



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Urbanismo. Decreto 17/2023, de 8 de marzo, por el que se modifica el Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, a través de la Sociedad Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura..... 14714

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Inteligencia artificial. Decreto-ley 2/2023, de 8 de marzo, de medidas urgentes de impulso a la inteligencia artificial en Extremadura..... 14717

Investigación. Orden de 6 de marzo de 2023 por la que se aprueba la convocatoria para la obtención y renovación de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2023..... 14732

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la Agrupación Secretarial de municipios de Pueblonuevo de Miramontes y Valdelacasa de Tajo (Cáceres), para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como la clasificación del puesto. **14750**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Codosera, San Vicente de Alcántara y Villar del Rey, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **14756**

Convenios. Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Fuente de Cantos, Bienvenida y Calzadilla de los Barros, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **14772**

Convenios. Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Transfronteriza de la Comunidad de Trabajo de la Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura (EUROACE). **14788**

Convenios. Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y AGROINGEX, SL, para los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y en Gestión Forestal y del Medio Ambiente de la EFA Casagrande de Valdivia. **14801**

Convenios. Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Ayuntamiento de Calamonte, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural de la EFA Guadaljucén de Mérida. **14809**



Convenios. Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ayuntamiento de Hornachos, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural de la EFA Guadaljucén de Mérida. **14817**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Política Agraria Comunitaria. Resolución de 7 de marzo de 2023, por la que se modifica la Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Secretaría General por la que se convocan, para la campaña 2023/2024, los pagos directos asociados, ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas y pago de primera anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.... **14825**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 1 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 20 de enero de 2023, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia de Cáceres" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 9, 24 y 27 del citado convenio. **14831**

Convenios Colectivos. Resolución de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 17 de enero de 2023, en la que se acuerdan tablas salariales para los años 2022 y 2023, así como las cuantías relativas a indemnizaciones y dietas, reguladas en los artículos 18 y 20 del Convenio Colectivo del Sector "Comercio textil (mayor y menor) de la provincia de Badajoz"..... **14835**

Convenios Colectivos. Resolución de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Sector "Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia de Badajoz". **14840**



Recursos. Emplazamientos. Resolución de 2 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento de los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 42/2023. **14874**

Convenios Colectivos. Resolución de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "UTE Badajoz Sur 3". **14875**

Convenios Colectivos. Resolución de 2 de marzo 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del III Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Lider Aliment, SA". **14901**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Resolución de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Vivienda, por la que se da publicidad a la actualización de precios máximos de compraventa o adjudicación de la vivienda protegida para el ejercicio 2023. **14933**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Federaciones deportivas. Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de la Federación Extremeña de Ajedrez, se acuerda su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. **14937**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Trámites telemáticos. Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos, del procedimiento de "Realización de examen de aptitud, para la obtención del carné o habilitación profesional en materia de seguridad industrial" y se publica el modelo de formulario asociado a la tramitación. CIP 5288. **14940**

Energía eléctrica. Resolución de 1 de marzo de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de un tramo de la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.", de 13,2 kV, entre los apoyos 2009 y 2012 de la misma, por construcción de AVE, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9412. **14947**



Energía eléctrica. Resolución de 1 de marzo de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación de intemperie sobre apoyo "Alagón 1" n.º 140300100 por un CT prefabricado de superficie tipo EP-1T, así como desdoblamiento de la línea aérea media tensión-4854-3 "Coria" de la STR "Coria 1", de 13,2 kV, en su tramo de alimentación al nuevo centro de transformación, en Alagón del Río (Cáceres)". Expte.: AT-9368. **14951**

Impacto ambiental. Resolución de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Transformación en riego por goteo de 22,97 ha de viñedo y olivar súper-intensivo en el polígono 11, parcelas 17, 19 y 248", a ubicar en el término municipal de Bienvenida, cuyo promotor es D. Valentín Cotano Cortés. Expte.: IA21/1359. **14956**

Energía eléctrica. Resolución de 2 de marzo de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Compactación del sistema de 45 kV en la subestación ST CH Valdeobispo (S3760)". Término municipal: Valdeobispo (Cáceres). Expte.: AT-9452. **14978**

Impacto ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Plantación de almendros y pistachos en 8,0196 ha y puesta en riego de 60,1929 ha de almendros, olivar intensivo y pistachos con aguas superficiales provenientes del Canal de las Dehesas en las fincas Zorzalejo y La Cabaña de la Culebra", cuyo promotor es D. Juan Carlos Arroyo Arroyo, en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Expte.: IA20/1190. **14982**

Impacto ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de adecuación del cortijo "Los Morales" para centro agroturístico y de ocio, cuya promotora es Coso de Morales, SL, en el término municipal de Alange (Badajoz). Expte.: IA22/0679. **15016**

Impacto ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Actuaciones forestales en una superficie de 184,71 ha en la finca La Junta de los Arroyos", en el término municipal de Hornachos (Badajoz). Expte.: IA20/1546. **15034**

Energía solar. Resolución de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Briquets Energy, SL, para la instalación fotovoltaica "Mibrycar", ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/42/20. **15063**



Impacto ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 63,99 hectáreas de olivar y viñas", cuyo promotor es D. Ramón Caleyá López, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA21/1463. ... **15067**

Energía eléctrica. Resolución de 3 de marzo de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de variante de línea subterránea de media tensión, sito en plaza Padre Eugenio, polígono La Viña, 06007, en el término municipal de Badajoz (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18278. **15092**

Universidad de Extremadura

Personal funcionario. Resolución de 1 de marzo de 2023, de la Gerencia, por la que se crea Escala propia de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura. **15096**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 2 de marzo de 2023 por el que se publica la subsanación de solicitudes de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. **15097**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 1 de marzo de 2023 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "Conducción de abastecimiento de agua a Villasbuenas de Gata" **15123**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Información pública. Resolución de 1 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **15126**

Información pública. Resolución de 6 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, de un plazo de presentación de sugerencias, así como un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 78/2021, de 30 de junio y 84/2021, de 7 de julio, por los que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los programas Crisol-Formación y Colaborativo Rural. **15128**

Ayuntamiento de Miajadas

Urbanismo. Anuncio de 2 de marzo de 2023 sobre aprobación definitiva del programa de ejecución de la actuación de transformación urbanística en la Unidad de Actuación de suelo urbano no consolidado SU.NC I.1..... **15130**

Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2023 sobre aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la actuación de transformación urbanística en la Unidad de Actuación de suelo urbano no consolidado SU.NC I.1 por la Agrupación de Interés Urbanístico"UA-I.1"..... **15131**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

DECRETO 17/2023, de 8 de marzo, por el que se modifica el Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, a través de la Sociedad Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura. (2023040048)

Visto el expediente relativo a la Modificación n.º 3 del Proyecto de Interés Regional (en adelante PIR) "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", promovido por Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, a través de la sociedad Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, y consistente en la ampliación del ámbito del PIR y la reordenación interna de parcelas y viales.

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), establece en su apartado 4 lo siguiente: "A las modificaciones de Proyectos de Interés Regional, aprobados bajo la vigencia de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se les aplicará íntegramente el régimen previsto en aquella".

Considerando que con arreglo a lo establecido en la disposición derogatoria única del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, (en adelante RGLOTUS), el mismo entró en vigor el 21 de enero de 2022, derogando entre otros, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, así como con carácter general todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en dicho Reglamento.

Considerando que las alteraciones propuestas han de ser calificadas como modificación del Proyecto de Interés Regional, conforme a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 67 de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en lo sucesivo LSOTEX), en el párrafo 3 del artículo 100 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y en el Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la sociedad Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.



La actual innovación del PIR Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, consisten en la ampliación del ámbito del PIR y la reordenación interna de parcelas industriales y terciarias, zonas verdes y reservas de infraestructuras, y la supresión puntual de dotaciones y viario.

Se pretende así dotar al PIR de diversas parcelas con mayores dimensiones que las preexistentes, de modo que permitan la implantación de usos industriales y/o logísticos que conlleven mayores necesidades espaciales (mayores superficies de parcela), adaptando de este modo el PIR a las demandas reales de mercado, previamente detectadas por los órganos públicos de gestión del suelo. Se justifica por la necesidad de prever la posibilidad de implantación de estos nuevos usos industriales y logísticos, con exigencias inequívocas de mayores requisitos superficiales y localizaciones en parcelas de fácil conexión con la terminal ferroviaria.

Considerando que el procedimiento para la aprobación de esta modificación del Proyecto de Interés Regional debe seguir las reglas establecidas en el artículo 62.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como en el artículo 115 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 62.4 de la LSOTEX, la aprobación, en su caso, de la modificación del proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del artículo 79 de la misma ley.

Visto el informe favorable con condicionantes emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 16 de febrero de 2023, así como el dictamen favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura, Dictamen 37/2023, de fecha 2 de marzo de 2023, en relación con la presente modificación.

En consecuencia, conforme al artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 4.2.f) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional, referidos en el artículo 60 y siguientes de la LSOTEX.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 8 de marzo de 2023,



DISPONGO:

- 1.º Aprobar definitivamente la Modificación n.º 3 del Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", promovida por Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU (Avante Extremadura), consistente en la ampliación del ámbito del PIR y la reordenación interna de parcelas y viales.
- 2.º Las previsiones de esta modificación del Proyecto de Interés Regional formarán parte de la ordenación urbanística municipal, conforme a lo establecido en el artículo 61.1.j) de la LSOTEX, y sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación urbanística.
- 3.º Ordenar la publicación de la aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 8 de marzo de 2023.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

DECRETO-LEY 2/2023, de 8 de marzo, de medidas urgentes de impulso a la inteligencia artificial en Extremadura. (2023DE0002)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El término "Inteligencia Artificial" (en lo sucesivo, IA), de acuerdo con la definición acuñada por el Grupo de Expertos en Inteligencia Artificial de la Comisión Europea, se aplica a aquellos "sistemas que muestran un comportamiento inteligente al analizar su entorno y al realizar acciones, con cierto grado de autonomía, para lograr un objetivo específico".

Aunque la IA existe como campo de conocimiento desde los años 50, su relevancia se ha multiplicado exponencialmente en los últimos años al ser una de las tecnologías en y para el desarrollo de la Cuarta Revolución Industrial. Esta relevancia ha sido posible gracias, en primer lugar, a la disponibilidad de cantidades ingentes de datos (Big Data) resultado del crecimiento acelerado en el uso de servicios digitales y de la digitalización del mundo físico a través de sensores; en segundo lugar, a la disponibilidad de grandes capacidades de computación a bajo coste; y, por último, al desarrollo de arquitecturas complejas de Inteligencia Artificial que permiten encontrar patrones automáticamente y realizar predicciones a partir de los datos.

Como disciplina de propósito general, la IA se puede aplicar en prácticamente todos los ámbitos de la sociedad y tiene múltiples aplicaciones en tecnologías complementarias. Actualmente la IA viene aplicándose con cierta normalidad en sectores de gran importancia para el desarrollo socioeconómico de cualquier sociedad. Esta situación sin duda va a aumentar exponencialmente en los próximos años, produciéndose así un cambio disruptivo en los sistemas de producción y en el desarrollo socioeconómico general que se traducirá necesariamente en una mejora de la calidad de vida de las personas, última finalidad que debe perseguirse con el desarrollo a nivel global de la IA.

Más allá de los distintos sectores sociales y económico-productivos en los que la IA va a tener una aplicación inminente, debe ponerse de relieve que la aportación económica de la IA en la década de 2020-30 será de 15,7 billones de euros (6,6 billones en aumento de la productividad y 9,1 en efectos sobre el consumo). En el caso de España, se estima que podría duplicar la actual tasa de crecimiento del PIB y generaría hasta un millón de nuevos empleos cada año, siempre que se cumpliesen las condiciones adecuadas.

Como cualquier cambio disruptivo de este calado, la irrupción y desarrollo de la IA tiene una vertiente ética que se encuentra íntimamente relacionada con el impacto significativo que



tendrá en la sociedad su implementación y aplicación de la tecnología. En este sentido, el Grupo Independiente de Expertos de Alto Nivel sobre IA de la Comisión Europea ha sentado que los sistemas de IA deben centrarse en las personas con el compromiso de utilizarlos al servicio de la humanidad y del bien común, con el objetivo de mejorar el bienestar y la libertad de los seres humanos. Continúa afirmando este Grupo Independiente de Expertos que "es necesaria una inteligencia artificial fiable basada en tres componentes que deben satisfacerse a lo largo de todo el ciclo de vida del sistema: en primer lugar, la IA debe ser lícita, es decir, cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables; en segundo lugar, ha de ser ética, de modo que se garantice el respeto de los principios y valores éticos; y, por último, debe ser robusta, tanto desde el punto de vista técnico como social, puesto que los sistemas de IA, incluso siendo buenas las intenciones, pueden provocar daños accidentales".

Más recientemente, la Recomendación de la UNESCO sobre Ética de la inteligencia artificial, adoptada por la Conferencia General el 23 de noviembre de 2021, define los sistemas de IA como "aquellos sistemas capaces de procesar datos e información de una manera que se asemeja a un comportamiento inteligente, y abarca generalmente aspectos de razonamiento, aprendizaje, percepción, predicción, planificación o control".

Más allá de las aplicaciones prácticas que la IA tiene y tendrá en un futuro inminente y de los indudables impactos que tendrá su progresiva implantación, la IA ha sido objeto de especial atención por parte de las Instituciones Europeas.

Así, destacan, por un lado, las ya citadas Recomendaciones del Grupo Independiente de Expertos de Alto Nivel de 8 de abril de 2018, que exponen cuáles deberían ser las directrices éticas para una IA fiable.

Por otro lado, en febrero de 2019, vio la luz el Libro blanco sobre Inteligencia Artificial, un enfoque orientado a la excelencia y la confianza, que constituye un compromiso de la Comisión Europea en el desarrollo de un ecosistema de Inteligencia Artificial que acerque las ventajas de la tecnología a la sociedad y a la economía europeas en su conjunto.

Y más recientemente, la Comisión Europea publicó el 21 de abril de 2021 la Propuesta de Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, actualmente en tramitación, con el propósito de reforzar la seguridad y los derechos fundamentales de las personas y las empresas en este ámbito, al tiempo que refuerza la adopción, la inversión y la innovación en materia de Inteligencia Artificial en toda la Unión Europea.

Ya a nivel nacional, en España se presentó en julio de 2020 la Estrategia España Digital 2025, que pretendía impulsar el proceso de transformación digital del país, de forma alineada con la



estrategia digital de la Unión Europea, mediante la colaboración público-privada y con la participación de todos los agentes económicos y sociales del país. Contempla 10 ejes estratégicos que engloban, a su vez, 50 medidas. Precisamente el eje 9, Economía del Dato, promovía el desarrollo de tecnologías como la Inteligencia Artificial o el Big Data.

Para ello, en diciembre del 2020, se publicó la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) y más recientemente, la Carta de Derechos Digitales, de julio de 2021, que, si bien no tiene carácter normativo, sugiere principios y políticas referidas a la IA.

Por último y a resultas de lo dispuesto anteriormente, recientemente se ha dictado la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que introduce la primera regulación positiva de la inteligencia artificial en España.

Conforme al artículo 23 de la mencionada norma, las administraciones públicas que utilicen algoritmos para la toma de decisiones, favorecerán la puesta en marcha de mecanismos para que dichos algoritmos tengan en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas, siempre que sea factible técnicamente. En estos mecanismos se incluirán su diseño y datos de entrenamiento, y abordarán su potencial impacto discriminatorio. Para lograr este fin, se promoverá la realización de evaluaciones de impacto que determinen el posible sesgo discriminatorio.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura la decisión de impulsar de forma decidida la IA no es caprichosa ni casual, sino que, por el contrario, supone un hito más en la voluntad firme y clara de avanzar en esta nueva revolución a todos los niveles, tanto en el ámbito de la actuación de la propia administración, como en el firme propósito de la Junta de Extremadura de imbuir de la misma a todas las políticas públicas.

Para ello partimos de un ecosistema previo, siendo su antecedente más relevante a estos efectos la denominada "Sociedad de la Información", que allá por los últimos años del siglo pasado supuso una auténtica revolución a todos los niveles y en todos los sectores socioeconómicos a través del Plan Estratégico Regional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

En este sentido, el propio título VI de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil ya trazaba medidas para la implantación de la Administración Digital, unos trabajos de digitalización iniciados desde 2016 con la creación y funcionamiento del Observatorio de Simplificación de Extremadura.

A día de hoy, los retos de la Junta de Extremadura en esta materia están determinados por las prioridades del Plan de Modernización Digital 2020-2024, consistiendo en ofrecer relaciones cómodas a la ciudadanía; orientar la actuación al dato, protegiendo la información y garanti-



zando su acceso la transparencia en la planificación, la adquisición de bienes y prestación de servicios de las tecnologías de la información y la adecuación de las capacidades administrativas a las necesidades de la gestión pública y expectativas de la sociedad. La tecnología se concibe como palanca para facilitar el tránsito a un modelo de gestión que, mediante el uso de información, ofrezca menores tiempos de respuesta y una relación personalizada con la ciudadanía.

Asimismo, deben destacarse, por un lado, la Estrategia de Agenda Digital 2021-2027, donde se aborda la conectividad, las infraestructuras de la tecnología, el talento digital y la economía digital, y por otro lado, la Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Extremadura 2021-2027 establece la inteligencia artificial como áreas científicas y de conocimiento así como tecnologías facilitadoras clave en el ámbito de intervención de I+D+i para la Transformación Digital.

Junto a este avance digital, la irrupción de la IA dio lugar a numerosos proyectos en la región. Así nació el proyecto sobre "Gemelos Digitales" que propone la aceleración de ecosistemas de emprendimiento e innovación basados en gemelos digitales; el proyecto "BiTanimadas" que acerca a los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la IA; el "Programa MedeA" de medicina personalizada que dará paso a las farmacias digitales; el "Proyecto Infirex" que permite predecir y extinguir los incendios forestales a través de un dron con IA o las programadas incubadoras de Realidad Virtual y Aumentada y de Agroindustria 4.0 que se desarrollarán en la Red de Incubadoras Tecnológicas de Extremadura.

En esta labor de promocionar o impulsar la transformación digital del sector productivo autonómico a través de las políticas públicas desplegadas por la Junta de Extremadura se han tenido en cuenta determinadas características que pueden suponer dificultades para la consecución del objetivo final: por un lado, las características demográficas del territorio extremeño, que hacen que haya que prestar especial atención a las actividades destinadas a reducir la brecha digital demográfica y de género, ya que nos encontramos en un medio principalmente rural y disperso; y, por otro lado, el tamaño de las empresas en la región, teniendo en cuenta que más del 60% son empresarios y empresarias autónomos y autónomas o empresas de menos de 50 trabajadores o trabajadoras, por lo que hacer grandes proyectos de digitalización parece que solo es posible en determinados sectores fuertes en la región como son el agroalimentario, el turístico y el energético.

II

En base a dichos objetivos se aprueba el presente Decreto-ley, que tiene por objeto el establecimiento del marco esencial de las medidas destinadas al apoyo, promoción, impulso y desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulando los ámbitos principales de aplicación de ésta.

El presente Decreto-ley consta de doce artículos, una disposición adicional y una disposición final. Los artículos se distribuyen en cuatro capítulos.

En el capítulo I se establecen, de acuerdo con las directrices de técnica normativa, las disposiciones generales de la norma, esto es: objeto y finalidad, ámbito de aplicación, principios generales y definiciones. Las previsiones contenidas en el presente Decreto-ley, según el artículo 2, serán de aplicación a los órganos, organismos y entidades que conforman el sector público autonómico de Extremadura.

En cuanto a los principios generales se establece en el artículo 3 que la Administración pública autonómica fomentará el uso de una inteligencia artificial ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales, siguiendo especialmente las recomendaciones de la Unión Europea. La Administración pública autonómica promoverá la calidad en el uso de inteligencia artificial.

En el artículo 4 se definen los siguientes conceptos: "Estrategia Extremeña de Inteligencia Artificial (EEIA)", "Marco de Inteligencia Artificial" y "Sistema de Inteligencia Artificial".

El capítulo II recoge medidas generales de apoyo, promoción, impulso y desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial: Alfabetización y formación en materia de inteligencia artificial; mecanismo de colaboración público-privada; y Espacios controlados de pruebas para la inteligencia artificial.

El capítulo III contempla previsiones específicas sobre las iniciativas de inversión de inteligencia artificial de interés general y prioritario.

Así, se declaran de interés general y prioritario todas aquellas iniciativas de inversión que estén dirigidas a ofrecer soluciones soportadas en inteligencia artificial según los estándares europeos o nacionales, y con garantía de mejora en la prestación de servicios a las personas en un marco ético y de equilibrio social.

Estas iniciativas podrán ser calificadas como "Proyectos Empresariales de Interés Autonómico", si cumplen los requisitos previstos en el capítulo II de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.

La Administración pública autonómica habilitará el marco necesario para que estas iniciativas de inversión puedan realizarse durante todo su proceso productivo en Extremadura.

La regulación contenida en este capítulo, sin lugar a dudas la de más calado, reanuda la senda iniciada por las siguientes leyes impulsoras de la "gobernanza pública por proyectos":

- Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.



- Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.

El capítulo IV está dedicado a la utilización de la inteligencia artificial por parte de la Administración pública autonómica.

En cuanto a los objetivos y prioridades se prevé la incorporación de sistemas de inteligencia artificial en la Administración pública autonómica de Extremadura que favorezcan la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, se establecerán mecanismos para que la utilización por parte de la Administración pública autonómica de Extremadura de sistemas de Inteligencia artificial redunde en beneficio de los empleados públicos.

En todo caso, es prioridad de este Decreto-ley proteger a la ciudadanía y a las personas interesadas en los procedimientos administrativos ante el uso de la inteligencia artificial.

La disposición adicional única impone a la Junta de Extremadura la elaboración y aprobación de una Estrategia Extremeña de Inteligencia Artificial (EEIA) para atender los objetivos, fines y prioridades establecidos en el presente Decreto-ley.

La disposición final única establece que el presente Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

III

Respecto a los títulos competenciales que inciden en la norma que se aprueba, deben tenerse en cuenta las competencias exclusivas que ostenta la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de:

- Fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional (artículo 9.1.7).
- Investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado, en materia de coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma y en materia de innovación y desarrollo tecnológicos (artículo 9.1.22).
- Régimen de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información y la comunicación (artículo 9.1.23).



También son de aplicación las competencias exclusivas en las siguientes materias:

- Creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan (artículo 9.1.1).
- Especialidades del procedimiento administrativo (artículo 9.1.5).
- Políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo (artículo 9.1.29).

En cuanto a las competencias de desarrollo normativo y de ejecución serían de aplicación las que ostenta la Comunidad Autónoma en cuanto al régimen jurídico de sus Administraciones Públicas (artículo 10.1.1).

IV

La elección de la forma de Decreto ley, para la presente norma, encuentra su amparo en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, que prescribe que la Junta de Extremadura puede acudir a la figura del Decreto-ley "en caso de extraordinaria y urgente necesidad". La extraordinaria y urgente necesidad que aboca a la aprobación del presente Decreto-ley obedece, principalmente, a la necesidad de responder perentoriamente a las necesidades y oportunidades que la inteligencia artificial (IA) está suponiendo, la necesidad de adaptar a nuestra región a esa denominada 4ª revolución industrial.

Por ello se hace necesario promover, facilitar y favorecer en el menor plazo posible la implantación de empresas que se dediquen a estas iniciativas, que den respuesta a estas demandas de la región acomodando nuestro territorio a esta revolución. Una respuesta que ha de ser inminente en tanto el fenómeno es acelerado y disruptivo.

Las medidas previstas en el presente Decreto-ley, no solo garantizan la creación de las necesarias oportunidades de inversión empresarial en nuestra región, sino también garantizan que la sociedad extremeña en un futuro próximo pueda incorporarse al mundo de la IA con la formación y las habilidades necesarias para ello. Asimismo, de manera íntimamente ligada con lo anterior, resulta necesaria la adopción urgente de medidas encaminadas a formar especialmente a la población activa extremeña con el fin de poder subvenir a las situaciones a que eventualmente puede dar lugar la implantación generalizada de sistemas de IA, garantizando así el mantenimiento o incluso el crecimiento de los niveles de ocupación laboral. En este sentido, urge la adopción de medidas que permitan aprovechar el nicho de empleo que la implantación de la IA va a traer consigo. Este nicho de empleo abre una oferta de posibili-



dades laborales y profesionales a jóvenes extremeños y extremeñas con perfiles cualificados y nuevos perfiles que, a día de hoy, y de no adoptarse de manera inminente estas medidas, resulta difícil de encontrar.

La reciente implantación de proyectos empresariales en nuestro territorio, sumada a la próxima instalación de nuevas empresas hacen necesario y urgente adoptar medidas de apoyo a la creación y desarrollo de empresas innovadoras y de base tecnológica (EBT, START-UP y SPIN-OFF) en nuestra región, que, más allá de constituir un valor en sí mismas, vengan a dar respuesta a las necesidades que pudieran plantear tales proyectos empresariales. Especial importancia en esta materia y que exige asimismo una rápida respuesta tiene la colaboración público-privada entre los centros de investigación y las empresas, una colaboración que debe permitir definir marcos estables de cooperación entre las instituciones que permitan la creación de consorcios para el desarrollo de tecnologías específicas e incluso la creación de laboratorios público-privados para el desarrollo de líneas de investigación gestionadas por Unidades Mixtas de Investigación en el marco de los ámbitos de intervención en I+D+I prioritarios para la especialización inteligente de la RIS3 Extremadura 2027.

En consonancia con todo lo anterior, resulta necesario asimilar los proyectos de inversión relacionados con la implantación en Extremadura de empresas tecnológicas en el área de IA al mismo régimen jurídico previsto para los "proyectos empresariales de interés autonómico" regulados en Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de establecer reglamentariamente un sistema alternativo de calificación integral al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta norma va a permitir considerar a los proyectos empresariales de base tecnológica y relacionados con la IA como proyectos de interés general y prioritario, consagrando así el carácter estratégico de los mismos, no solo en sí mismos considerados, sino también por el efecto creador de empleo que los mismos pueden tener y permitirá en suma que los citados proyectos empresariales puedan verse beneficiados con las ventajas y beneficios que la legislación autonómica prevé en materia de proyectos empresariales de interés autonómico.

Este carácter prioritario de este tipo de iniciativas de inversión justifica la utilización de la figura del Decreto-ley prevista en el artículo 33 de nuestro Estatuto de Autonomía.

Así, las nuevas tecnologías están en constantes evolución y transformación. Como se ha dicho, la mayor parte de las tecnologías importantes que dominarán la vida de aquí en treinta años aún no se han inventado. Dado que la nueva tecnología requiere constantes actualizaciones, no hay tiempo para dominar nada. El ser humano es un "eterno principiante".



En este orden de cosas, es relevante la reciente aprobación y entrada en vigor en noviembre de 2022 de dos Reglamentos UE muy trascendentes en este campo (que se han anticipado en su aprobación al Reglamento de Inteligencia Artificial completando junto a este una triada normativa de primera importancia): el Reglamento de servicios digitales y el de Mercados digitales. Además, es conveniente poder aprovechar el marco financiero de compromiso de gasto que abren los fondos Next UE (limitado al 31 de diciembre de 2023), y que se desaprovecharía para las finalidades de esta norma si se esperase a la tramitación parlamentaria ordinaria.

Para atender materias y situaciones como la presente se deben aprovechar los mecanismos extraordinarios previstos constitucional y estatutariamente. No se puede esperar. El sistema legislativo ordinario discurre de forma lineal mientras que los sistemas de inteligencia IA cambian exponencialmente.

Además, las previsiones contenidas en este Decreto-ley tienen el propósito de atraer talento en IA para Extremadura, y el de evitar, en la medida de lo posible, que nuestro talento salga de la Región.

Finalmente, el presente Decreto-ley pone en valor los beneficios que puede suponer para la Administración pública acudir a sistemas de inteligencia artificial (IA). Beneficios de mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los asuntos públicos; beneficios de reducción de gasto público y beneficios para los empleados públicos.

Esto es inminente y perentorio. Para ello, este Decreto-ley establece las bases y marca el rumbo y los plazos de la futura Estrategia Extremeña de Inteligencia Artificial (EEIA). Dado el momento en que no encontramos, cercano a la disolución de la Asamblea de Extremadura como consecuencia de la convocatoria de elecciones autonómicas a celebrar el 28 de mayo de 2023, no sería posible cumplir esos plazos a través del procedimiento legislativo ordinario.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta conjunta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública y del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de marzo de 2023,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto-ley tiene por objeto el establecimiento del marco esencial de las medidas destinadas al apoyo, promoción, impulso y desarrollo de los sistemas de inteligencia



artificial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulando los ámbitos principales de aplicación de ésta.

2. Este marco esencial de medidas tiene por finalidad:

a) Con carácter general:

- Establecer el uso de una inteligencia artificial ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales, y promover la calidad en el uso de inteligencia artificial, en los términos establecidos en el artículo 3 del presente Decreto-ley.
- Elevar la capacitación técnica en inteligencia artificial a través de la alfabetización de la población extremeña y, especial, de la formación de la población activa y de los empleados públicos.
- Fomentar la implantación de la inteligencia artificial en las empresas de la Región, impulsando la mejora competitiva de las mismas.

b) En particular:

- Promocionar Extremadura como un lugar adecuado para la inversión empresarial en el sector de la inteligencia artificial.
- Declarar de interés general y prioritario las iniciativas de inversión de inteligencia artificial que cumplan determinados requisitos.

c) Con carácter organizativo y procedimental:

- Incorporar sistemas de inteligencia artificial en la Administración pública autonómica de Extremadura que favorezcan la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
- Establecer mecanismos para que la utilización por parte de la Administración pública autonómica de Extremadura de sistemas de Inteligencia artificial redunde en beneficio de los empleados públicos.
- Proteger a la ciudadanía y a las personas interesadas en los procedimientos administrativos ante el uso de la inteligencia artificial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las previsiones contenidas en el presente Decreto-ley se aplicarán a los órganos, organismos y entidades que conforman el sector público autonómico de Extremadura.

**Artículo 3. Principios generales.**

1. La Administración pública autonómica fomentará el uso de una inteligencia artificial ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales, siguiendo especialmente las recomendaciones de la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
2. La Administración pública autonómica promoverá la calidad en el uso de inteligencia artificial, favoreciendo, entre otras medidas, el empleo de sistemas de IA que incorporen sellos o certificados de calidad y acrediten su conformidad a las exigencias de seguridad exigidas por la Unión Europea. Además, velará por el cumplimiento de estos estándares de calidad certificada cuando sean obligatorios en sistemas de alto riesgo.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos del presente Decreto-ley se entenderá por:

- a) Estrategia Extremeña de Inteligencia Artificial (EEIA): el instrumento de planificación en el que se plasman los objetivos, fines y prioridades establecidos en la presente norma en el marco de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, de la Carta de Derechos Digitales y de las iniciativas europeas en torno a la inteligencia artificial.
- b) Marco de Inteligencia Artificial: el conjunto de iniciativas, los créditos presupuestarios que se habiliten y los equipamientos e incentivos que se pongan a disposición del mercado para garantizar la finalidad de esta norma.
- c) Sistema de Inteligencia Artificial: aquel software, que, empleando diferentes técnicas y estrategias para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, puede generar información, contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones capaces de influir en los entornos con los que interactúa.

CAPÍTULO II

Medidas generales de apoyo, promoción, impulso y desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial**Artículo 5. Alfabetización y formación en materia de inteligencia artificial.**

1. En el marco de la Estrategia Extremeña de Inteligencia Artificial (EEIA), la Administración pública autonómica adoptará medidas para la alfabetización de la sociedad extremeña en materia de inteligencia artificial basándose en el aprendizaje, uso y aplicación de las herramientas de la inteligencia artificial, promoviendo el desarrollo de capacidades emprendedoras, creativas, sociales y culturales.

2. La Administración pública autonómica promoverá actuaciones de formación de trabajadores y trabajadoras en materia de inteligencia artificial e impulsará medidas de apoyo a las empresas que desplieguen planes de formación y capacitación en la materia. Se incluirá la capacitación en materia de inteligencia artificial entre los contenidos de la oferta formativa de personas desempleadas.
3. Asimismo, se contemplarán acciones formativas para los empleados públicos.

Artículo 6. Mecanismo de colaboración público-privada.

La Administración pública autonómica potenciará mecanismos de colaboración público-privada para el desarrollo de herramientas, tecnologías y servicios en torno al uso de la inteligencia artificial, así como la transferencia de conocimiento a la sociedad, de sus aplicaciones y usos.

Artículo 7. Espacios controlados de pruebas para la inteligencia artificial.

1. La Administración pública autonómica creará un espacio controlado de pruebas para la IA en el seno de la Fundación de Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), en los que se podrán probar y evaluar sistemas de inteligencia artificial, antes de ser lanzados al mercado, para garantizar su seguridad y eficacia, minimizando el riesgo de daños a terceros. Para ello podrán suscribirse los correspondientes convenios y contratos, incluidos los negocios jurídicos previstos en los artículos 6 y 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su caso.
2. Este espacio controlado de pruebas estará a disposición de empresas y administraciones públicas y organizaciones que desarrollen sistemas de inteligencia artificial en la región, así como de aquellos que quieran probar sistemas ya existentes, simulando entornos reales de uso.

CAPÍTULO III

Iniciativas de inversión de inteligencia artificial de interés general y prioritario

Artículo 8. Declaración de interés general y prioritario.

1. Se declaran de interés general y prioritario todas aquellas iniciativas de inversión en Extremadura que estén dirigidas a ofrecer soluciones soportadas en inteligencia artificial según los estándares europeos o nacionales, y con garantía de mejora en la prestación de servicios a las personas en un marco ético y de equilibrio social.



2. La Administración pública autonómica habilitará el marco necesario para que estas iniciativas de inversión puedan realizarse durante todo su proceso productivo en Extremadura.

Artículo 9. Calificación de "Proyectos Empresariales de Interés Autonómico".

Las iniciativas de inversión de inteligencia artificial de interés general y prioritario podrán ser calificadas como "Proyectos Empresariales de Interés Autonómico", si cumplen los requisitos previstos en el capítulo II de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.

CAPÍTULO IV

Utilización de la inteligencia artificial por parte de la Administración pública autonómica

Artículo 10. Objetivos y prioridades.

1. Las entidades a las que se refiere el artículo 2 incorporarán sistemas de inteligencia artificial que favorezcan la eficacia y eficiencia en la gestión de los servicios públicos.
2. Asimismo, establecerán los mecanismos para que la utilización de sistemas de inteligencia artificial redunde en beneficio de la función de los empleados públicos.
3. En todo caso, conforme al apartado 1 del artículo 23 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, favorecerán la puesta en marcha de mecanismos para que los algoritmos involucrados en la toma de decisiones que utilice tengan en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas siempre que sea factible técnicamente. En estos mecanismos se incluirán su diseño y datos de entrenamiento, y abordarán su potencial impacto discriminatorio. Para lograr este fin, se promoverá la realización de evaluaciones de impacto que determinen el posible sesgo discriminatorio.

Artículo 11. Sistemas de inteligencia artificial en la toma de decisiones.

1. La Administración pública autonómica podrá adoptar actos administrativos mediante sistemas de inteligencia artificial en el marco de un procedimiento administrativo, de acuerdo con los Derechos digitales de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones Públicas, descritos en la Carta de Derechos Digitales del Gobierno de España y la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital (2023/C 23/01).
2. Para ello, además de los requisitos previstos en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dará la debida publicidad del meca-



nismo de decisión, de las prioridades asignadas en el procedimiento de evaluación y de la toma de decisiones, así como de todos los datos que puedan impactar en su contenido.

Artículo 12. Garantías para la utilización de la inteligencia artificial en los procedimientos administrativos.

1. Las normas que regulen los procedimientos administrativos harán referencia expresa al impacto del uso de sistemas de inteligencia artificial en la prestación de los servicios públicos que, en su caso, soporten la asistencia en la presentación de solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones, la comprobación o verificación de los requisitos de los interesados, así como la toma de decisiones.
2. En el Inventario de Información Administrativa, se dejará constancia sobre las validaciones realizadas por el órgano responsable de los procedimientos administrativos respecto del proceso lógico diseñado para la realización de los actos, los riesgos que implica y cualesquiera otros aspectos que garanticen los derechos de los interesados.

Disposición adicional única. Estrategia Extremeña de Inteligencia Artificial (EEIA).

1. La Junta de Extremadura elaborará y aprobará una Estrategia Extremeña de Inteligencia Artificial (EEIA) para atender los objetivos, fines y prioridades establecidos en el presente Decreto-ley. Tendrá naturaleza de instrumento de planificación, con valor de norma reglamentaria, y será aprobada por el Consejo de Gobierno.

La Estrategia Extremeña de Inteligencia Artificial tendrá, al menos, los siguientes contenidos:

- Análisis de la situación de partida de la inteligencia artificial en Extremadura. Determinación de las actuaciones a desarrollar con el objetivo de alcanzar las finalidades establecidas en esta norma.
- Identificación de sectores de servicio público y de producción especialmente estratégicos en materia de inteligencia artificial. La Estrategia Extremeña de Inteligencia Artificial, además de los fines, objetivos y prioridades establecidos en el presente Decreto-ley, prestará especial atención al apoyo, desarrollo, impulso y promoción de la inteligencia artificial en los ámbitos educativo y universitario, así como en el ámbito sanitario y servicios sociales.
- Determinación y diseño de experiencias piloto para el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial para lo cual se promoverá la colaboración público-privada mediante mecanismos de colaboración entre los centros públicos de investigación y la Universidad con las empresas de sectores especialmente estratégicos en materia de inteligencia artificial.



- Nombramiento de una comisión encargada de su seguimiento y valoración. Su composición será público-privada, estando representados en la misma los diferentes sectores, públicos y privados, que hubieren formado parte del grupo de trabajo encargado de la formulación de la mencionada Estrategia.
2. Para la elaboración de la misma se conformará un Grupo de trabajo del que formarán parte representantes de los órganos de la Administración pública autonómica con competencias en materia de ciencia, tecnología, agenda digital y administración digital, TIC e I+D+I, sin perjuicio de la participación de los órganos con competencias en materia de Sanidad, Educación, Empresa, Empleo, Turismo y Agricultura.
- También formarán parte del citado grupo de trabajo representantes del sector productivo y empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura pertenecientes a sectores o áreas de actividad vinculadas con la inteligencia artificial, como son las empresas del ámbito específicamente tecnológico, del sector agroalimentario, logístico, energético, turístico y cualquier otro ámbito susceptible de implementar sistemas de Inteligencia Artificial.
3. En el plazo de tres meses a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley se determinará, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, la organización y funcionamiento del Grupo de Trabajo previsto en los párrafos anteriores.
4. La Estrategia Extremeña de Inteligencia Artificial será aprobada en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y tendrá la naturaleza de instrumento de planificación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ORDEN de 6 de marzo de 2023 por la que se aprueba la convocatoria para la obtención y renovación de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2023. (2023050057)

Dado el carácter prioritario que supone para la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, el fomento del reconocimiento público de personal investigador y la importancia de la función investigadora y de la innovación para la sociedad, el Plan Regional de I+D+i de Extremadura, se requiere para favorecer la excelencia y la estabilización de los recursos humanos dedicados a la I+D+i en Extremadura, conceder y renovar la acreditación de Excelencia de Extremadura al amparo del Decreto 202/2017, de 21 de noviembre (DOE núm. 227, de 27 de noviembre), por el que se establecen los requisitos para la obtención de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por tanto, es necesario efectuar una convocatoria para la anualidad 2023 y modalidad 1 "Personal investigador beneficiarios de una ayuda de talento investigador de la Junta de Extremadura", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.6 del Decreto 81/2018, de 12 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros de I+D+i pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, "Tras la finalización del tercer año de la ayuda, todos los investigadores contratados serán evaluados, de acuerdo a la convocatoria anual del Decreto 202/2017, de 21 de noviembre, para determinar su excelencia investigadora con objeto de obtener la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura (AEXI)". Todo ello con motivo de dar la oportunidad de obtener la AEXI, a las personas beneficiarias de la ayuda a la atracción y retorno de talento investigador, que no la solicitaron en la convocatoria 2022.

Además, el Decreto 202/2017, de 21 de noviembre, prevé en su artículo 13 la posibilidad de renovar las acreditaciones otorgadas previamente, cuya validez haya finalizado, transcurrido 4 años desde su concesión, por lo que es necesario, en la presente convocatoria, presentar de nuevo las solicitudes y proceder a su valoración para su renovación.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento para la obtención y renovación de la acreditación del reconocimiento de calidad de la producción y actividad científico-tecnológica del personal investigador para la obtención de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante AEXI), en la modalidad



1 "Personal Investigador beneficiarios de una ayuda de talento investigador de la Junta de Extremadura", del Decreto 202/2017, de 21 de noviembre (DOE núm. 227, de 27 de noviembre), por el que se establecen los requisitos para la obtención de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Personal Investigador que puede solicitar la AEXI.

En la presente convocatoria podrán participar en la obtención de la AEXI, los siguientes investigadores:

1. Todos el personal investigador que se incluyan en la modalidad 1 del Decreto 202/2017, de 21 de noviembre, "El personal Investigador beneficiario de una ayuda de Talento Investigador de la Junta de Extremadura, regulada en el Decreto 147/2013, de 6 de agosto y sucesivos decretos en este ámbito", esto últimos, son el personal investigador beneficiarios del Decreto 81/2018, de 12 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros de I+D+i pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. El personal investigador que hayan obtenido la AEXI, y que hayan transcurrido 4 años desde su periodo de validez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 202/2017, de 21 de noviembre.
3. Además, podrá solicitar la AEXI todos aquellos investigadores que estén en posesión del certificado I3 de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (Programa I3).

Artículo 3. Ámbitos y áreas de investigación.

La Acreditación de Excelencia Investigadora podrá obtenerse en los siguientes ámbitos de investigación:

- a) Ciencias Exactas y Experimentales, que comprende las áreas de investigación de Matemáticas, Física, Química, Ciencias del Espacio, Ciencias de la Tierra, Ganadería y Pesca, Ciencias de la Naturaleza y otros ámbitos afines.
- b) Ciencias de la Vida, que comprende las áreas de investigación de Biología Celular y Molecular, Ciencias Médicas, Farmacología y Fisiología, Ciencia y Tecnología de los Alimentos y otros ámbitos afines.



- c) Ingenierías y Arquitectura que comprende las áreas de investigación de las Ingenierías, Ciencias y Tecnología de Materiales, Tecnología Química, Ciencias de la Computación e Informática, Tecnología Electrónica y Eléctrica, Arquitectura y otros ámbitos afines.
- d) Humanidades y Ciencias Sociales, que comprende las áreas de investigación de Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Filologías, Lingüística y Filosofía, Historia y Arte y otros.

Artículo 4. Requisitos del personal investigador solicitante.

1. Podrán optar a la AEXI, los investigadores referidos en el artículo 2 de la presente convocatoria, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de Doctor.
- b) Haber transcurrido como mínimo 5 años desde la fecha de obtención del doctorado. Se entenderá por dicha fecha la de la lectura y aprobación de la tesis doctoral.
- c) Haber desarrollado una actividad científico-tecnológica posdoctoral que implique una trayectoria investigadora cualificada de al menos cinco años, de los que como mínimo 2 años deben haberse desarrollado en una Universidad o en un Centro de I+D de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso del personal investigador extremeño que realice o haya realizado su actividad investigadora en otros centros o empresas nacionales o internacionales públicas o privadas, no será necesario haber desarrollado parte de dicha actividad en Extremadura.
- d) Tener cumplimentado el Curriculum Vitae Normalizado (en adelante CVN) disponible en la página web <https://secti-idi.juntaex.es> y los méritos acreditados en los términos establecidos en el anexo, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5.1 de la presente orden.

El personal investigador solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permitan garantizar su identidad para la edición y gestión del CVN a través de la página web <https://secti-idi.juntaex.es>, que deben estar correctamente configurados y validados para su uso.

- e) El ámbito de investigación por el que se opta a la acreditación debe adecuarse a la trayectoria investigadora objeto de evaluación del interesado.
2. El personal investigador que estén en posesión del certificado I3 de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, y sucesivas normativas en este ámbito, podrán solicitar la



acreditación AEXI siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años desde su obtención y cumplan con lo establecido en los apartados c), d) y e) del presente artículo.

Artículo 5. Solicitudes, plazo y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitud y de la documentación será de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente convocatoria.
2. Solamente podrá presentarse una solicitud por cada personal investigador. En caso de presentarse más de una solicitud por una misma persona investigadora, solo se tendrá en cuenta la última presentada dentro del plazo de solicitud.
3. La solicitud para la acreditación de excelencia investigadora, se formalizará en el modelo oficial disponible en la página web <https://ayudaspri.juntaex.es> y serán dirigidas por la persona solicitante a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.
4. Una vez cumplimentada la solicitud y tras el envío telemático de la misma, la aplicación generará automáticamente un documento que deberá ser firmado manuscrita o electrónicamente por la persona solicitante y presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud a través de una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

5. En la solicitud deberán indicarse los siguientes conceptos:
 - a) Los cinco años seleccionados por el interesado para la valoración de los méritos curriculares incluidos en su CVN, dentro de los ocho últimos años de su carrera investigadora. Los años seleccionados se tratarán como años naturales y podrán incluir el año de la convocatoria en curso.
 - b) El ámbito de investigación en el que el interesado pretende la acreditación que, en todo caso, debe adecuarse a las líneas de investigación que ha desarrollado en los años de evaluación propuestos.



6. La presentación de una solicitud de participación en una convocatoria conlleva el consentimiento para la utilización, por parte del órgano instructor o del órgano concedente, de medios electrónicos para la práctica de las comunicaciones que se realicen a lo largo del procedimiento de obtención de la AEXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. La presentación de una solicitud de participación en esta actuación conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
8. Junto al formulario de solicitud cumplimentado a través de la página web <https://ayudaspri.juntaex.es>, deberá aportarse la documentación mediante su digitalización en formato pdf en el apartado habilitado a tal efecto en dicha página, excepto en los apartados que se especifique su acreditación a través del CVN, siendo la documentación aportar la siguiente:
 - a) DNI/NIE del personal investigador solicitante, en caso de denegación expresa de autorización al órgano gestor para ser solicitado de oficio. En el caso del personal investigador extranjeros podrá aportar cualquier documento oficial que acredite su identidad.
 - b) Título Doctor/a o copia de la certificación académica en la que deberá figurar la fecha en la que se obtuvo el grado de Doctor, así como la entidad que lo expide. Quienes hayan obtenido la titulación de Doctor en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite su homologación.

El grado de doctor deberá acreditarse en el CVN cumplimentado a través de la página web <https://secti-idi.juntaex.es>.
 - c) Documento que acredite haber desarrollado una actividad científico-tecnológica posdoctoral al menos de cinco años, de los que como mínimo 2 años deben haberse desarrollado en alguna Universidad o Centro de I+D de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso del personal investigador extremeño que realice o haya realizado su actividad investigadora en otros centros o empresas nacionales o internacionales públicas o privadas, documento que acredite dicha actividad.
 - d) En el caso de investigadores o investigadoras que estén en posesión del certificado I3, deberán presentar una copia de dicha certificación.



e) Los investigadores o investigadoras que hayan sido beneficiarios de una ayuda destinada a la retención y atracción de talento investigador para su incorporación en los Centros de Investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán acreditados de oficio por el órgano gestor.

f) Informe de las actividades científico-tecnológicas desarrolladas por el personal investigador solicitante en los años de evaluación propuesto para la acreditación AEXI, en relación a la adecuación al ámbito de investigación por el que se pretende la acreditación. Este informe se formalizará cumplimentando el modelo oficial disponible en la página web <http://ayudaspri.juntaex.es>.

El informe no podrá tener una extensión superior a 5 páginas, el tipo de letra, en todo el texto, debe ser Times New Roman con un tamaño de 11 puntos y el interlineado sencillo.

9. No obstante a lo anterior, y según lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido presentados previamente en la Administración, siempre que indique en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los documentos.

Artículo 6. Subsanación de las solicitudes.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución, que deberá ser dictada en virtud de lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

Artículo 7. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Recursos de la Investigación Científica Pública de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad.

Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

**Artículo 8. Comisión de valoración.**

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y concesión de la AEXI se constituirá una Comisión de Valoración, la cual emitirá un informe con carácter vinculante para el órgano instructor, al que dará traslado del mismo, en el que se concretará el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud.
2. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes considere necesarios de universidades o centros de investigación públicos o privados, así como de la Agencia Estatal de Investigación para la correcta valoración del mismo.
3. La Comisión de Valoración será la encargada de evaluar:
 - 3.1. La adecuación entre el ámbito de investigación por el que se opta a la acreditación y la actividad científico-tecnológica del personal investigador propuesto para evaluación de todas las solicitudes presentadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 4.1 de la presente convocatoria.

Si no existe adecuación entre el ámbito de investigación y la actividad científico-técnica desarrolla se dará trámite de audiencia al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que realice las alegaciones oportunas. Si persiste inadecuación será motivo de desestimación de la solicitud.
 - 3.2. Los méritos curriculares presentados a través del CVN por cada una de las personas solicitantes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 9 del presente decreto.
4. La Comisión estará constituida por los siguientes miembros:
 - Actuará como Presidente, la Jefa de Servicio de Recursos de la Investigación Científica Pública.
 - Actuarán como vocales el Jefe de Servicio de Universidad e Investigación, el Jefe de Servicio de Recursos de la investigación científica empresarial y el Jefe de Sección de la I+D Pública.
 - El cargo de Secretario será desempeñado por el Jefe de Sección designado como vocal.
5. De cada sesión que se celebre, se levantará Acta por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y que será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la Comisión.



6. La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en relación a los órganos colegiados con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la legislación autonómica que resulte de aplicación.

Artículo 9. Criterios de valoración para la Acreditación de Excelencia Investigadora.

1. A efectos de evaluación, sólo se tendrán en cuenta los méritos curriculares de los cinco años seleccionados por el personal investigador solicitante obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes e incluidos en su CVN en dicho plazo, dentro de los ocho últimos años de su carrera investigadora.

2. No será posible la actualización ni la acreditación de los méritos contenidos en el CVN considerados en los criterios para la obtención de la AEXI con fecha posterior a la finalización del plazo de presentación de solicitud.

Sólo serán valorables los méritos curriculares relacionados con la I+D+i. Quedan excluidos los méritos de carácter docente y/o estrictamente sanitario.

3. La documentación que se considera válida para la acreditación de los méritos curriculares, a efectos de este decreto, se recoge en el anexo de la presente orden. No se valorarán los méritos que no hayan sido acreditados, ni los documentos de acreditación incorrectos, salvo en los casos en que se acredite que la documentación requerida está solicitada en curso, y que se haya remitido dentro del plazo de subsanación.

4. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo a los siguientes criterios y subcriterios:

- a) Contribución científico-técnica del personal investigador solicitante a su campo de investigación. Se valorará la calidad científico-técnica del personal investigador, su trayectoria investigadora y su potencial investigador, otorgándose una puntuación final en función de:

- a.1) Participación en proyectos de I+D procedentes de convocatorias públicas en concurrencia competitiva. Se tendrá en cuenta para la valoración la fecha de resolución del proyecto, el ámbito del proyecto y el tipo de participación, otorgándose las siguientes puntuaciones:

- Investigador o investigadora principal/coordinador de un proyecto de ámbito internacional: 30 puntos por proyecto.
- Investigador o investigadora principal/coordinador de un subproyecto de ámbito internacional: 20 puntos por proyecto.



- Investigador o investigadora de un proyecto de ámbito internacional: 15 puntos por proyecto.
- Investigador o investigadora principal/coordinador de un proyecto nacional: 20 puntos por proyecto.
- Investigador o investigadora principal /coordinador de un subproyecto nacional: 15 puntos por proyecto.
- Investigador o investigadora de un proyecto nacional: 10 puntos por proyecto.
- Investigador principal o investigadora/coordinador de un proyecto regional: 15 puntos por proyecto.
- Investigador o investigadora de un proyecto regional: 7 puntos por proyecto.

a.2) Participación en proyectos de I+D+i procedentes de convenios o contratos con entidades públicas o contratos con empresas privadas de cuantía igual o superior a 5.000 euros. Se tendrá en cuenta para la valoración la fecha de inicio del convenio o contrato, el tipo de participación y la financiación obtenida, otorgándose las siguientes:

- Investigador o investigadora principal/coordinador de un convenio o contrato de cuantía superior a 25.000 euros: 15 puntos por convenio/contrato.
- Investigador o investigadora de un convenio o contrato de cuantía superior a 25.000 euros: 7 puntos por convenio/contrato.
- Investigador o investigadora principal/coordinador de un convenio o contrato de cuantía igual o inferior a 25.000 euros: 10 puntos por convenio/contrato.
- Investigador o investigadora de un convenio o contrato de cuantía igual o inferior a 25.000 euros: 5 puntos por convenio/contrato.
- Investigador o investigadora principal/coordinador de un convenio o contrato de cuantía inferior a 10.000 euros: 7 puntos por convenio/contrato.
- Investigador o investigadora de un convenio o contrato de cuantía inferior a 10.000 euros: 3 puntos por convenio/contrato.

Se tendrá en cuenta la participación en un proyecto de I+D+i en calidad del personal investigador siempre que se forme oficialmente parte del equipo investigador del proyecto, para ambos apartados a.1) y a.2).



a.3) Artículos científicos publicados o aceptados en revistas indexadas en el Journal Citation Reports, Web of Science, (en adelante JCR), SCOPUS, Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas (en adelante DICE), según el sistema de evaluación ANEP/FECYT, y los publicados en revistas científicas no indexadas en las bases de datos anteriores incluidas en base de datos especializadas con claro indicio de calidad. Se tendrá en cuenta para la valoración el número de autores de la publicación y la base de datos en la que esté incluida la revista, otorgándose las siguientes puntuaciones:

- Artículos en JCR de cuatro o menos autores: 7 puntos por publicación.
- Artículos en JCR de cinco a seis autores: 5 puntos por publicación.
- Artículos en JCR de más de seis autores: 3 puntos por publicación.
- Artículos en SCOPUS o DICE de cuatro o menos autores: 4 puntos por publicación.
- Artículos en SCOPUS o DICE de cinco a seis autores: 3 puntos por publicación.
- Artículos en SCOPUS o DICE de más de seis autores: 2 puntos por publicación.
- Artículos no indexados en las bases de datos anteriores de cuatro o menos autores: 0.2 puntos por publicación.

a.4) Libros y capítulos de libros que sean el resultado de un trabajo científico. Se valorarán libros y capítulos de libro que tengan ISBN y que se publiquen en editoriales especializadas de reconocido prestigio en las que se pueda garantizar un riguroso proceso de selección y evaluación, otorgándose las siguientes puntuaciones:

- Libro de ámbito internacional de uno a tres autores: 12 puntos por libro.
- Libro de ámbito internacional de más de tres autores: 6 puntos por libro.
- Libro de ámbito nacional o iberoamericano de uno a tres autores: 7 puntos por libro.
- Libro de ámbito nacional o iberoamericano de más de tres autores: 4 puntos por libro.
- Capítulo de libro de ámbito internacional: 3 puntos por capítulo.
- Capítulo de libro de ámbito nacional o iberoamericano: 2 puntos por capítulo.



En el caso de libros con extensión reducida (menor o igual a 50 páginas) se valorará como capítulo de libro. Más de tres capítulos de un mismo libro se puntuarán como un libro completo en función del número de autores.

No se considerarán aquellos libros o capítulos de libro publicados en la misma institución donde trabaja el personal investigador, ni los editados por el propio autor, ni las tesis doctorales editadas.

De forma general, no se tendrán en cuenta los libros o capítulos de libros de carácter docente, de divulgación o ediciones de actas de congreso/proceeding (ISSN/ISBN), excepto las publicadas como capítulos de libro completos en editoriales de prestigio o artículos completos publicados en revistas indexadas en el JCR. Tampoco se considerarán antologías, catálogos, atlas, diccionarios o guías.

a.5) Patentes. Se tendrá en cuenta, atendiendo a los cinco años seleccionados por el interesado para la valoración de los méritos curriculares incluidos en su CVN, la fecha de registro para la valoración de las patentes registradas sin explotar. En caso de patentes en explotación se considerará la fecha de licencia, otorgándose las siguientes puntuaciones:

- Patente registrada en explotación: 5 puntos por patente.
- Patente registrada sin explotación: 2 puntos por patente.

a.6) Dirección de tesis doctorales defendidas. Se tendrá en cuenta para la valoración que la tesis posea mención de doctorado europeo y/o si ha sido distinguida con el premio extraordinario de doctorado, otorgándose las siguientes puntuaciones:

- Tesis con mención de doctorado europeo y premio extraordinario: 5 punto por tesis.
- Tesis con mención de doctorado europeo o premio extraordinario: 3 punto por tesis.
- Tesis defendida sin mención de doctorado europeo ni premio extraordinario: 2 punto por tesis.

b) Actividades de movilidad internacional realizadas en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, incluidas en el SCImago Institutions Rankings (SIR: <http://www.scimagoir.com>). Se entiende por actividades de movilidad internacional a las estancias con una duración de, al menos, 1 mes. No se valorarán en este apartado aquellas estancias no financiadas.



Si la estancia se realizó en Instituciones con un SIR comprendido entre el 1 y 100 del ranking se otorgará 1 punto por mes de estancia; si fue en una de ranking comprendido entre 101 y 200, 0,8 puntos por mes; las comprendidas entre 201 y 300, 0,6 puntos por mes finalizado; las comprendidas entre 301 y 400, 0,4 puntos por mes finalizado; y las comprendidas en más de 400 del ranking, 0,2 por mes finalizado. Para aquellas instituciones que en el ranking estén conformadas por subinstituciones, la posición en el ranking será el de la subinstitución.

c) Actividades de transferencia y de divulgación científica realizadas, que se valorarán conforme a los siguientes subcriterios:

c.1) Participación como ponencia invitada o conferencia plenaria en un Congreso Científico: 1,5 puntos por cada ponencia impartida.

c.2) Participación en un Comité Organizador o Comité Científico de un Congreso Científico: 1 punto por Comité.

c.3) Dirección y/o participación en la organización de seminario u evento de difusión a las empresas y sociedad de los resultados científicos, distinto de los congresos científicos: 0,5 puntos por organizar o participar en seminario u evento de difusión de la ciencia a la sociedad.

5. La puntuación final de cada solicitud será la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los criterios de valoración establecidos con anterioridad. La puntuación final de cada investigador debe ser igual o superior a 80 puntos para conseguir la acreditación AEXI.

6. En el caso del personal investigador solicitante que posea una certificación I3, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4.2 del decreto, obtendrá la acreditación AEXI, sin pasar por el proceso de valoración establecido en los apartados anteriores de este artículo, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 10. Trámite de audiencia al interesado.

La Comisión de Valoración evaluará la adecuación al ámbito temático de las solicitudes, según las atribuciones previstas en el apartado 1 del artículo 8.3 de esta orden. En caso de inadecuación, elevará un informe al órgano gestor para dar un trámite de audiencia al interesado de 15 días, conforme a lo regulado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Concesión de la Acreditación de Excelencia Investigadora.

1. La competencia para dictar resolución de concesión de la AEXI corresponde a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad.



2. La Resolución de concesión se realizará de forma individual y recogerá la puntuación obtenida en la evaluación, la acreditación en el área solicitada, asignándole un código para cualquier otra actuación requerida por la Administración, así como la vigencia de la misma.
3. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud para la acreditación. Si transcurrido el plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. La resolución del procedimiento de concesión de AEXI, se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 112.1 y 2, y, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El personal investigador que no supere el proceso podrá presentarse a las sucesivas convocatorias de obtención de la AEXI.

Artículo 12. Validez de la Acreditación de Excelencia Investigadora.

La AEXI surtirá efecto desde la fecha de la resolución individual y se extenderá su validez durante 4 años.

Transcurrido este periodo, el procedimiento para la renovación de la AEXI se iniciará mediante nueva solicitud a través de las correspondientes convocatorias.

Artículo 13. Pérdida de la Acreditación de Excelencia Investigadora.

La pérdida de la acreditación (AEXI) concedida procederá en las siguientes circunstancias:

- a) Que haya transcurrido el periodo de validez establecido de la acreditación y no haya tenido lugar la renovación de la misma.
- b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el personal solicitante que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, se perderá la obtención de la acreditación concedida.

**Artículo 14. Publicidad de las acreditaciones.**

La Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación hará pública la lista de concesión de acreditaciones mediante su publicación en las páginas web <https://secti-idi.juntaex.es> y <https://ayudaspri.juntaex.es/>.

Disposición final única. Eficacia y recursos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

En caso de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá impugnar en vía jurisdiccional hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 6 de marzo de 2023.

El Consejero,
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

ANEXO

ACREDITACIÓN DE MÉRITOS CURRICULARES

Las actividades y resultados incluidos en el formulario de Curriculum Vitae Normalizado (CVN), así como a los requisitos necesarios para la obtención de la AEXI, deberán ser acreditados mediante la aportación de la documentación pertinente, según las instrucciones que a continuación se detallan.

La acreditación de los méritos se hará a través de las plataformas SECTI (<https://secti-idi.juntaex.es>) y AyudasPRI (<https://ayudaspri.juntaex.es>), según proceda, mediante la digitalización de los documentos en formato pdf.

1. Experiencia Investigadora.

1.1. Publicaciones científicas.

1.1.1. Artículos en revistas.

- Copia de la primera y última página del artículo. En el caso de no constar en ellas el número, volumen o cualquier otro dato de referencia del artículo, incluir además, copia de la(s) página(s) del índice del número o volumen de la revista donde figure la publicación.
- En el caso de artículos aceptados pero pendientes de publicación, presentar copia de la carta de aceptación de la Editorial o del Comité responsable.

1.1.2. Libros y capítulos de libros.

- Copias de la portada y título, autores (o editores), créditos del libro (editorial, ISBN...), índice y año de publicación.
- En el caso de capítulos de libros incluir, además, copia de la primera y última página del capítulo, así como el índice de capítulos en el que figure la contribución del personal solicitante.

1.2. Participación en proyectos de I+D+i obtenidos a través de convocatorias públicas de concurrencia competitiva o a través de convenios/contratos con Administraciones o Entidades públicas o privadas.

Se entiende por participación en proyectos de I+D+i cuando se forme oficialmente parte del equipo investigador del proyecto.



No será necesario acreditar aquellas ayudas de I+D+i concedidas por la Junta de Extremadura, a través del Servicio de Recursos para la Investigación Científica, procedentes de convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva, ya que serán comprobadas de oficio por este Servicio, siempre que estén referenciadas y cumplimentadas correctamente en el CVN.

Documentación requerida para la acreditación:

(Optar por la modalidad, según proceda).

- Copia del documento/certificado oficial emitido por la Entidad que financia el proyecto, donde figure la referencia del proyecto, título, participación y tipo de participación de la persona interesada (IP, personal investigador, personal en formación, personal técnico,...), organismo o entidad financiadora, duración y subvención total concedida.
- Copia del documento/certificado de la Universidad o del Centro de investigación por el que se gestiona el proyecto, firmado por el Responsable Legal del mismo, donde figure la referencia del proyecto, título, participación y tipo de participación del personal solicitante (IP, personal investigador, personal en formación, personal técnico, etc.), organismo o entidad financiadora, duración y subvención total concedida.
- Copia del documento/certificado de incorporación al proyecto de la Entidad que lo financia en la que figure la información que soporte los datos incluidos en el CVN. En caso de no contener la información indicada, adjuntar además copia del documento que contenga dichos datos.

Si no pudiera obtener ninguno de los documentos anteriores, se aportará conjuntamente:

- Copia del documento oficial de concesión del proyecto y copia del documento de solicitud del proyecto donde figure la referencia del mismo, la participación y tipo de participación de la persona interesada, duración del proyecto y subvención total concedida, junto a la copia de la carta firmada por el investigador o investigadora principal del proyecto que avale al interesado como miembro del equipo investigador del proyecto.
- En el caso de la obtención de proyectos a través de convenios, puede aportarse el documento oficial de aprobación de éste (convenio), donde figure el investigador o investigadora principal del proyecto, la participación del interesado, título, organismo o entidad financiadora y otros datos que se estimen relevantes a efectos de acreditación.



No se considera válida la certificación firmada por el investigador o investigadora principal del proyecto como único documento para la acreditación.

1.3. Patentes en explotación

(Optar por la modalidad, según proceda).

- Copia de los documentos oficiales de registro, con indicación expresa de la fecha de registro de la patente.
- Copia de los documentos que acrediten la explotación de patente, con indicación expresa de la fecha de licencia.

1.4. Tesis doctorales dirigidas

- Certificación académica de la Universidad que incluya: nombre y apellidos del doctor, título de la tesis, director(es), fecha de lectura y, en su caso, mención de doctorado europeo y/o premio extraordinario de doctorado.
- En caso de no constar la mención del doctorado europeo y/o premio extraordinario de doctorado en dicho certificado, anexas, además, certificado de la universidad que constate los datos incluidos en el CVN y/o copia del certificado emitido por la institución que concede, donde conste el nombre del premiado, el título y las principales características del premio.

1.5. Actividades de movilidad internacional.

(Ambas acreditaciones son requeridas).

- Copia del documento de concesión de la ayuda por la entidad financiadora para la realización de la estancia, en la que se especifique el nombre del interesado y el destino y la duración de la misma.
- Copia de la carta del centro receptor, en la que se constate la estancia, el período temporal y el tema abordado.

1.6. Contribuciones a Congresos y Conferencias Científicas.

(Optar por la modalidad, según proceda).

- Copia del certificado que acredite el tipo de participación, en la que se especifique la comunicación presentada y el nombre y fecha de celebración del congreso o fecha de presentación de la comunicación.



- En su defecto, copia del resumen y de la(s) página(s) del índice de las actas del congreso donde figure la ponencia presentada y autor/es, siempre que quede manifiesto el tipo de participación.

1.7. Otros méritos relacionados con la difusión de resultados de la actividad investigadora.

- Certificado de la organización del congreso, seminario o similar del tipo de participación y en el que se especifiquen los datos más significativos del evento.

1.8. Premios.

(Optar por la modalidad, según proceda).

- Certificado emitido por la institución que concede el premio en el que se haga constar el nombre del premiado, así como el título del premio y las principales características del mismo.
- Copia del título del premio conseguido.

1.9. Otros méritos relevantes de investigación no incluidos en los apartados anteriores.

- Acreditación de los méritos alegados mediante los pertinentes documentos, siguiendo las pautas generales incluidas en los apartados anteriores.

2. Formación Académica y Experiencia Profesional.

2.1. Actividad profesional.

(Optar por la modalidad, según proceda).

- Copia del contrato de trabajo (posdoctoral).
- Documento/certificado de la entidad empleadora, firmado por la autoridad que tenga delegada esta función, donde se especifique la categoría profesional, modalidad de contrato (posdoctoral), régimen de dedicación y la fecha de inicio y finalización de la actividad.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la Agrupación Secretarial de municipios de Pueblonuevo de Miramontes y Valdelacasa de Tajo (Cáceres), para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como la clasificación del puesto. (2023060796)

Tramitado a instancia de las entidades interesadas, se propone la constitución de una agrupación de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría, formada por los Ayuntamientos de Pueblonuevo de Miramontes y Valdelacasa de Tajo, así como la clasificación del puesto de Secretaría resultante de la Agrupación, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. Los municipios de Pueblonuevo de Miramontes y Valdelacasa de Tajo, ambos de la provincia de Cáceres, mediante acuerdos plenarios, de fechas 25 de febrero de 2021 y 12 de abril de 2021, respectivamente, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, manifestaron su voluntad de constituir una Agrupación Secretarial de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y conforme al procedimiento previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, que regula la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención en Extremadura.

Segundo. Fue constituida la Junta Administrativa Provisional, encargada de redactar el borrador de Estatutos, adoptándose acuerdo de constitución de la Agrupación y de elaboración y aprobación del proyecto de Estatutos, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2021, por unanimidad de sus miembros, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Tercero. El acuerdo inicial de creación de la Agrupación Secretarial de Pueblonuevo de Miramontes y Valdelacasa de Tajo, y de aprobación de los Estatutos, fue sometido a información pública, sin que fueran presentadas reclamaciones al acuerdo inicial, y habiéndose dado audiencia al personal funcionario que desempeña temporalmente las funciones propias en los respectivos puestos de Secretaria de ambas entidades locales, no se han formulado objecio-



nes, siendo aprobado con carácter definitivo el acuerdo de constitución de la nueva Agrupación y sus correspondientes Estatutos, así como la propuesta de clasificación del puesto de Secretaría; todo ello en sesiones plenarias celebradas por el Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes, el día 21 de mayo de 2021, y en el Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo, en la sesión plenaria de 20 de mayo de 2021, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros respectivamente, dándose traslado del expediente tramitado a esta Dirección General para su aprobación en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Cuarto. Respecto a las características del puesto de Secretaría de la Agrupación de municipios "Pueblonuevo de Miramontes y Valdelacasa de Tajo", se han adoptado los respectivos acuerdos de modificación de los puestos de trabajo en ambas entidades, mediante acuerdos plenarios de fechas 20 de mayo de 2022 y 18 de agosto de 2022, siendo publicados dichos acuerdos definitivos en el Boletín oficial de la provincia, en fechas 29 de agosto y 26 de septiembre de 2022, respectivamente.

Quinto. Se ha cumplido con el trámite que debe darse a los titulares de los puestos de Secretaría objeto de la Agrupación, según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto autonómico, en relación con la disposición adicional primera del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, si bien se ha dado audiencia al personal funcionario que desempeña temporalmente las funciones propias de los respectivos puestos de Secretaría de ambas entidades locales, sin que se hayan formulado objeciones.

Sexto. El Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia, así como la Diputación provincial de Cáceres han informado favorablemente el expediente de constitución de la Agrupación Secretarial de los citados municipios, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

Séptimo. Se ha emitido informe preceptivo de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, en relación con los artículos 14 y 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo. Por su parte, el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local eleva propuesta de resolución favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a



los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de estos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

En dicho sentido, el artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las corporaciones locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, comunicando la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio correspondiente.

Tercero. El Decreto 91/2021, de 28 de julio, regula los requisitos y el procedimiento de constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común del puesto de Secretaría, Intervención y Tesorería. En su disposición transitoria única se establece la aplicación transitoria



del anterior reglamento de constitución de agrupaciones, Decreto 53/2010, de 5 de marzo, para aquellos expedientes que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 91/2021, así como también se mantiene la validez y existencia de las agrupaciones ya constituidas.

Cuarto. En virtud de dicha aplicación transitoria, resulta aplicable al presente expediente lo dispuesto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, sobre el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, que regula el procedimiento de constitución en sus artículos 1 a 14, cuando los municipios u otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no puedan mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a funcionario de la Escala de Habilitación nacional, por su volumen de recursos o servicios sea insuficientes, debiendo cumplirse con los trámites establecidos en dichos preceptos.

Respecto a dichos trámites, solicitado el preceptivo informe tanto a la Diputación provincial como al Colegio profesional de la provincia, ha sido informado favorablemente el expediente de constitución de la Agrupación Secretarial entre las entidades locales de Pueblonuevo de Miramontes y Valdelacasa de Tajo; por otra parte, la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no aprecia obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

Quinto. Se ha cumplido con el trámite que debe darse al/ titular/es de los puestos de Secretaría objeto de Agrupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto autonómico, en relación con la disposición adicional primera del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, habiéndose dado audiencia al personal funcionario que desempeña temporalmente las funciones propias de los respectivos puestos de Secretaría en ambas entidades locales, sin que se hayan formulado objeciones.

Sexto. En cuanto a la clasificación del puesto de Secretaría de la Agrupación, el artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, regula la posibilidad de creación de un único puesto de Secretaría para agrupaciones de entidades locales, así como la clasificación del mismo como puesto reservado a funcionarios de habilitación nacional, según los criterios presupuestarios y de población establecidos en el citado reglamento; en dicho sentido, se propone la clasificación del puesto de la Agrupación Secretarial de entidades locales como "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso, sin que conste haya sido aprobada relación de méritos específicos a efectos de participación en el concurso ordinario de provisión de puestos.

Séptimo. Atendiendo a los criterios presupuestarios y de población previstos en los artículos 8º y 13º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con lo establecido en la



disposición adicional segunda de dicho reglamento, el puesto de Secretaría de la Agrupación de municipios se constituye como puesto único para ambas entidades locales, deberá resultar clasificado como "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Octavo. La aprobación de los expedientes de constitución de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, le corresponde a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, así como el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, conforme a las atribuciones conferidas por el conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto 138/2021, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, asignándole a esta Dirección General las que le corresponde ejercer en materia de administración local, entre las que se encuentran la constitución, modificación y disolución de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Extremadura, en los términos previstos en la normativa sobre régimen local.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local, cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de las Agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y en uso de las atribuciones de la normativa antes expuesta, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la constitución de la Agrupación Secretarial de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, formada por las entidades locales de Pueblonuevo de Miramontes y Valdelacasa de Tajo, provincia de Cáceres.

Segundo. Clasificar el puesto de Secretaría de la Agrupación de municipios de Pueblonuevo de Miramontes y Valdelacasa de Tajo, como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y dar tras-



lado de la citada resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cuarto. Inscribir el citado puesto de trabajo en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 2 de marzo de 2023.

La Directora General de Administración
Local,

INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ

• • •





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Codosera, San Vicente de Alcántara y Villar del Rey, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2023060658)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Codosera, San Vicente de Alcántara y Villar del Rey, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de febrero de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE LA CODOSERA, SAN VICENTE DE ALCÁNTARA Y
VILLAR DEL REY, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN
Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL
BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022.

Y de otra, D. Joaquín Tejero Barroso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Codosera, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019, D. Andrés Hernaiz De Sixte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, cargo para el que fue elegido/a con fecha de 15 de junio de 2019, y D. Moises García Vadillo, Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Villar del Rey, cargo para el que fue elegido/a con fecha de 15 de junio de 2019; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "055 Sierra de San Pedro".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de



servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de La Codosera, San Vicente de Alcántara y Villar del Rey, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015,



de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de La Codosera, San Vicente de Alcántara y Villar del Rey, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de



26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Codosera, San Vicente de Alcántara Y Villar del Rey, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Codosera, con NIF P0603700F, San Vicente de Alcántara, con NIF P0612300D, Y Villar del Rey, con NIF P0615500F (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de San Vicente de Alcantara (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.



Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento seis mil ciento sesenta y siete euros (106.167,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento cinco mil ciento cinco euros con treinta y tres céntimos (105.105,33 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.



El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de mil sesenta y un euros con sesenta y siete céntimos (1.061,67 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2023 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
 - c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de



gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.



Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.



- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular



de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios



Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudi-



cial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Codosera, La,
JOAQUÍN TEJERO BARROSO

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara,
ANDRÉS HERNAIZ DE SIXTE

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Villar del Rey,
MOISES GARCIA VADILLO

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2023**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA CODOSERA, SAN VICENTE DE ALCÁNTARA Y VILLAR DEL REY, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"055 SIERRA DE SAN PEDRO"

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	9.492	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	104.547,00 €	103.501,53 €	1.045,47 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.620,00 €	1.603,80 €	16,20 €
TOTAL	106.167,00 €	105.105,33 €	1.061,67 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €

**ANEXO II**

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2023

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"055 SIERRA DE SAN PEDRO"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB*	ENTIDAD LOCAL	**NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	***APORTACIÓN ECONÓMICA
3	La Codosera	2.049	229,18 €
	San Vicente de Alcántara	5.340	597,27 €
	Villar del Rey	2.103	235,22 €
TOTAL		9.492	1.061,67 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Fuente de Cantos, Bienvenida y Calzadilla de los Barros, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2023060659)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Fuente de Cantos, Bienvenida y Calzadilla de los Barros, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de febrero de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE FUENTE DE CANTOS, BIENVENIDA Y CALZADILLA
DE LOS BARROS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN
Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL
BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022.

Y de otra, Doña Carmen Pagador López, Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, cargo para el que fue elegida con fecha de 15 de junio de 2019, D. Antonio Carmona Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bienvenida, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019, y Doña María de Gracia Lucas Pinilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calzadilla de Los Barros, cargo para el que fue elegida con fecha de 2 de julio de 2020; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "006 Fuente de Cantos".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de



servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Fuente de Cantos, Bienvenida y Calzadilla de Los Barros, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015,



de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Fuente de Cantos, Bienvenida Y Calzadilla de Los Barros, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de



26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Fuente de Cantos, Bienvenida y Calzadilla de Los Barros, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Fuente de Cantos, con NIF P0605200E, Bienvenida, con NIF P0602000B, Y Calzadilla de Los Barros, con NIF P0602700G (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Fuente de Cantos (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.



Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento seis mil ciento sesenta y siete euros (106.167,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento cinco mil ciento cinco euros con treinta y tres céntimos (105.105,33 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.



El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de mil sesenta y un euros con sesenta y siete céntimos (1.061,67 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2023 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
 - c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de

gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.



Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.



- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular



de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios



Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudi-



cial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Fuente de Cantos,

CARMEN PAGADOR LÓPEZ

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Bienvenida,

ANTONIO CARMONA GALÁN

Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros,

MARÍA DE GRACIA LUCAS PINILLA

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2023**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE FUENTE DE CANTOS, BIENVENIDA, Y CALZADILLA DE LOS BARROS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"006 Fuente de Cantos"

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	7.492	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	104.547,00 €	103.501,53 €	1.045,47 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.620,00 €	1.603,80 €	16,20 €
TOTAL	106.167,00 €	105.105,33 €	1.061,67 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €

**ANEXO II**

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2023

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"006 Fuente de Cantos"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB*	ENTIDAD LOCAL	**NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	***APORTACIÓN ECONÓMICA
3	Bienvendida	2.087	295,74 €
	Calzadilla de los Barros	721	102,17 €
	Fuente de Cantos	4.684	663,76 €
TOTAL		7.492	1.061,67 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Transfronteriza de la Comunidad de Trabajo de la Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura (EUROACE).
(2023060660)

Habiéndose firmado el día 10 de noviembre de 2022, el Convenio de Cooperación Transfronteriza de la Comunidad de Trabajo de la Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura (EUROACE), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de febrero de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA DE LA COMUNIDAD
DE TRABAJO DE LA EURORREGIÓN ALENTEJO-CENTRO-EXTREMADURA
(EUROACE)

Proença a Nova, 10 de noviembre de 2022.

REUNIDOS

La Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional del Alentejo, representada por su Presidente, Sr. D. António Ceia da Silva.

La Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional de Centro, representada por su Presidenta, Sra. D.^a Isabel Damasceno.

Y la Junta de Extremadura (Reino de España), representada por su Presidente, Sr. D. Guillermo Fernández Vara.

Reconociéndose mutuamente la capacidad de suscribir el presente Convenio y actuando en el ámbito de sus competencias y con respeto hacia los respectivos marcos jurídicos internos.

CONSIDERANDO

Que las regiones de Alentejo, Centro y Extremadura, comparten una extensa frontera natural física y gran parte de sus principales características geográficas, económicas, sociales, históricas y culturales, lo que favorece la cooperación y el proceso de integración económica entre ellas, así como la reducción de barreras de orden social y cultural, sin perjuicio de su diferente estructura política y administrativa;

Que el fortalecimiento de las relaciones de vecindad a lo largo de las últimas décadas, ha contribuido de manera decisiva en el proceso de crecimiento económico y la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes, contribuyendo de esta forma a acercar las poblaciones de ambos lados de la frontera y a superar tanto los límites administrativos que marca la frontera, como el impacto negativo del efecto frontera, que dificultan la integración social y el desarrollo integral de los territorios limítrofes;

Que compartir fronteras significa también propiciar la dinamización de los recursos propios de las tres regiones, así como nuevas oportunidades de desarrollo conjunto, lo que para Alentejo, Centro y Extremadura implica aprovechar ventajas competitivas como la privilegiada ubicación geográfica que comparten las tres regiones, enclave geoestratégico entre las capitales ibéricas y las ciudades de Oporto y Sevilla;

Que el espacio de cooperación creado entre las regiones de Alentejo, Centro y Extremadura constituye un instrumento fundamental para participar de forma conjunta en los programas



y acciones comunitarias desarrolladas en el marco de la Cooperación Territorial Europea, uno de los objetivos de la política de cohesión;

Que la iniciativa INTERREG ha sido decisiva en Alentejo, Centro y Extremadura, financiando proyectos de cooperación transfronteriza de diferentes tipologías, teniendo siempre como premisa el objetivo común de implicar a los diferentes agentes públicos y privados de las tres regiones, y que han contribuido a mejorar la accesibilidad, la protección del medio ambiente y a extender la economía del conocimiento, pero también han ido incorporando nuevos ámbitos en la cooperación, como lucha contra la violencia de género o la cooperación al desarrollo, entre otros;

Que el "Convenio Marco Europeo sobre la Cooperación Transfronteriza entre Comunidades o Autoridades Territoriales", adoptado en Madrid el 21 de mayo de 1980 y ratificado por España y Portugal, favorece la cooperación entre regiones fronterizas para adaptarse a la realidad de una Europa sin fronteras internas;

Que España y Portugal firmaron, el 3 de octubre de 2002, en Valencia, el "Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa sobre la Cooperación Transfronteriza entre Entidades e Instancias Territoriales" (en adelante Tratado de Valencia), que tiene como objetivo promover y regular jurídicamente las formas de cooperación que se rigen por el Derecho público;

Que en el territorio de las tres regiones han surgido diversas dinámicas transfronterizas de base local que, estando organizadas según diferentes tipologías de organismos de cooperación, suponen una contribución imprescindible para lograr una articulación armoniosa de los territorios de Alentejo, Centro y Extremadura;

Que las experiencias desarrolladas de forma independiente y paralela en una fase inicial a través, por un lado, de la Comunidad de Trabajo "Alentejo-Extremadura", creada mediante el Protocolo de Cooperación de 27 enero de 1992 y, por otro lado, de la Comunidad de Trabajo "Extremadura-Centro", mediante el Protocolo de Cooperación de 27 de mayo de 1994, dieron paso a una dinámica de colaboración tripartita, con resultados muy positivos en cuanto a la eficacia y eficiencia del proceso de cooperación entre las tres regiones, a través de la constitución de la Comunidad de Trabajo de la "Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura" con el Convenio de Cooperación Transfronteriza suscrito en Vila Velha de Ródão el 21 de septiembre de 2009;

Que habiendo transcurrido más de una década desde la constitución de la Comunidad de Trabajo de la "Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura", tanto en Europa como en los países ibéricos y en las regiones de Alentejo, Centro y Extremadura, se han registrado cambios profundos, evidenciándose más que nunca la necesidad de la cooperación para lograr vencer los desafíos a los que nos enfrentamos, buscando soluciones conjuntas a problemas comunes



tales como el cambio climático, las enfermedades, los incendios, la desertificación, la pérdida de diversidad o la despoblación de nuestros territorios;

Que en este contexto, se hace necesario promover, en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro del respeto hacia sus respectivos Derechos internos, la actualización de la Comunidad de Trabajo de la "Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura", dada su importancia para asegurar una articulación institucional estable, y para consolidar y reforzar la dinámica de relaciones transfronterizas;

De acuerdo con lo establecido en el Tratado de Valencia, las regiones de Alentejo, Centro y Extremadura deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Transfronteriza de la Comunidad de Trabajo de la "Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura", que viene a sustituir al extinto Convenio de Cooperación Transfronteriza, suscrito en Vila Velha de Ródão el 21 de septiembre de 2009, y que conformará la cooperación entre ellas, en los términos que se detallan a continuación.

CAPÍTULO I

Objeto y finalidad

Artículo 1. Objeto.

La instancia territorial Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional del Alentejo, en adelante designada por CCDR Alentejo, la instancia territorial Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional de Centro, en adelante designada por CCDR Centro, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 1 y en el apartado a) del n.º 2 del artículo 10 del Tratado de Valencia, de 3 de octubre de 2002, acuerdan constituir un organismo sin personalidad jurídica que se rige por las normas de una Comunidad de Trabajo, que se designará "Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura", en adelante designada abreviadamente EUROACE.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación de la EUROACE se extiende al espacio geográfico del Alentejo, Centro y Extremadura, donde tendrán lugar preferentemente sus actividades, sin perjuicio de que pueda actuar fuera de aquel espacio siempre que se considere necesario.

Artículo 3. Objetivos.

La Comunidad de Trabajo de la EUROACE tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover el conocimiento e iniciativas de acercamiento entre las poblaciones de las tres regiones y constituir cauces y mecanismos estables para ello.



- b) Concebir estrategias transfronterizas de desarrollo territorial, coordinar su aplicación y asegurar su seguimiento.
- c) Ordenar y asegurar la coherencia de las diferentes dinámicas de cooperación en la frontera entre las tres regiones.
- d) Impulsar y coordinar iniciativas y propuestas de acción para la cooperación e intercambio entre las tres entidades firmantes.
- e) Promover el diálogo y la cooperación entre entidades públicas y privadas de las tres regiones, para contribuir a la integración económica y social, a la generación de ventajas competitivas en común, así como al desarrollo de los respectivos territorios fronterizos.
- f) Fomentar el desarrollo sostenible basado en una economía verde y circular, que promueva el medio ambiente, preserve y fomente la biodiversidad y los bosques, el buen estado de conservación de las especies y el buen funcionamiento de los ecosistemas, promoviendo el combate a la desertificación y al cambio climático, la transición a las energías renovables y el aumento de la eficiencia energética, en el ámbito del Pacto Verde Europeo;
- g) Impulsar activamente la equidad territorial y la cohesión social, luchando contra la despoblación del territorio.
- h) Reforzar la competitividad internacional de la EUROACE contribuyendo a su posicionamiento a nivel europeo e internacional.
- i) Impulsar proyectos, planes y propuestas que puedan beneficiarse de financiación pública o privada de carácter nacional y europeo, especialmente a través de los programas de cooperación transfronteriza o territorial.
- j) Ejecutar las tareas previstas para las Comunidades de Trabajo en el marco de los instrumentos aceptados por los Estados Español y Portugués.

Artículo 4. Ámbitos de cooperación.

Los ámbitos de cooperación en los que se centrará la acción de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE en el marco de las competencias que los respectivos derechos internos determinen como propios para cada una de las Instancias y Entidades territoriales firmantes serán:

- a) Economía del conocimiento para la consecución de un crecimiento inteligente a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en todos los sectores, fomentando la conversión digital y la inteligencia artificial.



- b) Cooperación e integración económica, fortaleciendo la competitividad empresarial y el espíritu emprendedor.
- c) Promoción e impulso de la participación ciudadana en las actividades realizadas en el área de cooperación, así como su plena integración social mediante un crecimiento inclusivo que fomente la formación, la movilidad laboral y la mejora de la empleabilidad, y proteja su bienestar y salud.
- d) Desarrollo sostenible, que proteja y fomente el medio ambiente, la conservación de la naturaleza, de la biodiversidad y de los bosques, así como la lucha contra el cambio climático y la mitigación de los efectos de la desertificación, promoviendo la neutralidad de la degradación de las tierras, así como la preservación del patrimonio cultural y natural, la transición a las energías renovables y el aumento de la eficiencia energética y las infraestructuras verdes de conectividad ecológica en el marco del Pacto Verde Europeo.
- e) Conectividad, accesibilidad y movilidad en el espacio de cooperación y ordenación del territorio.
- f) Cooperación y trabajo conjunto para abordar los desafíos demográficos.
- g) Apoyo a la implementación estratégica de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), garantizando el respeto por la naturaleza y por los derechos humanos en los términos recogidos por la Agenda de las Naciones Unidas.

Artículo 5. Prohibición del ejercicio de potestades administrativas.

De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del n.º 6 del artículo 10 del Tratado de Valencia, se prohíbe la adopción de decisiones que supongan el ejercicio de las potestades administrativas que el Derecho interno de los Estados Español y Portugués atribuya, en cuanto Administraciones Públicas, a los integrantes de la presente Comunidad de Trabajo, así como la adopción de decisiones de contenido obligatorio para terceros.

CAPÍTULO II

Estructura orgánica

Artículo 6. Estructura orgánica.

1. La Comunidad de Trabajo de la EUROACE está constituida por los siguientes órganos:
 - a) Presidencia y Vicepresidencias.
 - b) Consejo Plenario.



- c) Comité de Coordinación.
 - d) Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo.
 - e) Secretariado.
2. Las funciones del Secretariado de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE están aseguradas por el Gabinete de Iniciativas Transfronterizas (GIT), organismo ya existente y en funcionamiento.
 3. Los órganos de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE adoptan sus acuerdos con estricto respeto a los criterios de consenso y paridad, en los términos del apartado g) del artículo 10 n.º 6 del Tratado de Valencia.
 4. La sede de las reuniones de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE será determinada, en cada caso, por la Instancia o Entidad Territorial que ostente la Presidencia.

Artículo 7. La Presidencia y las Vicepresidencias.

1. La Presidencia de la EUROACE se ejercerá por periodos de dos años, sucesivamente por cada una de las regiones.
2. Las Vicepresidencias corresponden a los representantes de las Entidades o Instancias territoriales firmantes que no ejerzan la Presidencia.
3. En situaciones de ausencia, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes.
4. El traspaso de la Presidencia tendrá lugar en reunión del Consejo Plenario, en la cual, el Presidente cesante presentará para debate y aprobación, en su caso, un Informe general sobre las actividades desarrolladas por la Comunidad de Trabajo de la EUROACE durante su mandato.

Artículo 8. Funciones de la Presidencia y las Vicepresidencias.

La Presidencia, en colaboración con las Vicepresidencias, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.
- b) Dirigir las actividades de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.
- c) Convocar las reuniones del Consejo Plenario y fijar las respectivas agendas, a propuesta del Comité de Coordinación.
- d) Presidir y dirigir Las reuniones de Consejo Plenario así como ratificar sus decisiones, recomendaciones y acuerdos.



- e) Dirigir los trabajos de preparación del Informe general sobre las actividades desarrolladas por la Comunidad de Trabajo de la EUROACE durante el mandato bienal y presentarlos al Consejo Plenario para su decisión.
- f) Invitar a representantes de las Entidades a las que se refiere el n.º 5 del artículo 9 a asistir a las reuniones del Consejo Plenario, a propuesta del Comité de Coordinación.
- g) Proponer la creación de Comisiones Sectoriales, de carácter transversal o sectorial, en áreas de especial interés.
- h) Proponer la creación de Grupos de Trabajo, de carácter temporal, para atender las necesidades sobrevenidas o trabajar en asuntos específicos de interés.

Artículo 9. El Consejo Plenario.

1. El Consejo Plenario es el órgano en el que están representadas las entidades e instancias territoriales españolas y portuguesas que integran la EUROACE.
2. Forman parte del Consejo Plenario el Presidente y Vicepresidentes de la Comunidad de Trabajo, los Coordinadores Generales, el Secretariado y responsables de las Comisiones Sectoriales y los Grupos de Trabajo.
3. El Consejo Plenario se reúne, al menos, una vez al año, pudiéndose reunir de manera extraordinaria siempre que la Presidencia lo considere necesario.
4. Las deliberaciones del Consejo Plenario serán tomadas por consenso y paridad entre los representantes españoles y portugueses, en los términos del apartado g) del n.º 6 del artículo 10 del Tratado de Valencia.
5. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Plenario, a invitación de la Presidencia o de las Vicepresidencias, los representantes de otras entidades y organizaciones, especialmente de otros organismos de cooperación transfronteriza existentes en el territorio de la EUROACE, de las respectivas Administraciones Públicas, de servicios públicos, de sectores económicos, sociales y culturales públicos y privados, y de instituciones universitarias, así como expertos que tengan competencias o interés relevante en las materias a debatir.

Artículo 10. Funciones del Consejo Plenario.

El Consejo Plenario tiene las siguientes funciones:

1. Adopción de acuerdos, recomendaciones y propuestas de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.



2. Aprobación de los Planes e Informes de Actividades de la Comunidad de Trabajo.
3. Decidir sobre la creación, extinción o modificación de las Comisiones Sectoriales y los Grupos de Trabajo.
4. Aprobación y validación de los trabajos y propuestas de las Comisiones Sectoriales y los Grupos de Trabajo. Análisis de las propuestas de los Grupos de Trabajo e impulso de nuevas líneas de diálogo en materia de cooperación transfronteriza.
5. Adopción de las decisiones relativas a la organización y funcionamiento de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.
6. Cualquiera otra función directamente relacionada con la dirección de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.
7. Aprobación, en su caso, del Reglamento Interno de funcionamiento de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.

Artículo 11. El Comité de Coordinación.

1. El Comité de Coordinación está compuesto por tres Coordinadores Generales, designados, respectivamente, por cada una de las Instancias y Entidades territoriales firmantes, y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Coordinar, de manera general, los trabajos y actividades de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.
 - b) Preparar las sesiones del Consejo Plenario.
 - c) Elaborar los Planes de actividades de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE y proponerlos al Consejo Plenario para su decisión.
 - d) Realizar el seguimiento, evaluación y control de las acciones del Plan de actividades aprobado por el Consejo Plenario.
 - e) Proponer a las Comisiones Sectoriales y a los Grupos de Trabajo, en su caso, el análisis y estudio de temáticas fronterizas y la respectiva elaboración de propuestas de acción.
 - f) Coordinar la actividad del Secretariado.
2. Las decisiones del Comité de Coordinación serán presentadas al Consejo Plenario a través de la Presidencia, para su coordinación y, en su caso, aprobación.



3. Los responsables de las Comisiones Sectoriales y los Grupos de Trabajo podrán ser invitados a participar en las sesiones del Comité de Coordinación.

Artículo 12. Secretariado.

1. El Secretariado es el órgano administrativo de la EUROACE y está constituido por el GIT, compuesto por el personal designado por cada una de las Instancias y Entidades Territoriales que constituyen la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.
2. El GIT está compuesto por tres antenas, una en cada región participante en la Comunidad de Trabajo de la EUROACE, siendo dirigido por el Coordinador General de la Instancia o Entidad territorial respectiva.
3. El Secretariado tiene las siguientes funciones:
 - a) Asegurar el funcionamiento administrativo de la EUROACE;
 - b) Apoyar a los órganos de la EUROACE en el ejercicio de sus funciones;
 - c) Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por la Presidencia, el Consejo Plenario y el Comité de Coordinación de la EUROACE.

Artículo 13. Las Comisiones Sectoriales y los Grupos de Trabajo.

1. La Comunidad de Trabajo podrá constituir, por decisión del Consejo Plenario, Comisiones Sectoriales de carácter transversal o sectorial, o Grupos de Trabajo, de carácter temporal, que tendrán como finalidad el desarrollo de acciones conjuntas en los ámbitos de cooperación contemplados en el artículo 4 del presente Convenio.
2. La composición de cada Comisión Sectorial será determinada por el Consejo Plenario y tendrá carácter paritario. Cada Comisión Sectorial tendrá un representante de cada una de las Entidades e Instancias territoriales firmantes, siendo responsable por cada Comisión el representante de la Entidad o Instancia territorial firmante que ostente la Presidencia en ese momento.
3. Podrán participar en las Comisiones Sectoriales y en los Grupos de Trabajo representantes de la administración pública, instituciones y organizaciones no gubernamentales, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Plenario.
4. Las Comisiones Sectoriales y los Grupos de Trabajo se reunirán siempre que se considere pertinente, de acuerdo con el responsable de cada Comisión o Grupo y teniendo en cuenta las propuestas efectuadas por cualquiera de sus miembros o por sugerencia del Comité de Coordinación.



CAPÍTULO III

Disposiciones adicionales**Artículo 14. Régimen de financiación.**

1. La Comunidad de Trabajo de la EUROACE no tiene autonomía presupuestaria. La financiación se hará con cargo a los presupuestos anuales ordinarios de los firmantes y respetando la legislación vigente en cada uno de ellos.
2. Cada una de las Entidades e Instancias territoriales que suscriben el presente Convenio asumirá los gastos inherentes a su participación en reuniones, actividades y programas de la EUROACE, y compete a cada una de ellas, internamente, establecer las respectivas imputaciones.
3. Cuando se trate de proyectos y acciones que exijan financiación específica, será de aplicación lo dispuesto en el apartado i) del n.º 6 del artículo 10 del Tratado de Valencia y, en la medida de lo posible, será utilizada la financiación comunitaria prevista en los diferentes programas europeos de cooperación transfronteriza vigentes en el momento u otros con objetivos análogos.

Artículo 15. Posibilidad de constitución de una Agrupación Europea de Cooperación Territorial.

Las Entidades firmantes del presente Convenio se reservan la posibilidad de adoptar para la Comunidad de Trabajo de la EUROACE la forma jurídica de "Agrupación Europea de Cooperación Territorial" en los términos establecidos por el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), modificado por el Reglamento (UE) n.º 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones, así como, en el caso de la Junta de Extremadura (Reino de España), por el Real Decreto 23/2015, de 23 de enero, por el que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), modificado por el Reglamento (UE) n.º 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones y, en el caso de la CCDD de Alentejo y la CCDD de Centro, el Decreto-Lei n.º 376/2007, de 8 de noviembre, modificado por el Decreto-Lei n.º 60/2015, de 22 de abril.

**Artículo 16. Derecho aplicable.**

1. El Derecho aplicable a la Comunidad de Trabajo de la EUROACE estará constituido por el Tratado de Valencia, por el derecho de la Unión Europea y por el derecho interno de las partes.
2. Todas las cuestiones no reguladas por estos instrumentos se resolverán a la luz del ordenamiento jurídico interno del Estado de la entidad o instancia territorial que en cada momento ostente la Presidencia de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.

Artículo 17. Formas de conciliación y de resolución de controversias.

Las formas de conciliación y resolución de controversias de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE obedecerán a lo dispuesto por el derecho aplicable, establecido en el artículo 16 del presente Convenio.

Artículo 18. Ámbito de aplicación del Convenio.

El presente Convenio vincula exclusivamente a las Instancias y Entidades territoriales firmantes en los términos de lo dispuesto en el n.º 5 del artículo 4 del Tratado de Valencia.

Artículo 19. Eficacia y vigencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el n.º 1 del artículo 7 del Tratado de Valencia, el presente Convenio producirá efectos por un período de diez años a partir de la fecha de su firma, siendo prorrogable por idéntico periodo, surtiendo efecto con la publicación oficial de conformidad con la legislación interna de cada una de las partes.
2. El presente Convenio de Cooperación dejará de producir efectos cuando cualquiera de las Instancias y Entidades territoriales firmantes comunique esta decisión a los restantes firmantes por escrito y con una anticipación mínima de seis meses.

Artículo 20. Modificación del Convenio.

Cualquier modificación del presente Convenio será discutida y aprobada por sus suscriptores con pleno respeto y observancia del Tratado de Valencia y del respectivo Derecho interno aplicable en esta materia.

Artículo 21. Desarrollo del Convenio.

Las disposiciones del presente Convenio podrán ser desarrolladas mediante un Reglamento interno de la Comunidad de Trabajo aprobado por el Consejo Plenario, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 5 y 7 del artículo 10.

**Artículo 22. Publicación.**

El presente Convenio será objeto de publicación oficial en el Reino de España y en la República Portuguesa, en los términos establecidos en los respectivos ordenamientos jurídicos.

Y, como prueba de conformidad, las Instancias y Entidades territoriales intervinientes firman el presente Convenio de Cooperación Transfronteriza, en un acto único, por triplicado ejemplar en lengua española y portuguesa, en el lugar y fechas arriba citadas.

El Presidente de la Comisión de Coordinación
y Desarrollo Regional del Alentejo,

SR. D. ANTÓNIO CEIA DA SILVA

La Presidenta de la Comisión de Coordinación
y Desarrollo de Centro,

SRA. D.^a ISABEL DAMASCENO

El Presidente de la Junta de Extremadura
(Reino de España),

SR. D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y AGROINGEX, SL, para los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y en Gestión Forestal y del Medio Ambiente de la EFA Casagrande de Valdivia. (2023060661)

Habiéndose firmado el día 18 de enero de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y AGROINGEX, SL, para los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y en Gestión Forestal y del Medio Ambiente de la EFA Casagrande de Valdivia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de febrero de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y AGROINGEX, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS EN APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y EN GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE DE LA EFA CASAGRANDE DE VALDIVIA.

Mérida, 18 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa AGROINGEX, SL, con CIF B06587448 y domicilio en C/ Torricelli 26 (PG Las Cumbres), código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Ángel Manuel Arranz Romero como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, de los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA 2-5) y en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA 3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa AGROINGEX, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la E.FA. Casagrande de Valdivia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA 2-5) y en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA 3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar):



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
AGROINGEX, SL,
D. ÁNGEL MANUEL ARRANZ ROMERO



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Ayuntamiento de Calamonte, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural de la EFA Guadaljucén de Mérida. (2023060662)

Habiéndose firmado el día 7 de diciembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Ayuntamiento de Calamonte, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural de la EFA Guadaljucén de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de febrero de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE GRADO SUPERIOR EN GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL DE LA EFA GUADALJUCÉN DE MÉRIDA.

Mérida, 7 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio).

Y de otra, el Ayuntamiento de Calamonte, con CIF P0602500A y domicilio en Plaza de España, 1, código postal 06810 Calamonte, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña Magdalena Carmona López, como alcaldesa y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Calamonte.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la EFA Guadaljucén de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa



colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

La Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Calamonte,
DÑA. MAGDALENA CARMONA LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ayuntamiento de Hornachos, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural de la EFA Guadaljucén de Mérida. (2023060663)

Habiéndose firmado el día 18 de enero de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ayuntamiento de Hornachos, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural de la EFA Guadaljucén de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de febrero de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE GRADO SUPERIOR EN GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL DE LA EFA GUADALJUCÉN DE MÉRIDA.

Mérida, 18 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio).

Y de otra, el Ayuntamiento de Hornachos, con CIF P0606900I y domicilio en Plaza de España, 1, código postal 06228 Hornachos, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Francisco Buenavista García, como Alcalde-Presidente y representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Hornachos.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la EFA Guadaljucén de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación y Empleo,
D.^a MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Hornachos,
D. FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, por la que se modifica la Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Secretaría General por la que se convocan, para la campaña 2023/2024, los pagos directos asociados, ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas y pago de primera anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. (2023060829)

Mediante Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria, para la campaña 2023/2024, de los pagos directos asociados, ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas y pago de primera anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. (DOE n.º 41, de 1 de marzo de 2023).

Con fecha 3 de marzo de 2023, se ha procedido a la efectuar la corrección de errores a la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, toda vez que la solicitud de prima correspondiente a las actuaciones de mantenimiento del sistema agroforestal implantado será cumplimentada por las personas beneficiarias de subvención, siempre que se haya certificado la implantación del mismo en las superficies sobre las que se solicita la prima conforme el Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y mediante la correspondiente convocatoria aprobada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería con competencia en materia forestal.



Consecuencia de lo anterior, resulta necesario incorporar en la citada Resolución de 27 de febrero de 2023, las solicitudes de pago anual para los compromisos de mantenimiento previstos en la Orden de 28 de septiembre de 2018, por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 224, de 19 de noviembre).

En razón de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 58 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

RESUELVO:

Primero. Se modifica el resuelvo primero "objeto y ámbito", mediante la introducción de un nuevo apartado en el punto 1:

"Subvención por primas de mantenimiento, para superficies en las que se ha implantado un sistema agroforestal al amparo del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.05.354C.770.00, Proyecto de gasto 20150163, Implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento (8.2)".

En el resuelvo primero "objeto y ámbito", se introduce un nuevo punto 7, con el siguiente contenido:

"7. A las solicitudes de pago de las primas de mantenimiento por implantación de sistemas agroforestales al amparo Reglamento (CE) conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), les será de aplicación el Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mante-



nimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 224, de 19 de noviembre de 2018) y Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (corrección de errores DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2023)”.

Segundo. Se modifica el resuelto segundo “Personas beneficiarias”, introduciéndose un nuevo apartado en su punto 1.

“Del pago de las primas de mantenimiento a la implantación de sistemas agroforestales, las personas beneficiarias de subvención para la implantación de sistemas agroforestales que, una vez efectuada y comunicada la implantación del sistema, hayan realizado las labores de mantenimiento en la campaña de 15 de junio de 2022 al 15 de marzo de 2023 y mantengan los compromisos exigibles, como consecuencia de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el correspondiente decreto autonómico”.

Tercero. Se modifica el resuelto tercero “Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma”, mediante la inclusión de un nuevo apartado 7, además de la consiguiente reenumeración de los sucesivos apartados, quedando redactado en los siguientes términos:

“7. Solicitudes de pago de primas de mantenimiento para la implantación de sistemas agroforestales, relativas a la convocatoria realizada por Orden de 28 de septiembre de 2018, conforme al Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La documentación que se deberá presentar al servicio gestor, antes del 31 de mayo de la anualidad en curso, para la tramitación de las solicitudes será la siguiente:

- a) Informe técnico en el que se relacionen los trabajos de mantenimiento ejecutados firmado por técnico competente.



- b) Etiquetas originales identificativas de la procedencia de la planta utilizada en la reposición de marras.
- c) Facturas originales del abono utilizado en el mantenimiento de pastizales. Dichas facturas deberán reflejar la composición y riqueza.
- d) Declaración responsable de mantenimiento de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, y los avisos de comienzo de actividades.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, para que recabe de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas de la presente resolución, concretamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda autonómica y la Seguridad Social, así como los datos de identidad del interesado mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las referidas informaciones o certificaciones y las actualizaciones que corresponda.

8. Una vez cumplimentados los formularios correspondientes a la presentación de la solicitud única, la aplicación informática generará el Formulario Normalizado, que será el único documento que deberá ser firmado, presentado y registrado junto con la documentación que en cada caso se determine, a través de la plataforma electrónica, dirigido a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Política Agraria Común.

9. Se admitirán solicitudes de ayuda hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única establecido conforme al apartado 1 del artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la subvencionabilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria.

10. En el año en que se asignen derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos, esa reducción será de un 3 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha para ese régimen de ayudas. Si la solicitud se presenta una vez finalizado el citado plazo, se considerará inadmisibile”.



Cuarto. Se modifica el resuelvo cuarto “plazo de resolución y notificación. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento”, añadiéndose un nuevo punto 7, con el siguiente texto:

“7. La ordenación e instrucción del procedimiento de pago de las subvenciones por primas de mantenimiento, para superficies agroforestales implantadas se efectuará según lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), corresponderá al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud del artículo 18 del Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades, se resolverán por el titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o, en su caso, el órgano en quien delegue, en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como dispone el artículo 45.3 del Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Quinto. En el resuelvo séptimo “Créditos Presupuestarios”, se incluye un nuevo punto 4, con el siguiente contenido:

“4. Las subvenciones al mantenimiento de sistemas agroforestales se financiarán, según modificación de 19 de abril de 2021, (DOE n.º 82 de 3 de mayo) relativa a la distribución de los créditos previstos en el artículo 5 de la Orden de convocatoria de 28 de septiembre de 2018, correspondiente al proyecto de gasto 20150163, aplicación presupuestaria 120050000/G/354C/77000/FR14080200, con la siguiente distribución de anualidades.

— Autorizaciones 2022.....	2.862.162,34 €
— Autorizaciones 2023.....	1.854.731,43 €
— Autorizaciones 2024.....	848.270,00 €
— Autorizaciones totales:.....	5.565. 163,77 €
— CONCE/2021/0000002369,.....	1.576.717,76 €



- CONCE/2021/0000003013.....1.030.731,65 €
- CONCE/2022/0000016482.....258.242,96 €
- CONCE/2022/0000016484.....74.143,86 €

En total se han realizado concesiones por un total de 2.939.836,23 €. Además, existe una autorización de 848.270,00 € que se destinarán a los pagos de mantenimiento previstos en el Decreto 9/2018, de 30 de enero, con una previsión de pago para la anualidad de 2023 de 80.588,00 €”.

Sexto. La presente resolución de modificación será eficaz desde el mismo día de su publicación.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante esta Secretaría General en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del mismo no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada ley; todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 7 de marzo de 2023.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 20 de enero de 2023, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia de Cáceres" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 9, 24 y 27 del citado convenio. (2023060779)

Visto el texto del Acta, de fecha 20 de enero de 2023, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia de Cáceres" (código de convenio 10000425011990, publicado en DOE de 16 de junio de 2022), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 9, 24 y 27 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de marzo de 2023.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Cáceres, 20 de enero de 2023.

Asistentes:

D. Antonio Rosario López Rubio. (Asemtraex).

D. Tomás Gómez Rivero (Asemtraex).

D. Alonso Sánchez Álvarez. (Asemtraex).

Dña. Teresa Hernández Alcón. (U.G.T.).

D. Antonio Merideño Manzano. (CC.OO.).

D. Antonio Dominguez Martín (CSIF).

En Cáceres en la fecha reseñada en el encabezamiento siendo las 11,30 horas se reúnen en los locales de la Asociación de Empresarios de Transportes de Extremadura (Asemtraex) sitos en Plaza de Islandia, edificio "El Pórtico", local n.º 5-A, los Sres/as. relacionados al objeto de modificar los artículos del convenio que a continuación se relacionan para la adaptación a la legalidad vigente.

Primero. Artículo 27. Cláusula de Inaplicación del régimen salarial.

Se sustituye redacción anterior por la siguiente:

"Las empresas que justifiquen y acrediten, mediante cuentas auditadas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 82.3 LET, y demás normativa de aplicación, podrán descolgarse de la aplicación económica del mismo.

Si las personas trabajadoras no estuvieren de acuerdo, podrán acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos".

Segundo. Artículo 9, párrafo décimo.

Se sustituye redacción anterior por la siguiente:

"Todas las personas trabajadoras de las empresas sometidas al presente convenio tendrán derecho a un reconocimiento médico anual.



Dicho reconocimiento será obligatorio para el personal con categorías profesionales de conductor/a o conductor/a de reparto en camión o furgoneta”.

Tercero. Artículo 24. Incorporación de Cláusula de medidas para la promoción de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

Se sustituye la redacción del artículo 24 del convenio por la siguiente:

“Artículo. 24. Cláusula de no discriminación y medidas para la promoción de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por el mismo garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por razón, religión o cualquier otra condición de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

Planes de igualdad: Para las empresas que tengan 50 o más personas trabajadoras se establece el deber de negociar, conforme al Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre hombre y mujeres.

Acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado/a por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo del trabajador o trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

Estabilidad en el empleo: Con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo del trabajador o trabajadora afectado.

Igualdad salarial en trabajos de igual valor: Se fijan en este convenio niveles retributivos, tablas salariales y determinación de todo complemento salarial, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas. Cuando se identifiquen brecha salarial entre mujeres y hombres por trabajo de igual valor se dará cumplimiento a lo establecido en el RD 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.



Formación y promoción profesional: En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de las personas trabajadoras del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

Ambiente laboral exento de acoso sexual y acoso por razón de sexo: No se tolerará en las empresas la situación en que se produzca un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Tampoco se tolerará la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión firmando los presentes a los efectos oportunos.





RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 17 de enero de 2023, en la que se acuerdan tablas salariales para los años 2022 y 2023, así como las cuantías relativas a indemnizaciones y dietas, reguladas en los artículos 18 y 20 del Convenio Colectivo del Sector "Comercio textil (mayor y menor) de la provincia de Badajoz". (2023060770)

Visto el texto del Acta de 17 de enero de 2023, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de sector "Comercio textil (mayor y menor) de la provincia de Badajoz" -código de convenio 06000155011981-, publicado en el DOE n.º 207, del 27 de octubre de 2022, en el que se acuerdan tablas salariales para los años 2022 y 2023, así como las cuantías relativas a indemnizaciones y dietas, reguladas en los artículos 18 y 20 del Convenio Colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 183/2018 de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citado Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 2023.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL
SECTOR COMERCIO DE TEXTIL (MAYOR Y MENOR) DE LA PROVINCIA DE
BADAJOZ AÑO 2021-2023**

En Badajoz a 17 de Enero de 2023, reunidos en la sede de CSIF Extremadura sita en C/ Vasco Núñez 58 de Badajoz, de una parte los representantes sindicales de CSIF Extremadura y de otra los representantes de la Federación de Comercio, Servicio e Industria de la Provincia de Badajoz (FECOBA), como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para éste acto y con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial año 2022 y actualización salarios iniciales 2023.
2. Revisión de los Artículos 18º y 20º referentes a indemnización y dietas del año 2022 y actualización inicial del ejercicio 2023.

Punto 1. Una vez constatada oficialmente por el INE la inflación correspondiente al año 2022, y quedando establecida dicha cifra en el 5,7 % en aplicación del artículo 7º del Convenio vigente se procede a la revisión del 3 % sobre los salarios del 2021, según el procedimiento establecido en el mismo y teniendo dicho incremento efectos retroactivos al 01 de enero de 2022, quedando la tabla salarial definitiva del año 2022 como a continuación se indica.

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2022

Grupo o nivel	Categoría profesional	Salarios 2022
1	Titulado/a superior	1.236,12 €
	Director/a Mercantil	1.236,12 €
	Gerente	1.236,12 €
2	Jefe/a de personal	1.187,19 €
	Encargado/a general	1.187,19 €
3	Jefe/a de Sucursal	1.083,01 €
	Jefe/a de Almacén	1.083,01 €
	Jefe/a de Sección Mercantil	1.055,58 €
	Jefe/a de Sección Administrativa	1.055,58 €



Grupo o nivel	Categoría profesional	Salarios 2022
4	Contable	1.020,27 €
	Cajero/a	1.020,27 €
	Oficial Administrativo	1.020,27 €
	Encargado/a de establecimiento	997,66 €
	Dependiente/a mayor (10% + del salario del dependiente)	1.074,91 €
5	Escaparatista	984,01 €
	Viajante	984,01 €
	Profesional de oficio, oficial de 1ª	984,01 €
6	Dependiente/a	977,21 €
	Modisto/a	977,21 €
	Auxiliar administrativo	977,21 €
	Auxiliar de caja	977,21 €
	Profesional de Oficio, oficial de segunda	970,32 €
	Mozo/a especializado/a	970,32 €
	Mozo/a	970,32 €
	Telefonista	970,32 €
	Limpiador/a	970,32 €
7	Aprendiz menor de 18 años	933,33 €

Del mismo modo, se procede a actualizar la tabla salarial inicial del ejercicio 2023, aplicando el criterio establecido en el Art 7º del Convenio colectivo (1,9 % sobre salarios finales 2022):



TABLA SALARIAL INICIAL AÑO 2023

Grupo o nivel	Categoría profesional	Salarios Iniciales 2023
1	Titulado/a superior	1.259,61 €
	Director/a Mercantil	1.259,61 €
	Gerente	1.259,61 €
2	Jefe/a de personal	1.209,75 €
	Encargado/a general	1.209,75 €
3	Jefe/a de Sucursal	1.103,59 €
	Jefe/a de Almacén	1.103,59 €
	Jefe/a de Sección Mercantil	1.075,64 €
	Jefe/a de Sección Administrativa	1.075,64 €
4	Contable	1.039,65 €
	Cajero/a	1.039,65 €
	Oficial Administrativo	1.039,65 €
	Encargado/a de establecimiento	1.016,62 €
	Dependiente/a mayor (10% + del salario del dependiente)	1.095,33 €
5	Escaparatista	1.002,71 €
	Viajante	1.002,71 €
	Profesional de oficio, oficial de 1ª	1.002,71 €
6	Dependiente/a	995,78 €
	Modisto/a	995,78 €
	Auxiliar administrativo	995,78 €
	Auxiliar de caja	995,78 €
	Profesional de Oficio, oficial de segunda	988,76 €
	Mozo/a especializado/a	988,76 €



Grupo o nivel	Categoría profesional	Salarios Iniciales 2023
	Mozo/a	988,76 €
	Telefonista	988,76 €
	Limpiador/a	988,76 €
7	Aprendiz menor de 18 años	951,06 €

Punto 2. Igualmente y con los mismos criterios detallados en el punto anterior, se procede a revisar las cuantías relativas a indemnizaciones (art. 18) y dietas (art. 20) para los ejercicios 2022 (cuantías finales) y ejercicio 2023 (cuantías iniciales).

Artículo 18. Indemnizaciones.

	AÑO 2022 FINAL	AÑO 2023 INICIAL
INDEMNIZACIÓN TIPO A	20.569,70 €	20.960,52 €
INDEMNIZACIÓN TIPO B	3.418,50 €	3.483,45 €

Artículo 20. Dietas.

	AÑO 2022 FINAL	AÑO 2023 INICIAL
DIETA COMPLETA	11,22 €	11,44 €
MEDIA DIETA	5,52 €	5,63 €

Se acuerda autorizar a Máximo Blanco Grande con DNI ***5255** para efectuar los trámites necesarios en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a efectos de registro y publicación de éste acta con sus correspondientes copias.

Por CSIF Extremadura:

MARÍA ISABEL FÉLIX RUIZ
DNI ***3352**

TAMARA RAMOS ORTIZ
DNI ***7175**

MARÍA ROCÍO ROBLES LOZANO
DNI ***9277**

Por FECOBA:

Presidente,

JOSÉ MANUEL DEL CID REINO
DNI ***0991**

Tesorero,

JOSÉ ANTONIO GARRIDO VERA
DNI ***2508**

Secretaria,

ISABEL M.^a GALÁN RODRÍGUEZ
DNI ***9277**



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Sector "Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia de Badajoz". (2023060778)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Sector "Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia de Badajoz" –código de convenio 06000525011981- que fue suscrito con fecha 3 de octubre de 2022, de una parte, por representantes de la Asociación de Empresarios de Transporte de Mercancías por carretera (AETRANS) y Agrupación Gremial de Transportistas de Extremadura (AEG-Extremadura), en representación de los empresarios y de otra, por las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 2023.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE BADAJOZ Y SU PROVINCIA

AÑOS 2020-2021-2022 y 2023

Artículo 1.º. Partes firmantes.

Este Convenio ha sido negociado y firmado de una parte como representación empresarial por la AETRANS y A.G.T.-EXTREMADURA, y de otra parte, por los sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), representando ambas partes a más del 80% del empresariado y de los trabajadores a los que afecta este texto. Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad de representación para negociar el Convenio.

Artículo 2.º. Ámbito funcional.

El presente Convenio será de aplicación a las empresas y cooperativas con trabajadores por cuenta ajena, dedicadas a la actividad del transporte de mercancías en general, ya sean agencias, servicios regulares o servicios discrecionales, servicios de mudanzas de muebles y todos aquellos otros que estén recogidos en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por carretera, en adelante (Acuerdo General), o Acuerdo o norma que lo sustituya.

Será de directo cumplimiento y obligada observancia el Acuerdo General en su parte normativa obligacional que queda reservado al mencionado acuerdo.

Todos aquellos convenios de ámbito inferior a éste que mejoren lo aquí pactado se mantendrán dichas mejoras.

Artículo 3.º. Ámbito personal.

Quedan comprendidas dentro del ámbito de este Convenio las personas que ostenten la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo, con la exclusión que recoja la Ley.

Las mejoras de cualquier tipo pactadas en este Convenio no podrán ser compensadas con las que pudieran estar disfrutando los trabajadores en el momento de la firma del mismo.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global mejoren lo pactado en este Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

Artículo 4.º. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de ámbito provincial y se extenderá a toda la provincia de Badajoz, quedando incluido en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el ámbito funcio-



nal, que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de dicho término provincial.

Artículo 5.º. Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 y finalizará el 31 de diciembre de 2023, siendo su denuncia automática a su finalización.

No obstante lo anterior, y con el objeto de evitar el vacío normativo que en todo caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 6.º. Retribuciones.

Se pactan con carácter de mínimas en función de las diferentes categorías profesionales que se consignan en las tablas salariales (anexos), que tendrán la calificación de salario base las cuales tendrán efecto el 1 de enero de 2020, 2021, 2022 y 2023 respectivamente. Tendiendo a desarrollar las categorías del Acuerdo General.

Incrementos salariales.

Para el año 2020 se pactan las tablas salariales de 2019.

Para el año 2021 se pactan las tablas salariales de 2020.

Para el año 2022 se establece una subida salarial del 3% sobre las tablas de 2021, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022.

Para el año 2023 se establece una subida salarial inicial del 3% sobre las tablas de 2022. Una vez conocido el IPC real del 2023 y en caso de que este superara el 3% por la comisión negociadora se revisara los conceptos económicos recogidos en este convenio hasta el IPC real o un máximo del 3,5%.

Se establece un pago único extrasalarial de 100,00 euros para cada trabajador/a que estuviera de alta o situación asimilada al alta a fecha 1 de enero de 2021, en caso de que el trabajador/a hubiera ingresado en fecha posterior, dicha cantidad se prorrateará por el tiempo de trabajo en dicho ejercicio.

Estructura salarial: Se considera salario todas las percepciones ya sean monetarias, y/o en especie, por las que sea retribuido el trabajador en el desempeño de sus funciones. Existirá un recibo de salario de aplicación en el sector. No tendrán la consideración legal de salario:



Indemnizaciones o suplidos, por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

Indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.

Prestaciones e indemnizaciones de la seguridad Social.

Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

Artículo 7.º. Descuelgue salarial.

En cuanto a las causas y procedimiento para llevar a cabo el descuelgue salarial se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.º. Gratificaciones.

Gratificaciones extraordinarias. - Todo trabajador/a afectado por el presente Convenio percibirá tres gratificaciones extraordinarias, consistentes en 30 días de salario base más antigüedad y plus Convenio, pagaderas en los meses de marzo, julio y diciembre.

Artículo 9.º. Dietas.

Para el año 2020, 2021, 2022 y 2023, el valor mínimo de las dietas serán los más abajo referenciados, no obstante, si algún trabajador/a viene percibiendo cantidades superiores las seguirá percibiendo en dicha cuantía como derecho personal.

Para 2020 quedan establecidas como siguen:

España:

12,03 euros comida.

12,03 euros cena.

12,03 euros pernoctación.

Portugal:

14,46 euros comida.

14,46 euros cena.

09,63 euros pernoctación.



Resto de países:

57,83 euros por todos los conceptos.

Para 2021 quedan establecidas como siguen:

España:

12,03 euros comida.

12,03 euros cena.

12,03 euros pernoctación.

Portugal:

14,46 euros comida.

14,46 euros cena.

09,63 euros pernoctación.

Resto de países:

57,83 euros por todos los conceptos.

Para 2022 quedan establecidas como siguen:

España:

12,39 euros comida.

12,39 euros cena.

12,39 euros pernoctación.

Portugal:

14,89 euros comida.

14,89 euros cena.

9,92 euros pernoctación.



Resto de países:

59,56 euros por todos los conceptos.

Para 2023 quedan establecidas como siguen:

España:

12,76 euros comida.

12,76 euros cena.

12,76 euros pernoctación.

Portugal:

15,34 euros comida.

15,34 euros cena.

10,22 euros pernoctación.

Resto de países:

61,35 euros por todos los conceptos.

Las empresas vendrán obligadas a pagar la dieta cuando se den las siguientes circunstancias:

Comida: Cuando el trabajador/a comience el servicio antes de las 13.00 horas y finalice después de las 15.00 horas.

Cena: Cuando el trabajador/a comience el servicio antes de las 20.00 horas y finalice después de las 22.00 horas.

Artículo 10.º. Permisos retribuidos.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho:

Vacaciones. Los periodos de vacaciones de todo el personal deberán fijarse entre el empresario y los representantes de los trabajadores/as dentro del primer trimestre del año, el periodo total de disfrute deberá tener el carácter continuado y no podrá sufrir un fraccionamiento superior a dos periodos, las vacaciones anuales se disfrutarán siempre dentro del año natural, salvo en los supuestos normativamente; si se dividiera en dos periodos uno de ellos se disfrutará en verano, las vacaciones no podrán compensarse en metálico en todo ni en parte,



el tiempo total será de 30 días naturales, retribuidas en función de todas las percepciones económicas que el trabajador perciba por un mes realmente trabajado de 31 días.

Licencias y permisos. El trabajador/a tendrá derecho:

Al disfrute de los permisos necesarios para recurrir a exámenes, así como a elegir el turno de trabajo si tal régimen está instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Por permiso de lactancia de un hijo menor de nueve meses, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple, adopción o acogimiento múltiple. El trabajador o trabajadora podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas; si optara por la acumulación se establece el disfrute de dieciocho días naturales ininterrumpidos e inmediatamente posteriores a la finalización del permiso por maternidad.

El trabajador/a previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y el tiempo siguiente:

Quince días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho, a los que seguirán los treinta días de vacaciones, aunque no coincidan con el calendario de vacaciones de la empresa, siempre que el trabajador lo solicite con un mes de antelación.

Dos días en los casos de nacimientos de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

Aquellos trabajadores que por razones de trabajo se encontrare en ruta fuera de su residencia familiar en el momento de nacimiento del hijo y no pudieran disfrutar del preceptivo permiso en ese momento, podrán hacer uso del mismo en cuanto se produzca su retorno.

Dos días por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber o imprevisto inexcusable de carácter público o personal.

Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica del trabajador/a o de un hijo/a menor de edad.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.



Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal y convencionalmente.

Un día en caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.

Un día por renovación del carné de conducir.

Un día por boda de familiar de primer grado de consanguinidad.

Dos días de libre disposición con carácter anual a partir del año 2011. Los días de libre disposición no son recuperables y no podrán ser acumulables a festivos nacionales, autonómicos o locales, o a vacaciones del trabajador/a, salvo pacto expreso de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 11.º. Bajas.

En el caso de accidente o enfermedad, esta última con hospitalización, la empresa completará hasta el 100 por ciento del salario del trabajador desde el primer día de producirse la misma.

En caso de enfermedad común, sin hospitalización, el trabajador percibirá el 100 por ciento a partir del tercer día de producirse la misma.

Artículo 12.º. Seguridad y Salud Laboral.

Las Empresas impulsarán los procedimientos y medidas necesarias con objeto de evitar los riesgos laborales, evaluar aquellos que sean evitables, planificar su prevención y concertar o dotarse de mecanismos y/o recursos previstos en la normativa vigente.

A tal fin cumplirán y desarrollarán lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante L.P.R.L.), sus Reglamentos de desarrollo y en el presente Convenio Colectivo y en especial:

Las Empresas realizarán Mapas y Evaluaciones de Riesgos y constituirán o concertarán un Servicio de Prevención, todo ello con la participación efectiva de los/as Delegados/as de Prevención (en adelante D. Ps.) o el Comité de Seguridad y Salud si este existe.

Las Empresas acometerán la formación de los/as trabajadores / as para la evitación y prevención de riesgos y de los D. Ps. en materia de Seguridad y Salud, para lo que los D. Ps. tendrán derecho a un mínimo de 40 horas anuales de tiempo de trabajo destinado a dicha formación.

Los D. Ps. y miembros de los Comités de Seguridad y Salud dispondrán de un crédito horario adicional a las horas sindicales recogidas en este convenio de 5 horas mensuales para el desempeño de sus funciones específicas.



Las Empresas (de menos de 30 trabajadores) que tengan un solo Delegado de Personal reconocen a éste como Delegado de Prevención a todos los efectos (Competencias, facultades, garantías, obligaciones, etc.), previstas en la L.P.R.L. y sus Reglamentos, así como las de este Convenio.

Las Empresas que tengan más de un delegado/a de personal reconocerán como D.P. o D. Ps. aquél o aquellos que les notifiquen los Delegados de Personal cuando efectúen su elección entre ellos en el número y requisitos que dispone la L.P.R.L.

Las Empresas de más de 50 trabajadores constituirán el CSS.

Se crea una comisión de S. y S. para el ámbito de este Convenio Colectivo, de carácter paritario, para el seguimiento de los acuerdos de este Convenio, del Acuerdo General de T.M.C. en esta materia, así como para la evaluación de la aplicación de la L.P.R.L. y sus Reglamentos en el sector y ámbito afectado. Se reconocerán las enfermedades profesionales derivadas de las actividades propias del sector, las empresas están obligadas a gestionar con organismos específicos de salud laboral para que los trabajadores puedan pasar revisiones médicas a solicitud de éstos.

Las revisiones se realizarán dentro de la jornada laboral y los gastos que se originen serán a cargo de la empresa.

Los Comités y los Delegados de Prevención participarán de forma activa en los planes y mapas de riesgos que las empresas están obligadas a realizar.

Las empresas dispondrán en cada centro de trabajo de un cuarto vestuario para el personal a su servicio, provisto de armarios individuales y banquetas, a fin de que aquél pueda cambiarse de ropa, asimismo se instalarán cuartos de aseo provistos de lavabos y duchas, para su uso personal, así como servicios higiénicos adecuados.

Artículo 13.º. Accidentes de tráfico.

Si por causas debidas a accidente de tráfico o negligencia del conductor se retirara temporalmente el permiso de conducir a un trabajador/a la empresa respetará el puesto de trabajo, no estando obligada a abonarle durante dicho tiempo el salario.

En el caso de que en la empresa existiese otro puesto de trabajo, se le acoplará a él durante el tiempo que dure la suspensión.

No se respetará el puesto de trabajo cuando la retirada del carné de conducir sea motivada por causas de embriaguez, drogadicción o ilegalidad en la carga siempre que esta sea imputable al trabajador/a.

**Artículo 14.º. Trabajos distintos a la categoría profesional.**

Las personas trabajadoras podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional durante periodos de tiempo en los que no tengan trabajo en dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente, siempre que sea por causas ajenas al empresario.

Artículo 15.º. Seguros.

Las empresas concertarán una póliza de seguros que cubra los siguientes riesgos:

30.000,00 euros para el supuesto de gran invalidez derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

28.000,00 euros para el supuesto de muerte derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

28.000,00 euros para el supuesto de incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

28.000,00 euros para el supuesto de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

25.000,00 euros para el supuesto de incapacidad permanente parcial derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

En todo caso la Empresa abonará directamente dicha indemnización en caso de no tener concertada adecuadamente dicha cobertura.

Artículo 16.º. Jubilaciones.

El trabajador/a con una antigüedad mínima de 10 años que opte por la jubilación anticipada tendrá derecho a los siguientes premios:

- Jubilación con una antelación de 5 años a su edad de jubilación ordinaria, diez mensualidades.
- Jubilación con una antelación de 4 años a su edad de jubilación ordinaria, ocho mensualidades.
- Jubilación con una antelación de 3 años a su edad de jubilación ordinaria, seis mensualidades.



- Jubilación con una antelación de 2 años a su edad de jubilación ordinaria, cuatro mensualidades.
- Jubilación con una antelación de 1 año a su edad de jubilación ordinaria, dos mensualidades.

Artículo 17.º. Jubilación anticipada.

En relación a la jubilación anticipada, los trabajadores/as afectados/as por este Convenio, estarán a lo que se establezca en la normativa de aplicación vigente.

Artículo 18.º. Traslados.

No podrá ser trasladado un trabajador/a acogido a este Convenio, salvo en los casos previstos en el estatuto de los trabajadores, reestructuración, cierre del centro de trabajo y/o acuerdo entre trabajadores y empresas.

Artículo 19.º. Pluses.

El plus de Convenio es un complemento del salario base, formando un todo, a percibir por la jornada laboral, pero que no computa a efectos del cálculo de los pluses de antigüedad y del puesto de trabajo, el mencionado plus será de 103,92 euros para 2020, 103,92 euros para 2021, 107,04 euros para 2022 y 110,25 euros para 2023, abonable en las 15 pagas.

Plus de nocturnidad. - Será aplicado al personal que comience su horario desde las 22 horas y hasta las 6 horas, por imperativo de la empresa que tenga comprendido este horario o turno, percibirá un complemento salarial equivalente al 25% del salario base.

Plus de Festivos. - Será aplicado al personal que trabaje en un día festivo (no domingos) y su importe será de 10,26 euros al día para 2020, 10,26 euros al día para 2021, 30,00 euros al día para 2022 y 30,00 euros al día para 2023, abonable en el mes siguiente, o compensable en día libre equivalente.

Todos aquellos complementos salariales que se denominan entre otros, incentivos, pluses voluntarios, plus de actividad, plus de calidad / cantidad de trabajo, primas de producción o productividad, plus de asistencias, puntualidad, turnicidad y demás de puesto de trabajo se deberán definir dentro del Convenio e intentar reducirse a la mínima expresión en la hoja de salario.

Artículo 20.º. Ropa de trabajo.

Los trabajadores afectados por este Convenio recibirán dos monos, buzos o prenda similares al año, así como cinturón riñonera y casco antirruídos para los maquinistas, mecánicos y personal afectado por contaminación acústica.

**Artículo 21.º. Jornada semanal.**

Para aquellos trabajadores con jornada partida, la duración de la jornada semanal será de cuarenta horas, siendo su distribución la siguiente: De lunes a viernes excepto pacto en contra, ocho horas diarias, que en cómputo anual será de 1.800 horas/año, en caso de desacuerdo resolverá la comisión paritaria. En jornada continuada se establece un descanso de treinta minutos que tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Para lo no dispuesto en el presente convenio se estará a lo determinado en el Real decreto 1561/1995, en el Real Decreto 902/2007 y reglamento comunitario 561/2006, o norma o convenio del sector de ámbito superior que lo sustituya.

Para lograr la conciliación de la vida familiar y laboral las partes firmantes establecen que, salvo causa sobrevenida u organizativa de la empresa, no previsible y debidamente justificada, el descanso semanal será tomado por el trabajador al menos una vez cada quince días en casa

Artículo 22.º. Jornada diaria.

En ningún caso la jornada diaria excederá de nueve horas ordinarias de trabajo efectivo, garantizándose una jornada mínima de 7 horas diarias para los conductores de trabajo efectivo, no pudiéndose incluir para completar la jornada efectiva el tiempo de presencia, respetándose un descanso ininterrumpido de doce horas, entre jornada y jornada, tanto en la residencia como fuera de ella.

No obstante, en función de la flexibilidad que ofrece la actual normativa y teniendo en cuenta los periodos de conducción, se podrá, reducir la duración del descanso fuera de la residencia trasladando dicha reducción a un mayor descanso en la residencia del trabajador.

Tiempo de presencia. Al personal de conducción se podrá ampliar la jornada hasta un máximo de 15 horas a la semana como tiempo de presencia, las que excedan de las 15 tendrán la consideración de extraordinarias.

En la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de: Espera, expectativas, servicio de guardia, averías de larga duración cuando el conductor no haya terminado de efectuar las gestiones oportunas para su reparación y no participe en la misma, comidas en ruta y todo el tiempo que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa por razones del servicio sin efectuar actividad alguna.

Para el personal referido en este artículo su jornada será continuada.

Trabajo efectivo, será todo aquel que no está recogido en las horas de presencia.



Tiempos máximos de conducción. Ningún trabajador podrá conducir de una forma ininterrumpida más de 4,30 horas sin hacer una pausa de 45 minutos que tendrá la consideración de trabajo efectivo a efecto de cómputo.

Descansos semanales mínimos. La distribución de la jornada semanal deberá realizarse en cinco días de trabajo y dos de descanso.

Por ello los descansos entre jornadas computadas semanalmente alcanzarán un mínimo de 60 horas, de los cuales el número que se acuerde será en la residencia. El descanso semanal será de 48 horas como mínimo y deberá comprender dos días naturales completos, como regla general el sábado y el domingo.

Si por norma legal, se modificasen alguno de los tiempos aquí convenidos, tal modificación se aplicaría en este Convenio.

Para lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo determinado en el Real Decreto 1561/1995, en el Real Decreto 902/2007 y reglamento Comunitario 561/2006, o norma o convenio del sector de ámbito superior que lo sustituya.

Artículo 23.º. Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, las partes acuerdan la suspensión de las horas extraordinarias habituales.

Asimismo, en función de dar todo su valor crítico a lo anterior, en cada empresa se pactará conjuntamente con los representantes de los trabajadores la realización de nueva contratación dentro de la modalidad vigente en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

Horas estructurales:

- a) Serán las horas extraordinarias que vengan exigidas para reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente realización.
- b) Horas extras por pedidos imprevistos en periodos punta de producción, ausencias imprevistas u otra circunstancia de carácter estructural extraordinario.

Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas y con la autorización de los representantes de los trabajadores.

El valor mínimo de la hora para el para el 2020 de 11,43 euros, para el 2021 de 11,43 euros, para el 2022 de 11,77 euros y para 2023 de 12,12 euros.



La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extra realizadas, así como a la autoridad laboral, deberá ir firmado por el representante de los trabajadores con la calificación correspondiente según lo dispuesto en la Normativa sobre Seguridad Social.

Artículo 24.º. Mercancías peligrosas.

Las empresas se comprometen al respeto escrupuloso del reglamento de mercancías peligrosas por carretera, así como los trabajadores, también en las normas suplementarias sobre la reducción de jornada de los conductores que realicen estos servicios.

Artículo 25.º. Jornada de feria.

Durante los días de la feria de la localidad del domicilio de la empresa, la jornada será de 10,00 a 13,30 horas; la jornada fuera de este horario tendrá la consideración de horas extraordinaria.

Artículo 26.º. Derechos de reunión.

Las empresas reconocerán a los trabajadores el derecho de reunirse dentro de los locales de las mismas en horas fuera de servicio, para las que tendrán todo tipo de facilidades, igualmente se reconocerá el derecho a la propaganda sindical y cobro de las cuotas sindicales dentro de la empresa.

Aquellas empresas donde existiese más de un delegado de personal, éstos podrán hacer cesión de sus horas sindicales, acumulando el crédito de las mismas entre uno de ellos o entre varios.

En empresas donde exista un solo delegado de personal, éste disfrutará de un crédito de horas sindicales de la siguiente forma:

De uno de enero a treinta de junio, 192 horas.

De uno de julio a treinta y uno de diciembre, 192 horas.

En ningún caso podrá utilizar más de noventa horas sindicales en un mismo mes.

Igualmente se establecen horas sindicales para cursos de formación, horas ilimitadas para la negociación colectiva y tablón de anuncios para los sindicatos.

Las horas para la negociación colectiva serán de acuerdo con la duración de las reuniones.

**Artículo 27.º. Contratación laboral.**

El ingreso en el trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato por escrito cuando así lo exija alguna norma o lo solicite alguna de las partes en cualquier momento de la relación laboral. Dicho ingreso podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que sea aplicable atendiendo siempre a la causa que define cada una de las modalidades de contratación.

En relación al fomento de la contratación indefinida se estará a lo establecido en la normativa vigente.

En relación a la contratación fijo discontinua se estará a lo establecido en la normativa vigente.

En caso de baja voluntaria del trabajador/a, éste deberá preavisar al empresario con diez días de antelación, al objeto que el empresario pueda sustituir al mismo con tiempo suficiente, sin causarle perjuicios.

Artículo 28.º. Revisiones mecánicas.

Todos los vehículos y maquinarias de las empresas deberán ser revisadas con carácter general, al menos una vez al año. Los vehículos podrán ser inmovilizados si su estado supusiera un peligro inminente de accidente.

Las empresas deberán facilitar a sus trabajadores las herramientas y utensilios que precisen para el desempeño de su función.

Artículo 29.º. Antigüedad.

Los trabajadores que bajo cualquier modalidad de contratación estén comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado en la misma empresa o grupo de empresas.

Los trabajadores cobrarán a los tres años 18,03 euros en concepto de antigüedad, a los cinco años 36,06 euros, a los diez años 54,09 euros, a los 15 años 72,12 euros y a los 20 años 95,00 euros quedando congelada en este punto.

La antigüedad comenzará a efectos de cómputo, desde el inicio de la prestación en la empresa, contando por tanto el periodo de aprendizaje.

Los trabajadores que a la fecha 30 de noviembre de 1998 percibieran cantidades superiores a las que les corresponda por aplicación de los complementos personales de antigüedad anteriormente fijados en este artículo, continuaran percibiendo aquella cantidad, que será consolidada, hasta que sea rebasada por el nuevo sistema, donde quedará congelada.

**Artículo 30.º. Régimen disciplinario.**

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, el presente Convenio, el II Acuerdo General y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- 1) Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.
- 2) No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
- 3) El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.
- 4) Descuidos o negligencias en la conservación del material.
- 5) La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
- 6) La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
- 7) Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes.

Son faltas graves:

- 1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.
- 2) Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
- 3) Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.
- 4) La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.



- 5) La alegación de causas falsas para las licencias.
- 6) La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 7) Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. En particular, se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
- 8) Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
- 9) Las faltas graves de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.
- 10) El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.
- 11) No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.
- 12) El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.
- 13) Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.
- 14) Descuidos o negligencias en la conservación del material de los que se deriven perjuicios para la empresa.
- 15) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- 16) La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.



Son faltas muy graves:

- 1) Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.
- 2) Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 alternos durante un año.
- 3) La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.
- 4) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
- 5) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.
- 6) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- 7) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- 8) El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.
- 9) La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.
- 10) El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito laboral y que atenten gravemente contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.
- 11) El acoso laboral (mobbing) que atente gravemente y de forma continuada contra la dignidad del trabajador afectado.
- 12) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.



Procedimiento sancionador.

Antes de imponer sanciones por faltas graves o muy graves las empresas comunicarán por escrito los hechos a los trabajadores interesados, con el fin de que, si lo desean, puedan éstos exponer también por escrito, en el plazo de cinco días laborales, lo que al respecto estimen oportuno. Asimismo, esta comunicación se realizará a los delegados de personal y/o comité de empresa. Siempre que se trate de presuntas faltas muy graves la empresa podrá, simultáneamente a la entrega de la comunicación a que se refiere el apartado anterior o con posterioridad a la misma, acordar la suspensión de empleo del trabajador, sin perjuicio de su remuneración, como medida previa cautelar, por el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, con el límite de un mes, sin perjuicio de la sanción que finalmente proceda imponer. Esta suspensión será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Privación de libertad.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

Prescripción de las faltas.

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días, las leves; a los 20 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 31.º. Multas de tráfico y transportes.

Los conductores de camiones y/o vehículos no deberán transportar en los mismos, personal que no sea de la empresa, salvo que esté autorizado por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y sus posibles consecuencias.



Las multas impuestas a consecuencia de infracciones a la Legislación de Transportes serán abonadas por la empresa, salvo en el caso de que se deban al incumplimiento expreso del trabajador de las órdenes directas de la empresa, en este caso serán responsabilidad del trabajador y abonadas por el mismo al ser responsable de dicho incumplimiento.

Las sanciones impuestas a consecuencia de infracciones a la Legislación de Tráfico, imputables al trabajador, serán abonadas por este.

Artículo 32.º. Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria como órgano interpretativo y consultivo para la interpretación del convenio, así como el arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a la interpretación de las partes, para que dicha comisión emita dictamen la compondrán cuatro miembros en representación de los empresarios y cuatro en representación de los trabajadores.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Así mismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Funciones:

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos les sean sometidos por parte.

Procedimiento de los cuestiones y conflictos: serán planteados a la Comisión Paritaria o a través de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del presente Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrán carácter preferente sobre cualquier procedimiento, constituyendo trámite preceptivo previo o inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se decidirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, etc.)

Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (10 días para asuntos ordinarios, y de 72 horas para asuntos extraordinarios).

Esta Comisión Paritaria fija su domicilio social en la sede de AGT Extremadura, actualmente en el Centro Regional de Transportes de Mérida Carretera Mérida- Montijo Ex209, Km.60, apartado de correos 166, C.P06800 de Mérida.

**Artículo 33.º. Resolución de conflictos.**

Con el fin de contar con un adecuado sistema de solución de los conflictos laborales, en un marco de diálogo y concertación de las condiciones laborales, ambas representaciones acuerdan formalizar su expresa adhesión conjunta al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), y a su reglamento de aplicación, sin perjuicio y en consonancia de lo que se dispone a continuación.

Las cláusulas contenidas en este acuerdo, no incorporadas o reflejadas en norma legal, surtirán efecto mediante su inserción en los convenios colectivos.

El presente acuerdo regulará los procedimientos para la solución de conflictos de carácter colectivo e individual que surjan entre los empresarios y trabajadores, o sus respectivas organizaciones representativas.

Quedan excluidas de este acuerdo las materias que versen sobre Seguridad Social.

Conflictos Colectivos. Podrán someterse a los procedimientos no jurisdiccionales de solución de conflictos comprendidos en el presente Convenio aquellas controversias laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en la interpretación objeto de la divergencia afecte a los intereses colectivos.

Los procedimientos no jurisdiccionales para la solución de conflictos son:

- Acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio.
- Mediación.
- Arbitraje.

El intento de solución de conflictos laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente, sin perjuicio de las facultades legalmente establecidas a otras instancias, constituyendo trámite preceptivo para el caso de la vía arbitral o jurisdiccional en aquellos conflictos que surjan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación de un convenio colectivo.

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación restablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, se alcance.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que aprueben las partes signatarias de este acuerdo.



Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia será vinculante y gozará de fuerza ejecutiva, que se substanciará en su caso, ante la jurisdicción social.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la autoridad laboral competente.

En caso de conflicto por aplicación, interpretación de convenios colectivos,

O en caso de larga negociación, sin que sea posible el acuerdo, las partes instarán el procedimiento de mediación.

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan encomendar a un árbitro y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

Existirán dos sistemas de arbitraje:

- El arbitraje privado, cuando las partes decidan designar de común acuerdo un árbitro.
- Arbitraje institucional público y formalizado.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, de modo que en el compromiso arbitral consten, al menos, los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.
- Cuestiones que se someten al laudo arbitral.
- Plazo en el que ha de dictarse dicho laudo.
- Domicilio de las partes afectadas.
- Fecha y firma de las partes.

El compromiso arbitral será fruto de libre acuerdo de las partes. No obstante, en caso de conflicto por aplicación o interpretación del convenio colectivo, o bien en caso de negociación de larga duración, sin que sea posible el acuerdo, se acudirá al arbitraje.

Las copias del compromiso arbitral se harán llegar a la autoridad laboral competente, a los efectos legales correspondientes.

La designación de árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales, se llevará a cabo el nombramiento por mutuo acuerdo entre las partes.



Una vez formalizado el compromiso arbitral, y durante el plazo que se establezca para la emisión del laudo, las partes se abstendrán de instar cualquier otro procedimiento sobre las cuestiones sujetas a dicho laudo.

El procedimiento arbitral se caracteriza por los principios de contradicción, sumariedad e igualdad entre las partes. De la sesión o sesiones que se celebren se levantará la correspondiente acta.

El laudo arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutivo ante la jurisdicción social. Habrá que resolver, de forma motivada, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral.

El árbitro que siempre actuará en perfecta relación con los representantes sindicales comunicará a las partes el laudo dentro del plazo fijado en el compromiso arbitral, notificándolo a la autoridad laboral.

El laudo sólo podrá ser recurrido ante el orden social de la jurisdicción, cuando el árbitro se haya excedido en sus competencias, resolviendo cuestiones ajenas al compromiso arbitral, haya violado notoriamente los principios que han de animar el procedimiento, o contradiga normas constitucionales o legales.

En aquellos supuestos en que, pese al largo tiempo transcurrido desde el inicio de la negociación de un convenio, las partes fueran incapaces de llegar a un acuerdo, el órgano paritario, fruto del presente acuerdo, propondrá a dichas partes el sometimiento de la controversia a arbitraje, ofreciendo lista de árbitros para que elijan entre ellos.

Conflictos individuales. Los órganos tripartitos que se constituyan de conciliación, mediación y arbitraje para la solución de los conflictos individuales, estarán compuestos por un representante de cada uno de los sindicatos y asociaciones empresariales más representativas y por la administración.

El presidente será elegido de común acuerdo por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Su elección será comunicada a la autoridad laboral competente, a los efectos de expedir el oportuno nombramiento.

Los órganos tripartitos conciliarán y, en su caso, arbitrarán en todos los conflictos individuales, surgidos de la relación laboral entre empresarios y trabajadores.

Dentro del plazo que se establezca y con suspensión de la caducidad de las acciones, como requisito previo y necesario para acudir al orden social de la jurisdicción, las partes promoverán por sí, o debidamente representadas, el intento de conciliación ante el órgano tripartito.



La asistencia de las partes al acto de conciliación es obligatoria. Las partes podrán ser acompañadas por representantes o expertos del sindicato y organización empresarial.

El órgano tripartito competente intentará obtener el acuerdo de avenencia entre las partes, participando de forma activa en el acercamiento de posiciones.

En caso de avenencia lo acordado tendrá fuerza ejecutiva para los intervinientes. La ejecución se realizará ante la jurisdicción social. Una vez terminado sin efecto la conciliación individual, el órgano dictará resolución motivada en los siguientes supuestos:

- Cuestiones de clasificación personal.
- Señalamiento de vacaciones.
- Sanciones.
- Traslados.
- Permisos retribuidos.
- Reconocimiento de antigüedad.
- Reclamaciones de cantidad que no excedan de 120.202 euros.
- Derechos sindicales.
- Modificación de las condiciones de trabajo.
- Cuadro horario y servicio.
- Descansos.

En caso de libre aceptación por ambas partes, para el caso de no avenencia en la conciliación, se suscribirá de modo inmediato el compromiso arbitral correspondiente, designándose como órgano arbitral al propio órgano tripartito. En este caso, el presidente actuará como miembro del colegio arbitral.

El laudo arbitral tendrá plena fuerza ejecutiva. La resolución dictada por el comité tripartito que pone fin al trámite de conciliación en los supuestos señalados en el párrafo anterior tendrá naturaleza administrativa, y gozará de presunción de certeza y veracidad.

Contra el laudo arbitral sólo cabrá recurso en el orden jurisdiccional de lo social por los siguientes motivos:

- Grave infracción del procedimiento, que cause indefensión a cualquiera de las partes.



- Error evidente de la apreciación de las pruebas practicadas.
- Extralimitación en sus funciones del órgano arbitral, decidiendo sobre cuestiones no sometidas al arbitraje.
- Que el laudo arbitral atente contra los derechos reconocidos en la Constitución o contenga elementos contrarios a la Ley.

Finalizado el trámite de conciliación, si las partes no se hubieran sometido voluntariamente al arbitraje, éstas podrán recurrir a la jurisdicción Social.

El Juez requerirá al Comité tripartito la remisión del expediente que habrá de ser considerado y valorado a la hora de dictar sentencia.

Cuando en el expediente, la resolución final haya sido tomada por unanimidad, las afirmaciones de hecho en que se base se consideran ciertas, salvo prueba en contrario, el organismo tripartito velará de oficio por el cumplimiento de todas las garantías procesales.

La ausencia no justificada de algunas de las partes no suspenderá la celebración del acto de conciliación, ni la eliminación de resolución, sin embargo, el órgano tripartito podrá suspender la celebración del acto y la toma de resolución hasta que se practiquen las pruebas o diligencias que crea conveniente para la mayor garantía de los derechos de las partes.

Las organizaciones firmantes del presente acuerdo, consideran que es preciso potenciar el papel de los interlocutores sociales en los trámites, actuaciones y procedimientos previos al orden jurisdiccional de lo social, proporcionando así un más completo desarrollo y aplicación de los preceptos constitucionales (Art. 7, 28, 37 y concordantes de la C.E.) de la Carta Social Europea (Art. 6) y de la Recomendación 92 de la O.I.T.

Esta comisión paritaria fija su domicilio social en la sede de AGT Extremadura, actualmente en el Centro Regional de Transportes de Mérida, Carretera Mérida-Montijo EX209, km. 60, apartado de correos 166, C.P. 06800 Mérida.

Artículo 34.º. Subrogación del contrato con la Administración Pública.

Cuando una empresa pierda la adjudicación de los servicios concertados mediante concurso público, por resolución o terminación del contrato con la Administración pública, el personal que venía prestando servicios en dicha empresa, entrará a prestar servicio en la nueva empresa adjudicataria, estando obligada a la subrogación del personal en los términos regulados en este artículo con independencia del tiempo de duración del mismo.



La subrogación se producirá, siempre que las partes cumplan los requisitos formales establecidos en este artículo del convenio. En el término "empresa", se encuentran expresamente incluidas las Uniones Temporales de Empresa (UTE), legalmente constituidas para contratar con la Administración.

a) Dicha subrogación de personal se producirá única y exclusivamente con respecto a los siguientes trabajadores/as:

1. Personal en activo, con una antigüedad mínima de tres meses, en el servicio objeto del contrato, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo.
2. Personal con derecho a reserva de puesto de trabajo, enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descansos y/o maternidad/paternidad y mientras dure su contrato.
3. Personal con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
5. No obstante lo anterior, quedan excluidos de la aplicación de la presente cláusula de subrogación aquellos empleados/as que sean directivos de su empresa, así como aquellos unidos por vínculos de consanguinidad y afinidad, salvo que acrediten la existencia de relación contractual.

b) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmete por la empresa cesante a la adjudicataria, a su plantilla, y a los representantes de éstos, mediante los documentos que se detallan en el apartado i), en el plazo de 30 días hábiles, contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, siempre y cuando se trate de documentos que ya se hayan emitido o que se debieran haber emitido.

A los efectos de la acreditación entre la empresa cesante y la empresa adjudicataria se aclara que se considerarán medios fehacientes de comunicación los siguientes: Envío de la documentación por conducto notarial, mediante burofax, telegrama o método equivalente que deje constancia del contenido.

c) El personal que no hubiesen disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutará con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde a la empresa cesante, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.



- d) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador/a. Sin embargo, por acuerdo mutuo de la cesante y trabajador/a, podrá este permanecer en la antigua empresa adjudicataria. En este caso, la cesante no podrá ceder a ningún otro trabajador/a que no prestara su trabajo en la actividad objeto del contrato, si la cesionaria no lo aceptara.
- e) En caso de que la comunicación no se produzca en el indefectible plazo marcado se entenderá que la empresa opta por la asunción de dicho personal laboral ocurriendo lo mismo para aquellos datos y/o relación de personal que se comunique con posterioridad al plazo establecido.
- f) La subrogación efectiva se producirá en el momento en el que la nueva adjudicataria comience a prestar servicios y no antes, siendo la relación laboral anterior a tal momento de la exclusiva responsabilidad de la cesante.
- g) La empresa cesante responderá de las consecuencias derivadas de la falsedad o inexactitud manifiesta que la información facilitada pueda producir a la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la reversión a la misma del personal indebidamente subrogado.
- h) Los miembros de Comité de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su empresa o subrogarse en la empresa adjudicataria, salvo en el supuesto que hubiera sido contratado expresamente por obra o servicio determinado para el centro afectado por la subrogación, o que la subrogación afecte a la totalidad de la plantilla.
- i) La empresa cesante deberá facilitar a la nueva adjudicataria los siguientes documentos:

Certificación en la que deberán constar la parte de la plantilla afectada por la subrogación, con nombres y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, número de teléfono en el caso de que haya sido facilitado voluntariamente por el trabajador, número de hijos/as, naturaleza de los contratos de trabajo, y categoría profesional (según la clasificación de este Convenio).

Original o fotocopia compulsada de los tres últimos recibos de salarios de la plantilla afectada.

Fotocopia compulsada de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los tres últimos meses, o los correspondientes documentos o soportes que legalmente lo sustituyan.



Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, número de teléfono en el caso de que haya sido facilitado voluntariamente por el trabajador, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador/a es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.

Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

Original y fotocopia compulsada de los títulos habilitantes para el desempeño de su puesto laboral.

Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa cesante su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna.

Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria de forma fehaciente, en el plazo de 30 días hábiles contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, o desde el momento que se emitan o se debieran haber emitido.

No harán falta las compulsas, si la empresa adjudicataria acepta expresamente la validez de las copias debidamente selladas y firmadas por la empresa saliente. A tal efecto, la empresa adjudicataria designará a una persona encargada de la verificación de originales y copias. Si la empresa adjudicataria, posteriormente, reclamara la aportación de las copias compulsadas, la empresa saliente, dispondrá, a partir de la reclamación de la empresa adjudicataria efectuada dentro del plazo establecido dispondrá de 15 días hábiles para su presentación.

Con igual sentido de simplificación del proceso y con los mismos requisitos de aceptación y comprobación, la entrega de los recibos salariales podrá ser sustituidos por la entrega de listados de los mismos periodos a acreditar en los que figuren los mismos datos de la nómina.

Artículo 35.º. Formación.

La formación continua en CAP (Certificado de Aptitud Profesional) de 35 horas y de renovación de ADR se realizará dentro de la Formación Bonificada a cargo de la empresa según lo establecido en el artículo 64 del II Acuerdo General, o norma que lo sustituya.

**Artículo 36.º. Disposición Final.**

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera y demás legislación aplicable.

Artículo 37.º. Medidas para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por el mismo, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por razón, religión o cualquier otra condición de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

Planes de igualdad: Para las empresas que tengan 50 o más trabajadores se establece el deber de negociar, conforme al Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre hombre y mujeres.

Acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado/a por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo del trabajador o trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

Estabilidad en el empleo: Con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo del trabajador o trabajadora afectado.

Igualdad salarial en trabajos de igual valor: Se fijan en este convenio niveles retributivos, tablas salariales y determinación de todo complemento salarial, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

Formación y promoción profesional: En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.



Ambiente laboral exento de acoso sexual: No se tolerará en las empresas la situación en que se produzca un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Tampoco se tolerará la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL AÑOS 2020

CATEGORÍA	GRUPO PROFESIONAL	SUELDO BASE/MES
Jefe/a de Tráfico	G I sup. Técnico	832,41 euros
Oficial 1ª y 2ª	GII administración	832,41 euros
Oficial de 1ª de oficios	GIV serv. aux. taller	832,41 euros
Conductor/a mecánico	G III movimiento	832,41 euros
Conductor/a gruista	G III movimiento	832,41 euros
Conductor/a repartidorvehículo de p.m.a. 20 tm	G III movimiento	832,41 euros
Conductor/a	G III movimiento	821,25 euros
Oficial de 2ª de oficios	G IV serv. aux. taller	821,25 euros
Auxiliar administrativo	G II administración	810,07 euros
Auxiliar de almacén	G III movimiento	810,07 euros
Conductor/a repartidor vehículo ligero	G III movimiento	810,07 euros
Guarda	G IV serv. aux	798,89 euros
Ayudante y/o mozo especializado	G III movimiento	798,89 euros
Ordenanza	G IV serv. Aux.	798,89 euros
Auxiliar	G II administración	798,89 euros

El conductor/a gruista percibirá una gratificación consistente en el 10% de su salario.

El conductor/a-repartidor, o que haga de repartidor, percibirá una gratificación consistente en el 10% de su salario bruto mensual.

Las categorías no expresamente enumeradas percibirán un salario asimilable a los arriba acordados en función a criterios de proporcionalidad en la responsabilidad y/o funciones de la categoría que se desempeñe en comparación con las que aquí se enumeran.

Las empresas vendrán obligadas a complementar el salario de las personas trabajadoras hasta alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fijado en cada uno de los años de vigencia de este convenio en términos anuales y de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación aplicable a tales efectos.

**ANEXO II**

TABLA SALARIAL AÑOS 2021

CATEGORÍA	GRUPO PROFESIONAL	SUELDO BASE/MES
Jefe/a de Tráfico	G I sup. Técnico	832,41 euros
Oficial 1ª y 2ª	GII administración	832,41 euros
Oficial de 1ª de oficios	GIV serv. aux. taller	832,41 euros
Conductor/a mecánico	G III movimiento	832,41 euros
Conductor/a gruista	G III movimiento	832,41 euros
Conductor/a repartidorvehículo de p.m.a. 20 tm	G III movimiento	832,41 euros
Conductor/a	G III movimiento	821,25 euros
Oficial de 2ª de oficios	G IV serv. aux. taller	821,25 euros
Auxiliar administrativo	G II administración	810,07 euros
Auxiliar de almacén	G III movimiento	810,07 euros
Conductor/a repartidor vehículo ligero	G III movimiento	810,07 euros
Guarda	G IV serv. aux	798,89 euros
Ayudante y/o mozo especializado	G III movimiento	798,89 euros
Ordenanza	G IV serv. Aux.	798,89 euros
Auxiliar	G II administración	798,89 euros

El conductor/a gruista percibirá una gratificación consistente en el 10% de su salario.

El conductor/a-repartidor, o que haga de repartidor, percibirá una gratificación consistente en el 10% de su salario bruto mensual.

Las categorías no expresamente enumeradas percibirán un salario asimilable a los arriba acordados en función a criterios de proporcionalidad en la responsabilidad y/o funciones de la categoría que se desempeñe en comparación con las que aquí se enumeran.

Las empresas vendrán obligadas a complementar el salario de las personas trabajadoras hasta alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fijado en cada uno de los años de vigencia de este convenio en términos anuales y de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación aplicable a tales efectos.

**ANEXO III**

TABLAS SALARIALES AÑO 2022

CATEGORÍA	GRUPO PROFESIONAL	SUELDO BASE/MES
Jefe/a de Tráfico	G I sup. Técnico	857,38 euros
Oficial 1ª y 2ª	GII administración	857,38 euros
Oficial de 1ª de oficios	GIV serv. aux. taller	857,38 euros
Conductor/a mecánico	G III movimiento	857,385 euros
Conductor/a gruista	G III movimiento	857,38 euros
Conductor/a repartidor vehículo de p.m.a. 20 tm	G III movimiento	857,38 euros
Conductor/a	G III movimiento	845,89 euros
Oficial de 2ª de oficios	G IV serv. aux. taller	845,89 euros
Auxiliar administrativo	G II administración	834,37 euros
Auxiliar de almacén	G III movimiento	834,37 euros
Conductor/a repartidor vehículo ligero	G III movimiento	834,37 euros
Guarda	G IV serv. aux	822,86 euros
Ayudante y/o mozo especializado	G III movimiento	822,86 euros
Ordenanza	G IV serv. Aux.	822,86 euros
Auxiliar	G II administración	822,86 euros

El conductor/a gruista percibirá una gratificación consistente en el 10% de su salario.

El conductor/a-repartidor, o que haga de repartidor, percibirá una gratificación consistente en el 10% de su salario bruto mensual.

Las categorías no expresamente enumeradas percibirán un salario asimilable a los arriba acordados en función a criterios de proporcionalidad en la responsabilidad y/o funciones de la categoría que se desempeñe en comparación con las que aquí se enumeran.

Las empresas vendrán obligadas a complementar el salario de las personas trabajadoras hasta alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fijado en cada uno de los años de vigencia de este convenio en términos anuales y de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación aplicable a tales efectos.

**ANEXO IV**

TABLAS SALARIALES AÑO 2023

CATEGORÍA	GRUPO PROFESIONAL	SUELDO BASE/MES
Jefe/a de Tráfico	G I sup. Técnico	883,10 euros
Oficial 1ª y 2ª	GII administración	883,10 euros
Oficial de 1ª de oficios	GIV serv. aux. taller	883,10 euros
Conductor/a mecánico	G III movimiento	883,10 euros
Conductor/a gruista	G III movimiento	883,10 euros
Conductor/a repartidor vehículo de p.m.a. 20 tm	G III movimiento	883,10 euros
Conductor/a	G III movimiento	871,27 euros
Oficial de 2ª de oficios	G IV serv. aux. taller	871,27 euros
Auxiliar administrativo	G II administración	859,40 euros
Auxiliar de almacén	G III movimiento	859,40 euros
Conductor/a repartidor vehículo ligero	G III movimiento	859,40 euros
Guarda	G IV serv. aux	847,54 euros
Ayudante y/o mozo especializado	G III movimiento	847,54 euros
Ordenanza	G IV serv. Aux.	847,54 euros
Auxiliar	G II administración	847,54 euros

El conductor/a gruista percibirá una gratificación consistente en el 10% de su salario.

El conductor/a-repartidor, o que haga de repartidor, percibirá una gratificación consistente en el 10% de su salario bruto mensual.

Las categorías no expresamente enumeradas percibirán un salario asimilable a los arriba acordados en función a criterios de proporcionalidad en la responsabilidad y/o funciones de la categoría que se desempeñe en comparación con las que aquí se enumeran.

Las empresas vendrán obligadas a complementar el salario de las personas trabajadoras hasta alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fijado en cada uno de los años de vigencia de este convenio en términos anuales y de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación aplicable a tales efectos.



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento de los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 42/2023. (2023060781)

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto el correspondiente recurso por la representación procesal de D. Javier Herráiz Pareja contra la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros, para plazas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Asimismo, se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 2 de marzo de 2023.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "UTE Badajoz Sur 3". (2023060792)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "UTE Badajoz Sur 3" –código de convenio 06100802012023- que fue suscrito con fecha 15 de noviembre de 2022, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por cinco miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 2023.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UTE BADAJOZ SUR 3 CON SU
PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS DOMÉSTICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN DIVERSOS
MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ - ZONA SUR

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes que conciertan el Convenio Colectivo.

El presente Convenio se ha suscrito por la Empresa UTE Badajoz Sur 3 (integrada por las mercantiles Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., Agroforex Servicios Urbanos, S.L. y Ecovias & CC, S.L.) y la representación legal de los trabajadores del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos y servicios complementarios en diversos municipios de la provincia de Badajoz - Zona Sur.

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación personal, funcional y territorial.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todas las personas trabajadoras, comprendidos en los ámbitos anteriores del Convenio y que se incluyan dentro de los parámetros preceptuados en el artículo 1 .1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que presten sus servicios con la Empresa UTE BADAJOZ SUR 3, adscritos al recogida y transporte de residuos domésticos y servicios complementarios en diversos municipios de la provincia de Badajoz (Zona Sur PROMEDIO).

Se excluye del ámbito del presente Convenio aquellos trabajadores en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Los empleados que ocupen cargos de especial confianza, responsabilidad, mando, competencia y/o que ostentan facultades de representación de la empresa que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que con independencia de su denominación sean equivalentes a éstos.



Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se registrará a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la Empresa.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La duración del presente convenio es de dos (2) años, dentro del periodo comprendido desde el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023. Entrará en vigor el día siguiente de su firma sin perjuicio de su eficacia general a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Los efectos económicos del presente convenio se retrotraerán al 01 de julio de 2022.

Finalizada la duración pactada del convenio éste extenderá su aplicación y vigencia en los términos establecidos en el artículo 86 del texto refundido del Estatuto de los trabajadores. El Convenio se prorrogará de año en año en todo su contenido si no es denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, el convenio colectivo mantendrá su vigencia.

Artículo 4. Condiciones.

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que sea posible la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en un futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales, solo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán absorbidas y compensadas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

Operará la compensación y absorción salarial cuando en cómputo anual y por todos los conceptos, la suma de los ingresos realmente percibida por cualquier concepto, sea superior a la que corresponda por convenio colectivo, o norma de general aplicación.

**Artículo 6. Comisión Mixta paritaria.**

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos miembros de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.
- e) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Los Acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, social y empresarial respectivamente, firmantes del acuerdo. Cuando se trate de interpretar el Convenio, tendrá la misma eficacia de la norma que haya sido interpretada.

Artículo 7. Subrogación del personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicio públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevará a cabo en los términos indicados en la legislación laboral vigente en cada momento, así como, en el capítulo XI del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181) o el convenio que lo sustituya.

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto a cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre enti-



dades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad en que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa, sociedad u organismo o entidad pública, que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida, así como el puesto de trabajo donde cada uno de los trabajadores venía prestando sus servicios.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 8. Jornada Laboral.

Se establece la jornada laboral máxima de treinta y siete horas y media efectivas de trabajo semanales computadas en promedio anual. El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor.

Los trabajadores tendrán derecho a veinte minutos de descanso para bocadillo, siempre que su jornada supere las seis horas de trabajo continuado, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a domingo, librando los días que cierre la Planta de Transferencia más cercana (sábado o domingo), salvo en aquellos centros en los que se presta servicios de lunes a domingo con los descansos establecidos por cuadrante.

A partir del 01 de enero de 2023 las personas trabajadoras mantendrán el día de libranza habitual del que disfrutaban actualmente, elaborándose un cuadrante rotativo al efecto en el que se fijará un día de libranza semanal adicional.

El personal de nueva contratación o que tengan alguna ampliación temporal de jornada podrán tener una jornada de lunes a domingo con los descansos establecidos por cuadrante (dos días en idénticas condiciones a las descritas anteriormente).

Artículo 9. Organización y productividad.

La organización del trabajo es facultad del empresario, que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su grupo profesional o competencia profesional.



La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Artículo 10. Permisos y Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho.
- b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En los casos de fallecimiento del cónyuge o hijos se ampliará el plazo en un día, (3).

En los casos de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, el permiso se disfrutará comenzando en día laborable, pudiendo disfrutarse mientras persista la causa que da lugar al permiso.

- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.



g) Dos días de asuntos propios a partir del 01 de enero de 2023. El personal con contrato indefinido y/o que al menos tenga 12 meses de vinculación ininterrumpida en la empresa, tendrá derecho al disfrute de dos días de asuntos propios, los citados días deberán ser disfrutados de enero a diciembre del año natural. Su disfrute estará supeditado en todo momento a las necesidades del servicio. El resto de personal, es decir aquel que no tenga contrato indefinido y/o que tengan una vinculación inferior a un año, tendrá la parte proporcional.

Dichos días deberán ser solicitados con cinco días de antelación, salvo causas de fuerza mayor y por escrito. Si coincidiese dicho permiso en dos o más casos se atenderá al orden por fecha de recepción de la solicitud escrita. En el caso de que por necesidades del servicio se negase el derecho al disfrute de alguno de los días correspondientes a esta licencia, se ampliará el derecho a su disfrute hasta el día 15 de enero del año siguiente.

En cualquier caso, los días que pudiesen denegarse por motivo del servicio deberán ser solicitados por el trabajador antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.

A partir del 01 de enero de 2024 se añadirá un día de asuntos propios, siendo en total 3 días de asuntos propios.

h) El día 3 de noviembre día de San Martín de Porres, no obstante, las partes acuerdan sustituir, a partir del 01 de enero de 2023, el citado día por un día de asuntos propios, el cual ya ha sido incluido dentro de los días anteriormente citados.

Artículo 11. Vacaciones.

Las vacaciones anuales reglamentarias del personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que fuera su modalidad de contratación laboral, se fijan en 30 días naturales (a excepción de aquellas personas trabajadoras que tengan otros derechos previos consolidados), las cuales se disfrutarán en turnos de 15 días:

1º. Vacaciones de Verano.

Se disfrutarán en los meses de; Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

2º. Vacaciones de Invierno:

Se disfrutarán en los meses de; Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Dichos cuadrantes, y dadas las características de la empresa de producción continuada, el periodo de vacaciones retribuidas tendrá carácter rotativo, garantizando un mínimo de personal por grupo profesional y servicio que se concretará en el calendario pactado. No obstante,



los trabajadores de la misma función profesional y turno de trabajo, previa comunicación y posterior autorización de la empresa, podrán efectuar entre sí los cambios que crean convenientes. En caso de que exista negativa al cambio por parte de la empresa, ésta deberá estar debidamente razonada.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en festivos ni en día de descanso. El abono será el que determina el Anexo I para cada categoría.

Artículo 12. Excedencias.

Excedencia forzosa.

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador/a, y en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Excedencia voluntaria.

Las personas trabajadoras, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un mes y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador o trabajadora si hubieran transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia.

El personal excedente durante los dos primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional, área funcional y/o especialidad profesional equivalente.

Por cuidado de hijos.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.



Si dos o más trabajadores o trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto/a causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto/a causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador o trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad. Durante los dos primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional, área funcional y/o especialidad profesional equivalente.

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Artículo 13. Maternidad, paternidad y lactancia.

Maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitará reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.



El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d), el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso regulados en el apartado anterior.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, este derecho corres-



ponderará solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado en el apartado anterior sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por dichas causas o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del cincuenta por ciento a petición del trabajador, el cual deberá de comunicar previamente dicho derecho.

Lactancia.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas que se disfrutarán inmediatamente a la finalización de la suspensión por maternidad.

CAPÍTULO II

Condiciones económicas

Artículo 14. Salario Base.

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio. Si la jornada de trabajo fuese inferior a la dispuesta en este Convenio, el sueldo base se percibirá en la parte proporcional correspondiente con la jornada parcial.

**Artículo 15. Plus Tóxico-Penoso-Peligroso.**

Con motivo de la realización de labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, se abonará este plus, de carácter funcional y no consolidable, siendo su importe el establecido en la tabla salarial anexa.

A partir del 01 de julio de 2022 el importe del Plus Tóxico-Penoso-Peligroso se adecuará a un importe fijo mensual consistente en un 25% sobre el salario base, abonándose el mismo en 12 mensualidades, siendo de carácter funcional y no consolidable y calculados sobre el salario base vigente en cada momento siendo su importe el establecido en la tabla salarial anexa.

Artículo 16. Plus de Nocturnidad.

Aquellos trabajadores que realicen su jornada en horario nocturno, comprendiendo este desde las veintidós y las seis horas, percibirán por este concepto, el importe correspondiente al 25% del Salario Base de su categoría. No será de aplicación el citado plus al personal que en su contrato de trabajo quede estipulado que prestará sus servicios expresamente en jornada nocturna.

No obstante, aquellos trabajadores que vengán percibiendo una cuantía superior en el Plus Nocturno a la referida en este convenio, la seguirán manteniendo hasta su convergencia con las tablas salariales expuestas.

Artículo 17. Plus de transporte.

De naturaleza extrasalarial, es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría, teniendo el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo.

El plus transporte establecido en las tablas salariales anexas aplicables desde el 01 de julio de 2022 está calculado para cada categoría en función de 25 días de trabajo efectivo.

No obstante, aquellos trabajadores con jornada a tiempo parcial percibirán los días efectivos de trabajo, el citado plus completo.

Artículo 18. Plus provincial.

Con motivo de homogeneizar y unificar las condiciones del personal afecto por el presente convenio, las partes acuerdan la creación del presente plus, el cual igualmente se percibirá al objeto de compensar la movilidad que representa dentro del servicio.

Por ello, dicho plus compensará el salario bruto anual del trabajador expuesto en la tabla salarial anexa, de modo que para el cálculo de este plus, se tendrá en cuenta las retribuciones



totales anuales brutas que de cada trabajador perciba, compensando y absorbiendo dicho plus la suma de los ingresos realmente percibida por cualquier concepto que supere los importes brutos establecidos en las tablas salariales anexas.

Artículo 19. Plus Festivo y plus domingo.

Debido al carácter público del servicio que se realiza, cuando tengan que prestarse servicios en domingos (entendiéndose a estos efectos como domingo el día en el que habitualmente libre, sea sábado o domingo) por imperativos o necesidades del servicio, el personal percibirá una compensación por el trabajo de dichos festivos que será única y exclusivamente económica, percibiendo la cantidad establecida en el Anexo I por categoría.

Las personas trabajadoras que presten servicios algún festivo del año o los domingos de julio o agosto (entendiéndose a estos efectos como domingo el día en el que habitualmente libre, sea sábado o domingo) percibirán las siguientes cantidades durante la vigencia del convenio:

- Conductor: 125 €/brutos/día.
- Peón: 110 €/brutos/día.

No será de aplicación lo estipulado en los párrafos anteriores al personal que en su contrato de trabajo quede estipulado que prestará sus servicios expresamente los festivos.

Artículo 20. Plus desplazamiento.

Compensará el desplazamiento por días, desde el centro de trabajo al cual está adscrito el trabajador o trabajadora, a cualquier otro centro, tal y como se estipula en la tabla incluida como Anexo II.

Artículo 21. Pagas Extraordinarias.

La Empresa abonará a todo el personal comprendido en este Convenio, tres pagas extraordinarias que se abonarán el 15 de marzo, 15 de junio y el 15 de diciembre y que se ajustarán a las siguientes normas.

- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Marzo, Verano y de Navidad.
- Cuantía: Será la fijada en el Anexo 1 del presente Convenio para cada una de las categorías reflejadas en el mismo.
- Período de devengo: La paga de marzo se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre, la paga de verano se devengará del 1 de enero al 30 de junio y la paga de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.

**Artículo 22. Horas Extraordinarias.**

De común acuerdo ambas partes deciden la supresión, siempre que el servicio lo permita, de las horas extraordinarias con carácter general.

En caso de realizarlas la empresa, en función de las necesidades del servicio, se procederá al abono de las horas extraordinarias en la cuantía establecida en el Anexo I para cada categoría o bien compensarlas por tiempos de descanso, en cuyo caso serán solicitados por el trabajador con tiempo suficiente para la organización del trabajo en la empresa, para los disfrutes de los mismos.

CAPÍTULO IV

Clasificación profesional**Artículo 23. Clasificación profesional.**

El personal, tanto el que actualmente presta sus servicios en la empresa como el que se contrate en el futuro, será clasificado profesionalmente en razón a las funciones que desempeñe o trabajo que realice, de acuerdo con las definiciones de grupos y funciones profesionales contempladas en el Capítulo V del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181) o aquel que le sustituya.

Cada grupo profesional estará comprendido por funciones profesionales, de modo que dichas funciones podrán ser realizadas indistintamente sin otro límite que las aptitudes y titulaciones necesarias para su desempeño. Asimismo, todo trabajador/a está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función o competencia profesional.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., una persona trabajadora tuviese que realizar funciones superiores a las de su función profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la categoría superior.

En cualquier caso y sin perjuicio de la pertenencia al mismo grupo profesional, las retribuciones a percibir serán las establecidas en las tablas retributivas del convenio colectivo según las funciones realmente efectuadas.

**Artículo 24. Polivalencia funcional**

Dadas las peculiaridades de los servicios que se prestan, ambas partes acuerdan la polivalencia funcional de las tareas a realizar por los trabajadores/as adscritos a este convenio teniendo por tanto la obligación de realizar cualquier trabajo o tarea que les fuera encomendada respetándose las retribuciones de la función profesional prevalente del trabajador/a.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., una persona trabajadora tuviese que realizar funciones superiores a las de su función profesional, el trabajador/a percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la categoría superior.

Artículo 25. Contrataciones.

Con independencia de lo contenido en el presente artículo, el ingreso al trabajo se realizará en todo caso con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

CAPÍTULO V**Salud laboral****Artículo 26. Salud Laboral.**

La empresa conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre (BOE n.º 269, de 10 de noviembre de 1995) y demás normas de general aplicación en la materia, garantizará la vigilancia periódica de la salud de las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio colectivo en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores/as se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Ambas partes consideran de obligada aplicación la Legislación sobre Salud y Seguridad y, a tal efecto, se comprometen a velar por el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias.

Las actuaciones en materia de prevención tendrán por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo. La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los trabajadores a través de sus representantes en materia de prevención, con sujeción a la normativa vigente.



La Empresa mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores/as, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Planificar la prevención.
- d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.
- f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgos laborales si procede.

Las obligaciones de las personas trabajadoras en la materia, están contenidas fundamentalmente en el art. 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento por los trabajadores/as de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el art. 58.1 del ET.

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo el trabajador/a deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

Artículo 27. Ropa de trabajo

La empresa entregará, al iniciarse la actividad de la persona trabajadora en la empresa, y en base a la estacionalidad de la misma, las siguientes prendas de trabajo:

- Verano: 2 pantalones de verano, 2 polos de manga corta, 1 chaqueta y 1 gorra.
- Invierno: 2 pantalones de invierno, 2 polos de manga larga y 2 polares.
- Anualmente: 1 juego de calzado, 1 gorro y 1 braga.
- Bianualmente: 1 anorak y 1 traje agua.



En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador/a, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación y entrega de las mismas.

La empresa entregará un par de calzado al iniciarse la actividad del trabajador/a en la empresa, siendo el reglamentario para cada puesto de trabajo. Al tratarse de un EPI la empresa sustituirá el calzado cuando sea necesario por su deterioro, debiendo el trabajador/a hacer entrega del calzado anterior al igual que se hace con el resto de EPI'S.

CAPÍTULO VI

Otros

Artículo 28. Conciliación de la vida laboral y familiar.

Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio, se enumeran en la presente norma los siguientes apartados referentes a las materias antes mencionadas.

Artículo 29. Igualdad de oportunidades.

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.



Las partes firmantes del presente Convenio declaran y hacen constar su preocupación por los sectores de población laboral con dificultades para conseguir empleo, y muy especialmente con las mujeres.

En este sentido, las partes reconocen de forma expresa la aplicación del Plan de Igualdad suscrito entre Valoriza Servicios Medioambientales, SA, y los sindicatos UGT y CCOO (publicado en el BOE Núm. 76 de 29 de marzo de 2019) cuya vigencia es de cuatro años, extendiéndose ésta desde el 02 de octubre de 2018 hasta el 02 de octubre de 2022 y manteniéndose vigente hasta que se apruebe uno nuevo.

Además de lo anterior, las partes reconocen que existe, y se encuentra implantado en la empresa, un protocolo para la prevención y actuación en los casos de acoso y actos discriminatorios, que permite la protección de cualquier persona trabajadora ante tales situaciones. Este protocolo es confidencial, y garantiza la defensa de los derechos de las personas trabajadoras en este ámbito. El protocolo se activa con la simple denuncia por escrito dirigida a la empresa, por cualquier vía de comunicación. Así pues, las partes se adhieren al protocolo para la prevención y actuación en los casos de acoso y actos discriminatorios de Sacyr Servicios.

Artículo 30. Garantías y derechos sindicales.

- a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores/as a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador/a a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- b) La Empresa no podrá despedir a un trabajador/a ni perjudicarle en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.
- c) La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores/as afiliados/as a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.
- d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, en los locales de la misma.
- e) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados/as de personal o miembros del



Comité de Empresa, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.

- f) Los Representantes de los trabajadores comunicarán previamente y documentalmente las horas sindicales a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas.
- g) A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores/as, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador/a interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.
- h) La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

Artículo 31. Complemento de IT.

Con fecha de efectos del 01 de enero de 2023 en los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se garantiza desde el cuarto día de la baja, y durante la primera baja del año, el 75% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias según convenio, como mejora del subsidio recibido, excluyendo de éstas los conceptos de carácter indemnizatorio.

En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se garantiza desde el primer día de la baja, y durante la primera baja del año, un

complemento del pago delegado de la prestación de incapacidad temporal, como máximo del 15% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias contenidas en el presente convenio, excluyendo de éstas los conceptos de carácter indemnizatorio.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador/a a dichos reconocimientos, así como el incumpliendo de los plazos legalmente establecidos para la entrega a la empresa de los partes médicos de alta/baja y sucesivos de confirmación, será como mínimo, y con independencia de las responsabilidades disciplinarias que pudiesen conllevarse de dicho comportamiento, motivo suficiente para anular totalmente el complemento económico a la prestación de la seguridad social durante el periodo que reste del proceso, hasta el alta médica.

**Artículo 32. Sometimiento al ASEC-EX.**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, al plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al Procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de la partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional primera. Incrementos salariales.

Las partes acuerdan que los efectos económicos se producirán desde el 01 de julio de cada año de vigencia del convenio y hasta el 30 de junio del año siguiente, así:

- Con fecha de efectos del 01 de julio de 2022 se procederá a incrementar las tablas salariales vigentes con el IPC del año 2021 (6,5%), pasando a ser estas las tablas salariales definitivas aplicables desde el 01/7/2022 al 30/06/2023. Se adjuntan como Anexo I las tablas salariales desde el 01/07/2022 al 30/06/2023.



- Con fecha de efectos del 01 de julio de 2023 se procederá a incrementar las tablas salariales definitivas del 01/7/2022 al 30/06/2023 con el IPC del año 2022, pasando a ser estas las tablas salariales definitivas del período 01/07/2023 al 30/06/2024.

En el caso de que un nuevo adjudicatario inicie de forma efectiva la prestación del servicio antes del 30 de junio de 2024 se estará a lo dispuesto en los Pliegos rectores de la licitación.

Disposición adicional segunda.

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

Disposición adicional tercera.

Para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Publica Viaria,

Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado, y en normas de general aplicación.

Disposición adicional cuarta.

Todas las remisiones legales y convencionales referidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en cuanto se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la ley o convenio que en el tiempo rijan cada acto.

Disposición adicional quinta.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán en función de la jornada que se realice.

**ANEXO I**

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS UTE BADAJOZ SUR 3 DESDE EL 01/01/2022 AL 30/06/2022
(A EXCEPCIÓN DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS)

	11	273	273	Plus Transporte	Plus penoso	Vacaciones	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Plus Prov.	Bruto anual
Encargado/a	1.049,69	4,84	8,75	1.393,18	1.049,69	1.049,69	1.049,69	1.049,69	1.049,69	240,76	22.687,11
Administrativo/a	891,69	n/a	n/a	891,69	891,69	891,69	891,69	891,69	891,69	376,23	17.890,16
Conductor/a	891,69	4,84	7,42	1.201,00	891,69	891,69	891,69	891,69	891,69	77,37	17.961,39
Peón Especializado/a	705,39	4,84	5,83	974,32	705,39	705,39	705,39	705,39	705,39	135,17	15.384,12
Capataz	891,69	4,84	7,42	1.201,00	891,69	891,69	891,69	891,69	891,69	77,37	17.961,39
Mecánico/a Conductor/a	891,69	4,84	7,42	1.201,00	891,69	891,69	891,69	891,69	891,69	77,37	17.961,39

Categoría	Festivo	H. Extra	P. Cond.	P. Nocturno	P- Mecánico 12 meses
Encargado/a	51,33	11,19	11,19	8,75	n/a
Administrativo/a	51,33	9,99	n/a	7,43	n/a
Conductor/a	51,33	9,99	n/a	7,43	n/a
Peón Especializado/a	51,33	8,79	9,99	5,88	n/a
Capataz	51,33	9,99	n/a	7,43	n/a
Mecánico/a Conductor/a	51,33	9,99	n/a	7,43	149,7



TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS VILLAFRANCA DE LOS BARROS DESDE EL 01/01/2022 al 30/06/2022

	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	2	1	1
Categoría	Salario Base	Plus Convenio	Noct. Fija	Complemento Tóxico	Paga Extra	Paga Marzo	Vacaciones	Bruto Anual
Peón Villafranca	705,00	0	0	211,50	916,50	458,25	916,50	13.289,25
Conductor/a Villafranca	705,00	40,75	0	211,50	957,25	478,62	957,25	13.880,12
Peón Noct. Villafranca	705,00	0,00	176,25	211,50	916,50	458,25	916,50	15.228,00
Conductor/a Noct. Villafranca	705,00	40,75	176,25	211,50	957,25	478,62	957,25	15.818,87

Categoría	Precio Noct.	Horas Extras	Precio Festivo
Peón Villafranca	5,88	0	0
Conductor/a Villafranca	5,88	9,82	72,00
Peón Noct. Villafranca	0	0	0
Conductor/a Noct. Villafranca		0	0



TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS UTE BADAJOZ SUR 3 DESDE EL 01/07/2022 AL 30/06/2023
(A EXCEPCION DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS)

	11	11	12	1	1	1	1	12	
	11	Plus Transporte	Plus penoso	Vacaciones	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Plus Prov.	Bruto anual
Encargado/a	1.117,92	127,81	279,48	1.483,81	1.117,92	1.117,92	1.117,92	188,96	24.161,92
Administrativo/a	949,69	0,00	0,00	1.028,89	949,69	949,69	949,69	400,68	19.132,71
Conductor/a	949,69	127,81	237,42	1.279,13	949,69	949,69	949,69	24,93	19.128,97
Peón Especializado/a	751,26	127,81	187,82	1.037,69	751,26	751,26	751,26	98,56	16.397,78
Capataz	949,69	127,81	237,42	1.279,13	949,69	949,69	949,69	24,93	19.128,97
Mecánico/a Conductor/a	949,69	127,81	237,42	1.279,13	949,69	949,69	949,69	24,93	19.128,97

Inc. 6,50%

Categoría	Domingo*	H. Extra	P. Cond.	P. Nocturno	P- Mecánico 12 meses
Encargado/a	54,67	10,64	12,91	9,32	n/a
Administrativo/a	54,67	10,64	n/a	7,91	n/a
Conductor/a	54,67	10,64	n/a	7,91	n/a
Peón Especializado/a	54,67	9,36	10,14	6,26	n/a
Capataz	54,67	10,64	n/a	7,91	n/a
Mecánico/a Conductor/a	54,67	10,64	n/a	7,91	159,43

* Importe a percibir los domingos trabajados, excepto en los meses de julio y agosto que aplican los importes establecidos en el art. 19.

* A los efectos del art. 19 se entiende como "domingo" el día en el que habitualmente se libre, sea sábado o domingo.



TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS VILAFRANCA DE LOS BARROS DESDE EL 01/07/2022 AL 30/06/2023

	11	11	11	11	12	2	1	1
Categoría	Salario Base	Plus Convenio	Noct. Fija	Comp. Tóxico	Paga Extra	Paga Extra	Vacaciones	Bruto Anual
Peón Villafranca	750,83	20,48	0	187,71	976,07	488,04	976,07	14.153,13
Conductor/a Villafranca	750,83	63,88	0	187,71	1.019,47	509,73	1.019,47	14.782,42
Peón Noct. Villafranca	750,83	20,48	187,71	187,71	976,07	488,04	976,07	16.217,94
Conductor/a Noct. Villafranca	750,83	63,88	187,71	187,71	1.019,47	509,73	1.019,47	16.847,23

Inc. 6,50%

Categoría	Precio Noct.	Hora Extra	Domingo*
Peón Villafranca	6,26	0	0
Conductor/a Villafranca	6,26	10,46	76,68
Peón Noct. Villafranca	0	0	0
Conductor/a Noct. Villafranca	0	0	0

* Importe a percibir los domingos trabajados, excepto en los meses de julio y agosto que aplican los importes establecidos en el art. 19.

* A los efectos del art. 19 se entiende como "domingo" el día en el que habitualmente se libre, sea sábado o domingo.

**ANEXO II**

CALCULO IMPORTES DESPLAZAMIENTOS ENTRE CENTROS DE TRABAJO CON VEHÍCULO PROPIO

CENTRO	AZUAGA		CAMPILLO		HORNACHOS		JEREZ		LLERENA		VILLAFRANCA		VILLANUEVA		ZAFRA	
	KM	IMPORTE	KM	IMPORTE	KM	IMPORTE	KM	IMPORTE	KM	IMPORTE	KM	IMPORTE	KM	IMPORTE	KM	IMPORTE
AZUAGA			31,6	12,01 €	57	21,66 €	111	42,18 €	32	12,16 €	77,2	29,33 €	155	58,90 €	73	27,74 €
CAMPILLO	31,6	12,01 €			26,7	10,15 €	103	39,14 €	44,6	16,95 €	53,3	20,25 €	146	55,48 €	64,8	24,62 €
HORNACHOS	57	21,66 €	26,7	10,15 €			77	29,26 €	41,7	15,85 €	27,4	10,41 €	126	47,88 €	38,9	14,78 €
JEREZ	111	42,18 €	103	39,14 €	77	29,26 €			80,5	30,59 €	57,4	21,81 €	43,1	16,38 €	38,2	14,52 €
LLERENA	32	12,16 €	44,6	16,95 €	41,7	15,85 €	80,5	30,59 €			54,9	20,86 €	124	47,12 €	42,5	16,15 €
VILLAFRANCA	77,2	29,33 €	53,3	20,25 €	27,4	10,41 €	57,4	21,81 €	54,9	20,86 €			99,8	37,92 €	19,3	7,33 €
VILLANUEVA	155	58,90 €	146	55,48 €	126	47,88 €	43,1	16,38 €	124	47,12 €	99,8	37,92 €			81,3	30,89 €
ZAFRA	73	27,74 €	64,8	24,62 €	38,9	14,78 €	38,2	14,52 €	42,5	16,15 €	19,3	7,33 €	81,3	30,89 €		

EJEMPLO

EJEMPLO		
DE CAMPILLO A AZUAGA	31,6 KMS IDA	POR 2 IDA Y VUELTA
		POR 0,19 IMP KM
		RESULTADO
		12,01 €



RESOLUCIÓN de 2 de marzo 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del III Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Lider Aliment, SA". (2023060804)

Visto el texto del III Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Lider Aliment, SA" –código de convenio 06100662012020- que fue suscrito con fecha 27 de enero de 2023, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por miembros de los dos Comités de Empresa (Almacén y tiendas), en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 2023.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



III CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA LIDER ALIMENT, SA

(Provincia de Badajoz)

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

Artículo 2. Ámbito personal y territorial.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Artículo 4. Duración y Denuncia.

Artículo 5. Compensación y Absorción.

Artículo 6. Garantía personal.

CAPÍTULO 2. Organización del Trabajo.

Artículo 7. Organización del trabajo.

CAPÍTULO 3. Contratación. Período de prueba.

Artículo 8. Normativa sobre empleo.

Artículo 9. Período de prueba.

Artículo 10. Modalidades de contratación.

Artículo 11. Trabajo a tiempo parcial.

CAPÍTULO 4. Clasificación Profesional.

Artículo 12. Clasificación profesional

Artículo 13. Régimen de promoción profesional.

CAPÍTULO 5. Retribuciones.

Artículo 14. Conceptos retributivos.

Artículo 15. Salario base.



Artículo 16. Plus de Convenio.

Artículo 17. Complementos salariales.

Artículo 18. Personal de cámaras frigoríficas.

Artículo 19. Nocturnidad.

Artículo 20. Dietas y Kilometraje.

Artículo 21. Gratificaciones Extraordinarias.

Artículo 22. Anticipo.

Artículo 23. Antigüedad.

Artículo 24. Cuantías salariales.

CAPÍTULO 6. Tiempo de Trabajo.

Artículo 25. Jornada.

Artículo 26. Calendario laboral.

Artículo 27. Cuadros horarios.

Artículo 28. Distribución de la Jornada.

Artículo 29. Trabajo en domingos y/o festivos.

Artículo 30. Vacaciones.

CAPÍTULO 7. Licencias, protección a la vida familiar y excedencias.

Artículo 31. Licencias retribuidas.

Artículo 32. Excedencia voluntaria.

Artículo 33. Conciliación de la vida Familiar y Laboral.

CAPÍTULO 8. Condiciones sociales y Jubilación.

Artículo 34. Incapacidad laboral temporal.

Artículo 35. Póliza de accidentes.



Artículo 36. Contrato de relevo.

Artículo 37. Compensación económica.

Artículo 38. Reposición de prendas de trabajo.

CAPÍTULO 9. Derechos Sindicales.

Artículo 39. Derechos sindicales.

Artículo 40. Garantías.

Artículo 41. Información.

CAPÍTULO 10. Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 42. Prevención de riesgos y salud laboral.

Artículo 43. Protocolo de acoso.

Artículo 44. Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.

CAPÍTULO 11. Igualdad.

Artículo 45. Igualdad de trato y de oportunidades.

CAPÍTULO 12. Régimen Disciplinario.

Artículo 46. Régimen disciplinario.

Artículo 47. Régimen de sanciones.

CAPÍTULO 13. Comisión Mixta de Interpretación y aplicación del Convenio.

Artículo 48. Comisión paritaria.

CAPÍTULO 14. Procedimiento Solución de Conflictos.

Artículo 49. Adhesión al ASEC-EX.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

ANEXO I. TABLA DE EQUIVALENCIA CATEGORÍAS/GRUPOS PROFESIONALES.

ANEXO II. TABLAS SALARIALES 2023.



CAPÍTULO 1

Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Partes que lo concertan.

El presente convenio colectivo se concerta entre la representación de la empresa Líder Aliment, SA, y la representación de los trabajadores de esta en la provincia de Badajoz.

Artículo 2. Ámbito personal y territorial.

Las disposiciones de este convenio colectivo afectan a todo el personal que, a partir de su entrada en vigor, presten sus servicios con contrato laboral en la empresa Líder Aliment, SA, en centros ubicados en la provincia de Badajoz.

No será de aplicación el presente convenio a las personas que se encuentren comprendidas en algunos de los supuestos regulados en el artículo 1.3 y en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La vigencia general del presente convenio se iniciará el 1 de enero de 2023. No obstante, si su publicación en el "DOE" fuese posterior a dicha fecha, se aplicará con efectos retroactivos, salvo disposición expresa en contrario establecida en el articulado de este.

Artículo 4. Duración y Denuncia.

La duración del presente convenio será de tres años, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Con al menos quince días de antelación a la finalización de su vigencia cualquiera de las partes intervinientes en el mismo podrá denunciarlo, comunicándolo a la otra de modo fehaciente mediante escrito en el que consten las materias y los criterios de revisión del Convenio Colectivo que se proponen por la parte denunciante.

Finalizada la vigencia y en tanto no sea sustituido por otro Convenio, se prorrogará por periodos anuales el contenido normativo del mismo.

Artículo 5. Compensación y Absorción.

Las concesiones y mejoras pactadas constituyen un conjunto inalterable a los efectos de su aplicación y serán compensadas en su totalidad con las que tuvieran establecidas la empresa, sea cualquiera la procedencia jurídica de ellas, disposición legal, jurisprudencia, pacto colectivo o individual, uso o costumbre o cualquier otra cosa.



Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 6. Garantía personal.

La empresa respetara aquellas situaciones personales en las que los interesados estén beneficiados y mejorados en relación con el presente convenio, no pudiendo entenderse por analogía a situaciones parecidas o similares, y en ningún caso se considerarán que dichas mejoras correspondan al puesto desempeñado, sino que en todo momento serán consideradas como personalísimas.

CAPÍTULO 2

Organización del Trabajo

Artículo 7. Organización del trabajo

La organización del trabajo, su programación, clasificación, distribución entre las áreas de la empresa y las condiciones generales de prestación del trabajo, son facultades de la dirección de la empresa. Dichas facultades tendrán en su caso las limitaciones impuestas por las normas legales de obligada obediencia y por el respeto debido a la dignidad personal del trabajador.

CAPÍTULO 3

Contratación. Período de prueba

Artículo 8. Normativa sobre empleo.

La contratación de personal se ajustará a las normas legales generales sobre empleo, comprometiéndose la Empresa a la utilización de los diversos modos de contratación, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Artículo 9. Período de prueba.

Para los contratos indefinidos podrá concertarse por escrito un período de prueba que no podrá exceder de dos meses, cualquiera que sea el Grupo profesional en el que ingrese la persona contratada, excepto para los técnicos, en cuyo caso la duración será de seis meses.

Los contratos de duración determinada que se realicen podrán concertarse con un periodo de prueba de un tercio de su duración.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpirán el cómputo, reanudándose después de finalizada las mismas.



Artículo 10. Modalidades de contratación.

Dentro del respeto a las distintas modalidades de contratación vigentes en cada momento, se establecen las siguientes especialidades:

1. Contrato eventual.

En desarrollo de lo dispuesto en el art. 15.1.b) del E.T., la Dirección de la Empresa podrá acogerse a esta modalidad de contratación con la duración y término que prevean, en su caso, los convenios colectivos sectoriales del mismo ámbito territorial que el presente para la actividad de comercio en cualquiera de sus modalidades.

El actual Contrato "por Acumulación de Tareas o Circunstancias de la Producción" podrá tener una duración máxima de 12 meses.

2. Contrato de Interinidad.

Para sustituir al personal con derecho a reserva del puesto de trabajo en los supuestos previstos en los artículos 37, 38, 40. 4.º, 45, 46.3 y 46.4 del Estatuto de los Trabajadores, así como para cubrir vacantes hasta su cobertura definitiva.

Artículo 11. Trabajo a tiempo parcial.

Las retribuciones previstas en el presente Convenio se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria legal, por lo que se aplicarán proporcionalmente al personal a tiempo parcial en función de la jornada efectiva que realicen.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Tanto la distribución como la determinación del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial se efectuará por las mismas reglas previstas en este convenio para los trabajadores a tiempo completo.

Se podrá fijar pacto de horas complementarias de hasta el sesenta por ciento de la jornada fijada en el contrato.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, los trabajadores a tiempo parcial podrán realizar, a solicitud de la empresa, horas complementarias voluntarias (suplementarias) con carácter voluntario hasta un treinta por ciento de la jornada contratada. Estas horas suplementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias recogidas en el pacto de horas complementarias.



CAPÍTULO 4

Clasificación Profesional

Artículo 12. Clasificación profesional.

1. Criterios generales.

El personal sujeto al presente convenio colectivo se clasificará, en función de las exigencias profesionales, formación y contenido general de la prestación, y con carácter normativo, en alguno de los siguientes grupos profesionales, en base a los contenidos específicos que los definen: Grupo I Responsables, Grupo II Coordinadores/Especialistas y Grupo III Profesionales.

Los criterios de definición de los grupos profesionales se acomodan a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Por acuerdo entre el trabajador y la Empresa se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación al grupo profesional correspondiente según lo previsto en el presente Convenio.

A los trabajadores afectados por el presente Convenio se les encuadrará en un determinado Grupo Profesional y en su caso en un Nivel dentro del mismo.

El desempeño de las funciones derivadas de la citada clasificación es prevalente y define el contenido básico de la prestación laboral.

2. Factores de encuadramiento profesional.

Para la clasificación de la plantilla incluida en el ámbito de aplicación se han ponderado los siguientes factores:

- Formación, concebida como los conocimientos básicos necesarios para poder cumplir la prestación laboral pactada, la formación continua recibida, la experiencia obtenida y la dificultad en la adquisición del completo bagaje formativo y de las experiencias.
- Capacidad de proactividad y toma de decisiones. Implica una orientación a la acción, tomando decisiones o llevando a cabo acciones para superar obstáculos y/o aprovechar oportunidades de negocio. Implica actuar de forma proactiva, anticipándose al futuro.
- Grado de autonomía, referido al mayor o menor seguimiento o sujeción a directrices, pautas o normas en la ejecución de las funciones, así como la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones ejecutadas.



- Dirección y gestión de equipos, implica que los equipos bajo su supervisión alcancen y mejoren los resultados y objetivos determinados. Incluye la capacidad de liderazgo dentro del equipo, actuando para fomentar el desarrollo de su talento, así como su nivel de compromiso e implicación con la compañía.
- Visión global y estratégica, entendida como la capacidad de vincular la propia actividad con una visión de conjunto orientada al negocio de la compañía, en función de la relación con el mercado y el entorno. Incluye la habilidad para identificar pautas y relaciones que no son obvias, así como la capacidad de identificar y gestionar puntos clave con nivel de influencia sobre los resultados y/o los recursos humanos, técnicos y productivos.
- Complejidad, entendida como la suma de los factores anteriores que inciden sobre las funciones desarrolladas o puesto de trabajo desempeñado.

3. Áreas funcionales.

Adicionalmente los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio estarán adscritos a una de las siguientes tres Áreas Funcionales, en función de la actividad prevalente del centro al que estén adscritos. A tal efecto se establecen las siguientes áreas funcionales:

- a) Área de ventas o centros con actividad comercial: incluye todas las actividades propias de la organización del establecimiento comercial, incluyendo los procesos directos e indirectos, desde la recepción de la mercancía en tienda hasta el servicio de venta al cliente final, y las tareas complementarias necesarias.
- b) Área de logística o almacenes: incluye todas las actividades propias de la organización del almacén, incluyendo los procesos directos e indirectos, desde la recepción de la mercancía en el almacén hasta el suministro a tienda, y las tareas complementarias necesarias, como por ejemplo el mantenimiento de instalación y/o maquinaria, así como las labores de carga y descarga de camiones.
- c) Área de Oficinas: Incluye todas las actividades que, desempeñándose en las oficinas centrales o regionales de la empresa, están orientadas a la administración y gestión de la empresa.

Cada una de estas áreas funcionales queda conformada por tres grupos profesionales común a las tres áreas funcionales: Grupo I Responsables, Grupo II Coordinadores/Especialistas y Grupo III Profesionales.



4. Descripción de los grupos profesionales.

La adscripción de los puestos de trabajo vigentes a cada uno de los grupos profesionales y áreas se hará en base al contenido funcional actual, de conformidad con la tabla de asimilación que figura como Anexo I, en el que se recogen las equivalencias de las categorías definidas en el Convenio Colectivo anterior y los Grupos Profesionales definidos en este.

Artículo 13. Régimen de promoción profesional.

Independientemente de la facultad de contratación de nuevos trabajadores, que habrá de sujetarse a lo dispuesto sobre modos de contratación en el presente convenio colectivo, Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, los ascensos se producirán mediante alguno de los siguientes sistemas:

1. Libre designación de la Empresa.
2. Evaluación del desarrollo profesional: Se regirán por los presentes sistemas los ascensos que no sean cubiertos de forma directa por la Dirección de la Empresa.

Se entiende por evaluación la valoración de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos por el trabajador en el desempeño de las tareas encomendadas durante la vigencia de su relación laboral. Dicha valoración se sustentará entre otros en los siguientes criterios: El aprovechamiento de la formación interna recibida, los logros profesionales adquiridos a través de la experiencia, la calidad y eficiencia del trabajo desarrollado, y la calificación obtenida en la valoración de competencias y aptitudes personales.

CAPÍTULO 5

Retribuciones

Artículo 14. Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio estarán divididas entre el salario base de Grupo y los complementos de este.

Artículo 15. Salario base.

Se entiende por salario base de Grupo las percepciones económicas que deba de percibir todo el personal afectado por este Convenio en función de su encuadramiento en cada uno de los Grupos Profesionales descritos en el mismo.

El salario base remunera la jornada de trabajo pactada en este Convenio Colectivo y los períodos de descanso legalmente establecidos, cuyos importes se especifican para cada Grupo Profesional en el Anexo II.

**Artículo 16. Plus de convenio.**

El concepto de complemento de transporte del artículo 19 del anterior convenio será sustituido por el denominado plus de convenio del presente, en la misma cuantía anual que corresponda a la del complemento de transporte revisado en la fecha de publicación.

Este plus no será compensable ni absorbible y complementará en caso de incapacidad temporal. Se considera por tanto asimilado al salario base a la hora de comparar con el salario mínimo profesional vigente en cada momento.

La cuantía del plus de convenio es única para todos los trabajadores, independientemente de la jornada laboral que realicen.

El Plus de Convenio para el año 2023 será de 802,37 euros anuales que se abonará a los trabajadores en doce mensualidades de 66,86 euros/mes, como se especifica en el Anexo II.

Artículo 17. Complementos salariales.

Son complementos salariales las cantidades que se adicionan al salario base de Grupo por cualquier concepto distinto al de la jornada anual del personal y su adscripción a un Grupo Profesional. Los complementos salariales se ajustarán principalmente a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Personales: en la medida en que derivan de las condiciones de cada persona.
- b) De Puesto de Trabajo: integrado por las cantidades que perciba la persona por razón de las características del puesto de trabajo en el que desarrolla efectivamente su actividad. Este complemento es de índole funcional, por lo que no tendrá carácter consolidable, pudiendo absorberse de él los sucesivos incrementos salariales.
- c) Compensación personal de actividad (funcional o circunstancial): consistente en las cantidades que perciba la persona debido a la realización del trabajo en algún momento o lugar determinado y de acuerdo con su contrato de trabajo. Dado su carácter, no será consolidable y sólo se percibirá cuando efectivamente se preste el trabajo en la modalidad o circunstancia que se retribuye.

Se considera Compensación Personal de actividad las cantidades que retribuyan la prestación de trabajo en determinadas condiciones especiales, como trabajo habitual en cámaras frigoríficas o trabajo nocturno, salvo que en el contrato se contemple la prestación del trabajo en tales condiciones de una manera específica, y ello haya sido considerado a la hora de fijar la retribución pactada.



Igualmente se considera Compensación Personal de actividad el denominado complemento de trabajo en domingos o festivos que se percibe a título personal exclusivamente por aquellas personas en cuyo contrato de trabajo no venga expresamente establecido el compromiso de ejecución del trabajo de lunes a domingo, ambos inclusive, y que trabajen tal día.

Artículo 18. Personal de cámaras frigoríficas.

El personal que trabaje en cámaras frigoríficas con permanencia en las mismas por un tiempo superior al 25 % de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 20 % de su salario de convenio.

Artículo 19. Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se abonarán con un recargo del 25 % sobre el valor del salario base de grupo.

Artículo 20. Dietas y Kilometraje.

Se acuerda el importe la dieta diaria en la cantidad de 26,67 euros.

Aquellos trabajadores que usen para su desplazamiento por motivo de trabajo vehículo de su propiedad, se le abonará un importe de 0,19 euros por kilómetro.

Artículo 21. Gratificaciones Extraordinarias

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en marzo, julio y diciembre. Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

- a) La de marzo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
- b) La de julio, del 1 de julio anterior al 30 de junio del año en el que se perciba.
- c) La de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El abono de la paga extraordinaria de Navidad se realizará el día 15 de diciembre.

Estas pagas corresponderán a una mensualidad de salario base y antigüedad.

La empresa podrá, de acuerdo con los trabajadores, prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias. En el caso de que no hubiera acuerdo entre las empresa y trabajadores se podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este convenio para su interpretación.

**Artículo 22. Anticipo.**

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago un anticipo a cuenta de hasta el cincuenta por ciento de la retribución devengada.

Artículo 23. Antigüedad.

Se estará a lo fijado por la legislación vigente, es decir cuatrienios al cinco por ciento.

Artículo 24. Cuantías salariales.

El presente pacto deroga, anula y deja sin efecto todo lo pactado para el año 2023 en el segundo convenio de empresa. Y especialmente el 1,10% fijo, así como el posible incremento salarial variable del 0,20 %, en todos los conceptos salariales que tuvieran prevista dicha subida.

Para el año 2023, se establece una subida salarial del 5,00 % sobre la retribución establecida en el anterior convenio para el año 2022.

Para los años 2024 y 2025, se producirá un incremento anual de un 3,00 % para cada anualidad respectivamente, sobre la retribución establecida en el presente convenio para el año inmediatamente anterior.

La subida salarial establecida para el año 2023 se producirá en todo caso. Sin embargo, no se procederá al incremento salarial establecido en este artículo para los años 2024 y 2025 si en los ejercicios cerrados inmediatos anteriores la empresa no consigue una rentabilidad de, al menos, el 1,50% sobre la cifra de ventas.

Cuando se conozcan los resultados de beneficios/ventas para la aplicación de la subida salarial en función de haber o no alcanzado el mínimo establecido, la Comisión Paritaria procederá, si corresponde, a confeccionar la tabla de los Salarios Base, y una vez actualizada la remitirá a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el DOE.

En todo caso, lo establecido en los párrafos precedentes solo afecta al incremento salarial pactado hallándose obligada la empresa al cumplimiento del resto del texto del Convenio.

CAPÍTULO 6**Tiempo de Trabajo****Artículo 25. Jornada.**

Se establecerá una jornada en cómputo semanal será de 40 horas.



La empresa podrá establecer una jornada máxima de nueve horas, sin sobrepasar el límite semanal. Asimismo, la jornada diaria que no exceda de cuatro horas se realizará, de forma continuada.

Cuando al cambiar el trabajador de turno de trabajo no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas establecido en el apartado 3 del artículo 34 del Estatuto, se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de siete horas, compensándose la diferencia hasta las doce horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

En las actividades laborales por equipos de trabajadores en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá acumular por períodos de hasta cuatro semanas el medio día del descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio, o separarlo del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

Artículo 26. Calendario laboral.

Durante el mes de enero de cada año la Empresa elaborará y dará cuenta a la representación legal de los trabajadores en los respectivos ámbitos del calendario laboral anual, que se comunicará en los centros de trabajo antes de final de febrero de cada año.

En el mismo deberán constar necesariamente los días festivos, los días de apertura comercial, así como los periodos de las vacaciones anuales, estos últimos en el calendario comunicado a finales de febrero o antes si las vacaciones se disfrutaran en los tres primeros meses del año.

Artículo 27. Cuadros horarios.

Los horarios deberán ser adjudicados individualmente a cada trabajador, de manera que, con un mínimo de siete días de antelación pueda conocer y controlar la jornada a realizar durante las siguientes dos semanas. En los horarios se especificará el nombre del trabajador, el turno de trabajo diario en la empresa y los tiempos de descanso

Artículo 28. Distribución de la Jornada

La distribución de la jornada se efectuará por la Dirección de la Empresa, pudiéndose concentrar los períodos de trabajo en determinados días, meses o períodos, en función de las necesidades de la organización del trabajo, y con un reparto irregular de la misma a lo largo del año, respetando los descansos legales y lo previsto en los apartados siguientes.

**Artículo 29. Trabajo en domingos y/o festivos.**

En los centros de trabajo, y para los trabajadores cuya contratación no se haya hecho específicamente para la prestación de trabajo en tales días, la prestación de trabajo en domingo o festivo se registrará por el siguiente sistema:

- La prestación de trabajo en tales días tendrá carácter voluntario, garantizándose la cobertura del servicio.
- Los trabajadores que, no habiendo sido contratados específica y preferentemente para trabajar tales días, presten su servicio en los mismos, tendrán derecho a percibir un complemento de 15,88 euros/hora para 2023.

Artículo 30. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de treinta días naturales, que podrán ser fraccionados en dos períodos.

El comienzo de estas no podrá comenzar coincidiendo con domingos y festivos. La empresa y los representantes de los trabajadores se obligan a confeccionar un calendario de vacaciones antes del día 10 de enero de cada año, caso de no haber acuerdo con los trabajadores, será por orden de antigüedad, rotativa en años posteriores y de acuerdo con la legislación.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.



CAPÍTULO 7

Licencias, protección a la vida familiar y excedencias

Artículo 31. Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

En caso de contraer matrimonio, veinte días naturales de permiso retribuido.

Por fallecimiento de parientes de primer grado y hermanos de consanguinidad, contarán con cinco días. Para el caso de parientes de segundo grado, contarán con dos días o cuatro días si es fuera de la localidad.

Por enfermedad grave o intervención quirúrgica con hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de primer grado y hermanos de consanguinidad, contarán con tres días. Y dos adicionales, que podrá conceder la empresa en caso de que subsista la causa del permiso. Para el caso de parientes de segundo grado, contarán con dos días, o cuatro días si es fuera de la provincia.

Para el caso de enfermedad grave con hospitalización contemplada en el párrafo anterior, el trabajador podrá disfrutar de este permiso de forma discontinuada, previo acuerdo con la empresa.

Dos días por traslado de domicilio.

Un día por matrimonio de pariente hasta el primer grado y de hermanos por consanguinidad.

Cinco días para la realización de trámites de adopción o acogimiento.

Por concurrencia a exámenes de ESO, Enseñanzas Medias o Superiores se les concederá el tiempo necesario para realizarlo, con un máximo de tres días consecutivos y de cuarenta horas al año, quedando el trabajador obligado a justificar la concurrencia a los mismos.

En los supuestos de asistencia a consultas médicas el tiempo indispensable con justificación posterior a la empresa.

Tres días retribuidos en todos los conceptos por asuntos propios al año.

Los días de asuntos propios sólo podrán ser disfrutados simultáneamente por el cinco por ciento de los trabajadores del mismo turno del centro de trabajo.



Si los días de asuntos propios que se disfruten en vísperas de fin de semana o fiesta o a la finalización de fin de semana o fiesta son solicitados por más del cinco por ciento de los trabajadores del mismo turno de un centro de trabajo, serán concedidos en primer lugar a los trabajadores que en el año anterior no lo hayan disfrutado en estas circunstancias ni coincido en las fechas, y en caso necesario, por orden de petición.

En ningún caso los días de asuntos propios se podrán disfrutar al comienzo ni a la finalización de las vacaciones ni en días entre fiestas o puentes.

Para el disfrute de los días de asuntos propios es necesario que el trabajador lo comunique a la empresa con 72 horas de antelación como mínimo.

Artículo 32. Excedencia voluntaria.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia. No contará a efectos de antigüedad y habrá de solicitarse con un mes de antelación.

No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3 % de los trabajadores de la plantilla.

Artículo 33. Conciliación de la vida Familiar y Laboral.

La mujer trabajadora que se encuentre embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto que se justificará ante la empresa mediante prescripción facultativa.

La mujer embarazada tendrá derecho a la confección del calendario de vacaciones, a priorizar su turno vacacional. En esta materia será de aplicación, cualquier disposición legal en la materia que se encuentre vigente.

Permiso de lactancia: En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Los trabajadores y trabajadoras por su voluntad tendrán el derecho a sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas



completas de 15 días naturales, a disfrutar de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Reducción de jornada y concreción horaria.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 12 años, o familiar directo de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, y precise una reducción de jornada y concreción horaria para este fin, esta será dentro de su jornada ordinaria semanal, en la sección donde viene realizando su trabajo, y con los límites máximos de concurrencia o niveles de saturación horaria, establecidos de conformidad con las necesidades de los caudales objetivados por las exigencias horarias de las ventas o de las tareas del trabajador/a y que serán verificados y comprobados por la Representación Legal de los Trabajadores del centro de trabajo, de recursos humanos del centro y el trabajador o trabajadora.

En el caso de concurrencia o saturación en el centro y/o imposibilidad de que el trabajador/a pueda garantizar sus tareas, acreditada por ambas partes la imposibilidad de acordar el horario reducido dentro de dentro de su jornada ordinaria semanal, en la sección donde viene realizando su trabajo, se estudiará la posibilidad de atender la solicitud horaria mediante el traslado temporal a otro centro de trabajo lo más cercano posible del centro de trabajo habitual o domicilio de la trabajadora o trabajador siempre que haya vacante, y dentro de dentro de su jornada ordinaria semanal, en la sección donde viene realizando su trabajo. Este desplazamiento será por medios propios del trabajador sin compensación por parte de la empresa.

Finalizada la reducción de jornada se volverá al horario y los turnos que se tuvieran con anterioridad, y en el caso de que haya habido algún traslado temporal volverá al centro de trabajo de origen.

En el caso de que coincidan en el misma sección varias personas con concreción y para no pasar los límites de saturación de personal en el mismo periodo, y para no perjudicar a las y los que tengan la necesidad de concretarse posteriormente en ese mismo periodo y en esa misma sección, y ya no puedan porque hay saturación de personal, se acordará con los trabajadores y trabajadoras de la sección afectada, una organización rotativa (mínimo por semanas y máximo por meses) en los turnos que haya en la sección, para que nadie quede perjudicado y todos y todas puedan conciliar, y no solo los que lo hayan solicitado en primer lugar.

Adaptación horaria previsto en el artículo 34.8 del ET.



Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 12 años, o familiar directo de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, y precise una adaptación horaria para este fin, esta será dentro de la jornada ordinaria semanal, en la sección donde viene realizando su trabajo, dentro de los diferentes turnos preestablecidos en la sección, y con los límites máximos de concurrencia o niveles de saturación horaria, establecidos de conformidad con las necesidades de los caudales objetivados por las exigencias horarias de las ventas o de las tareas del trabajador/a y que serán verificados y comprobados por la Representación Legal de los Trabajadores del centro de trabajo, de recursos humanos del centro y el trabajador o trabajadora.

En el caso de concurrencia o saturación en el centro y/o imposibilidad de que el trabajador/a pueda garantizar sus tareas, acreditada por ambas partes la imposibilidad de acordar la adaptación horaria dentro, se estudiará la posibilidad de atender la solicitud horaria mediante el traslado temporal a otro centro de trabajo lo más cercano posible del centro de trabajo habitual o domicilio de la trabajadora o trabajador siempre que haya vacante, y dentro de la jornada ordinaria semanal, en la sección donde viene realizando su trabajo, dentro de los diferentes turnos preestablecidos en la sección y con los límites máximos de concurrencia o niveles de saturación horaria, establecidos de conformidad con las necesidades de los caudales objetivados por las exigencias horarias de las ventas o de las tareas del trabajador/a y que serán verificados y comprobados por la Representación Legal de los Trabajadores del centro de trabajo, de recursos humanos del centro y el trabajador o trabajadora. Este desplazamiento será por medios propios del trabajador sin compensación por parte de la empresa.

Finalizada la adaptación de jornada se volverá al horario y los turnos que se tuvieran con anterioridad, y en el caso de que haya habido algún traslado temporal volverá al centro de trabajo de origen.

En el caso de que coincidan en el misma sección varias personas con adaptación horaria y para no pasar los límites de saturación de personal en el mismo periodo, y para no perjudicar a las y los que tengan la necesidad de adaptarse posteriormente en ese mismo periodo y en esa misma sección, y ya no puedan porque hay saturación de personal, se acordará con los trabajadores y trabajadoras de la sección afectada, una organización rotativa (mínimo por semanas y máximo por meses) en los turnos que haya preestablecidos en la sección, para que nadie quede perjudicado y todos y todas puedan conciliar, y no solo los que lo hayan solicitado en primer lugar.

La empresa, ante la solicitud de adaptación de jornada, abrirá un proceso de negociación con la persona trabajadora en los términos expuestos en los párrafos precedentes, de un periodo máximo de treinta días. Finalizado el mismo, la empresa, por escrito, comunicará la acep-



tación de la petición, planteará una propuesta alternativa en los términos expuestos en los párrafos precedentes que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. En este último caso, se indicarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.

CAPÍTULO 8

Condiciones sociales y Jubilación

Artículo 34. Incapacidad laboral temporal.

Todo trabajador en situación de Incapacidad Temporal percibirá el cien por cien de su salario desde el primer día.

Artículo 35. Póliza de accidentes.

La empresa dispondrá de una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías.

Gran Invalidez: 24.304,47.

Invalidez Permanente Absoluta: 24.304,47.

Invalidez Permanente Total: 24.304,47.

Invalidez Permanente Parcial: 9.750,14.

Muerte por Accidente: 26.770,81.

Muerte Natural: 7.327,26.

Artículo 36. Contrato de relevo.

La empresa y los trabajadores se podrán acoger a lo dispuesto en el artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 37. Compensación económica.

Todo trabajador con una antigüedad de al menos ocho años en la empresa, y con una edad comprendida entre los sesenta y los sesenta y cuatro años, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral, causando baja en la empresa, mediante cualquier fórmula legal de jubilación anticipada o prejubilación, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único con arreglo a la siguiente escala:



- De 60 a 61 años 7 mensualidades.
- De 61 a 62 años6 mensualidades.
- De 62 a 63 años 5 mensualidades.
- De 63 a 64 años 4 mensualidades.
- De 64 a 65 años 3 mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

Artículo 38. Reposición de prendas de trabajo.

A los trabajadores que se rigen por el presente convenio, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

CAPÍTULO 9

Derechos Sindicales

Artículo 39. Derechos sindicales.

Las partes firmantes se reconocen como interlocutores válidos en orden a instrumentar unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social en la empresa.

En lo que respecta a los derechos y funciones de los delegados sindicales, ambas partes estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 40. Garantías.

La delegación y representación de los Comités de Empresa gozarán de las garantías que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41. Información.

Los sindicatos con representación en la empresa podrán remitir información a sus delegados de personal o comités a fin de que ésta sea distribuida, fuera de horas de trabajo, y sin que, en todo caso, se pueda interrumpir el normal desarrollo de la actividad productiva.



Estos sindicatos podrán insertar comunicaciones en el tablón de anuncios existente en cada centro, entregando copia de estas a la dirección o titular del centro a los solos efectos informativos.

CAPÍTULO 10

Seguridad y Salud Laboral

Artículo 42. Prevención de riesgos y salud laboral.

La empresa garantiza al personal la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Evaluación de riesgos laborales. La empresa dispondrá en todos sus centros de trabajo de la evaluación inicial de riesgos y planificación de la actividad preventiva en formato digital. Deberá actualizar dicha evaluación inicial mediante evaluaciones de riesgos periódicas y planificadas y por inspecciones técnicas tras accidente laboral y cambios en el proceso productivo.

Las evaluaciones de riesgos contendrán necesariamente un análisis de las condiciones de trabajo tanto desde el punto de vista de la seguridad e higiene industrial como de los factores ergonómicos y psicosociales derivados del trabajo.

Artículo 43. Protocolo de acoso.

El objetivo del protocolo de acoso acordado, implantado y vigente en la empresa define las pautas que permitan identificar una situación de acoso, ya sea sexual, por razón de sexo, moral o mobbing, con el propósito de solventar una situación discriminatoria y minimizar sus consecuencias en el entorno de la empresa.

La empresa y las representaciones sindicales manifiestan su profundo rechazo a cualquier comportamiento indeseado, ya sea, físico, verbal o no verbal de carácter moral o connotación sexual, comprometiéndose a investigar todas las denuncias que se puedan tramitar, colaborando eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y, en su caso, sancionar este tipo de conductas.

Todas las personas que trabajen en nuestra organización tienen derecho a utilizar este procedimiento. La investigación acerca de la reclamación será desarrollada con pleno respeto a los derechos de todas las personas implicadas.

Artículo 44. Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.

Reducción de jornada.



La persona víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho de la persona determinar en cuánto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga.

Cambio de centro de trabajo.

La persona víctima de violencia de género que se vea obligada a cambiar de centro de trabajo para hacer efectivo su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo. En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicarle las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminado este periodo, la persona podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o la continuidad en el nuevo, en cuyo caso decae la obligación de reserva.

Excedencia.

La víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. Asimismo, tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional. El periodo durante el cual permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

CAPÍTULO 10

Igualdad

Artículo 45. Igualdad de trato y de oportunidades.

El Plan de Igualdad de la empresa está enmarcado en las estipulaciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y parte del compromiso de la Dirección de la Empresa por el desarrollo de unas relaciones laborales basadas en la igualdad, la calidad en el empleo y el respeto por la diversidad.

El Plan de Igualdad de Lider Aliment, SA, se encuentra publicado en el DOE de 21 de agosto de 2020, RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Plan de Igualdad de la empresa Lider Aliment, SA". (2020061569).



CAPÍTULO 11

Régimen Disciplinario**Artículo 46. Régimen disciplinario.**

El personal podrá ser sancionado por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la regulación de las faltas y sanciones que se establecen en los apartados siguientes. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

A. Faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
2. Hasta dos faltas de puntualidad durante un mes sin causa justificada, siempre que de estos retrasos no se deriven por la función especial del trabajador graves perjuicios para el trabajo que la Empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de grave.
3. No cursar en tiempo oportuno los partes de alta y baja correspondientes cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
6. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
7. Aparcar el vehículo en el aparcamiento de clientes, salvo cuando sea para realizar su propia compra.

B. faltas graves:

1. Más de dos faltas de puntualidad durante un mes sin causa justificada.
2. Faltar dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada durante el periodo de un mes. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para la empresa o el público, se considerarán muy graves.
3. Dedicarse a juegos o distracciones durante la jornada laboral. En concreto se prohíbe de forma expresa uso de teléfonos móviles y otros dispositivos personales, como relojes inteligentes, dentro del centro de trabajo y en horario laboral. El fumar dentro de las instalaciones de la empresa.



4. La mera desobediencia a sus superiores en el ejercicio de sus funciones o tareas de trabajo. Si la desobediencia es reiterada, implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
5. Descuido o error importante en la conservación de los géneros o artículos del establecimiento o en la ejecución de cualquier trabajo.
6. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo, a la prestación del servicio o a la imagen de la empresa.
7. El incumplimiento de las medidas de seguridad, así como no utilizar los medios de protección de seguridad y salud. Si el incumplimiento es reiterado, implica un grave riesgo para la integridad física de la propia persona, de compañeros o personas ajenas a la empresa, será considerado como falta muy grave.
8. Acudir al trabajo o trabajar bajo evidentes síntomas de alcohol o drogas, o mostrar dichos síntomas fuera del trabajo, siempre que en este último caso se vistiese el uniforme de la empresa.
9. El incumplimiento voluntario o negligencia grave en la ejecución de los métodos de trabajo establecidos por la empresa, siempre que se estuviese debidamente formado. La reincidencia de este incumplimiento será considerada como falta muy grave.
10. La reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas dentro de un periodo de seis meses desde la primera.
11. Provocar o mantener discusiones con otros trabajadores.
12. Descuido importante en la conservación de los géneros o/y artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

C. Faltas muy graves:

1. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con las personas del trabajo o cualquier otra persona al servicio de la Empresa en relación con el trabajo de ésta.
2. La competencia desleal, así como hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de la Empresa. Aceptar recompensas o favores de cualquier índole.



3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa. Así como emplearlos para uso propio o sacarlos de las dependencias de la empresa sin la debida autorización.

Tendrá la misma consideración la utilización de los medios informáticos, el correo electrónico, la navegación por Internet. Estos medios son propiedad de la empresa y son facilitados a la persona para utilizarlos exclusivamente en el cumplimiento de la prestación laboral, estando terminantemente prohibido descargar, almacenar o guardar ficheros privados en los sistemas de almacenamiento de la información de la empresa, tanto fijo como removible. Del mismo modo se prohíbe la extracción de información de la empresa a cualquier dispositivo de almacenamiento de uso privado de la persona.

La utilización de los recursos informáticos, del correo electrónico y del acceso y la navegación por Internet queda circunscrita al ámbito laboral, quedando terminantemente prohibido su uso particular o para otros fines.

Del mismo modo, queda prohibida la utilización de cualquier dispositivo particular de tipo Hardware o Software sobre los medios informáticos provistos por la empresa.

Las credenciales que la empresa entrega para los accesos a los sistemas (usuarios y contraseñas) tienen carácter absolutamente confidencial, por lo que queda prohibido revelarlas salvo por autorización expresa de los responsables de su administración, existiendo credenciales personales y colectivas. En caso de credencial personal el personal se responsabiliza del uso que se haga de la misma.

Está terminantemente prohibido el acceso a los sistemas a los que no se esté debidamente autorizado, bien utilizando medios o técnicas que permitan vulnerar la seguridad o bien utilizando credenciales que no le correspondan.

La Empresa podrá verificar, mediante los oportunos procedimientos de vigilancia y control, la correcta utilización de los medios informáticos y dispositivos electrónicos propiedad de la empresa (correo-e, internet, ordenador, teléfono móvil, tableta). Tal supervisión se realizará por medio de programas informáticos con acceso al contenido de los mismos, todo ello con la finalidad de preservar la información de la empresa, la productividad y la seguridad informática. En caso de verificarse graves incumplimientos de sus obligaciones y deberes laborales, la Empresa aplicará el régimen disciplinario en la medida que corresponda.

4. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro o fuera de la Empresa, sea cual fuere el importe.



Tendrá la misma consideración el consumo de cualquier producto sin haberlo abonado anteriormente, así como venderse o cobrarse a sí mismo o a familiares, la apropiación indebida de productos de la empresa destinados a la basura o promoción (roturas, ...), el estar cobrando en cajas con el password de otra persona o haber revelado el password propio a otra persona y, en todo caso, la vulneración de los métodos de empresa sobre la venta de productos en tienda.

5. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa.
6. Revelar a terceros ajenos a la Empresa datos de reserva obligada.
7. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta grave de respeto, consideración a los responsables, a los compañeros, subordinados, así como el menoscabo de la imagen de la Empresa a través de cualquier medio.
8. La simulación de enfermedad o accidente. Así como realizar actividades que perjudiquen en la recuperación de la IT.
9. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de las tareas, incumplimiento de los objetivos pactados con el coordinador en las entrevistas de evolución o Actas de las reuniones mantenidas.
10. No atender al público con la corrección y diligencias debidas, o faltando notoriamente al respeto o consideración.
11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la Empresa.
12. Cinco faltas de puntualidad durante un mes sin causa justificada.
13. Faltar más de dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada.
14. Manipular los datos de la caja, así como de cualquier recuento de dinero, productos o mercancías.
15. Llevar una mala gestión de la sección o del Centro de forma que baje el índice de ventas y productividad.
16. Acoso laboral, sexual o por razones de sexo.
17. Incumplimiento de las normas de prevención de riesgos penales establecidas en la empresa en su código de conducta.



18. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera a contar desde la fecha de comunicación de la sanción.

Artículo 47. Régimen de sanciones.

Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos contenidos en el presente Convenio.

Las sanciones aplicables a cada uno de los tipos de faltas laborales cometidos por los trabajadores debe interpretarse en el siguiente sentido:

- Por faltas leves:
 - Amonestación por escrito.
- Por faltas graves:
 - Las previstas para las faltas leves.
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días.
- Por faltas muy graves:
 - Las previstas para las faltas leves o graves.
 - Suspensión de empleo y sueldo de 16 días hasta 60 días.
 - Despido disciplinario.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

CAPÍTULO 12**Comisión Mixta de Interpretación y aplicación del Convenio****Artículo 48. Comisión paritaria.**

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación de cuanto se refiere al texto del Convenio, formada por las siguientes personas:

Representación de la empresa: Consolación Bueno Alemán y Óscar Marín García.

Representación de los trabajadores: José Antonio Diez García y M.^a Jesús Rayego Calderón.



Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación de las cláusulas del presente convenio, serán sometidas a informe escrito de dicha Comisión.

CAPÍTULO 13

Procedimiento Solución de Conflictos

Artículo 49. Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX y su reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

- a) Los conflictos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de éste.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el período de consulta exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de mediación y arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada por cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional primera.

En el texto del presente Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes.

**Disposición adicional segunda.**

En los casos en los que el salario base de un trabajador, como consecuencia de ser encuadrado en uno de los grupos profesionales tal y como se establece en la tabla de equivalencia del Anexo I, se produzca alguna diferencia entre el que viniera percibiendo en función de las categorías establecidas en el convenio anterior vigente y el que le correspondería según el encuadramiento en los actuales grupos profesionales, se estará a lo siguiente: si el salario base del grupo en el que se encuadra es superior al que tenía anteriormente, lo consolidará como nuevo salario base; si el salario base del grupo en el que se encuadra es inferior al que venía percibiendo, la diferencia se sumará a cualquier plus personal que viniera percibiendo.

**ANEXO I**

TABLA DE EQUIVALENCIA CATEGORÍAS/GRUPOS PROFESIONALES

Categoría anterior	Encuadramiento Grupo
--------------------	----------------------

DIRECTOR	GRUPO 1
JEFE DE COMPRAS	GRUPO 1
JEFE DE VENTAS	GRUPO 1
JEFE DE SUCURSAL	GRUPO 2
JEFE DE SECCIÓN	GRUPO 2
JEFE DE ALMACÉN	GRUPO 2

VIAJANTES	GRUPO 2
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	GRUPO 1
OFICIAL ADMINISTRATIVO	GRUPO 2
OPERADOR ORDENADOR	GRUPO 3
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GRUPO 3
DEPENDIENTE	GRUPO 3
AUXILIAR DE CAJA	GRUPO 3

CARNICERO, PESCADERO	GRUPO 2
CONDUCTOR	GRUPO 2
CHARCUTERO	GRUPO 2

MOZO	GRUPO 3
MOZO ESPECIALIZADO	GRUPO 3
OFICIAL DE 1º	GRUPO 3
CONSERJE, VIGILANTE	GRUPO 3
REPONEDOR	GRUPO 3
APRENDIZ MENOR 18 AÑOS	GRUPO 3

**ANEXO II**

TABLAS SALARIALES 2023

Mensual			Anual		
Grupo Profesional	Salario base	Plus Convenio	Salario base	Plus Convenio	Salario B. Año
Grupo I	983,58	66,86	14.753,66	802,37	15.556,02
Grupo II	981,59	66,86	14.723,89	802,37	15.526,26
Grupo III	975,80	66,86	14.636,95	802,37	15.439,32

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Vivienda, por la que se da publicidad a la actualización de precios máximos de compraventa o adjudicación de la vivienda protegida para el ejercicio 2023. (2023060762)

El apartado 3 del artículo 4 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (DOE número 149, de 2 de agosto), dispone que los precios máximos de compraventa de las viviendas protegidas podrán actualizarse mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

La Orden de 25 de febrero de 2019, por la que se modifica la zonificación a efectos del establecimiento de los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, establecidas en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (DOE número 51, de 14 de marzo), operó una modificación de las zonas geográficas contenidas en el artículo 4 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, y acometió la actualización de los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas contenidos en dicho decreto; recogiendo, al propio tiempo, las fórmulas de actualización.

Tras la publicación de la Orden de 25 de febrero de 2019, las zonas geográficas, a efectos de precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas, quedaron reducidas a dos: Zona A (Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Villanueva de la Serena) y Zona B (resto de municipios de Extremadura y entidades locales menores); zonas que permanecen en la actualidad, dado que conserva su vigencia la Orden de 25 de febrero de 2019; la cual, no obstante, ha resultado afectada por la Orden de 18 de mayo de 2022, por la que se modifican los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (DOE número 101, de 27 de mayo).

Con fecha 13 de enero de 2023 el Instituto Nacional de Estadística ha dado publicidad a la variación interanual del Índice de Precios al Consumo del mes de diciembre de 2022, situándolo en el 5,7 %.



En virtud de cuanto antecede, en aras de los principios de transparencia y seguridad jurídica, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas que figuran en el anexo de la presente resolución, y que resultan de la actualización, conforme a las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo del ejercicio 2022, de los precios regulados en los artículos 83, 84 y 85 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia; precios que fueron actualizados por última vez mediante Orden de 18 de mayo de 2022, por la que se modifican los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (DOE número 101, de 27 de mayo).

Los precios que figuran en el anexo de la presente resolución regirán durante la anualidad 2023.

Mérida, 3 de marzo de 2023.

La Directora General de Vivienda,
M.^a ISABEL VERGARA SÁNCHEZ

**ANEXO****PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA O ADJUDICACIÓN, EN PRIMERA TRANSMISIÓN, DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA PARA EL EJERCICIO 2023**

De conformidad con la variación interanual del Índice de Precios al Consumo del mes de diciembre de 2022, publicada con fecha 13 de enero de 2023 por el Instituto Nacional de Estadística, procede la actualización para el ejercicio 2023 de los precios señalados en los artículos 83, 84 y 85 del Decreto 137/2013, que fueron últimamente actualizados a través de la Orden de 18 de mayo de 2022, por la que se modifican los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (DOE número 101, de 27 de mayo); incrementándose en un 5,7 %.

1. Precios de las viviendas del Programa Especial (artículo 83 del Decreto 137/2013):

SUPERFICIE ÚTIL	PRECIO MÁXIMO/m² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)
> 30 < 80 m ²	1.099,68

2. Precios de las viviendas medias (artículo 84 del Decreto 137/2013):

SUPERFICIE ÚTIL m²		PRECIO MÁXIMO/m² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)	
MÍNIMA	MÁXIMA	ZONA A	ZONA B
≥ 30	≤ 60	1.856,20	1.708,01
> 60	≤ 90	1.703,01	1.650,94
> 90	≤ 120	1.546,82	1.499,46



3. Precios de las viviendas protegidas de régimen especial y general (artículo 85 del Decreto 137/2013):

SUPERFICIE ÚTIL	ZONA	PRECIO MÁXIMO/m ² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)	
		VPO RÉGIMEN ESPECIAL	VPO RÉGIMEN GENERAL
> 30 < 90 m ²	A	1.347,97	1.497,76
> 30 < 90 m ²	B	1.206,35	1.340,38

Todos los precios están expresados en euros por metro cuadrado de superficie útil (IVA no incluido).

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de la Federación Extremeña de Ajedrez, se acuerda su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2023060807)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 2 de febrero de 2023, D. Pedro Guerrero Arroyo, en representación de la Federación Extremeña de Ajedrez, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la aprobación de la modificación del artículo 20 del Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de dicha Federación, aprobado en la reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 22 de enero de 2023; solicitando, asimismo, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El nuevo texto aprobado para el artículo 20, sustituye al anterior del Reglamento del Comité Técnico de Árbitros aprobado por Resolución del Director General de Deportes de 29 de noviembre de 2022, (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2022). El Secretario General de la Federación Extremeña de Ajedrez certifica el 2 de febrero de 2023 el acuerdo de aprobación, en Asamblea General Extraordinaria, del nuevo texto para el artículo 20.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la aprobación del Reglamento, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril, y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las federaciones deportivas en el citado Registro.



Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta de fecha 23 de febrero de 2023

RESUELVO:

Primero. Aprobar la modificación del artículo 20 del Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de la Federación Extremeña de Ajedrez, aprobado en la reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 22 de enero de 2023.

Segundo. Acordar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura del nuevo texto del artículo 20 del Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de la Federación Extremeña de Ajedrez.

Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura del nuevo texto del artículo 20 del Comité Técnico de Árbitros de la Federación Extremeña de Ajedrez.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 23 de febrero de 2023.

El Director General de Deportes,
DAN DE SANDE BAYAL

**CERTIFICADO:**

Yo, Carlos Carretero González, con DNI ****920**, como Secretario General de la Federación Extremeña de Ajedrez, CERTIFICO que en la asamblea extraordinaria celebrada el 22 de enero de 2023 se aprobó, por unanimidad de los asambleístas presentes en la misma, la modificación del artículo 20 del Reglamento del Comité Técnico de Árbitros, siendo el siguiente:

Texto anterior:

“Tendrán la condición de Árbitro todas las personas que estén en posesión del título de Árbitro de la FEA en las condiciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos. Igualmente tendrán la condición de árbitros aquellas personas que posean una titulación de Árbitro de ámbito nacional, internacional o de otra Comunidad Autónoma”.

Texto nuevo:

“Tendrán la condición de Árbitro todas las personas que ya estuvieran en posesión de un título de Árbitro de la FEA antes de la entrada en vigor de este Reglamento y todas aquellas que accedan a la titulación de Árbitro en las condiciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la FEA. Igualmente tendrán la condición de árbitros aquellas personas que posean una titulación de Árbitro de ámbito nacional, internacional o de otra Comunidad Autónoma”.

Zafra, 2 de febrero de 2023.

El Secretario General de la Federación
Extremeña de Ajedrez,
CARLOS CARRETERO GONZÁLEZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos, del procedimiento de "Realización de examen de aptitud, para la obtención del carné o habilitación profesional en materia de seguridad industrial" y se publica el modelo de formulario asociado a la tramitación. CIP 5288. (2023060789)

El artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, determina que los reglamentos de seguridad industrial, como disposiciones de desarrollo de dicha Ley, establecerán las condiciones exigidas a las personas que intervengan en la ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales.

En cumplimiento de lo indicado, para cada profesional y los reglamentos vigentes de seguridad industrial son los siguientes:

- Operador industrial de calderas: De acuerdo con el Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 13.3.2.c) de la ITC EP-1 del Reglamento de Equipos a Presión.
- Instalador-reparador de PPL: De acuerdo con el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y el apartado 4 del Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos.
- Operadores de grúa torre: Según lo establecido en el punto 3.3.a del anexo VI, de la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 aprobada por el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
- Operador de grúa móvil autopropulsada: Según lo establecido en el punto 3.3.a del anexo VII, El Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-4 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, respecto a grúas móviles autopropulsadas.
- Instalador de Gas: : Según lo establecido en el apartado 2 del anexo 1, de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.



- Profesionales de instalaciones térmicas en los edificios: De acuerdo con el artículo 42 el apartado 1c, del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Que establecen la forma y los exámenes a realizar por la administración para la obtención del carné o habilitación profesional, que posibilitan acceso al ejercicio de las distintas actividades profesionales de instalador, mantenedor, conservador o reparador de instalaciones, así como las de los distintos operadores de productos industriales cuyo funcionamiento requiere de una conducción cualificada.

Entre las distintas vías de acceso, que facilitan el ejercicio profesional de estas actividades, se fija, en los apartados mencionados de los reglamentos anteriores, la realización de pruebas de aptitud o de superación de exámenes, por el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma. Con el fin de que una vez superadas las mismas, posibilitan la obtención de un certificado o un carné profesional, emitido por la Administración Pública competente, que acredita que su titular tiene los conocimientos teórico-prácticos necesarios para poder actuar de acuerdo a su especialidad.

Estas pruebas se realizan por medio de una convocatoria periódica de exámenes, que se hace pública en el diario oficial de Extremadura, indicando las condiciones de acceso a la realización de las pruebas, la calificación y la certificación de los resultados.

Corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano que ejerce las funciones en materia de seguridad industrial con arreglo a lo indicado en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), gestionar las convocatorias y llevar a efecto las pruebas de aptitud aludidas, la emisión y gestión, de los distintos carnés y habilitaciones profesionales, en virtud de las atribuciones indicadas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas junto con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contemplan que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, para servir mejor a los principios de eficacia, eficiencia, ahorro de costes, a las obligaciones de transparencia y a las garantías de los ciudadanos.

Un vez que se han desarrollado las herramientas de tramitación por medios electrónicos, las aplicaciones informáticas han sido habilitadas y es posible el uso por los ciudadanos, procede hacer pública dicha disponibilidad y publicar el modelo de formulario a emplear.

Por otro lado, se ha integrado en el formulario, en el apartado de protección de datos una dirección URL, que da acceso a la consulta de la cláusula a través de los servicios de la Sede Electrónica y para el ejercicio de los derechos correspondientes.



En base a todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en materia de ordenación y control del sector industrial por el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE número 214, de 6 de noviembre), esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE:

Primero. Realizar la publicación de la disponibilidad de tramitación por medios electrónicos, para el procedimiento de "Realización de examen de aptitud, para la obtención del carné o habilitación profesional en materia de seguridad industrial".

Segundo. Aprobar el modelo oficial de solicitud de realización de examen, que se adjunta como anexo a la presente resolución, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura y en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.

Este formulario de solicitud, que se adjunta como anexo a la presente resolución, deberá ser utilizado para su presentación, de forma presencial en soporte papel y por medios electrónicos en la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura a elección del interesado, a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Admitir la presentación de solicitudes por medios electrónicos para la convocatoria del año 2023, ya publicada por la Resolución de 9 de enero de 2023 (DOE n.º 11, de 17 de enero), de acuerdo con las fechas límites, establecidas en el anexo I de la resolución de convocatoria.

Mérida, 8 de febrero de 2023.

El Director General de Industria,
Energía Y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



**CÓDIGO CIP
P5288**

**SOLICITUD PARA REALIZACIÓN DE EXAMEN DE
APTITUD, PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ O
HABILITACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES) (A rellenar por la Administración)

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO

**(DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD, PARA CADA EXAMEN
DE ESPECIALIDAD O CATEGORÍA QUE DESEE REALIZAR)**

1. DATOS DEL INTERESADO									
NIF/NIE/Pasaporte		Primer apellido / Razón Social			Segundo apellido		Nombre		
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo	Número	Cal. Núm.	
<input type="text"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Bloq.	Porta	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Municipio				Provincia		Código	Nacionalidad		
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Teléfono		Móvil		Correo electrónico					
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>					
2. REPRESENTANTE.									
NIF/NIE		Primer apellido / Razón social			Segundo apellido		Nombre		
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Teléfono		Móvil		Correo electrónico					
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>					
3. DATOS DE NOTIFICACIÓN									
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica (en caso contrario se da por entendido que el medio de notificación será por correo postal)									
Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica): <input type="text"/>									
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.	Número	Cal. Núm.	
<input type="text"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Provincia		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Municipio						Código Postal	País		
<input type="text"/>						<input type="text"/>	<input type="text"/>		
4. TASAS ABONADAS. DATOS DEL JUSTIFICANTE DE PAGO (MODELO 050).									
Número de documento Mod. 050			Número de código		Euros		Fecha de pago		
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		



**CÓDIGO CIP
P5288**

**SOLICITUD PARA REALIZACIÓN DE EXAMEN DE
APTITUD, PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ O
HABILITACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

5. ESPECIALIDAD Y CATEGORÍA, DEL EXAMEN OFICIAL QUE DESEA REALIZAR Y DOCUMENTACION A APORTAR.

Señale a continuación y aporte, la documentación requerida según lo indicado en la Resolución de convocatoria de exámenes:

(Marque sólo una casilla)

	Documento a aportar
<input type="checkbox"/> Instalador/a de productos petrolíferos líquidos (PPL) Categoría I	1
<input type="checkbox"/> Instalador/a de productos petrolíferos líquidos (PPL) Categoría II	1
<input type="checkbox"/> Reparador/a de productos petrolíferos líquidos (PPL) Categoría III	1
<input type="checkbox"/> Instalador/a de gas, Categoría A	1
<input type="checkbox"/> Instalador/a de gas, Categoría B	1
<input type="checkbox"/> Instalador/a de gas, Categoría C	1
<input type="checkbox"/> Profesional de Instalaciones térmicas en los edificios (RITE)	1, 2, 7 y 8
<input type="checkbox"/> Operador/a industrial de calderas	1
<input type="checkbox"/> Operador/a de Grúa torre	1, 2, 3 y 4
<input type="checkbox"/> Operador/a de Grúa móvil autopropulsada Categoría A	1, 2, 3 y 5
<input type="checkbox"/> Operador/a de Grúa móvil autopropulsada Categoría B	1, 2, 3 y 6

Documentos 9 y 10 en caso de representantes y soporte papel

REPRESENTANTES. Si la solicitud se presenta en soporte papel y el interesado, actúa a través de un representante, se presentarán en todos los casos los documentos 9 y 10 En caso de presentación por medios electrónicos, sobre la representación, se estará a lo previsto en las normas establecidas en la SEDE electrónica.

SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: No marque ninguna casilla. Deberá identificar los documentos que aporta, al utilizar la aplicación informática para adjuntarlos.

SOLICITUD EN SOPORTE PAPEL: Marque las casillas de los documentos que aporta, según la especialidad y el trámite, para la expedición que solicita (Primera expedición, extravío, deterioro o traslado).

(Relación de documentos y número asociado)

- 1. Tasas, Apartado 7 cumplimentado o Justificante de abono de las tasas oficiales, copia de la administración. MOD. 050 (b)
- 2. Documento acreditativo de la mayoría de edad del interesado, DNI/TIE (a)
- 3. Copia del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) (a) o documento/s equivalentes, publicados en la Resolución de la convocatoria.
- 4. Copia de certificado o diploma acreditativo, de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI de la ITC «MIE-AEM-2» vigente.
- 5. Copia de certificado o diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la ITC «MIE-AEM-4» vigente para la Categoría A.
- 6. Copia de certificado o diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la ITC «MIE-AEM-4» vigente para la Categoría B o, si el interesado posee el carné de operador de grúa móvil autopropulsada de Categoría A, copia del Diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la Categoría B.
- 7. Copia del certificado o diploma acreditativo, de haber superado: UN curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro curso sobre conocimientos específicos, en instalaciones térmicas de edificios, con la duración y el contenido establecidos en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios RITE (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y modificaciones posteriores).
- 8. Acreditación de experiencia laboral superior a 3 años, mediante estos dos documentos
-Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora o mantenedora como técnico, en el ámbito del RITE (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y modificaciones posteriores) en que se acredite, la actividad desarrollada por el trabajador (c)
-Informe de vida Laboral, expedida por tesorería de la Seguridad Social (a) (c)
- 9. Copia del documento de identificación del representante (a)
- 10. Copia del documento de acreditativo de representación, otorgado por el interesado, a la persona identificada en el apartado de representante, que acredite la capacidad de representación para el trámite

Aceptación de documentos de otros Estados miembros a efectos de acreditación del cumplimiento de requisitos

*Se aceptarán los documentos procedentes de otro Estado miembro de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos, en los términos previstos en el artículo 17, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Condiciones bajo las que no será necesario adjuntar a la solicitud ciertos documentos. (Observar las llamadas (a), (b) y (c) que se han insertado en la relación de documentos):

Llamada (a): No será necesaria su presentación, si no se manifiesta en el apartado 7 oposición expresa a la comprobación por parte del órgano instructor del documento o de sus datos.

Llamada (b) Sólo debe presentarse si no se facilitan los datos correspondientes, en el apartado de TASAS de la solicitud.

Llamada (c) No será necesaria su presentación si ha sido emitido por, o presentado ante la Administración Pública, siempre que en el Anexo del que dispone esta solicitud se indique el órgano que lo emitió o al que se presentó, la fecha de la emisión o presentación y el número del expediente en el que fue emitido o aportado, y se manifieste el consentimiento para su consulta u obtención por el órgano instructor.

En la solicitud electrónica, dicho Anexo, se generará mediante el uso de un módulo informático que se le mostrará tras cumplimentar los datos de la solicitud, podrá adjuntar los documentos de que dispone

CÓDIGO CIP
P5288SOLICITUD PARA REALIZACIÓN DE EXAMEN DE
APTITUD, PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ O
HABILITACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE
SEGURIDAD INDUSTRIALJUNTA DE
EXTREMADURA**6. COMPROBACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan a través de redes corporativas, de consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas o sus servicios gestores, efectúen dicha comprobación, deberá indicarlo, marcando la casilla indicada y aportando el documento correspondiente.

- Me opongo a que solicite y recabe de otros organismos públicos, los datos de identidad personal del interesado acreditativa de la de mayoría de edad. Aporto copia del DNI/ TIE del interesado.
- Me opongo a que se solicite y recabe de otros organismos públicos los datos correspondientes a título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) del interesado. El solicitante aporta copia del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) del interesado.
- Me opongo a que solicite y recabe de la administración de la Seguridad Social, informe de la vida laboral del interesado, correspondiente al periodo de prestación de servicios. Aporto copia de informe de la vida laboral del interesado.

Caso de solicitudes presentadas en vía presencial (solicitudes en soporte papel), cuando el interesado actúe a través de un representante:

- Me opongo a que solicite y recabe de otros organismos públicos, los datos de identidad personal del representante del interesado. Aporto copia del DNI/TIE del representante del interesado. En ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, o de una ley especial que requiera su consentimiento expreso, el órgano gestor del procedimiento, estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración

7. INFORMACION SOBRE LA NORMATIVA

Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el calendario de exámenes de aptitud a celebrar anualmente para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades de instalador, mantenedor, reparador y operador, en materia de seguridad industrial

8. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Responsable del Tratamiento:	Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
Finalidad del Tratamiento:	En la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad vamos a tratar sus datos personales con las siguientes finalidades: Desarrollo del proceso selectivo para acreditar la capacitación de personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente, podrán ejercer actividades profesionales reguladas en la reglamentación sobre seguridad industrial. Registro. Conservación. Modificación, derivada de posibles errores en los datos comunicados o por variación de los mismos. Consulta y utilización de los datos registrados por el órgano encargado del tratamiento, para el ejercicio de funciones propias establecidas en la legislación vigente en materia de ordenación industrial. Transmisión de datos a otros órganos administrativos u organismos públicos.
Legitimación del Tratamiento:	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD).
Derechos de las personas interesadas:	Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.
Acceso a la información adicional:	https://www.juntaex.es/w/5288?inheritRedirect=true

9. FIRMA DE SOLICITUD (Cumplimentar sólo, para solicitudes a presentar en vía presencial y soporte papel)

El firmante, que dispone de capacidad legal suficiente para ello, conforme a lo requerido en la legislación vigente, actuando como interesado o cómo representante del mismo, declara que son ciertos todos los datos consignados en este formulario de solicitud y que los documentos que se adjuntan son veraces. **SOLICITA** la admisión de la solicitud para realizar el examen oficial solicitado, convocado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas para el año 2023 en la especialidad y categoría que señala en el apartado 5 y aporta la documentación, correspondiente, según lo establecido en la Resolución de convocatoria de exámenes:

En _____ a _____ de _____ de _____

(Espacio para la firma)

Fdo.: _____

Soporte papel: (Escriba: Nombre, apellidos y firme. O de forma electrónica, utilice la aplicación Autofirma, con la solicitud en formato .pdf, y firme.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Dirección General de Industria, Energía y Minas
Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Presidente del Tribunal calificador

- Miguel de Fabra, 4 - 06071 BADAJOZ
 Avda. Clara Campoamor, 2
Edificio de Servicios Múltiples, 3ª Planta – 10071 CÁCERES
Código de identificación DIR3 A11038161



RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de un tramo de la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.", de 13,2 kV, entre los apoyos 2009 y 2012 de la misma, por construcción de AVE, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9412. (2023060760)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de un tramo de la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.", de 13,2 kV, entre los apoyos 2009 y 2012 de la misma, por construcción de AVE, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de julio de 2022, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 12/08/2022.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el petitionerio.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- _ La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 18/11/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y



manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de un tramo de la LAMT-4861-05- "Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind", de 13,2 kV, entre los apoyos 2009 y 2012 de la misma, por construcción de AVE, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma de la línea L-4861-05- "Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.":

- Tensión de servicio : 13,2 kV.
- Tipo de conductor: 47-AL1/8-ST1A (LA-56).
- Tipo de línea: Aérea, en simple circuito.
- Longitud total conductor: 0,449 km.
- Emplazamiento: Parcela privada (polígono 85 – parcela 22 – Campillito del Medio).
- Inicio: Nuevo apoyo A1 que sustituye al actual apoyo 2009.
- Final: Apoyo 2012 existente.

Otras actuaciones:

- Instalación de tres nuevos apoyos, A1, A2 y A3, todos de tipo metálicos.



Desmontaje del tramo de la LAMT "Río Tajo" entre los apoyos 2009 y 2012 existentes, con una longitud de 0,449 km, así como los apoyos a sustituir 2009, 2010 y 2011 (de hormigón).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en los antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 1 de marzo de 2023.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación de intemperie sobre apoyo "Alagón 1" n.º 140300100 por un CT prefabricado de superficie tipo EP-1T, así como desdoblamiento de la línea aérea media tensión-4854-3 "Coria" de la STR "Coria 1", de 13,2 kV, en su tramo de alimentación al nuevo centro de transformación, en Alagón del Río (Cáceres)". Expte.: AT-9368. (2023060763)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación de intemperie sobre apoyo "Alagón 1" n.º 140300100 por un CT prefabricado de superficie tipo EP-1T, así como desdoblamiento de la línea aérea media tensión-4854-3 "Coria" de la STR "Coria 1", de 13,2 kV, en su tramo de alimentación al nuevo centro de transformación, en Alagón del Río (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de febrero de 2022, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22/09/2022.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el petitionerario.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- _ La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y



manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación de intemperie sobre apoyo "Alagón 1" n.º 140300100 por un CT prefabricado de superficie tipo EP-1T, así como desdoblamiento de la línea aérea media tensión-4854-3 "Coria" de la STR "Coria 1", de 13,2 kV, en su tramo de alimentación al nuevo centro de transformación, en Alagón del Río (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalación de línea subterránea de media tensión.

- Origen: Paso aéreo/subterráneo en nuevo apoyo A2 proyectado.
- Final: nueva celda a instalar en el centro de transformación "Alagón 1" n.º 140300100.
- Tensión de servicio: 13.2 (20) kV.
- Tipo: Subterránea en doble circuito.
- Conductores: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Longitud total: 0.019 km.
- Emplazamiento: Parcela 5081 – polígono 6.

Sustitución y cambio de ubicación de centro de transformación "Alagón 1" n.º 140300100, de 250 kVA por otro centro de transformación prefabricado de superficie de 630 kVA y rela-



ción de T. 13200 / 20000 / 400 V 630/24/20-13,2 - B2-K-PE; instalando (2L+1P) en parcela 5081-polígono 6.

Instalación de LAMT. Aérea en simple y doble circuito.

- Desdoblamiento de la LMT de alimentación al nuevo CT proyectado que sustituye al actual CT "Alagón 1", haciendo entrada y salida en el mismo, con la consecuente mejora de la calidad de suministro a los abonados de la zona.
- Conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero longitud: 0,149 km en s/c (Entre Apoyo 1001 existente y nuevo apoyo A3) y 0,230 km en d/c (entre nuevos apoyos A3 y A1).
- Origen: Apoyo 1001 existente de la línea-4854-3 "Coria" de la STR "Coria 1".
- Final: Apoyo A1 proyectado, donde se realizará una doble transición aéreo-subterránea.
- Emplazamiento: Calle Duero y parcela 5081 – polígono 6.

Cuatro nuevas líneas subterráneas de baja tensión.

- Instalación de 4 nuevas líneas de baja tensión con 0.227 km de conductor XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al. sobre 0.081 km de zanja.

Instalación de 3 nuevos apoyos,

- A1.- Tipo C-9000/18, fin de línea (doble entronque A/S); con cruceta RC3-20T + 2 x RC3-15T y aisladores 6xU70YB30PAL.
- A2.- Tipo C-4500/20 alineación suspensión RC3-20T + 2 x RC3-15T, aisladores 3xU-70YB20P.
- A3.- Tipo C-9000/24 estrellamiento RC3-20T + 2 x RC3-15T y aisladores 12xU-70YB30PAL.

Emplazamiento: C/ Duero, parcela privada 5081-polígono 6 del término municipal de Alagón del Río.

Como consecuencia de las actuaciones proyectadas, se podrá dismantelar el actual CT "Alagón 1" así como el pórtico que lo sustenta (2008) y los apoyos 2007 y 2006 de la línea aérea de media tensión "Coria". También se desmontará el tramo de línea aérea de media tensión que alimenta a dicho CT y las líneas aéreas de baja tensión entre este y los puntos de conexión con las LSBT proyectadas. 340 ml de línea aérea de media tensión y 156 ml de conductor de baja tensión.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 1 de marzo de 2023.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Transformación en riego por goteo de 22,97 ha de viñedo y olivar súper-intensivo en el polígono 11, parcelas 17, 19 y 248", a ubicar en el término municipal de Bienvenida, cuyo promotor es D. Valentín Cotano Cortés. Expte.: IA21/1359. (2023060768)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Transformación en riego por goteo de 22,97 ha de viñedo y olivar súper-intensivo en el polígono 11 parcelas 17, 19 y 248" a ubicar en el término municipal de Bienvenida cuyo promotor es Valentín Cotano Cortés, se encuadra en el grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2.º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la implantación de 22,97 ha de regadío de viñedo y olivar súper-intensivo resultado de implantar 15,18 ha sumados a los 7,79 ha de regadío ya existentes y que cuenta con informe de impacto ambiental favorable. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas, de forma que para la ampliación se necesitan 27.463,14 m³/año, que sumados a los 13.046,93 m³/año concedidos para la anterior zona de riego resultaría un volumen total para el riego de 40.510,07 m³/año.



La superficie a transformar en regadío, se corresponde con el polígono 11 parcelas 17, 19 y 248 del término municipal de Bienvenida. Dichas parcelas, se abastecen a través de 1 pozo de sondeo situados es esta misma zona.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es D. Valentín Cotano Cortés.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 15 de diciembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Bienvenida	X
Servicio de Regadíos	-



Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Vías Pecuarias	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que por el interior de la zona de riego discurre un arroyo tributario del arroyo de las Cañadas o del Porrino, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigi-

lancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Según los datos obrantes en este Organismo, el promotor es titular de una concesión de aguas subterráneas, expediente 1160/2015, otorgada por Resolución de este Organismo de cuenca de fecha 30/04/2021 para riego de 7,79 ha de olivar en la parcela 248 del polígono 11, término municipal Bienvenida (Badajoz), a partir de una captación ubicada en la parcela 19 del polígono 11 del mismo término municipal. El máximo volumen anual otorgado es de 13.046,93 m³/año.

Consta, asimismo, que con fecha 24/09/2021, el promotor solicitó modificación de características de la concesión anterior, la cual se tramita con la referencia 3052/2021 para aumentar la superficie de riego hasta un total de 22,97 ha, (9,13 ha de olivar superintensivo + 6,05 ha de viñedo + 7,79 ha de olivar ya autorizado), solicitando un volumen total para el aprovechamiento de 42.478 m³/año, a partir de la captación existente.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Para poder determinar la existencia o no de recursos se notifica lo siguiente:

- La captación del recurso se sitúa en la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza, definida en el apéndice 3 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), y dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 1 de las disposiciones normativas del plan.



- De acuerdo con el artículo 8 de las disposiciones normativas del plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8.2 de las disposiciones normativas del plan.
- De acuerdo con el artículo 25.1 de las disposiciones normativas del plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterráneas, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el artículo 11 de las disposiciones normativas del plan. En este sentido, la concesión de recurso se realizará de acuerdo con la asignación establecida en el apéndice 5 de las disposiciones normativas del plan para el horizonte 2021, y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el artículo 11.4 de las disposiciones normativas del plan.
- Se estima que la detracción de recursos solicitada no conllevará, respetando las condiciones anteriores, el deterioro del estado de masa de agua indicada y permitiría alcanzar el objetivo de buen estado en el horizonte 2016-2021 según el vigente Plan Hidrológico de cuenca, todo ello conforme a lo definido en el artículo 40 de la Ley de Aguas (texto refundido aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio), y el artículo 4.1 de la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000), y acorde con la sentencia aclaratoria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea-Gran Sala- , de 1 de julio de 2015 (procedimiento Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland eV.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, esta OPH informa que existen recursos suficientes en la zona y la actuación sería compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión solicitada (expediente 1160/2015).

- El Ayuntamiento de Bienvenida informa que, una vez analizada la documentación aportada y el objeto de la actuación, esta oficina técnica informa que no se han detectado elementos sustanciales que sean necesarios incorporar al documento ambiental simplificado más allá de los indicados en el mismo.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental. Además, informa que, las parcelas de actuación están dentro del Sector Alange del plan de manejo de la grulla común. Sin embargo, no hay datos de presencia de la especie en el lugar.
- La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Vías Pecuarias informa lo siguiente:
 - Una vez estudiada la documentación presentada, se informa que el proyecto de “Modificación de concesión de aguas subterráneas para riego de 15,18 ha de viña y olivar en el polígono 11 parcelas 17, 19 y 248 en el término municipal de Bienvenida (Badajoz)” cuyo promotor es Valentín Cotano Cortés, afecta a la vía pecuaria “Cordel del camino de Rivera” en el citado término municipal.
 - En concreto son colindantes con la citada vía pecuaria las parcelas 19 y 248 del polígono 11 del término municipal de Bienvenida encontrándose ésta deslindada y amojonada, por lo que se deberá prever la no ocupación de cultivos o plantaciones de la misma, teniendo en cuenta que en caso de ser necesario dejar un margen de terreno para poder operar con la maquinaria sin afectar a la vía pecuaria.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal informa de que, las superficies solicitadas son agrícolas sin presencia de vegetación forestal, por lo que la afección forestal de la plantación de olivos y viñas en riego es mínima y se informa favorablemente.

No obstante, se respetará una franja de 8 m libre de cultivo en ambos márgenes del Arroyo Porrino, con el objeto de evitar interferencias futuras con el cultivo.

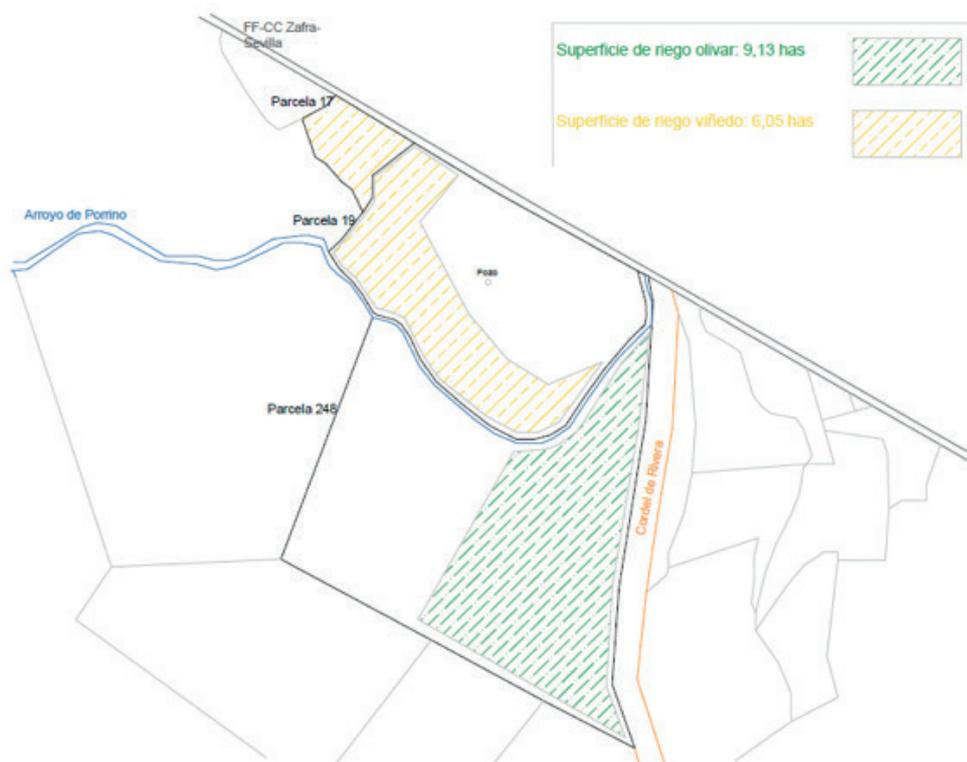
3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la implantación de 22,97 ha de regadío de viñedo y olivar súper-intensivo resultado de implantar 15,18 ha sumados a los 7,79 ha de regadío ya existentes y que cuenta con informe de impacto ambiental favorable.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con el polígono 11 parcelas 17, 19 y 248 del término municipal de Bienvenida. Dichas parcelas, se abastecen a través de 1 pozo de sondeo situado en esta misma zona polígono 11 parcelas 19.



Dicha puesta en riego se sumará a las 7,79 ha de viña ya implantadas de riego en parte de la parcela 248 con informe de impacto ambiental favorable, evaluado con el número de expediente IA19/0697, compartiendo parte de la instalación de riego.

La distribución de las nuevas plantaciones que se suman a las 7,79 ha de viña existentes en la parcela 248 sería la siguientes:

Polígono	Parcela	Término Municipal	Superficie	Superficie de riego
11	17	Bienvenida (Badajoz)	1,15 has	1,15 has (viña)
11	19	Bienvenida (Badajoz)	10,60 has	4,90 has (viña) recintos 1, 5 y 7
11	248	Bienvenida (Badajoz)	17,21 has	9,13 has (olivar superintensivo) recintos 1 y 13

Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas, de forma que para la ampliación se necesitan 27.463,14 m³/año, que sumados a los 13.046,93 m³/año concedidos para la anterior zona de riego resultaría un volumen total para el riego de 40.510,07 m³/año.

También se construirá una caseta de riego con dimensiones 12,00 m² (4,00x3,00 m) a un agua con una altura mínima de 3,00 m y máxima de 3,50 m.

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo 1	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 743.344,74 Y: 4.247.864,44
	Profundidad (m)	30
	Diámetro entubado (mm)	140
	Caudal (l/s)	3,99
	Bomba (cv)	-
Tuberías	Principal	PVC 63-50 mm
	Secundaria	PVC 40 mm
	Portagoteros	PVC 16 mm
Goteros	l/h	2-2,2 l/h
Otros accesorios	Caseta de riego	4,00x3,00 m
	Equipo de bombeo	Desde placas fotovoltaicas
	Equipo de filtrado	No describe
	Electroválvulas	No describe
	Equipo de automatismo	No describe

Ubicación del proyecto.

3.1.1 Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a los cultivos.

La actividad se localiza a unos 5 km aproximadamente de Bienvenida y 4 km de Usagre.

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, exceptuando los linderos, tratándose de una parcela dedicada al cultivo tradicionalmente.

3.1.2 Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas de ubicación a la seleccionada, cambio de actividad o mantener los cultivos tradicionales en secano.

Finalmente, la alternativa seleccionada para la instalación de la puesta en riego de las 15,18 ha de viñedo y olivar súper-intensivo para mejorar técnica de la explotación, mejora de producción y viabilidad económica

3.2. Características del potencial impacto.

3.2.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Grulla común (*Grus grus*). Catalogada "De interés especial". Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).

3.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de la zona de riego discurre un arroyo tributario del arroyo de las Cañadas o del Porrino, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 27.463,14 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo. Dicho caudal sumará a los concedidos en la parcela 248 que se extraerán del mismo pozo resultando un total de 40.510,07 m³/años.

3.2.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada, sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que

estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

3.2.4. Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Grulla común (*Grus grus*). Catalogada "De interés especial". Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).

Aun así, en el caso de que existieran alguna afección sobre la fauna, mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.2.5. Vegetación.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural. No obstante, se propondrán medidas para fomentar la aparición de cierta vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.2.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo históricamente.

3.2.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierra, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos

orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.2.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Se indican una serie de medidas en el presente informe para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico en cumplimiento de la legislación vigente en esta materia.

3.2.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas, de forma que para la ampliación se necesitan 27.463,14 m³/año, que sumados a los 13.046,93 m³/años concedidos para la anterior zona de riego resultaría un volumen total para el riego de 40.510,07 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.2.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

3.2.11. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos, a pesar de que dicha explotación se suma a una puesta en riego de 7,79 ha ya autorizada y las cuales comparten pozo para el abastecimiento. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.2.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente".. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas, de forma que para la ampliación se necesitan 27.463,14 m³/año, que sumados a los 13.046,93 m³/año concedidos para la anterior zona de riego resultaría un volumen total para el riego de 40.510,07 m³/año. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.



- Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La captación será exclusivamente para aprovechamiento agrícola.

- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- En todo momento deberá estar regulada la explotación del acuífero para que en ningún caso pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.
- Cualquier actuación a realizar en zona de DPH deberá contar con la preceptiva concesión administrativa.
- Se crearán lindes de vegetación natural en el perímetro de la parcela de cultivo (2 m de anchura mínimo). No podrán ser desbrozadas, no se podrán aplicar herbicidas en ellas, no podrán quemarse ni se podrán usar para dejar restos vegetales o basuras no biodegradables.
- La energía necesaria para la bomba de impulsión será de origen fotovoltaico, como se especifica en la documentación presentada.
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



- Se respetará una franja de 8 m libre de cultivo en ambos márgenes del Arroyo Porrino, con el objeto de evitar interferencias futuras con el cultivo
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas indicadas en la documentación ambiental presentada, a excepción de aquellas que contradigan el presente informe.
- En el caso de que cambien las condiciones del aprovechamiento de aguas subterráneas o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.
- El proyecto afecta a la Vía Pecuaria “Cordel del camino de Rivera” en el citado término municipal. En concreto son colindantes con la citada vía pecuaria las parcelas 19 y 248 del polígono 11 del término municipal de Bienvenida encontrándose ésta deslindada y amojonada, por lo que se deberá prever la no ocupación de cultivos o plantaciones de la misma, teniendo en cuenta que en caso de ser necesario dejar un margen de terreno para poder operar con la maquinaria sin afectar a la vía pecuaria.
- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 6 (619269196) antes del inicio de las obras, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la des-

cripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras o su funcionamiento se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según se establece en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Todas las actuaciones aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al Técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
- Los elementos que se utilicen en la construcción de la caseta de riego deberán integrarse en el paisaje y asemejarse a los del entorno. Se evitarán los elementos metálicos y reflectantes en el exterior de la construcción. Se seguirá el modelo de las construcciones tradicionales de la comarca.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. Una vez finalizados los sondeos se deberán restituir los terrenos.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento.



- Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a los locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- La normativa vigente de aplicación en relación con ruidos y vibraciones resulta ser el Decreto 19/1997, de 4 de febrero (DOE de 11 de febrero) y especialmente la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997). En este sentido, deberán garantizarse los valores del aislamiento acústico mínimos, así como los niveles máximos admisibles de transmisión establecidos al efecto en la Ordenanza referenciada.
- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.



- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de viña y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Las cubiertas exteriores de las instalaciones (caseta de riego, depósito, etc.) deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores.
- En todo caso, si existiera, el cerramiento perimetral de las plantaciones, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan

las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando en su caso la autorización correspondiente.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar el uso de estos para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).
- No se abandonará basura no biodegradable en el campo. Los residuos se gestionarán conforme a la normativa sectorial.
- Se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, suponer un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.
- Se respetarán los caminos públicos existentes, así como las vaguadas que pudiesen verse afectados por los trabajos.
- El entorno de los cultivos se mantendrá siempre limpio de residuos, retirando restos de tubos, recipientes, etc. que pudiesen deteriorar el entorno. No realizar vertidos de carburantes, lubricantes, etc. de la maquinaria agrícola utilizada.



- No se realizarán desbroces en las lindes con monte ni se nivelarán parcelas. No se realizarán grandes movimientos de tierra.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- Se recomienda que el equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas sea de “energía limpia”, es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera, tal como se refleja en el proyecto. Si en algún momento se tuviera que recurrir a grupos electrógenos de combustión para el funcionamiento de los sistemas de bombeo, se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del mismo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que estos grupos electrógenos deberán estar ubicados dentro de casetas insonorizadas al efecto, y éstas se adecuarán al entorno rural, mediante el empleo de colores y materiales propios de la zona (sin estructuras metálicas con acabados brillantes y/o galvanizados, pintándose en su caso de colores discretos, verde carruaje o marrón oscuro y si existiera caseta de riego con enfoscado de colores ocres o albero y cubiertas de color rojo o verde oscuro no brillante).
- Referente al uso de productos fitosanitarios, y dado que las parcelas están incluidas en zona de protección, de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios,



se aprobó en el Comité Fitosanitario Nacional del 18 de diciembre de 2013 un modelo de cuaderno de explotación que recopila la información que las explotaciones deben mantener registrada para cumplir las exigencias normativas sobre el uso de productos fitosanitarios. Además, y según lo estipulado en el artículo 10.3 y 11.2 del mismo Real Decreto, debido a la dimensión de la explotación, deberá contar de forma obligatoria con un asesor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13.2 del citado. Por otro lado, el artículo 37 establece las exigencias para la mezcla de productos en campo, también de obligado cumplimiento. Deberán seguirse todas las demás instrucciones del citado Real Decreto, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.



4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental. Dicho programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberá ser remitido a la finalización de las obras a la DGS y deberá recoger al menos, el siguiente contenido:
 - La correcta aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.
 - Las posibles incidencias en relación con la fauna, y en particular, sobre la comunidad de aves esteparias.
- El promotor deberá confeccionar un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental, dentro del ámbito del programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Transformación en riego por goteo de 22,97 ha de viñedo y olivar súper-intensivo en el polígono 11 parcelas 17, 19 y 248", a ubicar en el término municipal de Bienvenida, cuyo promotor es Valentín Cotano Cortés, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 2 de marzo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Compactación del sistema de 45 kV en la subestación ST CH Valdeobispo (S3760)". Término municipal: Valdeobispo (Cáceres). Expte.: AT-9452. (2023060773)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Compactación del sistema de 45 kV en la subestación ST CH Valdeobispo (S3760)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de octubre de 2022, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/01/2023.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Compactación del sistema de 45 kV en la subestación ST CH Valdeobispo (S3760)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Compactación del Sistema de 45 kV de la ST "CH Valdeobispo".

El sistema de 45 kV en intemperie pasará a estar formado por celdas blindadas de interior con aislamiento en SF6 en configuración de simple barra partida "SBP". Las nuevas posiciones quedarán distribuidas de la siguiente manera:

Módulo 1:

- Una posición de línea, blindada de interior, con interruptor (L/Montehermoso).
- Una posición de medida, blindada de interior, sin interruptor.
- Dos posiciones de transformador de potencia, blindadas de interior, con interruptor (Trafo-1 y Trafo-2).
- Una posición de unión, blindada de interior, con interruptor.

Módulo 2:

- Una posición de servicios auxiliares, blindada de interior, con interruptor.

El transformador de servicios auxiliares TSA-4 se sustituye por un nuevo transformador normalizado de la misma potencia (250 kVA, relación 45/0,420-0,242 kV, Dyn11), se reubicará y pasará a denominarse TSA-1.

Instalación de un sistema integrado de protecciones y control (SIPCO).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de marzo de 2023.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Plantación de almendros y pistachos en 8,0196 ha y puesta en riego de 60,1929 ha de almendros, olivar intensivo y pistachos con aguas superficiales provenientes del Canal de las Dehesas en las fincas Zarzalejo y La Cabaña de la Culebra", cuyo promotor es D. Juan Carlos Arroyo Arroyo, en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Expte.: IA20/1190. (2023060765)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Plantación de almendros y pistachos en 8,0196 ha y puesta en riego de 60,1929 ha de almendros, olivar intensivo y pistachos con aguas superficiales provenientes del Canal de las Dehesas en las fincas Zarzalejo y La Cabaña de la Culebra, a ejecutar en el término municipal de Logrosán (Cáceres), es encuadrable en el grupo 1, apartado d) punto 2.º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c) punto 2.º del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

El promotor del proyecto es D. Juan Carlos Arroyo Arroyo.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Asimismo, es órgano competente para la autorización de cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en aquellas superficies del proyecto que lo requieran la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, a través de su Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la transformación a regadío e intensificación del cultivo de la parcela 5 del polígono 34, actualmente plantada con un olivar tradicional, la transformación a regadío de la parcela 34 del polígono 33, donde existe una plantación de almendros, y en la implantación de cultivos de almendros y pistachos y transformación a regadío de las parcelas 21, 32 y 43 del polígono 33 del término municipal de Logrosán, según se indica en la siguiente tabla.

Pol.	Par.	SUPERFICIE (has)		Cultivo	Dotación (m3/ha/año)	Volumen (m3)
		Total	CONCESION RIEGO			
33	21	7,0092	6,8383	Almendro	4.000	27.353,20
	32	7,6373	7,4487	Almendro	4.000	29.794,80
	34	11,2308	11,2308	Almendro	4.000	44.923,20
	43	1,3336	1,1813	Pistacho	4.000	4.725,20
34	5	41,3635	41,1125	Olivar intensivo	3.100	127.448,75
TOTAL		68,5744	67,8116			234.245,15

Tras la evaluación ambiental del proyecto, se excluyen determinadas superficies de la plantación y puesta en riego, las superficies ambientalmente viables para su transformación son las siguientes:

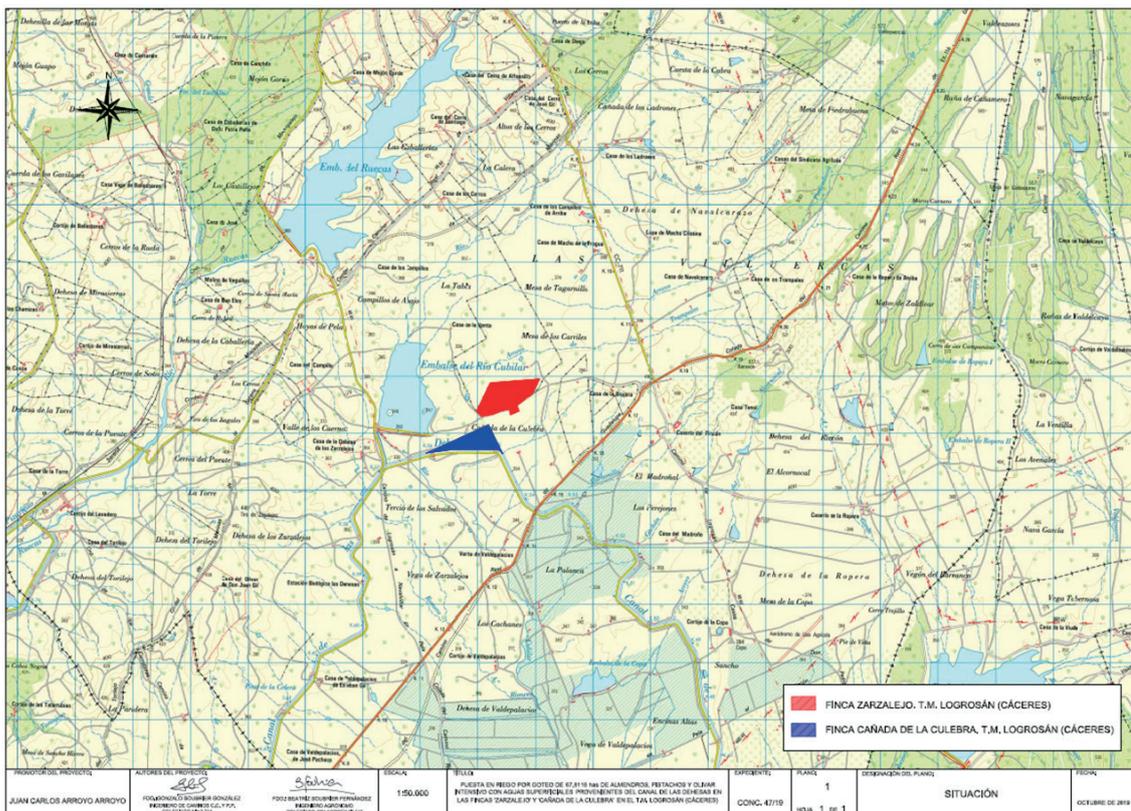
Polígono	Parcela	Recintos	Sup. total (ha)	Sup. Ambientalmente viable (ha)
33	21	1	6,8383	6,8383
	32	1 y 2	7,4487	0
	34	1	11,2308	11,0608
	43	2	1,1813	1,1813
34	5	6	41,1125	41,1125
Superficie total transformación				60,1929

En la actualidad las parcelas se explotan en régimen de secano, como se describe en el párrafo anterior, de olivar tradicional, almendros y tierras arables el resto.

Dadas las capacidades agronómicas de la finca y la eficiencia de los modernos sistemas de riego se decide transformar la misma a regadío mediante riego localizado con goteo con aguas provenientes del Canal de las Dehesas, que discurre lindando por el sur de las parcelas ubicadas en el polígono 33, mediante una toma que se ejecutará en el mismo Canal de las Dehesas.

El proyecto contempla las operaciones de preparación del terreno previa a la plantación de los cultivos de almendros y pistachos y, la instalación del sistema de riego por goteo. Se tiene previsto captar el agua necesaria para el funcionamiento del sistema de riego a través de una toma directa del Canal de las Dehesas.

La zona de actuación se localiza aproximadamente a 16 km del núcleo urbano de Logrosán en la provincia de Cáceres. Se accede a la finca a través del camino de servicio del Canal de las Dehesas.



Ubicación de la zona de actuación. (Fuente: Documento ambiental).



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 30 de septiembre de 2020, Confederación Hidrográfica del Guadiana, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de informe, y documentación referida al citado proyecto. Tras realizar requerimientos de documentación, se recibe por parte del promotor el documento ambiental simplificado del proyecto junto a documentación complementaria, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 21 de enero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos (SG de Población y Desarrollo Rural)	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (DG de Política Forestal)	X
Ayuntamiento de Logrosán	X
Comunidad de Regantes Canal de las Dehesas	X
Agentes del Medio Natural	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 1 de febrero de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en sentido favorable estrictamente condicionado a la asunción y puesta en marcha de las indicaciones y recomendaciones que se incluyen en el condicionado del presente informe.
2. Con fecha 7 de febrero de 2022, el Ayuntamiento de Logrosán emite informe indicando que, en cuanto a la repercusión del proyecto con respecto a la normativa municipal, éste debe ser considerado como un uso vinculado, conforme al artículo 67 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), por tratarse de explotaciones agropecuarias, que siendo conformes con la naturaleza del terreno precisan la realización de obras, edificaciones e instalaciones. Estando sujetas a control urbanístico mediante el procedimiento de Licencia, por exceder el alcance limitado que caracterizan los usos naturales, ya que proponen la transformación de terrenos. Finaliza informando que, en cuanto a la repercusión del proyecto a la competencia medioambiental, una vez analizados los posibles impactos que pudiera ocasionar la realización del proyecto, el impacto ambiental no será de excesiva importancia, considerándose asumible, siempre teniendo en cuenta la realización de las medidas correctoras y compensatorias propuestas.
3. Con fecha 9 de febrero de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite informe, en el que se indica, que no existen Proyectos de Interés Regional en vigor afectados por el presente proyecto y que no existe ningún Plan Territorial en vigor en cuyo ámbito se encuentre el municipio de Logrosán, aunque sí existe un Plan territorial en tramitación, el Plan Territorial de Villuercas – Ibores – Jara (PTVIJ), en cuyo ámbito se encuentra el municipio de Logrosán, dicho PTVIJ está en fase de nueva redacción, por lo que no se prevé su aprobación y entrada en vigor a corto plazo.

Como conclusiones informa que el proyecto de referencia no supone afección al vigente planeamiento territorial de Extremadura y, que no se prevé, desde el punto de vista de la ordenación de territorio de Extremadura, efectos significativos sobre el medio ambiente no contemplados ya en el documento ambiental simplificado del proyecto de referencia.

4. Con fecha 1 de abril de 2022, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, emite informe, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficien-



tes para satisfacer nuevas demandas hídricas y con respecto a la seguridad de presas/balsas. La información y obligaciones que se incluyen han sido incorporadas al presente informe. En este informe se señala que se deberá contar con informe favorable de la Dirección Técnica de ese organismo, así como de la Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas.

Con fecha 21 de octubre de 2022, se recibe comunicado de la Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se indica que el Servicio de Explotación de la Zona 5.^a de la Dirección Técnica de ese Organismo informa favorablemente la transformación en regadío de la concesión (Conc 47/19) teniendo en cuenta que la transformación de la superficie en regadío se sitúa fuera del perímetro de transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura, y de que no provoca ninguna alteración de los regímenes de funcionamiento del Canal de las Dehesas ni de la zona regable.

5. Con fecha 1 de junio de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (CN22/1864/17).

Tras analizar los valores ambientales existentes y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones, las cuales se han sido incorporadas al presente informe.

6. Con fecha 6 de junio de 2022, la Comunidad de Regantes Canal de las Dehesas informa que dicha Comunidad de Regantes no tiene competencia para evaluar, desde el punto de vista medioambiental, los posibles efectos que puede suponer la ejecución del proyecto.
7. Con fecha 9 de junio de 2022, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe, indicando, en primer lugar, que además de la puesta en riego se debe informar el



cambio de uso en las parcelas 21, 32, 34 y 43 del polígono 33, la cuales se considera que tienen un uso forestal, la parcela 5 del polígono 34 no se incluye dado que tiene uso de olivar según SIPAC en los últimos diez años. Continúa el informe indicando el número de pies de encina existente en cada parcela, en total se contabilizan 14 pies en el interior de las parcelas y 162 pies en las lindes. Concluye informando favorablemente desde el punto de vista forestal el cambio de uso solicitado en 26,70 ha, en las parcelas 21, 32, 34 y 43 del polígono 33 y a la puesta en riego de 67,82 ha, parcela 5 del polígono 34 y parcelas 21, 32, 34 y 43 del polígono 33 del término municipal de Logrosán, siempre y cuando se cumplan las medidas que se incluyen en el condicionado del presente informe.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Como se ha indicado anteriormente, la zona donde se proyecta la actuación abarca una superficie de 67,8116 ha de las cuales 41,1125 ha se dedican al cultivo del olivar tradicional y 11,2308 ha al cultivo de almendros, actualmente en régimen de secano, el resto de superficie se trata de tierras arables de secano.

El proyecto plantea la instalación de cultivos permanentes de almendros y pistachos en las zonas de tierras arables y la puesta en riego por goteo de toda la superficie tomando el agua desde una toma a ejecutar en el Canal de las Dehesas.

A continuación, se hace una descripción de las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto:

1. Labores previas y plantación:

La superficie donde se implantará el regadío necesitará de unos trabajos previos a la implantación excepto en la parcela 5 del polígono 34, donde ya existe una plantación de olivar tradicional en marco de 10 x 10 m y en la parcela 34 del polígono 33, donde existe una plantación de almendros en un marco de plantación de 6,5 x 5 m, en estas dos parcelas únicamente habría que ejecutar la instalación del riego.



1. Labores y plantación: se realizará un subsolado siguiendo las curvas de nivel, se darán pases de chisel y grada para homogeneizar el terreno, se realizará el despedregado de zonas puntuales. La plantación se realizará con un tractor orientado con GPS, un operario dispondrá las plantas con un rejón conforme lo vayan indicando los elementos accesorios. Se colocarán tutores o elementos de sujeción robustos y protectores de altura mínima de 45 cm. Cuando los tutores y protectores dejen de ser necesarios se retirarán y se gestionarán adecuadamente.

2. Instalación del riego.

2.1. Movimientos de tierra. Se abrirán zanjias con retroexcavadora para la colocación de las arquetas y tuberías de riego. Las zanjias se cubrirán con una cama de arena de unos 10 cm de espesor sobre la que se colocarán las tuberías, se rellenarán con material seleccionado procedente de la propia excavación y se compactará. El tamaño de las zanjias se adecuará al diámetro de las tuberías. Las tuberías serán de PVC, las arquetas de hormigón. La tierra sobrante se empleará para el relleno de hoyos, si durante los trabajos se encontrasen piedras de gran tamaño se empleará la retroexcavadora para eliminarlas y se acumularán en zonas donde no interfieran con las futuras labores, sirviendo de refugio a determinadas especies de la zona.

Se proyecta realizar drenajes mediante el empleo de traíllas remolcadas con tractor agrícola, de esta forma se evitarán encharcamientos en la plantación. Los drenajes marcarán las líneas de flujo preferente que aparecen de forma natural en la finca. Además, se ejecutarán zonas de paso perimetrales y otras transversales a éstas para permitir el acceso a cada sector de riego, se realizarán mediante una marcada con traílla.

2.2. Obra de toma. Está prevista su construcción en el punto kilométrico 55,70 del Canal de las Dehesas. En las siguientes coordenadas:

Coordenadas U.T.M. (Huso 30) ETRS89	
x	287.642,40
y	4.345.697,00

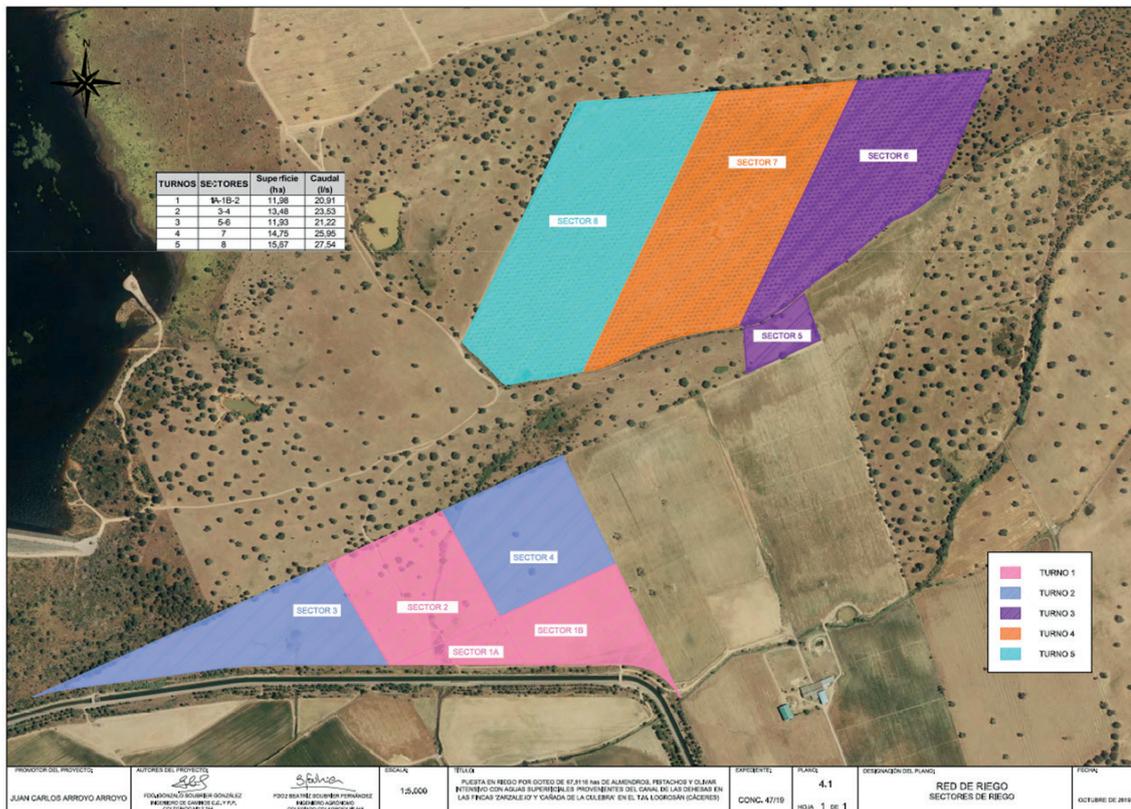
La toma se realizará conforme a las indicaciones y especificaciones del Servicio de Explotación de la zona Centro de Extremadura de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas. La toma 'Pk 55,70' en la margen derecha consta de una compuerta manual de acero inoxidable con unas

dimensiones de 400 x 400 mm con estanqueidad a las cuatro caras, además se colocará rejilla metálica para evitar la entrada de material grueso en la tubería de toma. Seguidamente se dispondrá de una tubería de acero inoxidable de 600 mm de diámetro para continuar con una reducción de 250 mm. Esta tubería se prolonga hasta la arqueta propiedad de la CHG en cuyo interior se encuentran un contador de agua de tipo tangencial de 250 mm de diámetro, una válvula de compuerta de 250 mm y una ventosa de 60 mm trifuncional. La arqueta de toma tiene unas dimensiones interiores en planta de 1,75 x 1,00 m, con espesor de muro y solera de 0,25 m y tapa de protección de hormigón armado de 0,25 m de espesor con registro para operaciones de explotación y mantenimiento. Todas estas obras se realizan en terrenos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y son de dominio público. Desde esta arqueta se conducirá el agua a la arqueta de aspiración ubicada en terrenos de la propiedad y que permite el suministro de agua a la red de riego.

2.3. Estación elevadora. Se situará junto al depósito regulador y se dispone para alojar las bombas de riego, los cuadros eléctricos, equipos de fertirrigación, etc. Será de 8,00 x 5,00 m. interior y con una altura mínima de 2,50 m. Se construirá con solera de hormigón, paredes de ladrillo y cubierta de chapa de acero galvanizado con aislamiento. Se dispondrá de una puerta metálica de 1,80 x 2,00m que permita la hipotética sustitución de la bomba y un manejo cómodo, así como una ventana con protección de rejas antivandalismo, y un respiradero. En el exterior se ejecutará un acerado de 1 m de ancho de hormigón. Para la colocación de la bomba se ejecutará una bancada de hormigón que impulsa el agua desde la arqueta de aspiración que permita el manejo cómodo e impida humedades no deseadas en todos sus componentes eléctricos. Se instalarán dos bombas horizontales con una potencia en motor de 14,90 kW cada una capaz de impulsar el agua para regar la plantación, además de todos los elementos necesarios para el funcionamiento de la misma.

2.4. Red de riego. La red de riego principal distribuye el agua desde el grupo de bombeo a las bocas de los diferentes sectores de riego. Se trata de una tubería de PVC de 200, 160 y 125 mm de diámetro con timbraje de 10 y 6 atm. Se han dispuesto ventosas trifuncionales de 80 mm y desagües de 50 mm, además de salidas de limpieza lateral y final. Con el fin de aislar tramos en caso de averías, se han dispuesto válvulas de corte en la unión con la red secundaria. Los desagües, se situarán en los puntos más bajos de manera que en un momento determinado se pueda vaciar la instalación, y las ventosas situadas en los puntos altos y finales de los ramales de distribución de manera que puedan expulsar el aire acumulado en la red. La red secundaria es la encargada de tomar el agua de la red principal y distribuirla entre los portagotos. El material utilizado es PVC de 180, 160, 125, 110, 90, 75 y 63 mm de diámetro con timbraje de 6 atm. No se han dispuesto ventosas en esta

red ya que el aire acumulado saldrá por los goteros. La red terciaria consiste en la instalación de cinta de goteo de diámetro de 20 mm separados entre sí de acuerdo con las filas de plantación de cada uno de los cultivos a implantar. Se ha diseñado la red de forma que, en la medida de lo posible, los laterales de riego no superen una longitud de 150 m.



Sectorización del riego (Fuente: Documento ambiental)

3. Consumo de agua. Se opta por la aplicación de riegos deficitarios, donde se propone aplicar una dotación máxima anual de 4.000 m³/ha para el cultivo de almendros y pistachos y de 3.100 m³/ha para el cultivo de olivar. Para la totalidad de la superficie y cultivos se estima en el documento ambiental una cantidad de 234.245,15 m³ anuales.

4. Mantenimiento de la plantación. Se realizarán abonados de mantenimiento, control de malas hierbas, plagas y enfermedades, poda y recolección, sin indicar más detalles al respecto.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

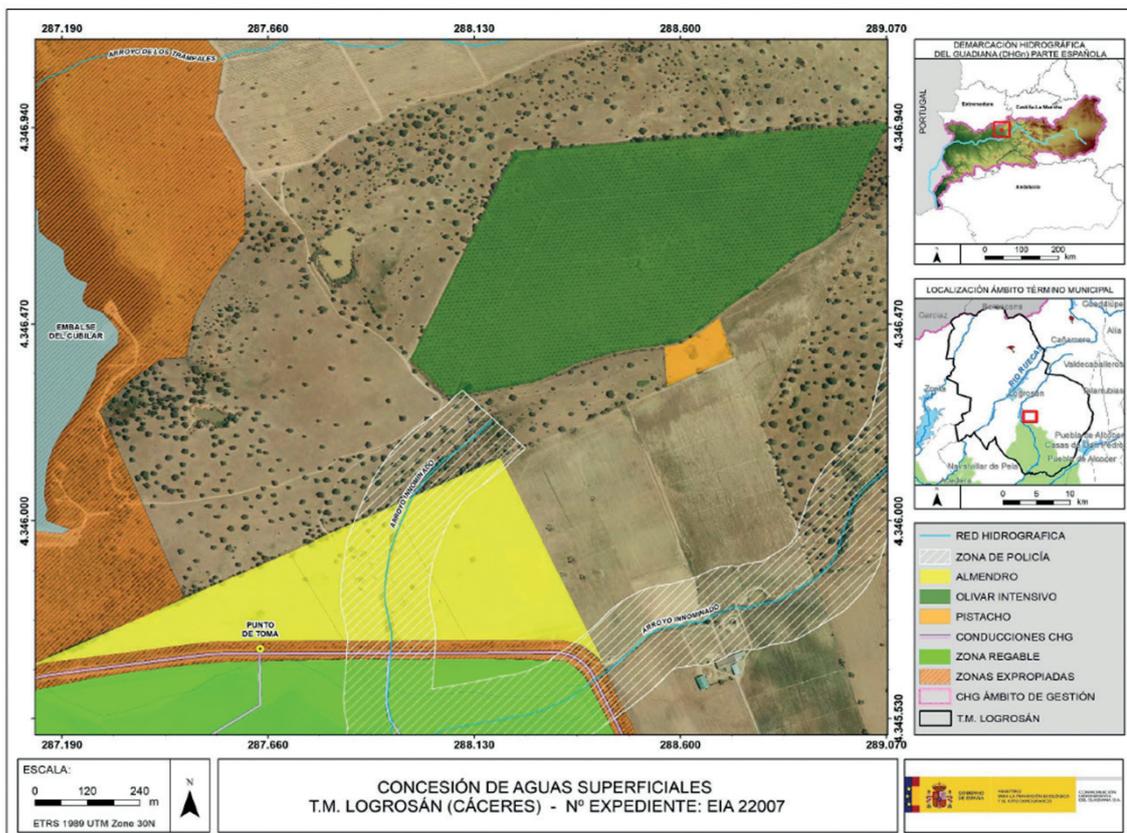
La zona de actuación linda con el Canal de las Dehesas, ubicándose en éste la toma de agua para el riego. Las parcelas vienen dedicándose a cultivos en régimen de secano, la parcela 5, del polígono 34, consta de una explotación de olivar tradicional y en la

parcela 34 del polígono 33 una plantación de almendros. El resto de parcelas se dedican a cultivos anuales de secano.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura). El lugar de la Red Natura 2000 más próximo a la zona de actuación es la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta", que comienza en el margen opuesto del Canal de las Dehesas.

Topográficamente la zona de actuación se sitúa en la cuenca sedimentaria del Guadiana (Vegas Altas). Se trata de zonas abiertas y homogéneas, con algunas zonas alomadas. La pendiente de la zona es suave, sin alcanzar el 10%.

Hidrográficamente, la zona de actuación es atravesada por un arroyo tributario del río Cubilar. Además, como se observa en la imagen expuesta a continuación, el Canal de las Dehesas linda con las parcelas 21, 32 y 34 del polígono 33. La zona de actuación se ubica fuera de la Zona Regable Centro, se pueden observar las zonas expropiadas en la imagen a continuación. El embalse del Cubilar se encuentra a algo más de 300 m de estas parcelas.



Hidrografía de la zona de actuación. (Fuente: Informe Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especies del anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001, son:

— Zona de campeo de aves como milano real, aguilucho cenizo, grulla común...etc.

En cuanto a vegetación natural, cabe reseñar que en las lindes y por el interior de las parcelas, más aún en aquellas en las que no existe cultivo leñoso aún, se encuentran pies de encina distribuyéndose como se indica en la siguiente tabla:

Polígono	Parcela	N.º encinas	Situación
5	34	21	2 pies enclavados en la plantación y 19 en la linde.
33	32	55	8 pies en el centro y 47 pies en la linde.
33	21	41	41 pies en la linde
33	43	9	4 pies en el centro y 5 pies en la linde.
33	34	50	50 pies en la linde

Distribución de pies de encina en la zona de actuación (Fuente: Informe Servicio de Ordenación y Gestión Forestal).

Cabe señalar que parte de la zona de actuación se encuentra incluida dentro del hábitat de interés comunitario "Dehesas perennifolias de *Quercus spp*". (Cód. UE: 6310). Además, la mayor parte de la parcela 32 y una pequeña parte de la parcela 34, se encuentran catalogadas como dehesas en el Mapa Forestal de España.

Por último, cabe indicar que en el informe emitido por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se propone la ejecución de una serie de medidas preventivas de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas con respecto al sistema de obtención del recurso hídrico y, con respecto a los cultivos a implantar. En primer lugar, se plantea la alternativa 0 o de no actuación, con los usos actuales en secano, de tierras arables y de almendros y olivar de secano, se descarta esta alternativa por el bajo rendimiento de la explotación y la degradación que provoca el laboreo y cultivo de secano.

Alternativas en cuanto a la captación de aguas:

Alternativa 1. Toma de aguas subterráneas. Se descarta por no contar con pozos para la captación de aguas subterráneas.

Alternativa 2. Toma del Canal de las Dehesas. Se toma esta alternativa dado que el Canal de las Dehesas linda con las parcelas a poner en riego.

Alternativas en cuanto a cultivo a implantar.

Alternativa 1. Maíz de regadío, se valorado la implantación de este tipo de cultivo en las parcelas donde actualmente no hay plantación de leñosas, y aunque sería una opción interesante económicamente, ya que los terrenos son muy productivos, este cultivo tiene elevadas necesidades de laboreo y de fertilizantes e insecticidas, además el monocultivo supone una limitación económica. Se añade que la demanda hídrica de este cultivo es muy elevada, además de la incompatibilidad de este cultivo con las especies vegetales autóctonas.

Alternativa 2. Implantación de cultivos leñosos en secano. Sería una opción interesante de poner en producción un mayor porcentaje de la finca mediante un cultivo de elevada rusticidad y baja inversión inicial que, a su vez, presentaría condiciones desfavorables a causa de la excesiva tardanza de la entrada en producción del olivar tradicional, así como la obtención de producciones muy estacionales y con elevados costes de mano de obra.

Alternativa 3. Implantación de cultivos leñosos en regadío. Esta alternativa conlleva la transformación de varios usos, se implantarán unas 41,1125 de olivar intensivo, 1,1813 de pistachos, y 25,5178 de almendros. En cualquier caso, no se pretende afectar de ninguna manera los pies de encina y/o alcornoques presentes en la zona, por lo tanto, se respetará el área de la copa dejándose alrededor del tronco un radio de 8 metros sin cultivar ni laborear. Esta plantación se llevaría a cabo sin laboreo, para evitar la erosión de la superficie, utilizando una técnica de mantenimiento con cubierta vegetal abonada en verde con el desbroce de la hierba natural emergente. Además, con el sistema de riego por goteo, el consumo de agua debido al reparto será más eficiente, y no se producirá un impacto ambiental elevado con respecto a las otras situaciones propuestas con anterioridad. Las necesidades de agua de las especies leñosas varían desde los 3.100 m³/ha del olivar intensivo, hasta los 4.000 m³/ha necesarios para los almendros y pistachos. La implantación del cultivo de olivar en regadío no supondría ningún cambio o alteración en las especies que tienen como área de campeo, alimentación y reproducción este hábitat puesto que en la parcela 5 del polígono 34 existe una plantación de olivar de secano tradicional de

marco de plantación 10 x 10 m, y en la parcela 34 del polígono 33 existe una plantación de almendros en un marco de plantación de 6,5 x 5 m. La plantación del olivar es tradicional y centenaria, los almendros de secano se plantaron en junio de 2018.

Habiendo realizado un análisis multicriterio de las alternativas en cuanto al cultivo a implantar, se selecciona la tercera, por ser la que mayor puntuación obtiene, habiendo valorado los criterios ambiental, económico y funcional.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

El lugar de la Red Natura 2000 más próximo a la zona de actuación es la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta".

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/1864/017) la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable directa o indirectamente a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el propio informe.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al posible aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, debidas a los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria, principalmente asociados a la preparación del terreno previa a la implantación del cultivo leñoso y a la instalación del sistema de riego.

Según el diseño de la explotación y sus infraestructuras, estos arrastres podrían afectar al cauce de dos arroyos tributarios del río Cubilar, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado. En el presente informe se incluyen una serie de medidas preventivas para evitar estos impactos ambientales. Asimismo, se incorporan al presente informe las obligaciones, recomendaciones y sugerencias indicadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana relativas a estos aspectos.

Se tiene previsto captar el agua necesaria para el funcionamiento del sistema de riego a través de una toma directa en el Canal de las Dehesas, la zona a transformar se ubica fuera, aunque lindando con la Zona Regable Centro.

El diseño agronómico aportado en el documento ambiental especifica que la dotación requerida para los cultivos de almendros, pistacho y olivar será de 3.454,35 m³/ha-año. En todo caso se deberá contar con informe favorable de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como de la Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas. No obstante, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

El informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica al respecto de la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, indica que la Oficina de Planificación Hidrológica de ese Organismo de cuenca, con fecha 7/10/2020 informó lo siguiente:

- La captación del recurso se sitúa en el Canal de las Dehesas, dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan.
- De acuerdo con el artículo 16 de las disposiciones normativas del Plan, se comprueba que el aprovechamiento no se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.
- El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m³/ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el artículo 12.2 de las disposiciones normativas del Plan.
- De acuerdo con el artículo 8 de las disposiciones normativas del Plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8.2 de las disposiciones normativas del Plan.

- De acuerdo con el artículo 25.1 de las disposiciones normativas del Plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el artículo 11 de las disposiciones normativas del Plan. En este sentido, la concesión de recurso, se realizará de acuerdo con la asignación establecida en el apéndice 5 de las disposiciones normativas del Plan para el horizonte 2021, y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el artículo 11.4 de las disposiciones normativas del Plan.
- Existe recurso anual suficiente. No obstante, como la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable Centro de Extremadura para el riego de una finca situada fuera de la citada Zona Regable, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.
- De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

Por todo ello, finaliza informando que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas anteriormente. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de concesión en trámite.

En el documento ambiental se incluye un apartado específico para la evaluación de las repercusiones que el proyecto pueda causar a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas como consecuencia de una modificación hidromorfológica en masas de agua superficiales o una alteración del nivel en masas de aguas subterráneas. En cuanto a las masas de aguas superficiales, el promotor considera que la alteración hidromorfológica adicional sería muy reducida, dado que la toma se realiza desde un canal y en la zona de actuación existe una vaguada de caudal inapreciable. No obstante, existe riesgo de contaminación a las masas de aguas superficiales como consecuencia de posibles vertidos accidentales que pueden ser arrastrados por escorrentía de sustancias contaminantes relacionadas con la explotación del cultivo (fertilizantes y fitosanitarios) o aceites o líquidos de la maquinaria agrícola, proponiéndose una serie de medidas de mitigación para mitigar este posible impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas indicadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la preparación del terreno previa a la plantación y la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares.

Respecto a la tierra extraída de las zanjas del sistema de riego, aunque gran parte será reutilizada para tapar las zanjas, existirán excedentes, los cuales deberán ser correctamente gestionados. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido al respecto en la normativa de residuos y suelos contaminados.

Respecto a la preparación del terreno previa a la plantación y el tránsito de maquinaria por la zona de actuación, es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación, lo que mitiga en gran parte las posibilidades de producirse fenómenos de erosión por escorrentía superficial. No obstante, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

Asimismo, el documento ambiental aporta medidas que beneficiarán al sistema edáfico en su conjunto, principalmente centradas en realizar la actividad agraria mediante un laboreo mínimo, permitiendo así la proliferación de hierba.

Por último, al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por posibles retornos de riego.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el área objeto del proyecto es área de campeo de aves como el milano real, el aguilucho cenizo y la grulla común, entre otros. La transformación de una zona de olivar de secano a olivar de regadío no supone una afección significativa para las especies del entorno. En cuanto a la transformación de zonas calificadas como tierras arables, se considera que se debe respetar una zona de reserva

sin plantar y transformar a regadío, correspondiente a la parcela 32 del polígono 33, que actúe como reservorio para el hábitat contiguo y las especies allí presentes.

Además, se proponen una de serie de medidas en estas zonas para favorecer la presencia de especies de fauna silvestre, que hagan compatible el proyecto con este factor ambiental.

En cuanto a otros impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

Como ya se ha apuntado en el punto anterior, una de las parcelas objeto del proyecto, no se verá transformada, dado que puede haber afección al arbolado autóctono, de forma que actúe como reservorio para el hábitat contiguo y las especies allí presentes.

Como se ha indicado anteriormente existen numerosos pies de encina, en mayor parte situados en las lindes, se indica en el documento ambiental que todos serán respetados. A este respecto, además de las medidas incluidas por el promotor se incluyen otras para mejor protección de este arbolado.

Por otro lado, la utilización de productos agroquímicos en la fase de funcionamiento del proyecto puede provocar un impacto sobre la vegetación y los hábitats naturales, mitigable mediante la aplicación de las recomendaciones y medidas establecidas en los códigos de buenas prácticas agrarias.

El mantenimiento y fomento de estas zonas inalteradas, así como la propuesta de medidas preventivas referentes a la vegetación en las zonas de servidumbre y/o policía de cauces, las medidas de preservación de las lindes naturales y el establecimiento de zonas de reserva, indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, todas ellas recogidas en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental, hacen compatible la ejecución del proyecto respecto a la vegetación y los hábitats naturales.

3.3.6. Paisaje.

El paisaje sufrirá una transformación de carácter permanente durante la vida útil del cultivo leñoso que se pretende implanta. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras de la vegetación de ribera y de las lindes, se considera que la afección paisajística será compatible, teniendo en cuenta que nos encontrarnos en un paraje que

históricamente ha sido dedicado a los cultivos de regadío asociados a la zona regable adyacente, mezclados con zona de dehesa.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas y polvo derivadas de los trabajos proyectados (movimientos de tierras, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales del cultivo y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno al encontrarse ubicados en el interior de construcciones.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia del cultivo agrícola leñoso, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al consolidarse la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua. Ya se ha indicado en el apartado 3.3.2. "Sistema hidrológico y calidad de las aguas" del presente informe la necesidad de adecuar las dotaciones de los cultivos a implantar a unos valores adecuados a las necesidades hídricas reales de dicho cultivo.

Se recuerda en este sentido que, dado que la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable Centro, debería confirmarse la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca y la Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.

3.3.10. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, el impacto se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones. No obstante, el impacto será limitado debido a la extensión de la explotación proyectada.

3.3.11. Sinergias y efectos acumulativos.

La zona de actuación se encuentra muy próxima de la Red Natura 2000, y de hábitats de interés comunitario, en el entorno se han ejecutado proyectos de similar naturaleza, lo que puede generar efectos sinérgicos y acumulativos, que no han sido tenidos en cuenta en el documento ambiental aportado. Se considera que con las zonas de reserva planteadas y la protección de la vegetación natural presente en las lindes, se paliarán estos efectos, preservando la zona con la mayor naturalidad posible y permitiendo su desarrollo económico.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aportado por el promotor incluye el correspondiente análisis de los efectos esperados sobre los factores del medio, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, en el que se concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales en el caso de inundaciones, sismicidad e incendios forestales es baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente".

Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. La puesta en riego del olivar existente se podrá llevar a cabo en el polígono 34, parcela 5 de Logrosán (Cáceres). La puesta en riego de almendros existentes correspondiente a la parcela 34 del polígono 33, sólo podrá realizarse en 11,0608 ha, que se indican en la imagen que se expone a continuación, dejando como superficie de reserva la zona noroeste de la parcela. La plantación y transformación a regadío de pistachos y almendros se podrá llevar a cabo en las parcelas 21, 43. Se deberá respetar como zona de reserva la integridad de la parcela 32 del polígono 33. Las zonas de actuación y de reserva pueden observarse en la imagen que se muestra a continuación.



Zona excluida de la transformación (Fuente: Elaboración propia)

2. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



3. Se deberá contar con informe favorable de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, además, deberá confirmarse por ésta misma y la Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.
4. Deberá obtenerse la concesión de aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana. La captación será exclusivamente para el aprovechamiento y caudal solicitado.
5. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV3 – coordinacionutv3@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
6. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
7. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
8. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
9. La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola ni recreativa. No se realizarán quemas en su zona de influencia.
10. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
11. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.



12. Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 13. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH.
 14. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
 15. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 16. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
 17. No se instalarán nuevos cerramientos metálicos para no impedir el tránsito de las aves, así como para evitar colisiones.
- 4.2. Medidas en la fase de construcción.
1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
 2. El proyecto afecta a superficie declarada como forestal, por tanto, se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y



el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

3. El arbolado autóctono existente no se deberá ver afectado por el cultivo y/o su puesta en riego, deberá respetarse la vegetación natural autóctona arbustiva y arbórea existente en las lindes de las parcelas y en el centro (encinas, alcornocales, ...etc.), respetando un radio de 8 m al tronco de los pies adultos existentes de estas especies y, como mínimo 1 m adicional a la proyección de copa, en cualquier caso, no se realizarán plantaciones y/o riegos bajo el vuelo del arbolado. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.
4. Se cuidará que no se vea afectado el arbolado autóctono de zonas limítrofes a la zona del proyecto y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
5. Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezca a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.
6. Se respetarán las áreas con vegetación natural existentes entre las zonas de cultivo y la presente en las lindes de las parcelas, los cauces y charcas (aunque sean temporales), los afloramientos rocosos, los muros de piedra y los manantiales. Asimismo, se crearán lindes de vegetación natural en el perímetro de las parcelas de cultivo (2 metros de anchura mínimo). Estas zonas deberán conservarse íntegramente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos vegetales o residuos en su zona de influencia.
7. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
8. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces y/o movimientos de tierra una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.



9. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar las tuberías del sistema de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes, se gestionarán según lo establecido en la normativa vigente en materia de residuos.
10. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape o algún sistema similar, que se irán retirando según vayan avanzando las obras. Las zanjas deberán permanecer abiertas el menor tiempo posible.
11. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
12. El sistema de riego deberá ser implementado en el terreno de tal manera que los desagües y líneas de drenaje no viertan de manera directa en dirección a los cursos de agua existentes en la zona de actuación, por lo que, en caso necesario, se deberán rediseñar la dirección de las líneas de plantación teniendo en cuenta esta medida.
13. Se respetarán los drenajes naturales del terreno que atraviesan la zona de actuación.
14. No se ejecutarán nuevos caminos o viales en la zona de actuación, al no venir contemplados en la documentación aportada por el promotor.
15. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
16. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
17. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar de la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).



18. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - 18.1. Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - 18.2. Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
19. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
 - 19.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - 19.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - 19.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
20. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color) u otros elementos auxiliares como casetas de riego, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio.
21. Los tutores y protectores serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.



22. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
23. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats y/o vegetación natural, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
24. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas.
25. Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
26. No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustibles, etc.) En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
27. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



28. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
29. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
30. Para la obtención de energía eléctrica, se adoptarán medidas encaminadas a reducir la contaminación atmosférica y los ruidos procedentes del equipo de bombeo, utilizando energías renovables o limpias como puede ser la fotovoltaica, en detrimento de grupos generadores de electricidad alimentados a base de combustibles fósiles (gasóleo o gasolina).
31. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. Se tendrá especial cuidado con los restos de PVC y polietileno procedentes de la instalación de riego y aceites empleados en la maquinaria agrícola, no debiendo quedar en los alrededores ningún tipo de residuo de la obra ni de la actividad en sí, recogiendo las tuberías que vayan cayendo en desuso y transportándolas a vertedero autorizado.
32. Dado que el documento ambiental carece de medidas que prevengan sobre posibles afecciones al Patrimonio causadas por el proyecto de referencia, se recomienda que, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura"



33. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los indicadas anteriormente se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.
2. El agua con destino a riego sólo deberá proceder de la captación indicada en el documento ambiental aportado, la cual será exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
3. En cuanto a las dotaciones hídricas a aportar a los cultivos, se recomienda ajustarlas a los valores de referencia establecidos en las disposiciones normativas de la planificación hidrológica para este tipo de cultivos. No obstante, corresponderá a la Comunidad de Regantes y/o al Órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) velar por el cumplimiento de la normativa en materia de aguas, con especial atención al cumplimiento de los objetivos ambientales de la planificación hidrológica.
4. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
5. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego. En todo caso se deberá hacer un uso racional y controlado de este bien cada vez más escaso.
6. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de



23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

7. Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
8. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe.
9. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en la balsa de regulación.
10. En el caso de contar con depósitos de gasoil u otras sustancias potencialmente contaminantes en la explotación, deberá instalarse un cubeto de retención de derrames accidentales.
11. Tal y como se indica en el documento ambiental, durante la fase de funcionamiento del proyecto se realizará laboreo mínimo, permitiendo así la proliferación de hierba, eliminando esta cobertura herbácea justo antes de que se pueda producir una competencia por los recursos hídricos, entre los meses de abril y mayo.
12. En todo caso se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.



13. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).
14. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
15. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. A este respecto se deberán mantener las distancias de aplicación establecidas en la normativa vigente sobre las zonas de protección para el uso sostenible de productos fitosanitarios.
16. En relación al control de plagas, tal, se procurará llevar a cabo una gestión integrada de plagas, atendiendo a lo establecido al respecto en la normativa vigente (Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre).
17. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su coo-



perativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

18. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser retirados según vayan cayendo en desuso o necesiten ser repuestos, gestionándose por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
19. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
20. No se quemarán rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural. Para evitar los problemas que la acumulación de restos vegetales procedentes de la limpieza puede provocar, así como por motivos fitosanitarios y de prevención de incendios forestales, se retirarán y eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma, y, en cualquier caso, antes del comienzo de la campaña contra incendios. Se adoptarán las medidas establecidas en el Plan INFOEX.
21. Durante la ejecución de los trabajos en terrenos forestales, así como en el empleo de maquinaria agrícola o forestales deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el en el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores (Plan PREIFEX).
22. Las casetas o naves para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Plantación de almendros y pistachos en 8,0196 ha y puesta en riego de 60,1929 ha de almendros, olivar intensivo y pistachos con aguas superficiales provenientes del Canal de las Dehesas en las fincas Zarzalejo y La Cabaña de la Culebra", cuyo promotor es D. Juan Carlos Arroyo Arroyo, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de marzo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





Resolución de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de adecuación del cortijo "Los Morales" para centro agroturístico y de ocio, cuya promotora es Coso de Morales, SL, en el término municipal de Alange (Badajoz). Expte.: IA22/0679. (2023060766)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de adecuación del cortijo "Los Morales" para centro agroturístico y de ocio, a ubicar en el polígono 6, parcelas 26 y 40 del término municipal de Alange, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Coso de Morales, SL.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El presente proyecto tiene por objeto la rehabilitación de edificaciones existentes para su adaptación al uso de alojamiento rural y celebración de eventos y reuniones. Situada en las parcelas 26 y 40 del polígono 6, del término municipal de Alange. Implica la ejecución de obras de reducida importancia, conservando la estructura, cubierta y cerramiento, modificando tabiquería y adecuando los espacios para alojamiento de los aseos y sustitución de revestimientos y carpinterías, así como, la adecuación de la envolvente para mejorar la eficiencia energética del conjunto.

Los espacios de alojamiento tienen una capacidad máxima de diecinueve plazas. La superficie construida destinada a alojamiento comprende 307,86 m², mientras que la destinada al área de ocio y reunión tiene una superficie de 1.058,36 m². La actividad que se implanta no implica ningún proceso de preparación de alimentos ni cocinado.

La distribución espacial de los espacios resultantes será la siguiente:

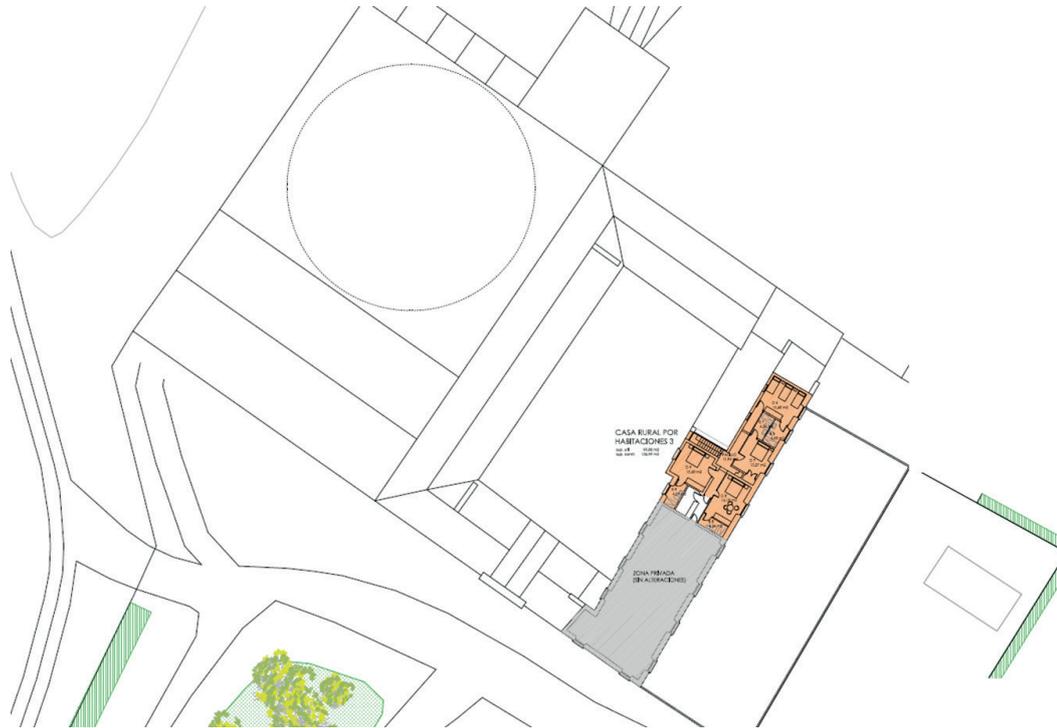
- Casa rural 1. Distribuida en salón, 3 dormitorios y 3 baños y distribuidor, con una superficie construida de 94,38 m².
- Casa rural 2. Distribuida en salón, 2 dormitorios y 2 baños, con una superficie construida de 56,78 m².
- Casa rural 3. Distribuida en 4 dormitorios y 4 baños, pasillo y acceso, con una superficie construida de 135,99 m². En planta alta.
- Área recepción a visitantes. Superficie construida de 20,71 m².
- Zona 1 Banquetes. Superficie construida de 635,07 m².
- Zona 2 Polivalente. Superficie construida 221,77 m².
- Zona 3 Salón comedor. Superficie construida de 201,52 m².

Total superficie construida 1.366, 22 m² y espacios exteriores 1.173,20 m² (2 jardines).

La red de saneamiento que recoge la aguas estará conectada a fosa séptica estanca, retirada por gestor autorizado. El abastecimiento de agua potable se realizará mediante suministro de camiones cisterna a un aljibe constituido por 2 tanques con una capacidad de 12 m³ cada uno. En cuanto al suministro de energía eléctrica, se realizará desde el centro de transformación aéreo existente en la parcela, desde el cual se realiza una red de distribución en baja tensión en canalización enterrada hasta los distintos cuadros de maniobra y protección. También se proyecta una instalación solar fotovoltaica de 17 kWp. Para almacenar los residuos se dotará de contenedores con clasificación de los distintos tipos de residuos en recinto habilitado al efecto en cada apartamento y espacios de tratamiento de alimentos.



Fuente: Documentación presentada. Disposición de espacios en planta baja



Fuente: Documentación presentada. Disposición de espacios en planta alta

2. Tramitación y consultas.

La promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Alange	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-
Coordinación de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7	X

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actividad solicitada se localiza fuera de Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natural 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). La zona de actuación no afectará a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas. Informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que, no se localizan yacimientos arqueológicos inventariados en las cercanías, por lo que se estima que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que, el polígono 6, parcelas 26 y 40 del término municipal de Alange, "no" se encuentra en Zona de Alto Riesgo, en materia de prevención de incendios forestales. Uno de los aspectos que más pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia



de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. Así mismo, el informe indica la normativa vigente en incendios forestales, las medidas preventivas a tener en cuenta y que no hay registro de incendio en los últimos 30 años.

- La Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz, de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, informa que, la actuación afecta a la carretera EX-212, de Almendralejo a Palomas, pk 16+242, margen derecha, perteneciente a la red Intercomarcal de Carreteras de esta Comunidad, por lo que, según lo dispuesto en el Artículo 29.º de la Ley 7/1995, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura, las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que, la actuación se ubica a más de 100 metros de dos arroyos tributarios del embalse de Alange (río Matachel), por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Si bien, parte de las parcelas de actuación ocupan la zona de policía de estos dos arroyos, por lo que, la promotora deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a posibles ampliaciones y/o modificaciones de las instalaciones en un futuro.

Según la documentación aportada, se indica que el abastecimiento de agua será suministrado mediante camiones cisterna al aljibe previsto al efecto a través de proveedor autorizado. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. No obstante lo anterior, consultados los datos obrantes en este Organismo de cuenca, consta que, con fecha 19/11/2018, se solicitó una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 2494/2018, para los usos ganadero (bovino y ovino) y recreativo (complejo rural) en las parcelas 25, 26, 40 y 57 del polígono 6 del término municipal de Alange (Badajoz), a partir de cuatro captaciones de aguas subterráneas ubicadas en las parcelas anteriormente citadas. El volumen solicitado asciende a de 5.062 m³/año, de los cuales 3.942 m³/año serían para uso ganadero y 1.120 m³/año para uso recreativo. Dos de las captaciones solicitadas se ubicarían en zona de policía. Por ello, en el trámite de la concesión de aguas subterráneas podrá exigirse al peticionario la adopción de normas constructivas en la ejecución de las captaciones, o la presentación de un Estudio Hidrogeológico, suscrito por un técnico competente. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas subterráneas. De acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cual-



quiera que fuese el título que se alegare. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan en la actuación. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las condiciones indicadas en el presente informe de impacto ambiental.

— Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los efectos generados por el proyecto, y la no afección a Red Natura 2000, especies amenazadas, montes y vías pecuarias.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1.^a del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1 Características del proyecto.

a) El tamaño del proyecto. La actividad constará de alojamiento rural y celebración de eventos y reuniones. Los espacios de alojamiento tienen una capacidad máxima de diecinueve plazas. La superficie construida destinada a alojamiento comprende 307,86 m², mientras que la destinada al área de ocio y reunión tiene una superficie de 1.058,36 m². Por lo que, la superficie total construida es 1.366, 22 m² y los espacios exteriores 1.173,20 m² (2 jardines).

b) La acumulación con otros proyectos. Las parcelas 26 y 40 del polígono 6 de Alange no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.



- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, que ya fue ocupado por las edificaciones existentes. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las casas rurales y en las zonas para celebraciones de eventos y reuniones y la limpieza de éstas, que según la promotora se obtendrá mediante suministro de camiones cisterna a un aljibe.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las obras menores realizadas que serán residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos, para almacenar los residuos se dotará de contenedores con clasificación de los distintos tipos de residuos en recinto habilitado al efecto en cada apartamento y espacios de tratamiento de alimentos y, aguas residuales urbanas, que se trasladarán a fosa séptica.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

Las parcelas objeto del proyecto son la 26 y 40 del polígono 6 del término municipal de Alange. La actividad, si bien se localiza en un entorno biodiverso, se encuentra previamente antropizado, y caracterizado por la presencia de cultivos próximos y rodeada por una infraestructura viaria conformada por caminos y la carretera EX-212, con la que linda la parcela. Según documento ambiental, el proyecto se ubica en un entorno de suelos cultivados con alto grado de antropización, transformados por los procesos de cultivos y explotación agrícola. La parcela afectada por el proyecto se destina a cultivo del cereal. Las edificaciones se ubican a más de 100 metros de dos arroyos tributarios del embalse de Alange (río Machel). La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. En cuanto al Patrimonio Arqueológico conocido el proyecto no presenta incidencias sobre el mismo. No existen montes de utilidad pública, ni vías pecuarias.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. Dicha alternativa se basa en la no realización del proyecto.

Alternativa 1. Ejecutar nueva edificación en suelos urbanos libres de la localidad.

Alternativa 2. Aprovechar edificación existente en antiguo cortijo.

La promotora selecciona la alternativa 2, ya que las edificaciones ya integradas en el medio natural no producirán incidencias en el entorno, y la alteración del suelo es nula.

3.3 Características del potencial impacto-

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). No obstante, la parcela limita con la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" Considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación se ubica a más de 100 metros de dos arroyos tributarios del embalse de Alange (río Matachel), por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. El abastecimiento se realizará mediante suministro de camiones cisterna a un aljibe. En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que estará formado por una fosa séptica estanca, retirada por gestor autorizado.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la actividad turística, así como posibles derrames accidentales, no obstante, aplicando las medidas correspondientes, las afecciones no deberán ser significativas.

— Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe que los valores naturales reconocidos en la zona son, territorio de campeo y alimentación de



rapaces rupícolas y forestales: águila perdicera, águila imperial ibérica, águila culebrera, búho real; etc. Destaca una plataforma de nidificación a escasos 2 km de águila real. Comunidad de aves asociadas a entornos pseudoesteparios: cernícalo primilla, sisón, avutarda, ortega; etc. Zona de campeo de linco Ibérico, con territorios reproductores cercanos a las parcelas en las que se proyecta la actividad.

Con el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en su informe, se considera que la actuación es compatible con los valores ambientales del entorno.

— Vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe que, los valores naturales reconocidos en las parcelas son, hábitats naturales protegidos inventariados relativos a majadales *6220, retamares 5330 y dehesas de *Quercus* spp. 6310, y rodales de flora protegida singular (orquídeas) cercanos a la parcela proyectada: *Orchis papilionacea*, *Orchis itálica*. La zona de actuación se localiza fuera de los límites de áreas protegidas, no afectando a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Con el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en su informe, se considera que la actuación es compatible con los valores ambientales del entorno.

— Paisaje.

El paisaje está ya alterado por la presencia de las diferentes construcciones, por lo que se considera un impacto paisajístico compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado del presente informe en aras de su protección.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, ni vías pecuarias.



— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, siendo las edificaciones existentes, y el agua utilizada por los usuarios de las casas rurales, las zonas de eventos y celebraciones y la limpieza de éstas. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye el apartado "Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al Artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las medidas de autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a memoria técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.



- Se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Alange, las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El abastecimiento de aguas, según se indica en la documentación, se va a realizar mediante suministro de camiones cisterna al aljibe previsto. No obstante, cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Según lo dispuesto en el artículo 29.º de la Ley 7/1995, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura, las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier

otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera.

b. Medidas en fase de construcción

- No se podrá realizar ninguna actuación que pueda afectar a la especie *Centaurea tentudaica*, catalogada como "en peligro de extinción" que viene recogida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001).
- Mantener la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad. Se recomienda incrementar su superficie con setos vegetales y bandas florales permanentes en el perímetro de las parcelas agrícolas u otras zonas no utilizadas.
- Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela. En caso de necesitar la corta de algún pie se comunicará previamente a la Dirección General de Política Forestal.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras, excavación de zanjas, explanaciones, etc. principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.



- En las revegetaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el RD 630/2013, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54.1 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".

c. Medidas en fase de explotación

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que estará formado por una fosa séptica estanca. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- En cualquier otro caso, el vertido de aguas residuales contará con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, regulada en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- En relación al posible empleo de combustibles (para generación electricidad, calefacción etc.), se indica que, todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies-exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afectación del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto de adecuación del cortijo "Los Morales" para centro agroturístico y de ocio, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de marzo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Actuaciones forestales en una superficie de 184,71 ha en la finca La Junta de los Arroyos", en el término municipal de Hornachos (Badajoz). Expte.: IA20/1546. (2023060775)

El proyecto de "Actuaciones forestales en una superficie de 184,71 ha en la finca La Junta de los Arroyos, en el término municipal de Hornachos (Badajoz)" pertenece al anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, dada su inclusión en el grupo 9 "Otros Proyectos", epígrafe b) "Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso de suelo en una superficie igual o superior a 100 ha" del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto "Actuaciones forestales en una superficie de 184,71 ha en la finca La Junta de los Arroyos, en el término municipal de Hornachos (Badajoz)", es Zarzuela de Extremadura, SL, con NIF B-6372353.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva del cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas corresponde a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en base al Decreto 57/2018, que los regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano competente para el otorgamiento de autorización de las actuaciones forestales propuestas corresponde al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

La finca objeto de las actuaciones se localiza en el término municipal de Hornachos en la provincia de Badajoz, se sitúa en el paraje denominado Junta de los Arroyos.

Se accede a la finca objeto del trabajo a través de la carretera EX-210 de Palomas a EX-103 en el punto kilométrico 18,200 por la Vereda de la Calera de la Ahulaga y Camino de Hornachos, que divide la finca y le da acceso.

El objetivo principal del proyecto es poner en valor la superficie afectada, ya que se encuentra sin aprovechamiento agrícola y ganadero y que llevan sin cultivarse más de 25 años.

La superficie afectada se corresponde con una plantación de eucaliptos con una densidad media de 450 – 500 pies/ha. Se pretende realizar el destocoado de dichos eucaliptos para dar a la finca otro uso de suelo como tierras arables y pastos no degradados permanentes de forma semejante a los usos del entorno y tradicionales de ese terreno según su vocación agrosilvopastoral.

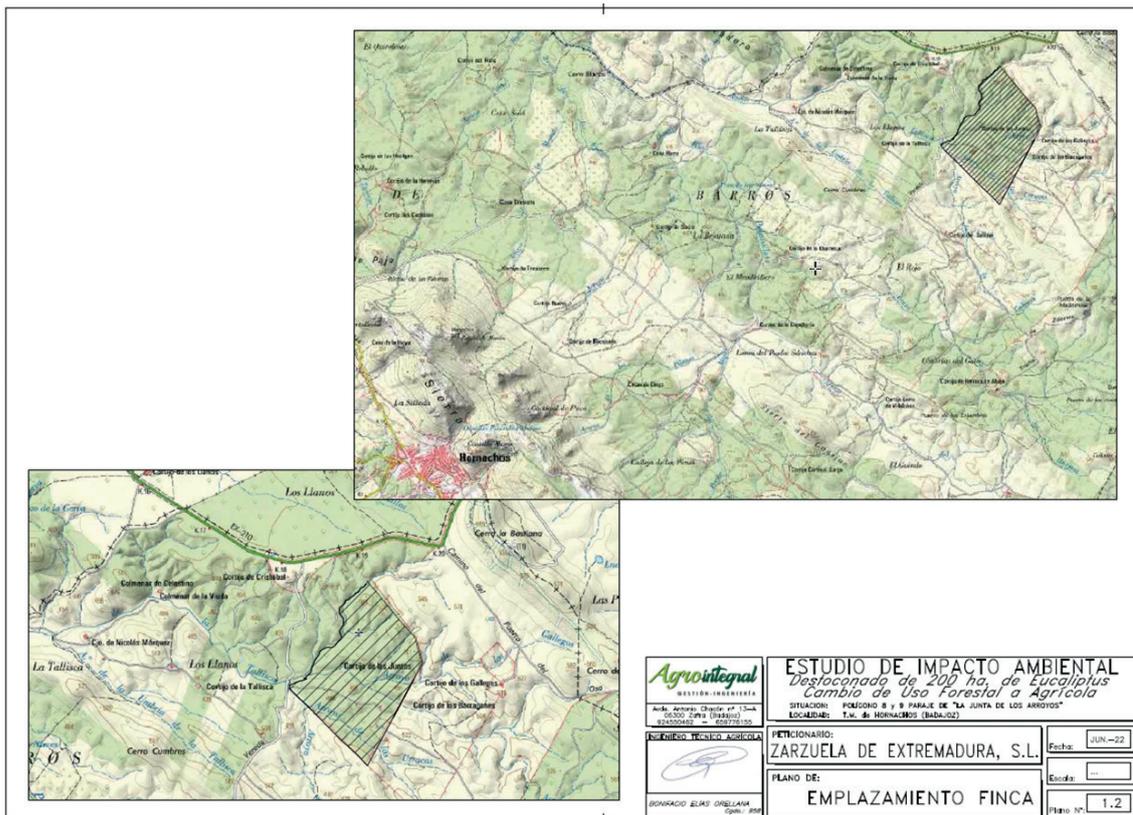


Imagen 1. Zona de actuación (Fuente: EsIA).

Las parcelas objeto de las actuaciones son las que se relacionan en la tabla que se muestra a continuación:

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (ha)
8	43	1	35,0081
	44	1	2,7627
	45	1	26,3713
	46	1	8,8135
	47	1	21,0761
	48	1	52,8020
	49	1	26,7353
	50	1	0,0231
9	3	1	11,1138

Tabla 1. Relación de parcelas afectadas. (Fuente: EsIA)

El uso atribuido en SIGPAC actualmente para las zonas de actuación es forestal (FO).

La plantación de eucaliptos procede de los antiguos consorcios con la administración que fomentaban dichas plantaciones, sin conseguir los objetivos económicos que se perseguían. Con anterioridad a la plantación el terreno se explotaba para labores de secano y pastos. Con la eliminación de los eucaliptos se pretende continuar con el uso de suelo para cultivos de secano.

La transformación se justifica por la falta de rentabilidad de la plantación de eucalipto en beneficio de otras producciones y usos de la tierra, como es el caso de tierra de labor y aprovechamiento de pastos por el ganado.

Las actuaciones proyectadas en la fase de ejecución son las siguientes:

1. Corta de rebrotes. Se realizará la corta con motosierra, de forma dirigida evitando que caigan sobre la vegetación que se pretende respetar y no dañar la regeneración arbórea o arbustiva. Los fustes quedarán de manera alineada y las copas recogidas de forma que se posibilite su retirada.
2. Destoconado. Se realizará de forma puntual evitando la inversión de horizontes y minimizando el movimiento de tierras y la afeción al suelo. Para ello se empleará retroexcavadora

provista de apero cizallador de forma que el único suelo a remover sea el adherido al tocón. Una vez realizado el destoconado se procederá al acordonado para su posterior desembosque con autocargador o similar a la zona de cargadero. Las operaciones mecanizadas se realizarán desplazándose según curvas de nivel.

3. Troceado, desembosque y apilado. Una vez extraído el material vegetal del suelo, se fraccionará la cepa y raíces en partes más pequeñas con medios mecánicos para su desembosque con autocargador forestal y su apilado en cargadero temporal hasta su retirada.
4. Desbroce de matorral. Se realizará mediante roza mecanizada al aire en todas a las calles con tractor oruga y pala frontal, consistente en el descuaje del matorral situando la hoja a escasa altura sobre la superficie del terreno, de modo que también se desplacen los bloques pedregosos de mayor tamaño, dejando la calle preparada para la posterior eliminación de restos, con los pases puntuales necesarios para ello. Los restos vegetales serán triturados mediante pase de desbrozadora.
5. Pase de grada. Después de los trabajos anteriores se realizará un gradeo del terreno para minimizar las irregularidades del terreno.

Durante la fase de explotación, después de la transformación se tendrá una finca dedicada a pastos arbustivos, que se aprovechará con el ganado a diente y en régimen extensivo, de la forma tradicional en la zona, pudiendo ser con ganado ovino o vacuno.

En la redacción del nuevo EsIA se ha tenido en cuenta la observación del Servicio de Gestión y Ordenación Forestal, por lo que no se realizará la transformación a tierras agrícolas de suelo forestal.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 185, de 24 de septiembre de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General



de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Dirección General de Política Forestal	X
Ayuntamiento de Hornachos	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal.	X
Agentes del Medio Natural. Dirección General de Política Forestal	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 19 de octubre de 2021, el Servicio de Prevención de Incendios de la Dirección General de Política Forestal, emite informe en relación a los incendios acaecidos en la zona de actuación, la zonificación y prevención en lo que respecta al ámbito de sus competencias, se incluyen una serie de medidas que han sido consideradas e incluidas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
2. Con fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. De cara la prevención del patrimonio arqueológico no detectado incluye una medida preventiva que ha sido incluida el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental. Finaliza informando favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de la anterior medida.
3. Con fecha 5 de noviembre de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, emite informe indicando que la actuación a realizar, la corta y destocoado de eucaliptos,



respetando las quercíneas, su regenerado y el matorral noble existente en la zona para aprovechamiento de ganado (bien con cultivo de cereal de secano, alternando con barbechos y rastrojo o solo pasto permanente, según sea la pendiente mayor o menor al 15%) y que por ello se pretende configurar un sistema agrosilvopastoral (dehesa). La permanencia y desarrollo del regenerado existente y las características orográficas de las parcelas y de su entorno, les dotan de un carácter forestal que se considera que debe mantenerse. Se informa negativamente el cambio de uso de agrícola.

Continúa indicando que las actividades solicitadas permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno, no pronunciándose respecto al uso SIGPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, y por tanto forestal. Finaliza el informe con una serie de medidas que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

4. Con fecha 18 de noviembre de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales
5. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comisaría de Aguas, emite informe con fecha 4 de marzo de 2022, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. Por el interior de las zonas de actuación planteadas discurren, entre otros el arroyo del Gitano y arroyo de las Urracas, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Se informa de que no consta que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para el destocado de eucaliptos en DPH y/o zona de policía de los cauces que discurren por el interior de la zona de actuación. Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía, todas ellas incorporadas de la presente declaración de impacto ambiental.



- Consumo de agua: Según la documentación aportada, la actuación que se informa no requiere agua para su funcionamiento.
 - Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.
6. Con fecha 23 de marzo de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe de afección a la Red Natura 2000 con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, e informe de afección a biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. emitido por la Dirección General de Sostenibilidad (CN21/7047/22), en el que se indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, incluyendo los valores naturales existentes y realizando un análisis y valoración ambiental, finaliza informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 6 de abril de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad remite a la promotora el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 20 de junio de 2022, la promotora presenta la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, junto a la documentación en cumplimiento del artículo 69.2 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, manifestando su conformidad con las indicaciones incluidas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia y la documentación complementaria aportada por la promotora, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha presentado varias alternativas, además de la alternativa 0 o de no actuación, las cuales se exponen a continuación, se ha realizado un análisis multicriterio de las mismas justificando la elección en base a criterios ambientales, económicos y funcionales.

Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual. De este modo no se conseguiría uno de los objetivos principales del proyecto, que es el de potenciar la actividad económica de manera sostenible. La finca no cuenta con capacidad pastable y tierras arables suficientes para la rentabilidad de la misma.

Las alternativas en cuanto al tipo de cultivo a implantar que se han tenido en cuenta son las siguientes:

Alternativa 1. Sustitución del eucalipto por otra especie forestal. El inconveniente principal de esta alternativa son la falta de rentabilidad a corto y medio plazo. Económicamente es la opción menos interesante, por los dilatados periodos de tiempo y altos costes de implantación, ecológicamente es la elección más acertada. A los inconvenientes expuestos anteriormente habría que añadir la necesidad de acotamiento al pastoreo del ganado en los primeros años. Finalmente, la rentabilidad de la encina, asociada a la producción de leñas y bellota, de escaso valor económico.

Alternativa 2. Sustitución del eucalipto por tierra agrícola. Esta alternativa contempla la transformación de la totalidad de la superficie a agrícola en la totalidad de la zona de actuación. Esta opción es interesante económicamente, ya que los terrenos son productivos y la repercusión económica en la rentabilidad de la explotación sería grande e inmediata ya que se trata de un entorno agrícola ambientalmente es la alternativa menos recomendable dado que se producirían problemas de erosión favorecidos por la pendiente del terreno. Esta alternativa supone una pérdida de hábitat

Alternativa 3. Sustitución del eucalipto por tierra agrícola / forestal. Dado que algunas parcelas presentan dificultades para el tránsito de maquinaria agrícola, se proyecta la transformación y aprovechamiento como pastos para consumo a diente por el ganado. Se considera la opción más acertada técnica, económica y ambientalmente ya que aporta beneficios de forma inmediata y contribuye a la biodiversidad.

En cuanto al método de destocoado se presentan diferentes alternativas, destocoado químico, arranque con buldócer, arranque con retroexcavadora con cazo y arranque con retroexcavadora con cizalla.

La alternativa propuesta es la del cambio de uso agrícola / forestal y arranque con retroexcavadora con cizalla, ya que por un lado se consiguen los objetivos del proyecto, buen rendimiento económico, rápida entrada en producción y menor impacto ambiental y por otro lado

el arranque de cepas mediante retroexcavadora provista de apero cizallador se perfila como el sistema de menos impacto ambiental, de esta forma se minimiza la remoción del terreno, ya que la cizalla actúa directamente sobre el tocón, arrancando éste y las raíces principales.

C.2 Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1 Red Natura 2000, Áreas Protegidas.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ni de espacios de la Red Natura 2000. A una distancia inferior a 2 km de la zona de actuación se localizan la ZEC-ZEPA-ZIR "Sierra Grande de Hornachos".

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN21/7047/22), se considera que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incorporado en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

C.2.2 Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Por el interior de la zona de actuación discurren, entre otros, el arroyo del Gitano y arroyo de las Urracas, que constituyen el DPH del Estado.

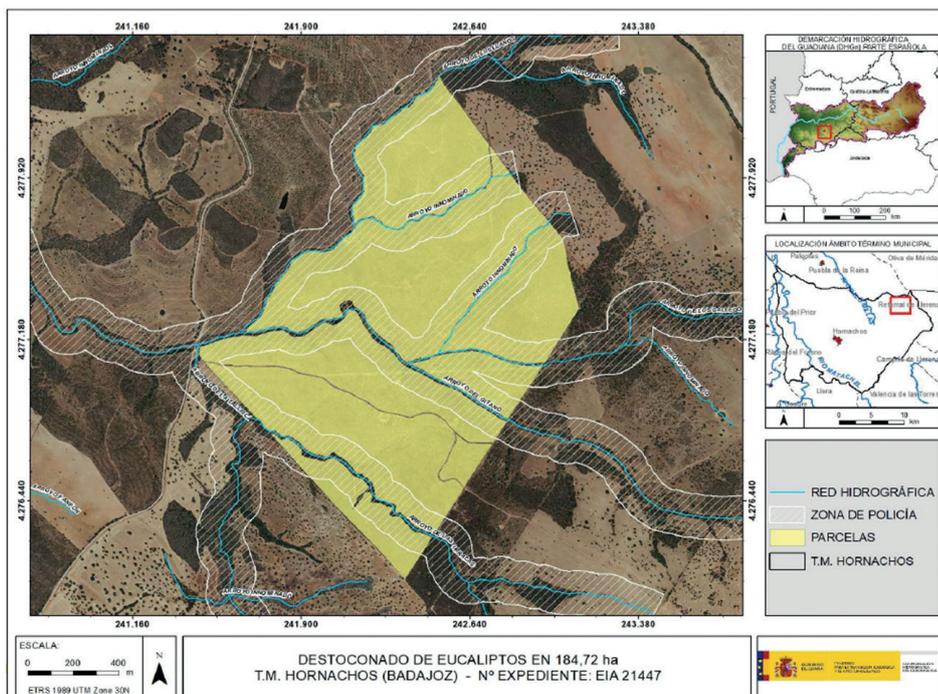


Imagen 2. Cauces en la zona de actuación (Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadiana)



La promotora indica, que en fase de ejecución este factor se verá afectado por el movimiento de tierras al originar materiales que quedan en suspensión. En fase de explotación indica que las actuaciones no van a suponer alteración de la hidrología, se tendrá cuidado en respetar los márgenes de arroyos y de no laborear en estas zonas dejando una franja de vegetación natural.

Durante la fase de ejecución del proyecto, pueden aparecer diversas afecciones a la red hidrográfica como consecuencia de posibles vertidos y arrastres de materiales provocados por el tránsito de maquinaria, especialmente los originados en las zonas de mayor pendiente. El mayor impacto procederá del destocoado de las cepas de eucalipto y remoción de tierras que pueden suponer arrastre de materiales a los cauces.

En cuanto a la fase de explotación, dado que no se contemplan cultivos, no se prevén afecciones al medio hídrico, si fuera el caso se incorporan medidas en relación a la utilización de fertilizantes y fitosanitarios.

Se considera que, mediante la aplicación de las correspondientes medidas preventivas indicadas en el documento ambiental aportado y en la presente declaración de impacto ambiental, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

C.2.3 Geología y suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra provocados por el destocoado y los métodos de desbroce que impliquen una remoción del terreno (gradeos), y laboreos pudiendo conllevar la pérdida de suelo fértil, en especial en las zonas de mayor pendiente. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

En cuanto a la fase de explotación, la eliminación de la cubierta vegetal arbórea y arbustiva en las zonas a desbrozar, provocará un incremento del riesgo de erosión potencial que pudiera conllevar pérdidas de suelo por fenómenos de escorrentía superficial.

Tanto en el EsIA aportado como en la presente declaración de impacto ambiental se consideran una serie de medidas preventivas y correctoras, consistentes en la limitación de ciertas metodologías de ejecución en las zonas de mayor pendiente y/o cercanas a los cauces, para eliminar o, en su caso, mitigar los impactos ambientales mencionados sobre el factor suelo, consiguiendo que éstos no sean considerados significativos.

En cuanto a la fase de explotación, la promotora expone que el terreno será afectado por compactación del tránsito de vehículos, con respecto a las características químicas

del suelo, al ser el eucalipto una especie con capacidad de degradación del mismo, se aportará materia orgánica e inorgánica al suelo, al quedar el suelo desprovisto temporalmente de vegetación se realizarán siembras de cereales y herbáceas con objeto de evitar la erosión.

Se considera que, con la adopción de las medidas propuestas por la promotora en el EsIA, y las que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental se mitigarán los impactos ambientales sobre este factor.

C.2.4. Fauna.

En cuanto a este factor el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura, indica que como valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad la zona es área de campeo de rapaces y especies protegidas propias de ambientes de dehesas y áreas forestales (aves forestales, anfibios, reptiles, quirópteros y otros mamíferos, etc.) Ocasionalmente se ha constatado el paso de ejemplares en dispersión de lince ibérico, sin que existan datos sobre la presencia de ejemplares asentados o permanentes.

En el EsIA, se informa de la presencia de un nido de águila real, se indica que una vez detectado se dejará un rodal con radio de 250 m sin ninguna modificación. No se realiza mención sobre este nido en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, ni el informe del Agente del Medio Natural de la zona, a este respecto se incorpora una medida preventiva.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación (molestias derivadas del uso de maquinaria agrícola, posibles vertidos, contaminación difusa) podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en la presente declaración de impacto ambiental como las indicadas en el documento ambiental.

C.2.5 Vegetación y hábitats naturales.

A este respecto, se indica en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura que, como valor natural reconocido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se encuentran los cerros con plantaciones de eucaliptos plantadas en los años 50 y cortadas hace 15-18 años que rebrotaron, donde existen retazos de alcornoques encinares (especialmente en umbrías y junto a los arroyos) en un entorno de dehesas. Indica que las actuaciones previstas, a pesar de su incidencia inicial a corto plazo, se consideran



compatibles y necesarias para la recuperación de las formaciones autóctonas (alcornoques). El planteamiento general del proyecto, parece correcto desde el punto de vista ambiental, teniendo en cuenta el escaso valor ambiental de las formaciones de eucaliptos, la pendiente del terreno y la gran potencialidad de los alcornoques en las umbrías y arroyos (donde abundan los pies y el regenerado). No se observan inconvenientes desde el punto de vista ambiental para el destocoado general de los eucaliptos (mediante retroexcavadora con cizalla), procediendo posteriormente al desbroce de matorral serial, laboreo y siembra de cereales para frenar la erosión y controlar el matorral.

Desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se indica que el eucaliptar presente cuenta con una densidad de entre 400 - 500 cepas/ha. Cada cepa cuenta con 5 - 8 rebrotes de diámetro medio de entre 5 - 10 cm. Existe presencia de regenerado de encina y alcornoque además de matorral compuesto principalmente por jara, ahulaga, cantueso y en menor proporción brezos, acebuches o lentiscos. La zona se ubica en la confluencia de varios arroyos que presentan una rica biodiversidad, con torvisco, lentisco, taray, romero, tamujo, acebuche, brezo, adelfas, olivilla y deferentes especies de jara, además de una arboleda formada por fresnos, encinas y alcornoques. Continúa el informe indicando que el objeto del proyecto es el de configurar un sistema agroforestal (dehesa), estos sistemas compatibilizan la componente agrícola, ganadera y forestal. De hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales donde conviven permanente o alterna todos los anteriores. Así la permanencia y desarrollo del regenerado existente y las características orográficas de las parcelas y su entorno, les dotan de un carácter forestal que se considera que debe mantenerse y por ello, informan desde ese Servicio de Ordenación y Gestión Forestal negativamente el cambio de uso a agrícola. Continúa indicando que consideran que las actividades proyectadas permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno, no pronunciándose respecto al uso SIGPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, y por tanto forestal. La base de datos SIGPAC se establece como referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agraria Común, existen amplias superficie de dehesas que tienen diferentes usos atribuidos en SIGPAC (FO, PS, PR, PA, TA), aunque también es cierto que en los usos descritos como pastos (PS, PR, PA), parece salvaguardarse y entenderse mejor las características inherentes a los terrenos y usos forestales, por todo lo anterior, informan favorablemente la corta y destocoado de los eucaliptos, siempre que se tengan en cuenta las medidas contenidas en el EsIA y otras que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Por lo tanto, la ejecución del destocoado de eucaliptos, los desbroces proyectados y la siembra de cultivos anuales de manera rotacional mediante un sistema tradicional de manejo de la dehesa no provocaría impactos ambientales significativos sobre la vegetación y hábitats naturales existentes en la zona de actuación, siempre y cuando se tomen las oportunas medidas preventivas y correctoras respecto a los métodos de ejecución, y mientras que las superficies de ejecución continúen teniendo un uso forestal.

C.2.6 Paisaje.

La zona de actuación se ubica en una zona formada por una sucesión de cerros y vaguadas por las que discurren varios arroyos. El paisaje actual de la zona de actuación es una masa forestal de eucalipto, su eliminación provocará un impacto sobre el paisaje, que se atenuará con el tiempo dando paso al paisaje de dehesa, tradicional en la zona. Aunque el impacto de la eliminación del arbolado en un primer momento sea fuerte, se ve contrarrestado por el paso a un paisaje más tradicional en la zona.

Teniendo en cuenta las actuaciones proyectadas, se considera que el impacto ambiental sobre el paisaje es compatible, al configurarse un mosaico agrícola-forestal de similares características a los existentes en los alrededores de la zona de actuación.

C.2.7 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores pertinentes, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

C.2.8 Patrimonio arqueológico y dominio público.

De cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán cumplir todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

C.2.9 Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman.

De igual manera en la fase de explotación se producirán estos impactos, derivados de los trabajos asociados a la explotación ganadera. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

C.2.10 Medio socioeconómico.

El impacto sobre este factor es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Las actuaciones proyectadas contribuirán a fijar población en el entorno y la actividad económica se verá beneficiada por el aumento de rentabilidad de la finca.

C.2.11 Sinergias y efectos acumulativos.

No se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos con la ejecución del presente proyecto, la transformación que se pretende retorna la finca a su uso tradicional, se eliminan especies alóctonas para dejar paso a la vegetación natural de la zona y usos tradicionales, por lo que se considera que, no se originarán estos efectos.

C.2.12 Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

La promotora incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente. Las conclusiones de dicho estudio son:

- Riesgo sísmico: por su baja importancia en el área del proyecto, no ha sido tenido en cuenta en el diseño del proyecto.
- Inundaciones: Se ha analizado la información sobre inundaciones con respecto a posibles daños sufridos en la situación actual, encontrando que no se han producido daños directos en estas zonas debido a inundaciones.
- Deslizamientos: indica que dependiendo de la magnitud los daños provocados pueden ser importantes.

Se incluye un Plan de contingencia con objeto de proponer medidas de prevención y seguridad ante los posibles eventos de carácter técnico, accidental o humano y natural que pudieran ocurrir. La implementación del Plan se adecuará a los requerimientos del proyecto en función de la actividad y los riesgos potenciales de la zona.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental y teniendo en cuenta todo lo anterior se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre y cuando no se realice el cambio de uso de suelo forestal a agrícola, dado que las actuaciones proyectadas permiten mantener el carácter forestal del terreno siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. Las actividades no supondrán una transformación del suelo a agrícola, se mantendrá el carácter forestal del terreno, el uso SIGPAC atribuido deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral de los terrenos.
2. Se notificará al Órgano Ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV5 – coordinacionutv5@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
4. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
5. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie



sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

6. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el estudio de impacto ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
7. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestia a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
8. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, en relación a los trabajos forestales proyectados.
10. En cumplimiento del artículo 4 del Decreto 134/2019 (DOE de 10 de septiembre de 2019), la ejecución de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando durante su tramitación se haya consultado al órgano con competencia en materia forestal, no requiere autorización de la administración forestal, bastando con el resultado de la aplicación del instrumento de intervención ambiental.
11. Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico (DPH), así como sus zonas de servidumbre y/o policía, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
12. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



13. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
14. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
15. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
16. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
17. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
18. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores, así como la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).



19. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, modificada por la Ley 5/2022, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2 Medidas en la fase de construcción.

1. Los desbroces de matorral y las cortas de arbolado deberán realizarse fuera del periodo sensible de las especies protegidas (15 de marzo - 15 de julio) para evitar la destrucción no intencionada de aves de matorral y otras especies protegidas durante la temporada de reproducción.
2. Se respetarán los pies con nidos de especies protegidas, así como los situados alrededor de ellos, en este caso se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Se respetará y tendrá especial cuidado de no dañar durante la realización de los trabajos el arbolado autóctono no objeto de corta (quercíneas, acebuche, fresnos...) y el matorral noble que pudiera existir, debiendo balizarlos de forma individual o por rodales antes de la realización de los trabajos. Una vez eliminada la masa de eucaliptos y dado que el futuro uso será el ganadero, se deberá proteger con jaulas tanto el regenerado de quercíneas presentes en la zona como aquellos pies con diámetro normal inferior a 15 cm.
4. No se actuará en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos existentes (respetándose al menos 5 m a cada lado), así como las vaguadas pronunciadas. Esta anchura aumentará para respetar la vegetación asociada a la ribera (fresnos, encinas, alcornoques, acebuches, torvisco, tamujo, olivilla, adelfas...), balizándose igualmente antes de empezar los trabajos.
5. El destocoado se realizará de manera puntual, con barrenadora o retroexcavadora provista de cizalladora y extremando el cuidado para no dañar la vegetación a respetar. El destocoado deberá realizarse con tempero o seco, nunca excesivamente húmedo, para evitar arrastres de tierra con el tocón. De observar, en cualquier caso, daños (descalces o movimientos de raíces de pies adyacentes a preservar) se paralizará inmediatamente la actividad.
6. En todo momento las obras evitarán la aparición de procesos erosivos, procediendo a realizar las labores de estabilización o de restauración que sean necesarias. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno cir-



cunstanacialmente se encuentre saturado, con exceso de agua. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.

7. La ejecución de los trabajos de destocoado se llevará a cabo siguiendo las curvas de nivel. Caso de existir terrazas, se recomienda su conservación, siendo obligatorio mantener todas en las zonas con pendiente superior al 20% y al menos una de cada cuatro en las zonas con pendiente entre 10 y 20 %.
8. Al destocoar se rellenará el hueco dejado por el tocón con tierra del lugar.
9. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
10. Se respetarán las áreas con vegetación natural y la presente en las lindes entre las parcelas, los cauces y charcas (aunque sean temporales), los afloramientos rocosos, los muros de piedra y los manantiales.
11. Se utilizarán las vías de saca de aprovechamientos anteriores. En todo caso, dado su carácter provisional, el movimiento de tierra será mínimo, consistente en eliminar el matorral y otros obstáculos que entorpezcan el tránsito de los tractores. No se realizarán cunetas u obras auxiliares que les den carácter de permanencia.
12. El planteamiento general del proyecto, con un uso mixto forestal y agrario, parece correcto desde el punto de vista ambiental. Teniendo en cuenta el escaso valor ambiental de las formaciones de eucaliptos, las pendientes presentes y la gran potencialidad de los alcornos en las umbrías y arroyos (donde abundan los pies y el regenerado). Desde el punto de vista ambiental no se observan, por tanto, inconvenientes en proceder al destocoado general de los eucaliptos (mediante retroexcavadora con cizalla), procediendo posteriormente al desbroce de matorral serial, laboreo y siembra de cereales para frenar la erosión y controlar el matorral, manteniendo las umbrías y arroyos con un uso forestal, a pastos con arbolado autóctono.
13. Las actuaciones no deberán afectar a la vegetación ribereña de los arroyos dejando sin transformar todos los arroyos, incluyendo los que discurran dentro de las parcelas a cultivar, manteniendo el DPH con vegetación natural espontánea en una banda mínima de 5 m a ambos lados. En cualquier actuación en torno a las vaguadas, masas y cursos de agua se tendrá en cuenta la importancia de la conservación de la vegetación natural de los mismos. De este modo:



- 13.1. No se realizarán actuaciones sobre las vaguadas, masas y cursos de agua, sean permanentes o no, y la orla de vegetación natural asociada, evitando el tránsito de maquinaria pesada. En este sentido, se dejará una distancia de seguridad entre los trabajos mecanizados, especialmente gradeos o subsolados y estas zonas. Para ello se preservarán todas las manchas o islas de vegetación de hábitats de ribera, incluso ejemplares aislados o pequeñas manchas de los mismos.
- 13.2. Las orlas de vegetación natural asociadas a las masas y cursos de agua, así como una banda mínima de 5 metros contados a partir de la misma o, en su defecto, del curso de agua o vaguada, quedará excluida de las actuaciones previstas.
14. Se procurará que los trabajos bajo el vuelo del arbolado autóctono no supongan daños al mismo ni a sus raíces.
15. Es aconsejable reservar zonas en las que se conserve una parte del matorral como refugio para las especies cinegéticas, estas coincidirán con los arroyos y las zonas de pendientes mayores con alta cobertura de pies autóctonos.
16. Se recomienda reutilizar una parte de los restos leñosos generados (tocones y troncos, piedras sueltas) creando majanos, torrucos o zonas de refugio para fauna menor. En este sentido se conoce la presencia de conejos de monte, cuyos vivares deberán ser respetados. Se respetarán igualmente posibles ruinas de antiguas construcciones, paredes de adobe y otros valores etnográficos o culturales.
17. Se cumplirán el resto de medidas dispuestas por la promotora en es EsIA, así como realizar un seguimiento ambiental, con especial atención a las posibles indicaciones de los Agentes del Medio Natural en lo relativo a la protección del arbolado autóctono y monte noble, los arroyos y posibles rodales de flora amenazada o singular y fauna protegida.
18. La fisiografía del terreno no se verá afectada por la ejecución de los trabajos, manteniendo las formas del terreno existentes, con el objetivo de no remover los horizontes y no dañar excesivamente el sistema radicular de las especies a mantener. Al finalizar la actuación, el acabado superficial del terreno debe impedir la formación de cárcavas por escorrentía superficial de las aguas de lluvia.
19. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

20. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
21. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.
22. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
23. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la actuación en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se recomienda evitar la quema de los restos vegetales y será preferible su triturado e incorporación al terreno, o su utilización para hacer tarameros o majanos. Se recuerda que realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud,



declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.

24. Se evitará la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra. Los restos generados en ningún momento se echarán a los cauces de los arroyos. Se evitará su quema y será preferible su incorporación al terreno por astillado o triturado.
25. Se cumplirán las medidas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), así como lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto, en caso de declararse "peligro extremo de incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos.
26. Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.
27. Dado que los recintos objeto del proyecto, se encuentran incluidos en la Zona de Alto Riesgo (ZAR) Sierras Centrales de Badajoz, en el caso de verse afectadas (directa o indirectamente, por accesos a obras, tránsito, saca de material, etc.) las redes de defensa diseñadas en dicha Zona de Alto Riesgo se deberán restituir a su estado original. La totalidad de actuaciones deberán respetar dichas vías, así como ser compatibles con éstas y sus objetivos y funciones.
28. La totalidad de actuaciones deberán ser compatibles con el Plan de Prevención de Incendios Forestales, dado que se van a producir modificaciones en el combustible, deberá solicitarse la revisión de dicho Plan, adaptándose a las nuevas condiciones.
29. Deberán cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de



radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.

30. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
31. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
32. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas.
33. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
34. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
35. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.



D.3 Medidas en la fase de explotación.

1. No se permite el cambio de uso del suelo forestal a terrenos agrícolas en las 184,71 ha solicitadas. Tanto la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, como el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que el cambio de uso forestal de un monte requiere informe favorable del Órgano forestal competente. En el presente proyecto, consultado el Órgano forestal competente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal), éste informa negativamente el cambio de uso del suelo forestal a agrícola.
2. No obstante lo anterior, las actuaciones proyectadas pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral (tipo dehesa), que tienen componente agrícola, ganadera y forestal. Por ello, se considera que las actividades proyectadas permiten mantener el carácter forestal del terreno. En este sentido, no corresponde al Órgano ambiental pronunciarse sobre el uso SIGPAC que se le deba atribuir a los terrenos objeto del presente proyecto, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, y por tanto forestal.
3. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado autóctono. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa, siempre solicitando la preceptiva autorización en caso necesario ante el Órgano forestal competente.
4. Los terrenos se dedicarán exclusivamente a la siembra de cultivos herbáceos en régimen de secano compatibles con el carácter agroforestal de las zonas de actuación (cereal, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas, etc.), no pudiéndose implantar bajo ningún concepto cultivos leñosos permanentes.
5. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.



6. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en lo referente a las labores culturales y de aplicación de productos agroquímicos a los cultivos anuales a explotar.
7. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y su modificación mediante el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.
8. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
9. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
10. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN21/7047/22) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera



que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establecen limitaciones y, que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 19 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. Antes del inicio de las obras se presentará el Plan de vigilancia y seguimiento ambiental, para su aprobación por parte del Órgano ambiental, que deberá contener, al menos un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, así como el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.



4. Durante la fase de construcción, se presentará ante el Órgano ambiental un informe sobre el desarrollo de las obras en el momento de finalización de las mismas. Este informe de seguimiento incluirá la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración de impacto ambiental y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
5. Durante la fase de explotación, el Plan de vigilancia y seguimiento ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados ante el Órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior en la fase de funcionamiento del proyecto, durante un periodo de cinco años.
6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.



- Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
 5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
 6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Actuaciones forestales en una superficie de 184,71 ha en la finca La Junta de los Arroyos, en el término municipal de Hornachos (Badajoz)", al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 3 de marzo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Briquets Energy, SL, para la instalación fotovoltaica "Mibrycar", ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/42/20. (2023060787)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Briquets Energy, SL, con CIF B06741169 y domicilio social en calle Méndez Núñez, n.º 4 planta 1.ª. 06100 Olivenza (Badajoz), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 19 de agosto de 2020, D. Antonio Miranda Píriz, en nombre y representación de la sociedad Briquets Energy, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Mibrycar" ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 14 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad comunica que el proyecto de referencia no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordinaria, simplificada o abreviada, dado que dicho proyecto no se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 20 de febrero de 2023, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 20 de febrero de 2023, D. Antonio Miranda Píriz, en nombre y representación de la sociedad Briquets Energy, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponden a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE:**

Conceder a la sociedad Briquets Energy, SL, con CIF B06741169, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 47, parcela 126, del término municipal de Olivenza (Badajoz).

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "Mibrycar".

Instalación solar fotovoltaica de 0,99 MW de potencia instalada, compuesta por 18 inversores de 60 kW cada uno, que estarán tarados a 55 kW para impedir que la potencia activa inyectada a la red supere los 0,99 MW, y 2.880 módulos fotovoltaicos de 370 W cada uno, montados sobre cubierta (estructuras fijas).

Centros de transformación: 1 de 1.000 kVA-0,400 kV/20 kV.

Centro de seccionamiento de 20 kV, con 4 celdas de línea, 1 celda de medida, 1 celda de protección, 1 celda de remonte, 1 celda de alimentación SSAA y 1 celda de línea de salida.

Línea de evacuación subterránea de 20 kV, constituida por 2 tramos. Un primer tramo de 124,57 metros y conductor 3(1x240) mm² AL 12/20 kV RH5Z1, desde el Centro de Transformación de la instalación hasta el Centro de Seccionamiento, y un segundo tramo, en doble circuito, de 15,25 metros y conductor 3(1x240) mm² AL 12/20 kV RH5Z1, hasta el apoyo de entronque, situado en el tramo D.S43132/D.S35034 de la línea Villarreal de 20 kV de la Subestación Olivenza, propiedad de E-Distribución.

Recorrido línea: Polígono 47, parcela 126, del término municipal de Olivenza (Badajoz).

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 642.054,77 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 3 de marzo de 2023.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 63,99 hectáreas de olivar y viñas", cuyo promotor es D. Ramón Caleyá López, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA21/1463. (2023060788)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 63,99 hectáreas de olivar y viñas, a ejecutar en el término municipal de Badajoz, es encuadrable en el Grupo 1, apartado c) punto 2.^o del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c) punto 2.^o del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

El promotor del proyecto es D. Ramón Caleyá López.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:



1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto se encuentra ejecutado desde el año 2010, el objeto del proyecto ha consistido en la transformación a regadío de 63,99 ha de la parcela 3, polígono 205 del término municipal de Badajoz, en concreto de 59,30 ha de viñedo y 4,69 ha de olivar súper intensivo. El agua para el riego se obtiene mediante 5 captaciones de aguas subterráneas ejecutadas en la misma parcela.

En el proyecto se contemplaron las operaciones de preparación del terreno previas a la plantación, y la instalación del sistema de riego por goteo, además de la ejecución de las captaciones y construcción de elementos auxiliares. Se contemplan también las labores en fase de mantenimiento de la actividad.

La zona de actuación se localiza aproximadamente a 15 km del núcleo urbano de Badajoz y a unos 5 km del núcleo urbano de La Albuera, muy próxima a la carretera que une estas localidades, desde la cual se accede desde un camino que comienza en el punto kilométrico 17 de esta carretera (N-432).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 19 de abril de 2021, Confederación Hidrográfica del Guadiana, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de informe, y documentación referida al citado proyecto. Tras realizar requerimientos de documentación, se recibe por parte del promotor el documento ambiental simplificado del proyecto junto a documentación complementaria, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 16 de junio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos (SG de Población y Desarrollo Rural)	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Agentes del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 27 de abril de 2022 el Servicio de Regadíos remite informe en el que indica que la transformación objeto de la concesión no está condicionada ni afecta a ninguna actuación oficial en materia de regadíos. Continúa estimando que el proyecto cumple con las exigencias mínimas en cuanto a aptitud agronómica, consumos de agua y viabilidad económica de la transformación en lo que refiere a la plantación de viñas en espaldera, sin embargo, se considera que la dotación mínima para el cultivo de olivar súper intensivo no debe ser inferior a 2000 m³/ha y año, por lo que, si es cierto que cualquier aporte de agua a un cultivo va a traducirse en un incremento de producción y más aún si se compara con las producciones de secano, no cumple con las exigencias mínimas en cuanto a consumos de agua para considerarlo cultivo de regadío. Finaliza indicando que es el Organismo de cuenca el competente para autorizar la concesión de aguas.
2. Con fecha 6 de junio de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en sentido favorable estrictamente condicionado a la asunción y puesta en marcha de las indicaciones y recomendaciones que se incluyen en el condicionado del presente informe.
3. Con fecha 8 de julio de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe, en el que se indica,

que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), y que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

4. Con fecha 22 de agosto de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (CN22/4228).

Tras analizar los valores ambientales existentes y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de condiciones, las cuales se han sido incorporadas al presente informe.

5. Con fecha 11 de noviembre de 2022, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, emite informe, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, y con respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas. Se indica que no se prevé afección



física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua y a la existencia o no de recursos suficientes, se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de la concesión de aguas.

6. Con fecha 1 de diciembre de 2022, el Ayuntamiento de Badajoz indica que se notificó personalmente a los vecinos inmediatos del emplazamiento de la instalación, y que se publicó en el tablón de edictos, una vez transcurridos los plazos, no se han recibido alegaciones al respecto.

Se adjuntan, además, los informes técnicos emitidos por el Servicio de Control e Inspección Urbanística y por el Servicio de Protección Ambiental, con las siguientes conclusiones: el Servicio de Control e Inspección Urbanística informa de que los terrenos se encuentran clasificados como suelo no urbanizable de especial protección de carácter planeado de tipo estructural y subtipo "Otras tierras de interés agrícola pecuario (EPP-EA), considerándose el uso agrícola el característico de los terrenos, por lo que no existiría inconveniente de tipo urbanístico para la puesta en riego de la finca. El Servicio de Protección Ambiental realiza una serie de indicaciones en cuanto a ruidos y vibraciones que han sido incluidas en el condicionado del presente informe técnico.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Como se ha indicado anteriormente, la zona de actuación abarca una superficie de 63,99 ha de las cuales 59,30 ha se dedican al cultivo de viñas y 4,69 ha al cultivo de olivar superintensivo, actualmente con los sistemas de riego instalados y en funcionamiento desde el año 2010.

El objeto del proyecto es obtener la preceptiva concesión de aguas para dicha superficie.

A continuación, se hace una descripción de las obras realizadas para la ejecución del proyecto:

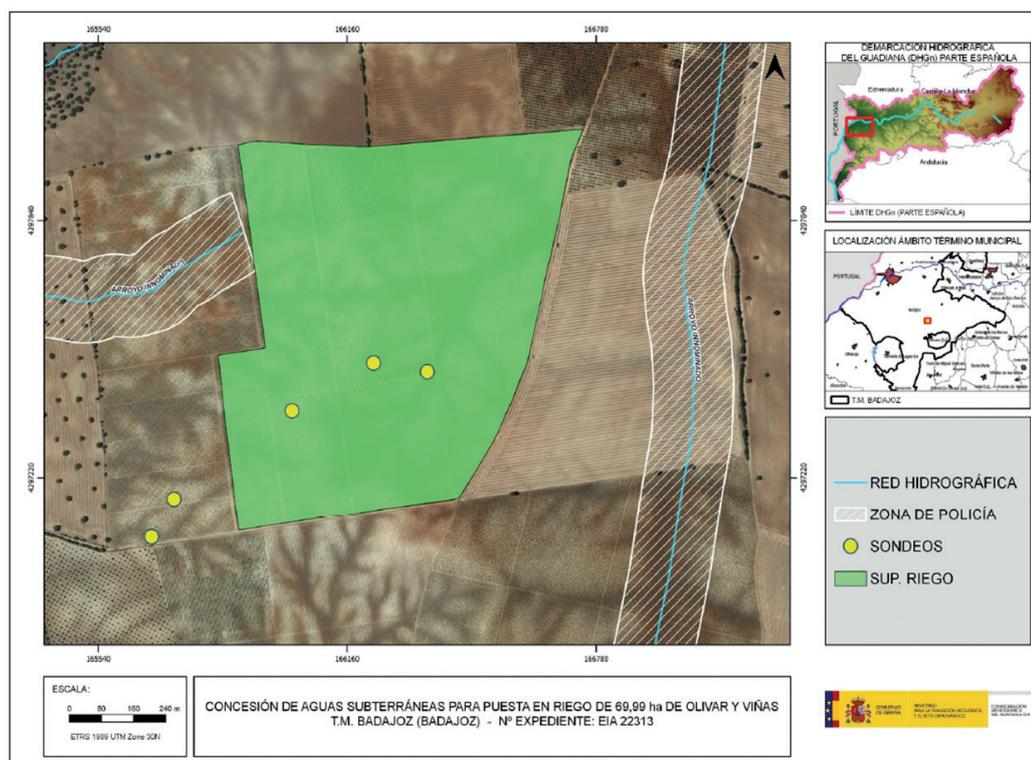
1. Preparación del terreno. En primer lugar, se realizaron labores profundas con subsolador de 3 brazos, seguidamente se realizan labores superficiales mediante tres o cuatro pasadas con cultivador.

2. Abastecimiento de agua. Captaciones de aguas subterráneas.

La finca cuenta con 5 pozos de sondeo realizados con equipo sonda por el método de rotopercusión, las características de los sondeos ejecutados se muestran en la siguiente tabla:

	Profundidad (m)	Diámetro perforación (mm)	Coordenadas UTM (ED50 H29)	
			X	Y
Sondeo 1	58	220	687.706	4.292.903
Sondeo 2	58	220	687.841	4.292.891
Sondeo 3	60	220	687.511	4.292.775
Sondeo 4	66	220	687.232	4.292.546
Sondeo 5	50	220	687.182	4.292.449

El entubado se realiza con tubería de PVC de 180 mm de diámetro. El espacio resultante entre el diámetro de la tubería empleada y la perforación se rellena de grava machacada. En el interior de cada sondeo se coloca una electrobomba sumergida, la conducción del agua desde la impulsión de la bomba hasta la superficie se realiza mediante tubería de PE. El abastecimiento de energía eléctrica a la bomba sumergida se realiza mediante conductores eléctricos aptos para la inmersión. Se cierran con arqueta en superficie de 1x1 m y 50 cm sobre la cota de suelo y tapa metálica.



Ubicación de los pozos de sondeo (Fuente: Informe CHG)

4. Plantación. La plantación se realizó de forma manual con azada. Se colocaron tutores de hierro de 1,5 m en cada pie. El marco de plantación para la viña es de 3 x 2 m y 2,75 x 2,75 m, para el olivar es de 5 x 1,5 m.

En el documento ambiental se describen las actuaciones que se llevan a cabo en fase de funcionamiento del proyecto. En primer lugar, se expone el estudio de las necesidades hídricas de los cultivos, en resumen, se indica que el riego se efectuará en los meses de junio a septiembre incluidos con un consumo anual de 1.851 m³/ha para el viñedo y de 1.601 m³/ha para el olivar.

Las labores más comunes de manejo de la plantación son el control de plagas, malas hierbas, y enfermedades, laboreos, podas y cosecha. En cuanto a labores se indica que se realizan labores poco profundas limitando el número de pasadas evitando realizarlas con el suelo húmedo. Se realiza, además, un mantenimiento de la cubierta vegetal natural o por siembra. El abonado de mantenimiento se realiza según lo indicado en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, al igual que los tratamientos fitosanitarios.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se dedica a los cultivos de viñedo y olivar, ya en regadío, se localiza en la parcela 3, del polígono 205 del término municipal de Badajoz, ocupando una superficie de 63,99 ha, se sitúa entre los núcleos urbanos de Badajoz y La Albuera.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura). El lugar de la Red Natura 2000 más próximo a la zona de actuación es la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", a algo más de 900 m de la zona de actuación.

Topográficamente, la pendiente de la zona es suave, sin alcanzar el 10%.

Hidrográficamente, en el extremo noroeste de la finca nace un arroyo innominado que vierte sus aguas al río Rivillas, a pocos metros en el extremo este, pero ya fuera de la parcela objeto del proyecto discurre otro arroyo innominado. Las actuaciones no afectan a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. La zona de actuación se ubica dentro del área de la masa de agua subterránea de Tierra de Barros. Esta masa de agua subterránea ha sido declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 17 de septiembre de 2015.



Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidad de aves esteparias. La explotación está junto a una zona con avistamiento de avutarda (*Otis tarda*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y sisón (*Tetrax tetrax*), catalogados "Sensible a la Alteración de su Hábitat" y "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30, y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio. DOE n.º 112).

No se tiene constancia de presencia de vegetación natural en la zona de actuación. Se trata de una zona dominada por cultivos, ya sea leñosos en secano y en regadío, o zonas de labor de secano, quedando algunas parcelas con terrenos adhesionados intercaladas entre dichos cultivos.

Por último, cabe indicar que en el informe emitido por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se propone la ejecución de una serie de medidas preventivas de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental indica que anteriormente a la ejecución del proyecto se plantearon tres alternativas, la Alternativa 0, o de no actuación, sin la transformación a regadío, lo cual conlleva un sistema con poca rentabilidad. La Alternativa 1 plantea la siembra de otros cultivos leñosos en secano, desaconsejándose por el mismo motivo que la alternativa anterior. Por último, plantea la Alternativa 2, el establecimiento de una instalación de riego por goteo de apoyo, esto mejoraría las condiciones para el cultivo al tener una mayor producción, lo que conlleva mayor número de puestos de trabajo, garantías de que no se seque la planta y garantía de alimento y refugio para las especies que habitan la finca, por todo ello esta última alternativa fue la seleccionada.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

El lugar de la Red Natura 2000 más próximo a la zona de actuación es la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera".

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/4228) la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el propio informe.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante la fase de ejecución, se habrá producido un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al posible aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, debidas a los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria, principalmente asociados a la preparación del terreno previa a la implantación del cultivo leñoso y a la instalación del sistema de riego. Debido al prolongado periodo pasado desde la ejecución de las obras, estos efectos ya son inapreciables.

Durante la fase de funcionamiento de proyecto se producirá contaminación debido a la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios, que podrían llegar a las aguas superficiales por escorrentía o a las aguas subterráneas por infiltración. También pueden producirse vertidos accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria propia para la realización de labores agrícolas. En cuanto a vertidos, el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que la actuación no conlleva vertidos al dominio público hidráulico, salvo los correspondientes retornos de riego. Con objeto de minimizar esta posible contaminación se incluyen medidas al respecto en el condicionado del presente informe.

Se tiene previsto captar las aguas desde 5 sondeos ya ejecutados, éstos detraen las aguas de la masa de aguas subterráneas denominada Tierra de Barros. La Confederación Hidrográfica indica que, según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 117.276 m³/año. Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó con fecha 28/05/2010, una concesión de aguas subterráneas, que se tramita con número de expediente 6421/2010, para riego de 63,99 ha de viña y olivar, siendo el volumen en tramitación 117.276 m³/año. Indica que se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Incluye la obligación de instalación de dispositivos de medición de volúmenes o caudales captados.



Por otra parte, en cuanto a la existencia o inexistencia de recursos para satisfacer nuevas demandas hídricas la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informó con fecha 28/02/2013 que (...) "la solicitud se considera compatible con el Plan Hidrológico", con fecha 30/09/2016 la citada OPH se ratificó en el informe anterior. Por tanto, concluye, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, informando que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 6421/2010).

Como se ha indicado anteriormente, las captaciones de las que se abastece el proyecto detraen el agua de la masa de aguas subterráneas "Tierra de Barros". Esta masa de agua subterránea es declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico mediante anuncio en el BOE de fecha 17 de septiembre de 2015. El programa de actuación de la masa de agua subterránea Tierra de Barros se aprueba mediante Anuncio de 10 de noviembre de 2021 (DOE n.º 222, de 18 de noviembre), en el epígrafe 4.1. de este programa de actuación se indica lo siguiente: "No obstante, se podrán otorgar concesiones no contempladas en este apartado cuando hubieran sido solicitadas e informadas favorablemente por la Oficina de Planificación Hidrológica con carácter previo a la entrada en vigor de la declaración de riesgo de la masa de agua (18/09/2015), y contarán con informe favorable de ratificación de esa misma Oficina de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana".

No obstante, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

En el documento ambiental se incluye un apartado específico para la evaluación de las repercusiones que el proyecto pueda causar a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas como consecuencia de una modificación hidromorfológica en masas de agua superficiales o una alteración del nivel en masas de aguas subterráneas. En cuanto a las masas de aguas superficiales, el promotor considera que no se impedirá el cumplimiento de los objetivos ambientales de las mismas, dado que el origen del agua es subterránea y no se afecta a la superficial. No obstante, es preciso señalar que existe riesgo de contaminación a

las masas de aguas superficiales como consecuencia de posibles vertidos accidentales que pueden ser arrastrados por escorrentía de sustancias contaminantes relacionadas con la explotación del cultivo (fertilizantes y fitosanitarios) o aceites o líquidos de la maquinaria agrícola, proponiéndose una serie de medidas de mitigación para mitigar este posible impacto ambiental. En cuanto a las masas de agua subterráneas, se señala que el estado de la masa de agua subterránea de Tierra de Barros se ha declarado en mal estado cuantitativo y químico, a lo que añade que se tiene informe favorable de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, debido a que existe recurso de aguas subterráneas para asegurar la viabilidad del proyecto y la sostenibilidad de los recursos hídricos subterráneos de la masa de agua Tierra de Barros.

Teniendo en cuenta todo lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas indicadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se produjeron como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la preparación del terreno previa a la plantación y la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares.

Respecto a la preparación del terreno previa a la plantación y el tránsito de maquinaria por la zona de actuación, es de esperar que estos impactos no fueran de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación, lo que hubiera mitigado en gran parte las posibilidades de producirse fenómenos de erosión por escorrentía superficial. En el documento ambiental se incorporan medidas a tal respecto.

Asimismo, el documento ambiental aporta medidas que beneficiarán al sistema edáfico en su conjunto, principalmente centradas en realizar la actividad agraria mediante un laboreo mínimo, permitiendo así la proliferación de hierba.

Por último, al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por posibles retornos de riego.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que existen aves esteparias en el entorno de la zona de actuación, La explotación está junto a una zona con avistamiento de avutarda (*Otis tarda*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y sisón (*Tetrax tetrax*), catalogados "Sensible a la Alteración de su Hábitat" y "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30, y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio. DOE n.º 112).

Según las imágenes de satélite obtenidas de la zona solicitada durante las últimas décadas, se puede comprobar que está plantada con leñosos desde 1998 en parte de la superficie. Desde ese año se fueron agregando distintos recintos a la totalidad del área sembrada hasta 2008-2011 que ya finaliza la plantación. Posteriormente, en distintos informes de afección referidos a la reestructuración de viñedos (CN 18/4216 y CN 20/864) se han replantado con viñedos hasta la actualidad. Con estos datos, si bien la explotación se encuentra anexa a una zona de avistamiento de distintas aves esteparias, podemos afirmar que la puesta en riego de los cultivos presentes no va a afectar a estas especies, ya que la transformación a regadío de una explotación de cultivos leñosos ya implantados no debe suponer una alteración para las mismas.

Se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.º 107 y su modificación Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).

Además, se proponen una de serie de medidas en estas zonas para favorecer la presencia de especies de fauna silvestre, que hagan compatible el proyecto con este factor ambiental.

En cuanto a otros impactos generados (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos), podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

Como ya se ha apuntado anteriormente, no se tiene constancia de vegetación natural en la zona de actuación, tampoco forma parte de hábitats naturales. Se trata de una superficie puramente agrícola. Se propondrán medidas para la protección de los linderos.

Por otro lado, la utilización de productos agroquímicos en la fase de funcionamiento del proyecto puede provocar un impacto sobre la vegetación de parcelas adyacentes,

mitigable mediante la aplicación de las recomendaciones y medidas establecidas en los códigos de buenas prácticas agrarias.

La propuesta de medidas preventivas referentes a la vegetación en las zonas de servidumbre y/o policía de cauces y las medidas de preservación de las lindes naturales todas ellas recogidas en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental, hacen compatible la ejecución del proyecto respecto a la vegetación y los hábitats naturales.

3.3.6. Paisaje.

Dado que la transformación se encuentra ejecutada hace varios años, y las parcelas del entorno tienen usos similares, el paisaje no ha sufrido una grave afección. La mayor parte de la parcela se dedica al cultivo de viñas, cultivo tradicional en esta zona. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras propuestas, se considera que la afección paisajística será compatible.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se vería afectada por la emisión de partículas y polvo derivadas de los trabajos proyectados (movimientos de tierras, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Dado que las obras se encuentran ejecutadas esta afección no existe.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales del cultivo y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno al encontrarse ubicados en el interior de construcciones, se prevén medidas de mitigación de ruidos y vibraciones.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supuso un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se produjeron a corto plazo y si bien permanecieron de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia del cultivo agrícola leñoso, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al consolidarse la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua. Ya se ha indicado en el apartado 3.3.2. "Sistema hidrológico y calidad de las aguas" del presente informe las principales conclusiones al respecto.

3.3.10. Población y medio socioeconómico.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, el impacto se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones. No obstante, el impacto será limitado debido a la extensión de la explotación proyectada.

3.3.11. Sinergias y efectos acumulativos.

En el documento ambiental aportado no se evalúan de manera adecuada la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos de similar naturaleza que se desarrollan en el ámbito de la zona de actuación, teniendo en cuenta los problemas medioambientales existentes relacionados con zonas de importancia medioambiental especial, como es el caso de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", que podrían verse afectadas o el uso de los recursos naturales, como el agua, del que ya se trató en los epígrafes anteriores.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aportado por el promotor incluye el correspondiente análisis de los efectos esperados sobre los factores del medio, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, en el que se concluye que habiendo analizado la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o

de catástrofes, el riesgo de que se produzcan es mínimo o casi inexistente, además se incluyen medidas de protección para evitar o atenuar las consecuencias de los mismos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en el Programa de Actuación de la masa de agua subterránea (MASb) Tierra de Barros (DOE n.º 222, 18 de noviembre de 2021), y de manera particular lo establecido en su apartado 3, sobre el régimen de extracciones en la citada MASb.
2. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
3. Deberá obtenerse la concesión de aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana. La captación será exclusivamente para el aprovechamiento y caudal solicitado.
4. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV7 – coordinacionutv7@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
5. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
6. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



7. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
8. La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola ni recreativa. No se realizarán quemas en su zona de influencia.
9. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
10. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
11. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH.
12. La instalación de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a los locales y espacios colindantes sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
13. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, además de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997). En este sentido, deberán garantizarse los valores del aislamiento acústico mínimos, así como los niveles máximos admisibles de transmisión establecidos al efecto en la Ordenanza referenciada.



14. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
15. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
16. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego sólo deberá proceder de las captaciones indicada en el documento ambiental aportado, las cuales serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
2. En cuanto a las dotaciones hídricas a aportar a los cultivos, corresponderá al Órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) velar por el cumplimiento de la normativa en materia de aguas, con especial atención al cumplimiento de los objetivos ambientales de la planificación hidrológica.
3. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).



4. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego. En todo caso se deberá hacer un uso racional y controlado de este bien cada vez más escaso.
5. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.
6. Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
7. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe.
8. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a: una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad; y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
9. No se ejecutarán nuevos caminos o viales en la zona de actuación, al no venir contemplados en la documentación aportada por el promotor.



10. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
11. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
 - 11.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - 11.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - 11.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
12. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color) u otros elementos auxiliares como casetas de riego, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio.
13. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas.
14. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats y/o vegetación natural, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
15. Para la obtención de energía eléctrica, se adoptarán medidas encaminadas a reducir la contaminación atmosférica y los ruidos procedentes del equipo de bombeo, utili-



zando energías renovables o limpias como puede ser la fotovoltaica, en detrimento de grupos generadores de electricidad alimentados a base de combustibles fósiles (gasóleo o gasolina).

16. En el caso de contar con depósitos de gasoil u otras sustancias potencialmente contaminantes en la explotación, deberá instalarse un cubeto de retención de derrames accidentales.
17. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
18. Se respetarán las áreas con vegetación natural existentes entre las zonas de cultivo y la presente en las lindes de las parcelas y los cauces (aunque sean temporales). Asimismo, se crearán lindes de vegetación natural en el perímetro de las parcelas de cultivo (2 metros de anchura mínimo). Estas zonas deberán conservarse íntegramente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos vegetales o residuos en su zona de influencia.
19. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
20. En todo caso se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.
21. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación

producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).

22. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
23. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. A este respecto se deberán mantener las distancias de aplicación establecidas en la normativa vigente sobre las zonas de protección para el uso sostenible de productos fitosanitarios.
24. En relación al control de plagas se procurará llevar a cabo una gestión integrada de plagas, atendiendo a lo establecido al respecto en la normativa vigente (Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre).
25. No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustibles, etc.) En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.



26. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
27. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
28. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser retirados según vayan cayendo en desuso o necesiten ser repuestos, gestionándose por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
29. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
30. Se evitará la quema de rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural. Para evitar los problemas que la acumulación de restos vegetales procedentes de la limpieza puede provocar, así como por motivos fitosanitarios y de prevención de incendios forestales, se retirarán y eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma, y, en cualquier caso, antes del comienzo de la campaña contra incendios. Se adoptarán las medidas establecidas en el Plan INFOEX.
31. Durante la ejecución de los trabajos, así como en el empleo de maquinaria agrícola o forestales deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el en el

Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de prevención de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores (Plan PREIFEX).

32. Las casetas o naves para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.
33. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura"
34. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 63,99 hectáreas de olivar y viñas", a ejecutar en el término municipal de Badajoz, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de marzo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de variante de línea subterránea de media tensión, sito en plaza Padre Eugenio, polígono La Viña, 06007, en el término municipal de Badajoz (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18278. (2023060791)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución de variante de línea subterránea de media tensión, sito en plaza Padre Eugenio Polígono La Viña, 06007, en el término municipal de Badajoz (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de octubre de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 27/12/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de



las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de variante de línea subterránea de media tensión, sito en plaza Padre Eugenio, polígono La Viña, 06007, en el término municipal de Badajoz (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Se instalará una nueva red subterránea de media tensión a 20 kV entre el Punto de conexión a red LSMT "/Nevero/20/Canarias" existente en arqueta A2 n.º 2 y n.º 3 a instalar en plaza Padre Eugenio, polígono La Viña y el CT Arqueta A2 n.º 1 a instalar frente al CD-71692.
- El recorrido de la línea subterránea de MT será desde punto de conexión a red LSMT "/Nevero/20/Canarias" existente en arqueta A2 n.º 2 y n.º 3 a instalar en plaza Padre Eugenio Parque La Viña hasta Arqueta A2 n.º1 a instalar frente al CD-71692.
- Se realizará la instalación de 200 m de una nueva RSMT con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al, además se realizarán 5m de nueva canalización por acerado y 30m por terrizo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de marzo de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2023, de la Gerencia, por la que se crea Escala propia de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura. (2023060793)

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé en su artículo 75.1, que las Universidades pueden crear Escalas de personal propio de acuerdo con los grupos de titulación exigidos de conformidad con la legislación general de la Función Pública, siendo objeto de desarrollo por el artículo 201 del Decreto 5/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura (DOE de 23 de mayo), modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE de 7 de octubre), al configurar determinadas Escalas propias de personal funcionario de administración y servicios y referir la competencia del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura para crear aquellas escalas que se consideren necesarias.

En este contexto legal, mediante Resolución de la Gerencia de la Universidad de Extremadura de 24 de noviembre de 2006 (DOE de 5 de diciembre), de 17 de diciembre de 2008 (DOE de 7 de enero de 2009) y de 18 de diciembre de 2020 (DOE de 7 de enero de 2021), se procedió al cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2008 y de 17 de diciembre de 2020, respectivamente, por los que se crearon nuevas Escalas propias así como la estructuración de todas las existentes en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

Ante las nuevas necesidades creadas en la organización de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, se procede en sesión de Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2021 a la aprobación de nuevas Escalas propias de personal funcionario de administración y servicios, que se adicionan a las ya creadas.

En virtud de ello, procede que esta Gerencia ejecute el acuerdo adoptado, con arreglo a la competencia delegada del Rector que le atribuye el artículo 100 b) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las nuevas Escalas propias de la Universidad de Extremadura que ahora se generan.

Escala de Administración Especial:

1. Escala de Técnico de Granja (Subgrupo C1).

Para el ingreso en las mismas se exige el título de FP de Grado Medio de Técnico en Producción Agropecuaria o Técnico en Producción Agroecológica o equivalente.

Badajoz, 1 de marzo de 2023.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 2 de marzo de 2023 por el que se publica la subsanación de solicitudes de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2023080405)

El Decreto 142/2021, de 21 diciembre, establece la convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021 (DOE número 9, de 14 de enero de 2022).

El citado decreto, en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma Laboreo:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Mérida, 2 de marzo de 2023. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE TITULARES A LOS CUALES SE LES COMUNICA LOS REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDAS A LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA INCLUIDAS EN EL INSTRUMENTO DE RECUPERACIÓN DE LA UE PARA HACER FRENTE AL IMPACTO DE LA CRISIS COVID-19 Y PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2021, PRESENTADAS AL AMPARO DEL DECRETO 142/2021, DE 21 DE DICIEMBRE.

CIF/NIF	Nombre
***8569**	ABRIL RUBIO, JOSÉ PEDRO
***2943**	ACEDO PEDROSA, JOSÉ ANTONIO
***9559**	ACEDO SAN SEGUNDO, JUAN ANTONIO
***9552**	ACEDO SAN SEGUNDO, PILAR
***8021**	ADAME BERJANO, DELIA
***5062**	AGRÍCOLA GANADERA CORCHERO MONTERO TCA
***7636**	AGRIDENO TITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACIÓN AGRARIA
***7573**	AGROALMA TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***7606**	AGROPECUARIA HINOJOSA LÓPEZ TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***6601**	AGROPECUARIA PAOLA TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
***9554**	AGROPECUARIA TORRES TOLEDANO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***8756**	AGROSAMPAZ SL
***7781**	ALBARCA PÉREZ, FRANCISCO
***3559**	ALBARRÁN CREGO, MANUEL
***6962**	ALBERTO HIDALGO, VÍCTOR MANUEL
***8528**	ALCALDE AREVALO, JUAN PEDRO
***4814**	AL-MA DEL JERTE
***5048**	ALMENA TORRES, ENRIQUE
***0569**	ALMODOVAR GIL, HIPÓLITO
***4194**	ALONSO DURAN, RAFAEL
***2980**	ALONSO MARTÍN, MANUEL
***3456**	ALONSO SÁNCHEZ, SERGIO
***6777**	ÁLVAREZ ALIA, FLORENCIO
***6703**	ÁLVAREZ CHAPARRO, MARÍA DEL CARMEN



CIF/NIF	Nombre
***3192**	ÁLVAREZ GARCÍA, MARTA
***3978**	ÁLVAREZ MUÑOZ, VALERIA
***5843**	ÁLVAREZ TORO, MARÍA DEL CARMEN
***5309**	ÁLVAREZ ZAMBRANO, JESÚS
***3009**	ÁLVAREZ ZAMBRANO, MIGUEL ÁNGEL
***6043**	AMADOR ALBANDOR, JESÚS
***7861**	AMAYA NIETO, PEDRO
***8153**	AMO MÉNDEZ, DAVID
***7590**	AMOR PIMENTEL, JAIME
***7301**	AMORES VALLE TCA
***6617**	ANDRADA VILLA, FERNANDO
***3911**	ANDRÉS CEREZO, ROBERTO
***8235**	ANTEQUERA ÁLVAREZ, RUBÉN
***0503**	ANTEQUERA SERRANO, JUAN JOSÉ
***7197**	APOLO CORCOBADO, PEDRO
***6061**	ARAGÓN POMBERO, ROCÍO
***3130**	ARENAS BARDON, JOSÉ LUIS
***6852**	ARGUETA GONZÁLEZ, CATALINA
***7363**	ARROBAS DOMÍNGUEZ, CARMEN
***8955**	ARROBAS HERRERO, JAVIER
***7548**	ARROBAS HERRERO, JESÚS MARÍA
***9045**	ARROYO LÓPEZ, JORGE
***9045**	ARROYO LÓPEZ, JUAN CARLOS
***9292**	ARROYO MORENO, JAVIER
***7051**	ARROYO PACHÓN, SERGIO
***3062**	ARROYO TARRO, MARÍA DE LOS ÁNGELES
***7578**	BAENA DÍAZ, FRANCISCO JESÚS
***8229**	BAEZ JIMÉNEZ, JUAN
***4963**	BALLESTERO FERNÁNDEZ, INMACULADA
***8994**	BALLESTEROS MASOT, ENRIQUE
***1118**	BALMASEDA DEL CAMPO, ASCENSIÓN
***6117**	BALSERA ROMERO, LIDIA
***6438**	BALSERA VALLEJO, ANA MARÍA



CIF/NIF	Nombre
***6179**	BAQUERO DE LOS REYES, SERBANDO
***7934**	BARAHONA SÁNCHEZ, ÁNGELA
***3856**	BARQUERO HERNÁNDEZ, JESÚS JAVIER
***6862**	BARQUERO LORENZO, ABEL
***6525**	BARQUERO LORENZO, SORAYA
***7471**	BARRADAS DURAN, JAVIER
***8031**	BARRANTES MÁRQUEZ, TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***5800**	BARRANTES RUMBO, FRANCISCO
***6854**	BARRERO BUESO, FRANCISCO
***7059**	BARROSO GRAGERA, MARÍA CORONADA
***6965**	BARROSO PÉREZ, SILVIA
***6440**	BARROSO SÁNCHEZ, JAVIER
***2378**	BATUECAS GONZÁLEZ, ANA BELÉN
***2348**	BECERRA CORTÉS, FRANCISCO MANUEL
***4945**	BECERRO DE BENGOA MARIÑAS, CARMEN
***4071**	BECERRO DE BENGOA MARIÑAS, GUIOMAR
***8724**	BENÍTEZ DÍAZ, JOSÉ ANTONIO
***8342**	BENITO MERCHÁN, ISABEL
***7715**	BLANCO MORGADO, MANUEL
***4000**	BLANCO SANTIAGO, ISABEL
***8758**	BLANCO TAPIA, JUANA
***3026**	BOHORQUEZ MENDOZA, MARÍA DEL ROCÍO
***7238**	BRAVO GONZÁLEZ, ALEXIS
***7262**	BRAVO VÁZQUEZ, MARTA
***1442**	BUENO HERRERO, FERNANDO
***1283**	BUENO SÁNCHEZ, EDUARDO
***1050**	BUESO REQUEJO, JOAQUÍN SANTIAGO
***3749**	BURDALO NOGALES, MARÍA EUGENIA
***6956**	BURGUEÑO ZAZO, SANDRA
***7365**	CABALLERO CABALLERO, ANTONIO VÍCTOR
***8110**	CABALLERO CADENAS, MARÍA JOSÉ
***5688**	CABALLERO MARTÍNEZ, RICARDO
***4747**	CABALLERO-GALEANO TIT COMP EXP AGRARIA



CIF/NIF	Nombre
***7072**	CABANILLAS SÁNCHEZ, ADRIÁN
***6853**	CABRERA CHAMIZO, FRANCISCO
***2226**	CÁCERES MANJÓN, DOMINGO DE
***7311**	CÁCERES MURILLO, DEMETRIO
***7983**	CALADO MORICHE, VÍCTOR MANUEL
***9232**	CALDERON GÓMEZ, JUAN PEDRO
***9942**	CALDERON MURILLO, JUAN JOSÉ
***9016**	CALERO BARQUERO, MARÍA ISABEL
***6994**	CALETRIO REDONDO, JAIME
***5832**	CALEYA ZAMBRANO, FELIX
***7743**	CAMPOS CAMPANO, JOSÉ ANTONIO
***2493**	CAMPOS ESTEVEZ, RUBÉN
***8517**	CAMPOS FERNÁNDEZ, ANA ISABEL
***2918**	CANCHO MARTÍN, ANA LORENA
***6144**	CANGAS PÉREZ, ANTONIO
***7283**	CANTERO BERROCAL, JUAN FERNANDO
***4840**	CANTERO BERROCAL, MIGUEL ÁNGEL
***8917**	CANTERO CORONADO, JESÚS
***7506**	CAÑAMERO GÓMEZ, PEDRO
***9635**	CAPOTE GARCÍA, JACINTA
***9494**	CAPOTE ORTIZ, ÁNGEL
***6312**	CARMA TITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACIÓN AGRARIA
***7122**	CARMONA SÁNCHEZ, DANIEL
***7764**	CARMONA SANTOS, MÍRIAM
***5517**	CARO GARCÍA, CARMEN ROCÍO
***3354**	CARO MORENO, JESÚS
***6608**	CARRACEDO FERNÁNDEZ, CARLA
***7867**	CARRANZA BOTE, MANUEL
***4737**	CARRASCO ALVARADO, FRANCISCO JOSÉ
***2516**	CARRASCO BENÍTEZ, JOSÉ ANTONIO
***9426**	CARRASCO CASTAÑARES, JOSÉ
***1450**	CARRASCO LAJAS, MIGUEL ÁNGEL
***7188**	CARRASCO SERRANIÑO, JOSÉ IGNACIO



CIF/NIF	Nombre
***7188**	CARRASCO SERRANIÑO, MARCOS
***6125**	CARRETERO BARROSO, RAFAEL
***8521**	CARRETERO BERNÁLDEZ, MARIO
***8019**	CARRETERO GARCÍA, JOSÉ MANUEL
***4855**	CARRETERO GONZÁLEZ, NEMESIO
***8498**	CARRILLO PINILLA, JESÚS SALVADOR
***7849**	CARRILLO PINILLA, M. ^a TERESA
***6391**	CASADO ESCUDERO, PEDRO JAVIER
***5923**	CASAS GONZÁLEZ, VANESA
***2612**	CASERO MARTÍN, JUAN ESTEBAN
***3791**	CASILLAS MONJE, PABLO
***7501**	CASTAÑO HOLGUÍN, MARÍA
***7501**	CASTAÑO HOLGUÍN, SUSANA
***4271**	CASTAÑO VIZCAINO, BELÉN
***7394**	CASTAÑON LÓPEZ, MARTA
***0746**	CASTRO ALISEDA, MARÍA TERESA
***8218**	CASTRO DÍAZ, JOSÉ MANUEL
***9764**	CEBALLOS DÍAZ, PEDRO
***5666**	CERRATO MARTÍNEZ, JAVIER
***7110**	CHAPARRO SANZ, MANUEL
***8367**	CHAVES CAMIRUAGA, FRANCISCO ANTONIO
***6948**	CHAVEZ BARRIL, DAVID
***5711**	CHISCANO DE VEGA, MARÍA DOLORES
***8371**	CHOCAN PINAR, JESÚS
***7782**	CID CID, ANTONIO JOSÉ
***0434**	CID VALLE, DAVID
***3035**	CISNEROS DÍAZ, MARTA SMA. TRINIDAD
***7582**	CITA GIL TITULARIDAD COMPARTIDA
***3850**	CLEMENTE HERNÁNDEZ, JÉSICA
***3850**	CLEMENTE HERNÁNDEZ, NURIA
***7348**	COBOS JARAMILLO, FRANCISCO MANUEL
***2062**	COLIN GUISADO, JOSÉ ANTONIO
***0511**	COLLADO RODRIGO, VICENTE



CIF/NIF	Nombre
***7163**	CORBA TITULAR. COMP.EXP.AGRÍCOLA
***5257**	CORDERO CANCHO, CARLOS
***5110**	CORDERO CASTELLANO, MARÍA JOSÉ
***6914**	CORDERO GÓMEZ, ALBA
***3405**	CORRALES MIGUEL, RAÚL
***6483**	CORTES PÉREZ, CARLOS
***7345**	CORTIGAL TITULAR. COMP.EXPLORACIÓN AGRÍCOLA
***6969**	CORTIJO CASTILLA, FRANCISCO JAVIER
***3510**	COSTILLO LUNA, MANUEL
***2528**	CRUZ CALLE, MARCOS
***7926**	CUELLAR SANTIAGO, ALFONSO
***8207**	CUMPLIDO HIDALGO, EZEQUIEL JOSÉ
***5085**	DANAMA ETC
***5743**	DAZA DELGADO, CARLOTA LARES
***5512**	DEL CAMPO ESQUINAS, ISABEL
***3063**	DEL POZO COLLADO, IGNACIO
***8915**	DEL POZO PÉREZ, JUAN DE DIOS
***8886**	DEL RÍO BRIALES, M. ^a DEL ROCÍO
***9195**	DELVICIO TCA
***7427**	DÍAZ BARRIOS, FRANCISCO
***9514**	DÍAZ BELMONTE, JUAN LUIS
***8506**	DÍAZ BONILLA, DIEGO
***9588**	DÍAZ BONILLA, VÍCTOR JOSÉ
***2885**	DÍAZ BUENADICHA, EMILIO JOSÉ
***2885**	DÍAZ BUENADICHA, MARÍA
***7726**	DÍAZ CANO, JUAN CARLOS
***1316**	DÍAZ GARCÍA, JUAN FRANCISCO
***0163**	DÍAZ LOZANO, JOSÉ JAVIER
***6322**	DÍAZ MORCILLO, DIEGO
***7214**	DÍAZ RUBIO, JOAQUÍN
***8526**	DOMENECH CARRIZOSA, LEOPOLDO MANUEL
***2210**	DOMÍNGUEZ BATUECAS, PEDRO
***2563**	DOMÍNGUEZ CANSADO, MARÍA



CIF/NIF	Nombre
***1756**	DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ LUIS
***3072**	DOMÍNGUEZ DOSADO, JAVIER
***3242**	DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ANTONIO
***1493**	DOMÍNGUEZ IGLESIAS, BEATRIZ
***5124**	DOMÍNGUEZ LOZANO, JOSÉ ANTONIO
***6629**	DOMÍNGUEZ MORALES, DAVID
***3564**	DOMÍNGUEZ SIERRA, JUAN
***3703**	DONAIRE HOLGUIN, DIEGO
***0597**	DORADO MERINO, VANESA
***2327**	DOS SANTOS PIRIS, DIANA MARÍA
***9220**	DUARTE PRECIADO, ANTONIO JESÚS
***5231**	DUQUE DÍAZ, ISMAEL
***7354**	DURAN MUÑOZ, CARMEN MARÍA
***7787**	DURAN PERERA, JORGE
***5444**	ECHAVARRI SÁNCHEZ, JAVIER
***9208**	EL PUNTAL T.C.E.A.
***3092**	ESCALANTE LANCHAS, JESÚS
***6632**	ESCARRAMAN GONZÁLEZ, JUAN ANTONIO
***5689**	ESCASO MARTÍN, MARÍA FLORENCIA
***4564**	ESLAVA SUÁREZ, MANUEL
***8434**	ESPERILLA ÁLVAREZ, AMPARO
***3984**	ESPINOSA SÁNCHEZ, MARTA
***3901**	ESTEBAN FONTANAR, ALVARO
***7380**	ESTEVEZ LORENZO, MARÍA JOSÉ
***6500**	FANJUL FERNÁNDEZ, NOELIA
***3626**	FERNÁNDEZ BENITO, JOSÉ MARÍA
***7998**	FERNÁNDEZ BORREGO, JOSÉ ANTONIO
***5379**	FERNÁNDEZ DE AGUILAR VIATO, MANUEL
***0101**	FERNÁNDEZ DE LA OSA, OLALLA
***5644**	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ CARLOS
***6033**	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANTONIO LUIS
***4396**	FERNÁNDEZ MACARRO, ALVARO
***3813**	FERNÁNDEZ RAMOS, JUAN MANUEL



CIF/NIF	Nombre
***7833**	FERNÁNDEZ TENA, FRANCISCO
***8217**	FERNÁNDEZ-CORTÉS MACHUCA, ANTONIO
***7965**	FIALLO GARCÍA-MORA, ALEJANDRO
***7209**	FLORES CASTAÑÓN, ARTURO
***8938**	FLORES MENACHO, FERNANDO
***7682**	FLORES RODRÍGUEZ, ANTONIO MANUEL
***6802**	FLORES TENA, JACINTO ÁNGEL
***6957**	FORT DE JESÚS, ÁNGELA
***4468**	FUENTES BENITO, CRISTIAN ALEXIS
***5726**	GAHETE VERA, CANDIDO JOSÉ
***6191**	GAJARDO GONZÁLEZ, M. ^a ROSARIO
***7875**	GALA BURGOS, PABLO
***5868**	GALA CALERO, VIRGINIA
***7628**	GALÁN DE VEGA, FRANCISCO
***9265**	GALÁN LÓPEZ, JUAN FRANCISCO
***3282**	GALDO LANCHARRO, ELVIRA
***8240**	GALEA GARCÍA, JOSÉ MANUEL
***2325**	GALEANO CHAMORRO, FRANCISCO
***8546**	GALLARDO BOTE, FRANCISCO JAVIER
***6257**	GALLARDO CAÑADA, RICARDO
***6758**	GALLARDO DUQUE, JUAN MIGUEL
***4958**	GALLARDO GALA, LUIS FRANCISCO
***7906**	GALLARDO PÉREZ, SORAYA
***6916**	GALLARDO SÁNCHEZ, MANUEL
***7645**	GALLEGO SÁNCHEZ, SERGIO
***8603**	GALVAN VALVERDE, CASIMIRO
***7544**	GAMERO ARENAS T.C. TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***3714**	GANADERIA MONTERO FERNÁNDEZ, TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***9356**	GANADERIA RODRÍGUEZ SILVA TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***7372**	GANADOS BARCARROTA TC
***9963**	GAÑAN LUCAS, FRANCISCO JOSÉ
***5947**	GARCÍA ÁLVAREZ, ANDRES



CIF/NIF	Nombre
***7775**	GARCÍA ÁLVAREZ, BORJA
***8253**	GARCÍA ARGUETA, JAVIER
***2097**	GARCÍA ASENJO ARROBA, SUSANA
***8970**	GARCÍA CANCHO MURILLO, MARÍA LUISA
***1024**	GARCÍA DE BLANES HERNÁNDEZ, GONZALO
***8652**	GARCÍA DE LA PEÑA CASTILLO, JUAN FELIX
***5154**	GARCÍA FABRA, CARLOS
***8790**	GARCÍA GARCÍA, MARÍA VANESA
***6299**	GARCÍA GARZÓN, EVA
***7670**	GARCÍA GUILLÉN, M. ^a GRACIA
***8550**	GARCÍA JIMÉNEZ, IGNACIO
***8550**	GARCÍA JIMÉNEZ, MARÍA
***5129**	GARCÍA LÓPEZ, SERGIO MIGUEL
***8153**	GARCÍA MAQUEDA, JUAN ANTONIO
***9969**	GARCÍA MARTÍNEZ, JUAN EDUARDO
***6918**	GARCÍA QUINTANA, JAIME
***7937**	GARCÍA RAMOS, DIEGO
***0907**	GARCÍA RIVERA, JULIANA
***1630**	GARCÍA SÁNCHEZ, ANA BELÉN
***3799**	GARCÍA SÁNCHEZ, CÉSAR
***9516**	GARCÍA SANTANA, ALEJANDRO
***9516**	GARCÍA SANTANA, SAMUEL JESÚS
***9732**	GARCÍA SOJO, IBRAHIN
***6600**	GARCÍA TEJADA, JOSÉ TOMAS
***6102**	GARCÍA VÁQUEZ, GUADALUPE
***6102**	GARCÍA VÁQUEZ, JOSÉ CARLOS
***7578**	GARCÍA-CASILLAS ENCINAS, CARLOS EIDER
***3878**	GARRIDO CASARES, ISABEL
***1266**	GARRIDO SANTOS, MARÍA JESÚS
***9092**	GARROTE GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER
***6958**	GASTON SUÁREZ, EULOGIO
***8179**	GIL PÉREZ, MERCEDES
***8911**	GILES FERNÁNDEZ, JESÚS



CIF/NIF	Nombre
***0860**	GILGADO DAVILA, LORENZO
***5490**	GIRALDO MERCHÁN, JOSÉ LUIS
***6658**	GÓMEZ DE JESÚS, MARÍA DE LOS ÁNGELES
***3629**	GÓMEZ DURAN, IVAN
***7299**	GÓMEZ GARCÍA, JUAN FERNANDO
***4271**	GÓMEZ GARCÍA, JUAN JOSÉ
***3875**	GÓMEZ IZQUIERDO, JOSÉ LUIS
***7380**	GÓMEZ LÓPEZ, MANUELA
***8147**	GÓMEZ LORO, FRANCISCO
***7794**	GÓMEZ MORA, DANIEL
***9970**	GÓMEZ PAJUELO, ALVARO
***6866**	GÓMEZ PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL
***7846**	GÓMEZ SERRANO, M. ^a ELENA
***1649**	GÓMEZ VÁQUEZ, ESTHER JUDIT
***8520**	GÓMEZ-CORONADO BARQUERO, LEOPOLDO
***0844**	GÓMEZ-CORONADO FERNÁNDEZ, INÉS
***3510**	GÓMEZ-VALADES MUÑOZ, MANUEL
***5069**	GONZÁLEZ ALCON TCA
***0421**	GONZÁLEZ ALCON, MARÍA ELENA
***1060**	GONZÁLEZ CIDONCHA, JULIO JOSÉ
***6398**	GONZÁLEZ ESPINOSA, ANTONIO
***5503**	GONZÁLEZ GÓMEZ, CRISTIAN
***6798**	GONZÁLEZ GÓMEZ, DANIEL
***6724**	GONZÁLEZ GÓMEZ, FRANCISCO
***3349**	GONZÁLEZ GÓMEZ, YERAI
***9098**	GONZÁLEZ IGLESIAS, ANTONIO ÁNGEL
***8335**	GONZÁLEZ IGLESIAS, MANUEL JESÚS
***8336**	GONZÁLEZ IGLESIAS, MARÍA JOSÉ
***6911**	GONZÁLEZ LUENGO, MARÍA DEL CARMEN
***7253**	GONZÁLEZ MORENO, ANA BELEN
***7253**	GONZÁLEZ MORENO, CARMELA
***6716**	GONZÁLEZ MORENO, FRANCISCO JAVIER
***5520**	GONZÁLEZ PANIAGUA, SARA



CIF/NIF	Nombre
***8336**	GONZÁLEZ PÉREZ, ALEJANDRO
***7597**	GONZÁLEZ PINTOR, CRISTINA
***9262**	GONZÁLEZ PULIDO, ANA
***7721**	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUAN CARLOS
***5567**	GONZÁLEZ TRINIDAD, FRANCISCO MANUEL
***5565**	GONZÁLEZ TRINIDAD, JUAN CARLOS
***5574**	GONZÁLEZ VINAGRE, LAURA MÍRIAN
***8361**	GORDILLO MONTAÑO, NARCISO MANUEL
***8229**	GORDILLO QUINTERO, JUAN CARLOS
***1923**	GORDO TESTÓN, ALMUDENA
***7816**	GRACIA BARROSO, ALFONSO
***9774**	GRAGERA CANO, JULIA
***2818**	GRANADO JULIAN, FRANCISCO
***6157**	GRANDE BARRAS, ANTONIO
***7467**	GRANJAS MAJADAHERMOSA TITULARIDAD COMPARTIDA
***7102**	GRIGORE BORGULA, DAIANA LAVINIA
***6545**	GRIJOTA TAPIA, JUAN VICENTE
***2499**	GUARDADO DE LA RIVA, LAURA EMILIA
***5329**	GUAREÑO LOBO, BENJAMÍN
***6802**	GUDIÑO SAAVEDRA, JESÚS
***6793**	GUEDEJO CENDRERO, RUBÉN
***6867**	GUERRA CUESTA, VALENTÍN
***3898**	GUERRA MORENO, JOSÉ MANUEL
***9893**	GUERRERO CANO, HÉCTOR MIGUEL
***7852**	GUERRERO CID, CARMELO
***6149**	GUERRERO CORTÉS, JOSÉ
***8880**	GUERRERO DÍAZ, PABLO
***5817**	GUERRERO FARRONA, MARÍA JOSÉ
***1501**	GUERRERO GARCÍA, PEDRO
***8568**	GUERRERO MANCHÓN, MANUEL
***6074**	GUERRERO PACHECO, JOSÉ MARÍA
***8604**	GUERRERO TRINIDAD, JOSÉ LUIS
***2719**	GUIJARRO CANDAU, MARÍA



CIF/NIF	Nombre
***8340**	GUIJARRO RECIO, RAÚL
***5706**	GUTIERREZ CORBACHO, MIGUEL T
***8123**	GUTIERREZ CORTES, JOAQUÍN
***2820**	GUTIERREZ DAVID, JUAN MIGUEL
***2600**	GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, MARÍA PATRICIA
***5661**	HAUT TORRES, PEDRO
***8031**	HERMOSO DURAN, M.ª SOLEDAD
***6880**	HERNÁNDEZ CANO, CRISTINA
***8893**	HERNÁNDEZ DÍAZ, ABEL
***8343**	HERNÁNDEZ DURAN, GABRIEL
***7598**	HERNÁNDEZ MARTÍN, JORGE
***2622**	HERNÁNDEZ PÉREZ, PEDRO
***9344**	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DANIEL
***7650**	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSUE
***8343**	HERNÁNDEZ VILLA, MANUEL
***6839**	HERRERA CAMPOS, FRANCISCO
***8515**	HIDALGO CABALLERO, FAUSTINO
***8515**	HIDALGO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO
***9229**	HIDALGO PINTADO, ANTONIO
***7062**	HONTIVEROS ALMARAZ, ENRIQUE
***0910**	HORRILLO DELGADO, DAVID
***6535**	HORRILLO RESECO, ISMAEL
***4250**	HOYOS LLANO, ISABEL
***5061**	HURGAL TCA
***8300**	HURTADO PALOMO, MARÍA DEL CARMEN
***7278**	IGLESIAS BARRANTES, IVAN JOSÉ
***9107**	IGLESIAS MACIAS, RUBÉN
***5982**	IGLESIAS VALIENTE, SERGIO
***6145**	IZAGUIRRE GONZÁLEZ, FERNANDO
***2746**	IZQUIERDO PASCUAL, ABEL
***2695**	JACINTO ÁLVAREZ, FRANCISCO JOSÉ
***6515**	JIMÉNEZ AMBRONA, FRANCISCA
***8866**	JIMÉNEZ FUENTES, DIONISIO



CIF/NIF	Nombre
***6343**	JIMÉNEZ GONZÁLEZ, ALEJANDRO
***7438**	JIMÉNEZ MORENO, PEDRO MANUEL
***0754**	JIMÉNEZ PAREDES, MARIO
***8268**	JIMÉNEZ VIÑUELAS, ELISEO
***4072**	JUEZ LAZARO, SONIA
***5445**	JULIAN DÍAZ, FERNANDO
***3393**	JULIO AMORES, NOELIA
***7593**	LA SERRANA TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***7063**	LAJAS BELLANCO, MIGUEL
***3922**	LAMBEA DE LA FUENTE, JOAQUÍN
***5515**	LARIOS CUENDA, JUAN ANTONIO
***7907**	LAVADO BARRERA, MANUEL FERNANDO
***8741**	LAVADO TINOCO, FRANCISCO JAVIER
***5077**	LAVADO TINOCO, RAFAEL
***8541**	LEAL PRIETO, MATIAS
***2010**	LEANDRO MORENO, JOSÉ JULIO
***9434**	LECHON YERGA, RUBÉN
***8076**	LEO VADILLO, ADRIÁN
***8336**	LINARES CONTRERAS, JOAQUÍN
***6788**	LLANOS PIZARRO, JOSÉ MARÍA
***5951**	LOBATO ACEDO, ÁLVARO JESÚS
***9166**	LOBATO MORENO, ÁLVARO
***7295**	LOMAR TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***8502**	LÓPEZ BENÍTEZ, JOSÉ RAMÓN
***3871**	LÓPEZ CABALLERO, ELÍAS
***3919**	LÓPEZ CALDERÓN, JOSÉ ANTONIO
***3501**	LÓPEZ GARZÓN, LUIS IGNACIO
***3258**	LÓPEZ LÓPEZ, LUIS ALBERTO
***1410**	LÓPEZ LORENZO, OSCAR
***3382**	LÓPEZ MARTÍN, NOELIA
***8137**	LÓPEZ MORENAS SUÁREZ, MARÍA VANESA
***1162**	LÓPEZ PRIETO, MIGUEL MARÍANO
***6926**	LÓPEZ RODRÍGUEZ, CESAR



CIF/NIF	Nombre
***7781**	LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ
***3860**	LORENZO GUTIÉRREZ, ANA
***7342**	LORO MASA, JUAN GABRIEL
***7409**	LOS CASTILLEJOS TITULARIDAD COMPATIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***3439**	LOZANO ALVARADO, JOSÉ LUIS
***8092**	LOZANO BAQUERO, ANDRÉS
***4670**	LOZANO HERNÁNDEZ, LUIS
***9436**	LOZANO MATEOS, EVA
***5161**	LUCAS DE LA PEÑA, RODRIGO
***6139**	LUENGO ELVIRA, IVÁN
***0950**	LUENGO VILLAVERDE, PEDRO
***3684**	LUNA SÁNCHEZ, DAVID
***7661**	MACHIO ORTIZ, VICENTE
***7617**	MACHÓN NIETO, MANUEL JESÚS
***6351**	MACÍAS COLLAZOS, FRANCISCO
***7113**	MACÍAS DE PLASENCIA, LETICIA
***1643**	MACÍAS FERNÁNDEZ, MARÍA DE LA SOLEDAD
***8624**	MACÍAS MUÑOZ ESPJ TITULARIDAD COMPARTIDA
***6161**	MACÍAS PLA, RAFAELL FERNANDO
***7405**	MALDONADO FITO, JUAN ANTONIO
***9199**	MANZANO LAGUNA, JOSÉ
***8650**	MANZANO MONTERO, TOMAS
***2616**	MARCOS RUBIO, MARÍA ELENA
***7924**	MARÍN MARCOS, CARLOS MANUEL
***7924**	MARÍN MARCOS, JUAN ANTONIO
***7924**	MARISCAL MELO, CARLOS
***0578**	MÁRQUEZ BRAVO, DAVID
***9013**	MÁRQUEZ RASTROJO, FCO. JAVIER
***3770**	MARTÍN ANGULO, ALFONSO
***7579**	MARTÍN AZABAL, NOEMI
***7521**	MARTÍN BLANCO, JUAN ANTONIO
***3812**	MARTÍN BUENO, IVANA
***6867**	MARTÍN CLEMENTE, DAVID



CIF/NIF	Nombre
***2741**	MARTÍN DE LA FUENTE, ÁLVARO
***1917**	MARTÍN DEL ÁLAMO, ULISES
***3672**	MARTÍN DELGADO, JOSÉ CARLOS
***6913**	MARTÍN DÍAZ, SAMUEL
***5576**	MARTÍN DOMÍNGUEZ, FRANCISCO DE BORJA
***2738**	MARTÍN HERNÁNDEZ, LUIS EDUARDO
***2415**	MARTÍN IGLESIAS, RUBÉN
***9413**	MARTÍN LÓPEZ, ÁNGELINES
***3174**	MARTÍN MAESTRE, MARÍA
***4539**	MARTÍN MARCOS, ÁLVARO
***3433**	MARTÍN MARTÍN, MELODY
***1071**	MARTÍN MARTÍN, SUSANA
***1107**	MARTÍN MESA, LUIS MARÍANO
***1677**	MARTÍN MURILLO, MARÍA JOSÉFA
***0192**	MARTÍN NARANJO, ÁNGEL
***5883**	MARTÍN PEÑA, FRANCISCO JAVIER
***6677**	MARTÍN ROMERO, ADRIÁN
***8997**	MARTÍN ROMERO, JOSÉ ÁNGEL
***4739**	MARTÍN RUBIO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***6276**	MARTÍN RUBIO, RICHARD
***6618**	MARTÍN SÁNCHEZ, ALBERTO
***3837**	MARTÍN SÁNCHEZ, ALEJANDRO
***7566**	MARTÍN SANZ, JUAN MIGUEL
***0449**	MARTÍN VARGAS, JAVIER
***5400**	MARTÍNEZ BARBERO, MANUEL
***8612**	MARTÍNEZ BARRENA, JUAN ANTONIO
***6558**	MASA CARRASCO, ISABEL
***7170**	MASA CASTUERA, ALFONSO JAVIER
***7614**	MASA CASTUERA, JOSÉ MARÍA
***7551**	MASA MORENO, ANTONIO LUIS
***9600**	MATAMOROS HERNÁNDEZ, ANTONIO
***6125**	MATEOS MUÑOZ, ANA MARÍA
***7678**	MATEOS PERALES, LUCÍA



CIF/NIF	Nombre
***7678**	MATEOS PERALES, MARÍA
***0500**	MATEOS POZO, EMILIO JOSÉ
***2675**	MATEOS SERRANO, M. ^a ÁNGELICA
***7092**	MAYA MEMBRIVES, AMARA
***5453**	MAYAL CANTONERO, FRANCISCO
***6858**	MAYO MORENO, CELIA
***6858**	MAYO MORENO, MIGUEL
***0547**	MEDINA BRAVO, ELISABETH
***7969**	MEDINA DÍAZ, MARÍA CONCEPCION
***5918**	MEDINA GALLARDO, JOSÉ
***3918**	MEDINA MANCERA, ANTONIO
***7952**	MEIRELES DA SILVA GIL, CARLOS MIGUEL
***5191**	MELGAREJO VIÑALS, EMERIO JOSÉ
***5805**	MELLADO MARTÍN, DANIEL
***8963**	MELLADO SÁNCHEZ, ANTONIO
***3814**	MÉNDEZ MERINO, RICARDO GABRIEL
***5839**	MÉNDEZ SÁNCHEZ, JESÚS
***8132**	MENDOZA FERNÁNDEZ, BORJA
***7373**	MENESES MARTÍNEZ, ANDRÉS MANUEL
***3967**	MIRASIERRA VELARDO, RODRIGO
***7417**	MOHEDANO GONZÁLEZ, EDUARDO
***8479**	MOLANO NAVARRO, JUAN JOSÉ
***5992**	MOLINA SOLIS, ABEL
***7550**	MONTAÑO CASTAÑO, BEATRIZ
***7996**	MONTEGON, TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***6360**	MONTERO ACEVEDO, CASIMIRO
***1404**	MONTERO CANDELEDA, DOROTEO DAVID
***9375**	MONTERO CRUZADA, VÍCTOR MANUEL
***8364**	MONTERO RODRÍGUEZ, GUILLERMO
***6737**	MONTERO SÁNCHEZ-PORRO, ANA
***5705**	MONTERO TEJADA, JOSÉ MANUEL
***6768**	MONTES LAJA, ANA
***6246**	MORALES GALLARDO, PEDRO



CIF/NIF	Nombre
***7829**	MORALES NOGALES, LAURA
***6202**	MORAN CARRETERO, DIEGO JESÚS
***3962**	MORCILLO GONZÁLEZ, VÍCTOR
***7108**	MORENO CAÑAMERO, ESTHER MARÍA
***6393**	MORENO CORCHO, JUAN LUIS
***8337**	MORENO GARCÍA, M. ^a VÍCTORIA
***3710**	MORENO GÓMEZ, JOSÉ ÁLVARO
***5981**	MORENO JIMÉNEZ, JAVIER
***3769**	MORENO MARÍN, JOSÉ LUIS
***7832**	MORENO PUA, ANTONIO
***7414**	MORENO RODRÍGUEZ, JUAN
***0556**	MORENO RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA
***7253**	MORENO SILVERO, MARGARITA
***5949**	MORGADO DE LA CRUZ, ENRIQUE
***8898**	MORGADO ORTIZ, JESÚS FRANCISCO
***8709**	MORGADO SALAMANCA, ÁNGEL
***6441**	MORILLO MACHÓN, IRENE
***3347**	MUELAS LÓPEZ, JESÚS
***8435**	MUÑOZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO
***5895**	MUÑOZ GONZÁLEZ, SARA
***7016**	MUÑOZ MORÁN, TOMAS
***7930**	MUÑOZ OLIVARES, DAVID
***8810**	MURIEL GARCÍA, MIGUEL
***7669**	MURILLO ASUNCIÓN, LORENZO
***0808**	MURILLO BENÍTEZ, MARÍA JOSÉFA
***7480**	MURILLO CABALLERO TITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACIONES AGRARIAS Y GANADERAS
***6933**	MURILLO CANO, DIEGO MARÍA
***3582**	MURILLO CRUCERA, ÁNGEL
***8515**	MURILLO DÁVILA, MARÍA ANTONIA
***8508**	MURILLO DÁVILA, MARÍA DE LOS ÁNGELES
***0935**	MURILLO FLORES, ISABEL
***7941**	MURILLO GONZÁLEZ, GABRIEL



CIF/NIF	Nombre
***7428**	MURILLO LEÓN TITULARIDAD COMPARTIDA
***8787**	NAVAS RUIZ, FRANCISCO JAVIER
***7742**	NAVIA GARCÍA, JOSÉ MANUEL
***8096**	NIETO BRAVO, CRISTINA
***8341**	NIETO NIETO, CARLOS
***5622**	NIETO ORTIZ, FRANCISCO JAVIER
***9421**	NOGALES GONZÁLEZ, DOMINGO
***7608**	ONDARZA LOBETE, HUR
***6267**	ORTEGA NÚÑEZ, FABIÁN
***4949**	ORTEGA TENA, ANTONIA
***0830**	ORTIZ RODRÍGUEZ, JESÚS
***3736**	OSMANOVA BABUKCHIEVA, RENAT
***8029**	OSUNA BUENAFUENTE, LOIDA
***3199**	PABLOS BLÁZQUEZ, BEATRIZ TERESA
***6536**	PACHÓN BLÁZQUEZ, GUADALUPE
***8510**	PAJARES MARTÍN DE PRADO, DAVID
***3768**	PAJARES MONGE, JOSÉ MARÍA
***5484**	PAJUELO PÉREZ, JORGE
***0880**	PALMA MADRUGA, GERMÁN
***8678**	PALOMO RODRÍGUEZ, JACINTO EMILIO
***2670**	PANADERO PANIAGUA, JESÚS
***3784**	PANIAGUA PANIAGUA, CRISTIAN
***1246**	PARDO CORTÉS, ROCÍO
***7579**	PARDO GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN
***6578**	PARRAS CINTERO, JUAN
***0278**	PASCUA MAESTRE, RAÚL
***2238**	PASCUAL BERNÁLDEZ, J ANICETO
***3329**	PASTOR MARTÍN, LAUREANO
***0760**	PAVON MANDOME, ANTONIO MANUEL
***0760**	PAVON MANDOME, EDUARDO
***8022**	PECERO RICO, JOSÉ MANUEL
***7739**	PEGUERO-GARRIDO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***8398**	PERERA DÍAZ, SERGIO



CIF/NIF	Nombre
***3661**	PÉREZ ARCAZ, NOELIA
***5469**	PÉREZ BRAJONES, DIEGO JESÚS
***7797**	PÉREZ CARDOSO, ANA
***7119**	PÉREZ FLORES, JOSÉ MARÍA
***4934**	PÉREZ JIMÉNEZ TCA
***8701**	PÉREZ PÉREZ, BLAS
***8701**	PÉREZ PÉREZ, JOSÉ ÁNGEL
***8921**	PÉREZ RODRÍGUEZ, MANUEL
***4497**	PÉREZ SOLIS, VICENTE
***8134**	PINILLA CONTRERAS, ANTONIO MANUEL
***6450**	PINILLA SÁNCHEZ, MARÍA
***6016**	PINTADO HERRERO, ALFONSO
***7305**	PIRIS MORATO, JAIME
***6780**	PITA CORTES, JUAN MANUEL
***6382**	PITEL GÓMEZ, MANUEL
***4028**	PIZARRO VALIENTE, MARÍA DOLORES
***2799**	PLAZA ESTEBAN, ESTEFANIA
***1572**	POLAN MONTERO, LUIS
***5252**	POLO DURAN, DAVID
***5944**	PRIETO CORDERO, MARÍA MAGDALENA
***7237**	PRIETO MERCHÁN, ISMAEL
***7635**	PRIETO VILLAFRUELA, CRISTIAN
***6813**	PUERTO LOZANO, RUBÉN
***0639**	PULIDO GÓMEZ, JUAN MANUEL
***3729**	PULIDO MORENO, PABLO
***2979**	QUIROS DOMÍNGUEZ, MARÍA DE LA SOLEDAD
***7590**	RADU, COSTICA
***4915**	RAMAJO-GARCÍA TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***3565**	RAMOS ARROYO, VICENTE
***6999**	RAMOS GUTIÉRREZ, GABRIEL
***0507**	RAYO GONZÁLEZ, PETRA
***6032**	REBOLLO GARCÍA, ÁNGEL JESÚS
***7321**	REDONDO DOMÍNGUEZ, GERMÁN



CIF/NIF	Nombre
***5259**	RICO RAMOS, JUAN FRANCISCO
***1600**	RIOLA BLANCO, CARLOS
***8360**	RISCO CAJA, PEDRO
***6964**	RISCO LEÓN, ISMAEL
***9068**	RIVERA DORADO, CARLOS
***0164**	RIVERO LORENZO, ROSA MARÍA
***5570**	ROBLEDO IGLESIAS, JOSÉ IGNACIO
***3990**	ROBLES MANZANEDO, FCO. JAVIER
***8366**	ROCHA CABEZAS, LIDIA MARÍA
***2993**	RODRÍGUEZ AGUIRADO, SARAY
***9347**	RODRÍGUEZ AZABAL, MIGUEL ÁNGEL
***4704**	RODRÍGUEZ BELLANCO, ISMAEL
***7373**	RODRÍGUEZ CASTAÑON, CESAR
***8110**	RODRÍGUEZ COTANO, JOSÉ MARÍA
***5095**	RODRÍGUEZ COTANO, MIGUEL JESÚS
***7031**	RODRÍGUEZ FRANCO, JOSÉ MANUEL
***0274**	RODRÍGUEZ GONZALO, MIGUEL
***8450**	RODRÍGUEZ HUBER, CLAUDIA MERCEDES
***7499**	RODRÍGUEZ IGLESIAS, ÁNGEL
***7089**	RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, EDUARDO
***4125**	RODRÍGUEZ LUENGO, JOSÉ ANTONIO
***5054**	RODRÍGUEZ MARTÍN TIITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACIÓN AGRARIA
***8817**	RODRÍGUEZ MARTÍN, RAÚL
***5789**	RODRÍGUEZ MELITON, MARÍA DE LOS ÁNGELES
***4322**	RODRÍGUEZ MORENO, RUTH
***8503**	RODRÍGUEZ NUÑEZ, MARÍA JESÚS
***1094**	RODRÍGUEZ PIZARRO, IGNACIO
***6217**	RODRÍGUEZ RAMOS, MARÍA DOLORES
***8120**	RODRÍGUEZ ROBUSTILLO, ENRIQUE
***6797**	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, BEATRIZ
***0352**	RODRÍGUEZ RUBIO, JUAN JOSÉ
***7499**	RODRÍGUEZ SANDE, JAIME
***7554**	RODRÍGUEZ SUÁREZ-BARCENA, JACINTO



CIF/NIF	Nombre
***8069**	RODRÍGUEZ VAQUERO, TRINIDAD
***9091**	RODRÍGUEZ VENEGAS, JOSÉ MARÍA
***7945**	ROLDAN GORDILLO, MANUEL
***9352**	ROLDAN MURILLO, DIMAS
***0263**	ROMAN HERNÁNDEZ, DAVID
***6892**	ROMERO ASENSIO, BEATRIZ
***6135**	ROMERO GARCÍA, JOSÉ MANUEL
***7050**	ROMERO HERNÁNDEZ, DANIEL
***8960**	ROMERO LEÓN, JOSÉ CARLOS
***1865**	ROMERO MUÑOZ, DANIEL
***7544**	ROMERO OVANDO, MARÍA DOLORES
***7691**	RONCERO SEÑORAN TCA
***7703**	ROSADO DEL HOYO, FRANCISCO
***3616**	ROSADO RODRÍGUEZ, BELÉN
***3423**	ROSALES GRANERO, IVÁN
***6283**	ROSAS RODRÍGUEZ, LAURA
***3394**	RUANO ARJONA, MANUEL
***3368**	RUANO GARCÍA, DAVID
***5753**	RUBIO BORRALLO, JOSÉ CARLOS
***7973**	RUBIO CORBACHO, OSCAR
***6910**	RUBIO LORCA, PATRICIA
***7562**	RUBIO MARTÍN, CRISTINA
***1384**	RUBIO RODRÍGUEZ, JAVIER
***3592**	RUBIO SÁNCHEZ, JESÚS FERNANDO
***0337**	RUEDA DELGADO, CELIA
***2177**	RUEDAS GONZÁLEZ, DIANA
***2350**	RUFO LORENZO, RAMIRO
***8849**	RUIZ GALLARDO, ANTONIO JOSÉ
***8849**	RUIZ GALLARDO, LEONOR MARÍA
***7130**	RUIZ GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO
***9354**	RUIZ PÉREZ, ALBERTO
***6460**	RUIZ RECIO, FRANCISCO JOSÉ
***7549**	RUSTICA F&F TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA ESPJ



CIF/NIF	Nombre
***7863**	SAAVEDRA NORIEGA, ÁNGEL MANUEL
***7863**	SAAVEDRA NORIEGA, JUAN JOSÉ
***9311**	SALAMANCA AGUADO TITULARIDAD COMPARTIDA
***6744**	SALAMANCA GONZÁLEZ, ANTONIO
***4185**	SALES ESCUDERO, ADONIESIS
***5236**	SALGADO SANDIN, IGNACIO LUIS
***9945**	SALGUERO AGUDO, GONZALO
***7905**	SALGUERO ARGUETA, JESÚS
***9862**	SANAR TITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACIÓN AGRARIA
***6893**	SÁNCHEZ ALEJANDRE, AGUSTÍN
***6987**	SÁNCHEZ CALDERON, JULIAN
***8407**	SÁNCHEZ CAMACHO, JOSÉ CARLOS
***2660**	SÁNCHEZ CASELLES, LORENZO
***3449**	SÁNCHEZ COBOS, MARCOS
***7048**	SÁNCHEZ CUADRADO, DIEGO
***7381**	SÁNCHEZ CURADO TITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACIÓN AGRARIA
***6615**	SÁNCHEZ DE LA PEÑA, NOELIA
***8793**	SÁNCHEZ DEL ÁLAMO, JOSÉ ANTONIO
***7576**	SÁNCHEZ DEL RÍO, CLAUDIO
***7691**	SÁNCHEZ DÍAZ, JOSÉ MARÍA
***6194**	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ CARLOS
***3180**	SÁNCHEZ FLORES, IGNACIO
***6351**	SÁNCHEZ GALLEGO, JUAN ALFONSO
***2488**	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ANTONIO
***3475**	SÁNCHEZ IGLESIAS, SARA
***9742**	SÁNCHEZ JIMÉNEZ, MANUEL
***7450**	SÁNCHEZ MIRANDA MORALES, PABLO JESÚS
***6497**	SÁNCHEZ MORENO, ANTONIO
***3507**	SÁNCHEZ RIVERA, MELISA
***1244**	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO
***5846**	SÁNCHEZ ROMERO, JUAN
***6992**	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FERNANDO
***6711**	SÁNCHEZ SIERRA, JOSÉ IGNACIO



CIF/NIF	Nombre
***0926**	SÁNCHEZ TELLO, ROBERTO
***5695**	SÁNCHEZ TORO, PEDRO
***6966**	SÁNCHEZ TRIGUERO, MARÍA DEL SOTERRAÑO
***8077**	SÁNCHEZ VÉLEZ, FERNANDA
***4334**	SANDE LÓPEZ, TOMAS DE
***8075**	SANTIAGO DURAN, MARÍA SOLEDAD
***5752**	SANTIAGO GARCÍA, ANTONIO JESÚS
***2554**	SANTOS CRUZ, IRENE
***6287**	SANZ CORVILLO, SERGIO
***9811**	SARAIBA CARRILLO, ARANZAZU
***5605**	SECO MONTAÑO, SERGIO
***6351**	SERRANO BENÍTEZ, JOSÉ MANUEL
***7424**	SERRANO LEÓN, ALEJANDRO
***7197**	SERRANO NIETO, SUSANA
***6476**	SERRANO RUBIO, ALEJANDRO
***3759**	SESMA MONTES, MARCOS
***1634**	SEVILLANO DE CACERES, PABLO
***7200**	SILVA CARBALLO, JOSÉ MANUEL
***9037**	SILVERO JIMÉNEZ, FRANCISCO
***1955**	SIMANCAS ALVARO, FELICIANO MANUEL
***7666**	SOLANO HUERGA TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***2321**	SOLANO PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL
***0778**	SOLÍS CORTES, PEDRO JAVIER
***1304**	SOLÍS ESCUDERO, ELVIRA
***2837**	SORIA OLIVA, RAIMUNDO
***0283**	SPINOLA ALCUBILLA, RUBÉN
***8216**	SUÁREZ LAVADO, JOSÉ DOMINGO
***7885**	SUÁREZ PÉREZ, JUAN DIEGO
***5892**	SUÁREZ SUÁREZ, SAUL
***5612**	TAMAYO SÁNCHEZ, PABLO
***0276**	TEJADA GALAN, PEDRO
***6647**	TELLO BRAVO, OSCAR
***8957**	TENA FERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSÉ



CIF/NIF	Nombre
***7031**	TENA MANCHADO, MARCOS
***7235**	TENA SIERRA, JOSÉ ANTONIO
***7760**	TENA TENA, MARÍA TRINIDAD
***5650**	TOLOSA VILLENA, PEDRO
***3109**	TOME PANTRIGO, CARLOS
***8233**	TORO CALDERÓN, EMILIO
***7715**	TORO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER
***8427**	TORRES BARQUERO, JAVIER
***7813**	TORRES GALINDO, JUAN EDUARDO
***9013**	TORSO TITULARIDAD COMPARTIDA
***8487**	TRAVER ZAMA, JAVIER
***5539**	TREJO DE LA BASTIDA, ISMAEL
***7925**	TREJO EXPÓSITO, JAVIER
***6365**	TRUJILLO CARMONA, GABRIEL SEVERIANO
***8896**	VACAS CASIMIRO, FERNANDO MIGUEL
***8428**	VACAS RAMOS, PEDRO
***7326**	VALHONDO GARCÍA, TCEA
***7856**	VALIENTE GARCÍA, PILAR
***7841**	VALVERDE FERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES
***7091**	VAQUERIZO VAQUERIZO, RAQUEL
***7163**	VAQUERO ZAMBRANO TITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACIÓN AGRARIA
***7954**	VARGAS NAVIA, DOLORES
***7591**	VÁQUEZ GONZÁLEZ, DAVID
***7329**	VÁQUEZ LÓPEZ, MARÍA NAVELONGA
***3339**	VÁQUEZ MARTÍN, VERONICA
***9675**	VELA GRAGERA, JUAN MANUEL
***5590**	VERA ORTIZ, JOSÉ LUIS
***8085**	VILAPLANA MUÑOZ TORRERO, MIGUEL JOSÉ
***7772**	VILLALOBOS GÓMEZ, ALBERTO
***9997**	VILLALOBOS JIMÉNEZ, JAIME
***4794**	VILLANUEVA SANTIAGO, CARMEN
***6421**	VILLAR CASTILLO, CRISANTO
***7184**	VILLAR CENTENO, CARLOS



CIF/NIF	Nombre
***9832**	VILLAR ROSA, BEATRIZ
***7648**	VILLARES LÓPEZ, DAVID
***7858**	VILLARES PODEROSO, MARÍA JOSÉ
***6700**	VIZCAINO PANTOJA, PEDRO
***9476**	VIZUETE RODRÍGUEZ, JAIME
***7265**	WALIÑO TENA, CANDIDO
***7717**	YEGROS CAMACHO, JORGE
***7731**	ZABALA VÁQUEZ, LEIRE
***7613**	ZAMARREÑO PEINADO, HÉCTOR
***8202**	ZAMORA MORAN, OLALLA MARÍANA
***9807**	ZARCO NAVARRO, MANUEL JESÚS
***9538**	ZARCO PILO, PEDRO JOSÉ
***7093**	ZAZO CANO, VÍCTOR

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 1 de marzo de 2023 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "Conducción de abastecimiento de agua a Villasbuenas de Gata". (2023080406)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia–Financiado por la Unión Europea Next Generation EU.

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación así como la firma de Actas de Ocupación del expediente de expropiación forzosa arriba referenciado, y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los titulares afectados para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Asimismo, se informa que en caso de no comparecer o rechazar la oferta de pago, la cantidad que pudiera corresponderle se consignará en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura hasta tanto se solicite la liberación por parte del titular afectado ante este órgano gestor.

Mérida, 1 de marzo de 2023. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.





RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N.º 1

Expediente: PRC202230091 Conducción de abastecimiento de agua a Villabuenas de Gata.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea Next Generation EU.

Término municipal: 1008400 Gata (Cáceres).

Finca	Polígono/ Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0	15/29	Calzada Baile, Benjamín	Ayuntamiento	24/03/2023	10:00





RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N.º 1

Expediente: PRC202230091 Conducción de abastecimiento de agua a Villasbuenas de Gata.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea Next Generation EU.

Término municipal: 1021500 Villasbuenas de Gata (Cáceres).

Finca	Polígono/ Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
3/0	1/91	Pascual Piris, Ángel (Hrdros)	Ayuntamiento	24/03/2023	10:30
5/0	1/129	Mangas Durán, Julia	Ayuntamiento	24/03/2023	10:30
6/0	1/130	Amaro Calvo, Jesús; Amaro Casado, Jesús	Ayuntamiento	24/03/2023	10:30
8/0	1/141	Durán Fagundo, Alan, Juan, Mónica	Ayuntamiento	24/03/2023	10:30
9/0	1/140	Pérez Sánchez, Consuelo (Hrdros)	Ayuntamiento	24/03/2023	10:45
10/0	1/143	Sánchez Calvo, Inocencio	Ayuntamiento	24/03/2023	10:45
11/0	1/139	Fagundo Cordero, Ángeles	Ayuntamiento	24/03/2023	10:45
13/0	1/145	Carrero Pérez, José Luis	Ayuntamiento	24/03/2023	10:45
16/0	1/151	Sánchez Roncero, Juan y María Paz	Ayuntamiento	24/03/2023	11:00
19/0	1/161	Rolo Domínguez, Demetrio; Moreno García, María Elena	Ayuntamiento	24/03/2023	11:00
20/0, 21/ 23/0, 24/0	1/170, 1/167, 1/66, 1/259	Rebollo Ceballos, Matías; Santano Nieves, María Teresa	Ayuntamiento	24/03/2023	11:00
22/0	1/180	Van Rossum, Edith	Ayuntamiento	24/03/2023	11:15
25/0	1/181	Pérez Antúnez, Pedro (Hrdros)	Ayuntamiento	24/03/2023	11:15
26/0	1/223	Facundo Cordero, M.ª Azucena	Ayuntamiento	24/03/2023	11:15
27/0	1/225	Moreno Calzada, Juan José y María Sagrario	Ayuntamiento	24/03/2023	11:15





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2023060809)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo abreviado de 8 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del referido proyecto de orden de bases reguladoras.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Resolución del Secretario General del SEXPE, de 9 de agosto de 2022, se acordó la apertura de una consulta pública previa y sugerencias durante un período de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a su publicación en el Portal de la Transparencia, sin que se presentaran alegaciones a dicho trámite.

Una vez elaborado el borrador del citado proyecto normativo, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha de procederse a efectuar el trámite de audiencia e información pública. El Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE ha emitido informe en el que indica que existen razones de interés público que justifican la urgencia en la tramitación del proyecto normativo, y la necesidad de abreviar el período ordinario de audiencia e información pública. Mediante el decreto 117/2012, de 29 de junio (DOE núm. 129, de 5 de julio de 2012), se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los cambios normativos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exigen una nueva regulación del procedimiento para la calificación e inscripción registral de los centros especiales de empleo.

Se requiere ahora aprobar una disposición general, debido a que la organización y funcionamiento del Registro de Centros Especiales de Extremadura se llevará a cabo a través de me-



dios telemáticos, de forma que haciendo uso de las nuevas tecnologías sea una herramienta útil, que permita a la ciudadanía acceder a una información fiel y efectiva de los centros, incorporando toda la información existente hasta la actualidad para que, en un marco de transparencia y eficacia, se visibilice la responsabilidad social de los centros especiales de empleo, y que sirva como instrumento que facilite la empleabilidad de aquellas personas con discapacidad que acceden a un mercado protegido.

Por los motivos expuestos, al amparo del artículo 66.4 de la Ley 1/2022, de 28 de febrero, se abrevia el período de audiencia e información pública a 8 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el DOE, a fin de agilizar la tramitación del proyecto normativo.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 14:00 horas durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en avda. Valhondo s/n., Edif. III Milenio, Módulo 6, de Mérida, provincia de Badajoz.

Así mismo el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 1 de marzo de 2023. El Secretario General de Empleo, JAVIER LUNA MARTÍN.



RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, de un plazo de presentación de sugerencias, así como un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 78/2021, de 30 de junio y 84/2021, de 7 de julio, por los que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los programas Crisol-Formación y Colaborativo Rural. (2023060812)

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública para recabar la opinión o sugerencias de las entidades o ciudadanos que pudieran resultar interesados del proyecto de decreto en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura.

Por lo tanto, procede evacuar los trámites previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
3. Los objetivos de la norma.
4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por otro lado, procede también dar cumplimiento a los trámites previstos en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVO:

Primero. La apertura de un plazo común de siete días naturales a contar desde la publicación del proyecto de Decreto en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura a fin de



que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto indicado y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas, así como para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

escuelastaller@extremaduratrabaja.net

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 14:00 horas durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Programas Innovadores de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo sito en avda. Valhondo s/n., Edif. III Milenio, Módulo 6, Planta 2.^a de Mérida, provincia de Badajoz.

Así mismo el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 6 de marzo de 2023. El Secretario General de Empleo, JAVIER LUNA MARTÍN.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

ANUNCIO de 2 de marzo de 2023 sobre aprobación definitiva del programa de ejecución de la actuación de transformación urbanística en la Unidad de Actuación de suelo urbano no consolidado SU.NC I.1. (2023080423)

Mediante Acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria de 24 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres), aprobó definitivamente el programa de ejecución de la actuación de transformación urbanística la unidad de actuación de suelo urbano no consolidado SU.NC_I.1, perteneciente al área de reparto AR_SU.NC_002, presentado D. Josep María Pelegrí Aixut, con CIF ***8675**, en calidad de secretario de la Agrupación de Interés Urbanístico "UA-I.1".

En virtud y en el ejercicio de las competencias atribuidas al Pleno en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 113 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 64.7.f) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El Pleno corporativo, por unanimidad de los miembros presentes (12 miembros presentes, de los 13 miembros legales) acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente el programa de ejecución de la actuación de transformación urbanística la unidad de actuación de suelo urbano no consolidado SU.NC_I.1, perteneciente al área de reparto AR_SU.NC_002, presentado por D. Josep María Pelegrí Aixut, con CIF ***8675**, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico "UA-I.1".

Segundo. Notificar este acuerdo a todos los interesados y publicarlo en el Diario Oficial de Extremadura, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Depositar una copia de la aprobación del programa de ejecución en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Miajadas, 2 de marzo de 2023. El Alcalde-Presidente, ANTONIO DÍAZ ALIAS.



ANUNCIO de 2 de marzo de 2023 sobre aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la actuación de transformación urbanística en la Unidad de Actuación de suelo urbano no consolidado SU.NC I.1 por la Agrupación de Interés Urbanístico "UA-I.1". (2023080444)

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que se extracta:

"5. APROBACIÓN, INICIALMENTE, DE PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE AC-TUACIÓN DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SU.NC I1 POR LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO "UA_ I.1".

Visto el Programa de ejecución urbanística de la actuación de transformación urbanística la Unidad de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado denominada SU_NC_I.1, perteneciente al área de reparto AR_SU.NC_002, presentado por en nombre de D. Josep María Pelegrí Aixut, con CIF 40886750H, calidad de secretario de la Agrupación de Interés Urbanístico "U.A.-I.1".

Resultando que con fecha 06-09-2022 se ha informado favorablemente por los Servicios técnicos su aprobación.

Considerando que el artículo 109 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura establece el concepto y ámbito del Programa de Ejecución, y que éstos aspectos se informan favorablemente por los Servicios técnicos en el programa de ejecución de la actuación de transformación urbanística la Unidad de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado SU_NC_I.1, perteneciente al área de reparto AR_SU.NC_002.

Considerando que el artículo 110 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura establece el contenido funcional del Programa de Ejecución, y que según los Servicios técnicos el Programa de ejecución de la actuación de transformación urbanística la Unidad de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado SU_NC_I.1, perteneciente al área de reparto AR_SU.NC_002, se ajusta a dicho contenido.

Considerando que el artículo 111 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura establece el Contenido documental del Programa de Ejecución, y habiéndose informado por los Servicios técnicos que el Programa de ejecución de la actuación de transformación urbanística la Unidad de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado SU_NC_I.1, perteneciente al área de reparto AR_SU.NC_002, se ajusta a dicho contenido.

Considerando que el artículo 112 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura establece quienes pueden tomar la iniciativa



del Programa de Ejecución, y que el presente se ha presentado por D. Josep María Pelegrí Aixut, con CIF 40886750H, calidad de secretario de la Agrupación de Interés Urbanístico "U.A.-I.1", de la actuación de transformación urbanística la Unidad de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado SU_NC_I.1, perteneciente al área de reparto AR_SU.NC_002, ajustándose a este precepto.

Considerando que el Programa de Ejecución incluye dentro de su contenido, entre otros documentos, la aprobación de un Plan Parcial para la zona afectada, de acuerdo con el DECRETO 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en su art. 64.7.f) atribuye la competencia para su aprobación definitiva al Pleno y por ende debemos entender que también le corresponde la de aprobación inicial (a pesar de que el Decreto autonómico no lo concreta en este caso).

Considerando que el artículo 113 en relación con la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura establece el procedimiento de tramitación de programas de ejecución, hasta la entrada en vigor del reglamento al que se refiere el artículo 113 de la presente ley, la tramitación para los programas de ejecución a desarrollar en régimen de gestión indirecta, será la siguiente:

- a) Aprobación inicial, por el órgano municipal competente (Pleno).
- b) Notificación a las personas propietarias y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y, en caso de fincas no inmatriculadas, a las personas titulares que consten en el Catastro.
- c) Información pública por periodo no inferior a 1 mes, mediante publicación en sede electrónica y Diario Oficial de Extremadura.
- d) Aprobación definitiva por el Pleno, publicación en sede electrónica y Diario Oficial de Extremadura y remisión para su inscripción en el Registro Único de Urbanismo.
- e) Notificación de la adjudicación mediante suscripción del convenio urbanístico.

Considerando que han sido evacuados los informes sectoriales preceptivos, todos ellos favorables a la actuación objeto de transformación urbanística incluida en el presente Programa de Ejecución.

Considerando que durante el trámite de información pública no se han emitido alegaciones por persona interesada, como así consta en certificado de fecha 24/10/2022.



A la vista del proyecto de reparcelación voluntaria presentada en este Ayuntamiento por los propietarios afectados, con fecha 16/02/2023.

A la vista del informe del área técnica de fecha 17/02/2023, que da el visto bueno a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación presentado.

El Pleno Corporativo, por unanimidad de los miembros presentes (12 miembros presentes, de los 13 miembros legales) acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación que afecta a la unidad de actuación descrita.

Segundo. Someter el proyecto a información pública por el plazo de veinte días mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Tercero. Dar audiencia por el mismo plazo a las personas propietarias y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad con citación personal, a efectos de que presenten las alegaciones que estimen convenientes.

Cuarto. Suspender el otorgamiento de licencias el otorgamiento de licencias urbanísticas, en el ámbito de la unidad de actuación que tenga por objeto, hasta que sea firme en vía administrativa la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.

Quinto. De conformidad con la estipulación 4 del Convenio Urbanístico, integrante del Programa de Ejecución, las partes integrantes de la Agrupación de Interés Urbanístico, acuerdan:

- Que la sociedad Iberian Smart Financial Agro SL (ISFA) (en adelante la sociedad), asume íntegramente la totalidad de los costes de urbanización en los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado SU.NC_I.1 del PGM de Miajadas.
- Los costes de urbanización que corresponden al Ayuntamiento serán asumidos por la sociedad mediante sustitución con entrega de suelo procedente del 10% de cesiones obligatorias (C1).
- La parcela C1 que le corresponde al Ayuntamiento en concepto de cesiones obligatorias equivalente a un 10% del aprovechamiento lucrativo del ámbito de actuación, presenta las siguientes características:
 - Superficie: 11.696,47 m².



- Valor: 193.748,50 €.
 - Costes de urbanización corresponden a esta parcela: 0,00 €.
 - Esta parcela C1 tiene, de conformidad con el art. 134 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), la consideración de bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo. Este bien, así como los recursos económicos procedentes de su sustitución en metálico, estarán afectados a su destino específico de uso de interés social con fines urbanístico (art. 136.4 LOTUS), entendiéndose por tal, cualquier finalidad relacionada con la conservación, mantenimiento, ampliación o regeneración del suelo con fines industriales del municipio.
 - Que, liquidados los costes de urbanización totales, el importe de la parcela C1 será sustituida por su importe económico, a favor del Ayuntamiento de Miajadas, respetando en todo caso los fines futuros expresados en el apartado anterior, para lo que dicho importe deberá ser registrado en el Patrimonio Municipal de Suelo con dicha afectación específica.
- Que tras la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, el Ayuntamiento resultará ser propietario de parcela (A2) con las siguientes características:
- Superficie: 11.235,06 m².
 - Valor: 186.105,27 €.
 - Costes de urbanización corresponden a esta parcela: 98.128,63 €.
 - Bien de carácter patrimonial no afectado por limitaciones urbanísticas”.

Miajadas, 2 de marzo de 2023. El Alcalde-Presidente, ANTONIO DÍAZ ALIAS.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es